CIRCULAR INFORMATIVA No. 112.25

CLAA_GJN_VRP_112.25

Asunto: Publicación del Diario Oficial de la Federación del 13 de agosto de 2025.

El 13 de agosto de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente información relevante:

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de bicicletas para adulto originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Antecedentes

1. El 11 de abril de 2025, la Asociación Nacional de Fabricantes de Bicicletas, A.C.; Bicicletas Mercurio, S.A. de C.V.; Bicicletas Veloci, S.A. de C.V.; Distribuidora de Bicicletas Benotto, S.A. de C.V.; y Línea Siete, S.A. de C.V.; en adelante ANAFABI, Bicicletas Mercurio, Bicicletas Veloci, Benotto y Línea Siete, respectivamente, o en conjunto las Solicitantes, presentaron la solicitud de inicio del procedimiento administrativo de investigación por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones definitivas y temporales de bicicletas para adulto originarias de la República Popular China, en adelante China, independientemente del país de procedencia.

Producto objeto de investigación

2. Son bicicletas para adulto con rodada superior a 20 pulgadas, de todos los tipos. Una bicicleta es un vehículo de 2 ruedas, constituido principalmente por un cuadro (que es la columna vertebral de la bicicleta y sirve de soporte a las demás piezas), tijera, ruedas (rin y llanta), asiento, manubrio y frenos y que cada uno de estos componentes consta de varias partes. Añadieron que las bicicletas para adulto son bienes de consumo universal que se diferencian únicamente por su tamaño, materiales de construcción, modelos y accesorios.

3. Comercialmente el producto objeto de investigación se conoce como bicicleta de montaña con o sin velocidades, bicicletas para adulto, bicicleta de montaña, bicicleta desensamblada y bicicleta urbana. Agregaron que las bicicletas de carrera o ruta, así como las bicicletas eléctricas no forman parte de la cobertura del producto objeto de investigación.

4. Las Solicitantes indicaron que el producto objeto de investigación ingresa al mercado nacional por la fracción arancelaria 8712.00.05 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, con Número de Identificación Comercial, en adelante NICO, 03.

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Partida 8712	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.
Subpartida 8712.00	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.
Fracción 8712.00.05	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.
NICO 03	Bicicletas, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8712.00.05.01 y 8712.00.05.02.

Resolución

5. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de bicicletas para adulto, incluidas las definitivas y temporales, originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 8712.00.05 de la TIGIE, o por cualquier otra.

6. **La Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el DOF.**

RESOLUCIÓN por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de recubrimientos cerámicos para piso y muro originarias de la República de la India, independientemente del país de procedencia.

Antecedentes

1. El 26 de marzo de 2025, Porcelanite Lamosa, S.A. de C.V., Cesantoni, S.A. de C.V. y Nitropiso, S.A. de C.V., en adelante Porcelanite Lamosa, Cesantoni y Nitropiso, o en conjunto, las Solicitantes, presentaron la solicitud de inicio del procedimiento administrativo de investigación por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de recubrimientos cerámicos para piso y muro, en adelante recubrimientos cerámicos, que ingresan bajo los regímenes temporal y definitivo, así como los que ingresan al amparo de la Regla 8a. de las Complementarias para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República de la India, independientemente del país de procedencia.

Producto objeto de examen

2. Porcelanite Lamosa, Cesantoni y Nitropiso indicaron que el producto objeto de investigación son losetas o baldosas cerámicas, que constituyen los genéricamente denominados “recubrimientos cerámicos para piso y muro”. Asimismo las Solicitantes manifestaron que los recubrimientos cerámicos se componen físicamente de un cuerpo plano en espesores diversos, de forma generalmente cuadrada o rectangular, pueden ser esmaltados o no, fabricados a partir de una mezcla de arcillas y minerales, su proceso de cocción les confiere una estructura rígida que les permite soportar peso e impacto. Se pueden clasificar como “cerámicos” cuando su porcentaje de absorción de agua es superior a 0.5% en peso o como “porcelánicos” cuando su porcentaje de absorción de agua es igual o menor a 0.5% en peso. Su función es recubrir o proteger superficies de pisos, muros o paredes.

3. Las Solicitantes manifestaron que el producto objeto de investigación se conoce comercialmente como baldosa, azulejo, loseta, piso cerámico, piso porcelánico, recubrimiento y/o revestimiento cerámico, recubrimiento y/o revestimiento porcelánico, entre otros nombres equivalentes.

4. Las Solicitantes señalaron que la principal característica del producto objeto de investigación es el coeficiente de absorción de agua, que se asocia a la densidad del cuerpo y su resistencia al impacto, es decir, los recubrimientos cerámicos con un coeficiente de absorción igual o menor al 0.5% en peso se denominan “porcelánicos”, y los recubrimientos con un coeficiente de absorción mayor al 0.5% en peso se denominan “cerámicos”. Igualmente Porcelanite Lamosa, Cesantoni y Nitropiso indicaron que el producto objeto de investigación, tanto “cerámico” como “porcelánico”, se comercializa en diversos formatos que le confiere los aspectos dimensionales conforme lo defina el fabricante y las capacidades de su maquinaria, sin ser una característica esencial del producto. Agregaron que los recubrimientos “porcelánicos”, al ser densos, dada su poca porosidad y baja absorción de agua, tienen mayores tolerancias dimensionales, debido a sus altas

resistencias, lo que permite ofertarlos en formatos más grandes respecto a los recubrimientos "cerámicos".

5. Las Solicitantes indicaron que el producto objeto de investigación ingresa al mercado nacional por las fracciones arancelarias 6907.21.02, 6907.22.02 y 6907.23.02 de la en adelante TIGIE cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 69	Productos cerámicos
Partida 6907	Placas y baldosas, de cerámica, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, incluso con soporte; piezas de acabado de cerámica.
	- Placas y baldosas, para pavimentación o revestimiento, excepto las de las subpartidas 6907.30 y 6907.40:
Subpartida 6907.21	-- Con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0.5% en peso.
Fracción 6907.21.02	Con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0.5% en peso.
NICO 01	Azulejos, losas y artículos similares, sin barnizar ni esmaltar, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento, con absorción de agua inferior o igual a 0.5% de acuerdo al método de prueba ASTM C373.
NICO 02	Azulejos, losas y artículos similares, barnizadas o esmaltadas, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento, con absorción de agua inferior o igual a 0.5% de acuerdo al método de prueba ASTM C373.
NICO 99	Los demás.
Subpartida 6907.22	-- Con un coeficiente de absorción de agua superior al 0.5% pero inferior o igual al 10%, en peso.
Fracción 6907.22.02	Con un coeficiente de absorción de agua superior al 0.5% pero inferior o igual al 10%, en peso.
NICO 01	Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento.
NICO 99	Los demás.
Subpartida 6907.23	-- Con un coeficiente de absorción de agua superior al 10% en peso.
Fracción 6907.23.02	Con un coeficiente de absorción de agua superior al 10% en peso.

NICO 01	Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento.
NICO 99	Los demás.

RESOLUCIÓN

6. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de recubrimientos cerámicos, incluidas las definitivas y temporales, originarias de India, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 6907.21.02, 6907.22.02 y 6907.23.02 de la TIGIE, o por cualquier otra.

7. Se fija como periodo investigado el comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

8. La Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el DOF.

RESOLUCIÓN Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Antecedentes

1. El 2 de febrero de 2011, se publicó en el DOF la “Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar

a tope, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 7307.93.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", mediante la cual la Secretaría **determinó modificar la cuota compensatoria referida en la Resolución, de 2.07 a 1.05 dólares por kilogramo, y prorrogarla por cinco años más, contados a partir del 5 de agosto de 2009**.

2. El 2 de agosto de 2024, se publicó en el DOF la "Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia", en adelante Resolución de Inicio, mediante la cual la cual se fijó como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024, y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2019 al 30 de junio de 2024.

Producto objeto de examen

3. El producto objeto de examen son las conexiones de acero al carbón para soldar a tope con diámetros exteriores en el rango de ½ a 16 pulgadas, incluidas ambas. Comprende codos, tees, reducciones y tapas (elbows, tees, reducers y caps, en inglés respectivamente). Se conocen también como accesorios de acero al carbón para soldar a tope, o por su nombre en inglés fittings.

4. Las conexiones de acero al carbón para soldar a tope pueden presentar tratamiento térmico, biselado, granallado, estampado o pintura, incluso carecer de estos terminados. Se pueden fabricar sin norma alguna, o bien, bajo diversas normas internacionales que establecen, además de las características físicas y técnicas, el máximo de carbono, fósforo, azufre, manganeso, silicio y cromo que deben contener estas mercancías. Las propiedades de las conexiones de acero al

carbón para soldar a tope, tales como la ductilidad, resistencia al impacto y cargas estáticas o dinámicas, así como la durabilidad, entre otras, se definen en función del uso final de las conexiones.

5. De acuerdo con el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", y el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", publicados en el DOF, el 7 de junio y el 22 de agosto de 2022, respectivamente, la descripción de la fracción arancelaria por la que se clasifica el producto objeto de examen es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero
Partida 7307	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero.
	- Los demás:
Subpartida 7307.93	-- Accesorios para soldar a tope.
Fracción 7307.93.01	Accesorios para soldar a tope.
NICO 01	Conexiones del tipo curvas; codos; conexiones "T"; conexiones "T" reducidas y reducciones, en diámetros hasta 406.4mm bajo la norma ASTM A234, en grado de acero sin alear.
NICO 99	Los demás.

RESOLUCIÓN

6. Se declara concluido el procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 7307.93.01 de la TIGIE, o por cualquier otra

CIRCULAR INFORMATIVA No. 112.25

CLAA_GJN_VRP_112.25

7. **Se prorroga la vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de China a que se refiere la Resolución por cinco años más**, **contados a partir del 5 de agosto de 2024.**

8. La Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el DOF.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

juridico@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación *antidumping* sobre las importaciones de bicicletas para adulto originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN *ANTIDUMPING* SOBRE LAS IMPORTACIONES DE BICICLETAS PARA ADULTO ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo AD_08-25 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 11 de abril de 2025, la Asociación Nacional de Fabricantes de Bicicletas, A.C.; Bicicletas Mercurio, S.A. de C.V.; Bicicletas Veloci, S.A. de C.V.; Distribuidora de Bicicletas Benotto, S.A. de C.V.; y Línea Siete, S.A. de C.V.; en adelante ANAFABI, Bicicletas Mercurio, Bicicletas Veloci, Benotto y Línea Siete, respectivamente, o en conjunto las Solicitantes, presentaron la solicitud de inicio del procedimiento administrativo de investigación por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones definitivas y temporales de bicicletas para adulto originarias de la República Popular China, en adelante China, independientemente del país de procedencia.

2. Las Solicitantes manifestaron que el ingreso de importaciones de bicicletas para adulto originarias de China a territorio nacional se realizó en volúmenes significativos y se encuentra asociado a prácticas de discriminación de precios, en niveles superiores al *de minimis*, importaciones que aumentaron durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 diciembre de 2024, y registraron márgenes de subvaloración, lo que causó daño material a la industria nacional.

3. Propusieron como periodo investigado el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024. Presentaron argumentos y pruebas con objeto de sustentar su solicitud de investigación, los cuales constan en el expediente administrativo y fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

B. Solicitantes

4. La ANAFABI es una asociación civil constituida conforme a las leyes mexicanas. Su principal actividad consiste en representar los intereses generales de los fabricantes de bicicletas y participar en la defensa de los intereses de sus miembros. Bicicletas Mercurio, Bicicletas Veloci, Benotto y Línea Siete son empresas constituidas conforme a las leyes mexicanas. Entre sus principales actividades se encuentra la fabricación y venta de bicicletas. Señalaron como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Comercio y Administración No. 16, Col. Copilco, C.P. 04360, Ciudad de México.

C. Producto objeto de investigación

1. Descripción general

5. Las Solicitantes indicaron que el producto objeto investigación son bicicletas para adulto con rodada superior a 20 pulgadas, de todos los tipos. Una bicicleta es un vehículo de 2 ruedas, constituido principalmente por un cuadro, tijera, ruedas (rin y llanta), asiento, manubrio y frenos y que cada uno de estos componentes consta de varias partes.

6. Comercialmente el producto objeto de investigación se conoce como bicicleta de montaña con o sin velocidades, bicicletas para adulto, bicicleta de montaña, bicicleta desensamblada y bicicleta urbana.

7. Agregaron que las bicicletas de carrera o ruta, así como las bicicletas eléctricas no forman parte de la cobertura del producto objeto de investigación.

2. Características

8. Las Solicitantes señalaron que una bicicleta es un vehículo de 2 ruedas, constituido principalmente por un cuadro (que es la columna vertebral de la bicicleta y sirve de soporte a las demás piezas), tijera, ruedas (rin y llanta), asiento, manubrio y frenos y que cada uno de estos componentes consta de varias partes. Añadieron que las bicicletas para adulto son bienes de consumo universal que se diferencian únicamente por su tamaño, materiales de construcción, modelos y accesorios.

9. Para sustentar las características del producto objeto de investigación, proporcionaron un diagrama de las principales piezas de una bicicleta del “Estudio de bicicletas para adultos”, en adelante Estudio de Mercado, elaborado por la empresa consultora en comercio exterior Workington S. de R.L. de C.V., en adelante Workington, publicado en abril de 2025, así como el catálogo de productos con especificaciones de las bicicletas para adulto fabricadas en China por la empresa Guangzhou Trinity Cycles Co. Ltd., en adelante Trinx, que de acuerdo con su página de Internet http://www.trinx.cn/, es una empresa dedicada al desarrollo, producción, y distribución de bicicletas y componentes, en Huadu, China.

Diagrama de las principales piezas de una bicicleta



Fuente: https://www.steadcycles.com.au/bike-101-parts-of-your-bike/

3. Tratamiento arancelario

10. Las Solicitantes indicaron que el producto objeto de investigación ingresa al mercado nacional por la fracción arancelaria 8712.00.05 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, con Número de Identificación Comercial, en adelante NICO, 03.

11. De acuerdo con el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", en adelante Decreto LIGIE 2022, y el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", en adelante Acuerdo NICO 2022, publicados en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, el 7 de junio y el 22 de agosto de 2022, respectivamente, la descripción de la fracción arancelaria por la cual se clasifica el producto objeto de investigación es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Partida 8712	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.
Subpartida 8712.00	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.
Fracción 8712.00.05	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.
NICO 03	Bicicletas, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8712.00.05.01 y 8712.00.05.02.

Fuente: Decreto LIGIE 2022 y Acuerdo NICO 2022.

12. De acuerdo con el Decreto LIGIE 2022, las importaciones que ingresan a través de la fracción arancelaria 8712.00.05 de la TIGIE se encuentran sujetas a un arancel del 15%, independientemente del país de origen.

13. En adición, y de conformidad con el Artículo Sexto y Apéndice III del "Acuerdo por el que se da a conocer la tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Vietnam", publicado en el DOF el 31 de agosto de 2022, las importaciones originarias de Vietnam que ingresan por la fracción arancelaria 8712.00.05 de la TIGIE, están sujetas a un arancel *ad valorem* de 4.5% durante 2025.

14. De igual manera, y de conformidad con el Artículo Quinto y Apéndice II del "Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur", publicado en el DOF el 5 de septiembre de 2022, "El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en el Apéndice II del presente Acuerdo, será el arancel preferencial que se indica en ese Apéndice para cada una de ellas, que correspondan a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2027" que para la fracción arancelaria 8712.00.05, corresponde a 3% durante 2025.

15. Conforme al "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", publicado en el DOF el 22 de abril de 2024, las importaciones que ingresan a través de la fracción arancelaria 8712.00.05 de la TIGIE se encuentran sujetas al pago de un arancel temporal de 35%, aplicable a partir del 23 de abril de 2024, con una vigencia de dos años.

16. La unidad de medida para las bicicletas para adulto establecida en la TIGIE, así como en las operaciones comerciales es la pieza o unidad.

4. Proceso productivo

17. Las Solicitantes manifestaron que los principales insumos utilizados en la fabricación del producto objeto de investigación son tubos de acero de alta resistencia, acero aleado y aluminio en diferentes diámetros, pintura, llantas y cámaras en diferentes diámetros, rines, rayos, asientos, sistemas de frenos, mazas, cadenas y pedales. Señalaron que el proceso productivo para fabricar el producto objeto de investigación consta principalmente de las siguientes etapas:

a. Formación del cuadro y tijera: en esta etapa se realiza el corte, doblado y soldado del tubo (de acero o aluminio), conforme al tipo de cuadro y tijera a producir.

b. Limpieza y aplicación de pintura: en esta etapa se realiza la limpieza y lavado de los cuadros y tijeras para posteriormente ser galvanizados o pintados, y finalmente ser enviados a la línea de ensamble de la bicicleta.

c. Armado de rines: en esta etapa se realiza el enrayado de los rines y la colocación de niples, cámaras y llantas; simultáneamente a este proceso se colocan en el cuadro la taza de centro, eje y la multiplicación. En otras áreas se instalan los conos y la taza de dirección para la tijera.

d. Ensamble de bicicleta: todos los materiales obtenidos en las etapas anteriores son enviados a la línea de ensamble para el armado final de la bicicleta. En esta etapa se incorporan las demás partes de la bicicleta: velocidades, pedales, cadena, asientos, frenos y accesorios, entre otros.

Diagrama del proceso productivo



Fuente: Tianjin Flying Pigeon Cycle Manufacture Co., Ltd. http://flyingpigeon-bicycle.com/col.jsp?id=103

18. Para sustentarlo, de acuerdo con lo descrito en el punto 132 de la presente Resolución, las Solicitantes presentaron información de los procesos de fabricación de las empresas chinas Tianjin Flying Pigeon Cycle Manufacture Co., Ltd. en adelante Tianjin Flying, y Hangzhou Yunsou Network Technology Co., Ltd., en adelante Hangzhou Yunsou.

5. Normas

19. Las Solicitantes manifestaron que las normas aplicables a las bicicletas para adulto son la norma mexicana NMX-D-198/1-1984 "Autotransporte-Bicicletas-Terminología", que establece los términos y las definiciones empleados en los diferentes tipos de bicicletas, vigente desde 1984, así como la norma NMX-D-198-3-1985 "Autotransporte-Bicicletas-Métodos de prueba", vigente desde 1985; y la norma internacional ISO 4210-1996 "Requisitos de Seguridad para Bicicletas", que establece los requerimientos de seguridad, funcionamiento, desempeño y métodos de prueba para el diseño, ensamble y pruebas para bicicletas. Sin embargo, señalaron que la norma ISO 4210-1996 ha sido sustituida por diversas normas ISO 4210-2023, siendo relevante la ISO-4210-2-2023 "Requisitos para bicicletas de ciudad y para senderismo, de adulto joven, de montaña y de carreras", actualizada y vigente desde 2023. Para sustentar lo anterior, las Solicitantes proporcionaron las normas.

6. Usos y funciones

20. Las Solicitantes manifestaron que el producto objeto de investigación, en general, puede utilizarse para transporte, deporte, así como con fines recreativos.

D. Posibles partes interesadas

21. Las partes de las cuales la Secretaría tiene conocimiento y que podrían tener interés en comparecer a la presente investigación, son las siguientes:

1. Productoras nacionales

Bicicletas Cinelli, S.A. de C.V.
Francisco I. Madero No. 350 Sur
Col. El Lechugal
C.P. 66376, Santa Catarina, Nuevo León

Bicicletas Supermex, S.A. de C.V.
General Vicente Villada No. 142
Col. Villa Gustavo A. Madero
C.P. 07050, Ciudad de México

Bicileyca, S.A. de C.V.
Carretera México -Veracruz Vía Texcoco km 127
Pueblo San Lorenzo Tlacualoyan
C.P. 90450, Yauhquemehcan, Tlaxcala

Bicimex, S.A. de C.V.
Calle Lago Müritz No. 30
Col. Mariano Escobedo
C.P. 11310, Ciudad de México

Grupo Bici-8, S.A. de C.V.
Sastrería No. 49
Col. Ampliación Penitenciaria
C.P. 15350, Ciudad de México

Grupo Empresarial Nahel, S.A. de C.V.
Potasio No. 119
Fracc. Ciudad Industrial
C.P. 34208, Durango, Durango

Magistroni, S.A. de C.V.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 1903, Int. 600 D
Fracc. Ciudad Satélite
C.P. 53100, Naucalpan de Juárez, Estado de México

Manufacturas Trejo, S.A. de C.V.
Gómez Farías S/N
Col. Altica
C.P. 73310, Zacatlán, Puebla

Motos y Bicicletas Goray, S.A. de C.V.
Ramos Arizpe No. 134
Col. Centro
C.P. 27000, Torreón, Coahuila

Rebimo de Guadalajara, S.A. de C.V.
Parral No. 2021-A
Col. San Juan de Ocotán
C.P. 45019, Zapopan, Jalisco

2. Importadoras

5M2, S.A. de C.V.
Av. Constituyentes No. 956
Col. Lomas Altas
C.P. 11950, Ciudad de México

Accessa Logistics, S.A. de C.V.
Parcela No. 97
Ejido Jalipa
C.P. 28870, Manzanillo, Colima

Action Sport Distribution, S.A. de C.V.
Corregidora No. 910-A
Col. Soledad de Graciano Sánchez Centro
C.P. 78430, Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí

Afaygo, S. de R.L. de C.V.
Blvd. Miguel de Cervantes Saavedra No. 169
Col. Granada
C.P. 11520, Ciudad de México

Agri-Renthals, S.A. de C.V.
Ramón Castro Muñoz de los Molinos No. 29
Col. San José de las Minitas
C.P. 83285, Hermosillo, Sonora

Ahau, S. de R.L. de C.V.
Av. 602 No. 608, Int. 2
Col. San Juan de Aragón III Sección
C.P. 07970, Ciudad de México

Aire Libre Latam, S.A. de C.V.
Carretera México-Toluca km 5934, local 4
Col. Contadero
C.P. 05500, Ciudad de México

Artículos Deportivos Decathlon, S.A. de C.V.
Av. Ejército Nacional No. 826
Col. Polanco III Sección
C.P. 11540, Ciudad de México

Aspa Deportes, S.A.P.I. de C.V.
Guillermo González Camarena No. 111
Pueblo Santa Fe
C.P. 01210, Ciudad de México

Athletic Footwear, S.A. de C.V.
Emiliano Zapata No. 204, Int. 103
Col. Purísima de Bustos Centro
C.P. 36400, Purísima del Rincón, Guanajuato

BH Exercycle de México, S.A. de C.V.
Eje 132 No. 136
Zona Industrial
C.P. 78395, San Luis Potosí, San Luis Potosí

Begun Importaciones y Logística, S.A. de C.V.
Leibnitz No. 14, despacho 902
Col. Anzures
C.P. 11590, Ciudad de México

Bendix CVS de México, S.A. de C.V.
Carretera Presa La Amistad km 6.94
Col. Amistad
C.P. 26248, Acuña, Coahuila de Zaragoza

Bewell, S.A. de C.V.
Morena No. 228, Int. 402
Col. Del Valle Centro
C.P. 03100, Ciudad de México

Bicicletas Plegables, S.A. de C.V.
Fuente de Templanza No. 9
Fracc. Lomas de Tecamachalco
C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México

Bicicletas y Partes Abel, S.A. de C.V.
Comercio S/N, bodega 57
Zona Comercial Agropecuario
C.P. 20135, Aguascalientes, Aguascalientes

Bicicletas y Partes de Occidente, S.A. de C.V.
Valle de Guadalupe No. 148
Fracc. El Palomar
C.P. 45643, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

Bicimotos, S.A.
Calle 59 No. 577, entre 72 y 74
Col. Mérida Centro
C.P. 97000, Mérida, Yucatán

Bike Logistics, S.A. de C.V.
Av. Juan Blanca No. 1315B
Pueblo San Cristóbal Tepontla
C.P. 72760, San Pedro Cholula, Puebla

Bike SP México, S.A. de C.V.
Av. Universidad No. 1250, Int. 112, Edificio C, Local C-112
Fracc. Villa Real
C.P. 66427, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

Billy the Kid Choppers de México, S.A. de C.V.
Luz Saviñón No. 603
Col. Del Valle Norte
C.P. 03103, Ciudad de México

BMW de México, S.A. de C.V.
Paseo de Los Tamarindos No. 100
Col. Bosques de las Lomas
C.P. 05120, Ciudad de México

Bodesa, S.A.P.I. de C.V.
Av. J. Merced Cabrera No. 1200
Fracc. La Comarca
C.P. 28989, Villa de Álvarez, Colima

Canda de México, S. de R.L. de C.V.
Carretera Federal Libre Transpeninsular La Paz km 12
Col. El Centenario
C.P. 23205, La Paz, Baja California Sur

Comercial Llantera Tapatía, S.A. de C.V.
Av. de la Solidaridad Iberoamericana No. 351
Col. La Duraznera
C.P. 45580, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco

Comercializadora Californiana, S. de R.L. de C.V.
Carretera Federal Libre Transpeninsular La Paz km 12
Col. El Centenario
C.P. 23205, La Paz, Baja California Sur

Comercializadora G.L.D de México, S.A. de C.V.
Blvd. Interamericano No. 30103
Fracc. Lomas de Angelópolis
C.P. 72830, San Andrés Cholula, Puebla

Comercializadora Kingbrown, S.A. de C.V.
Norte 35 No. 737-A
Col. Coltongo
C.P. 02630, Ciudad de México

Comercializadora Mexbog, S.A. de C.V.
Cerrada Alfonso Manfredi No. 7B
Fracc. Industrial El Pedregal
C.P. 52968, Atizapán de Zaragoza, Estado de México

Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V.
Av. Nextengo No. 78
Col. Santa Cruz Acayucan
C.P. 02770, Ciudad de México

Comercializadora ZMWL, S. de R.L. de C.V
Torres Adalid No. 618, piso 2, oficina 3
Col. Del Valle Centro
C.P. 03100, Ciudad de México

Commencal México, S.A. de C.V.
Prolongación Mariano Otero No. 2929-A
Col. Santa Ana Tepetitlán
C.P. 45230, Zapopan, Jalisco

Comultak, S. de R.L. de C.V.
Herculano Hernández Delgado No. 112
Col. León I
C.P. 37179, León, Guanajuato

Coppel, S.A. de C.V.
Calle República No. 2855
Col. Recursos Hidráulicos
C.P. 80105, Culiacán, Sinaloa

Dinterlec, S. de R.L. de C.V.
Av. Residencial del Parque No. 1051, Int. 61
Col. Bosque de Sauces
C.P. 76246, Santiago de Querétaro, Querétaro

Distribución Reacción, S.A. de C.V.
Colón No. 936
Col. Moderna
C.P. 44190, Guadalajara, Jalisco

Distribuidora de Bicicletas y Refacciones 8 de Julio, S.A. de C.V.
Av. 8 de julio No. 2650
Fracc. Zona Industrial
C.P. 44940, Guadalajara, Jalisco

Distribuidora de Refacciones Ezequiel Montes, S.A. de C.V.
Heroico Colegio Militar No. 194
Col. Ezequiel Montes Centro
C.P. 76650, Ezequiel Montes, Querétaro

Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V.
Prolongación Vasco de Quiroga No. 4800, torre 2, piso 3
Col. Santa Fe Cuajimalpa
C.P. 05348, Ciudad de México

Dronix Servicios RGO, S.A. de C.V.
Av. Guadalupe No. 4231, Int. 12
Fracc. Ciudad de los Niños
C.P. 45040, Zapopan, Jalisco

E O M Importaciones, S.A. de C.V.
Blvd. Ignacio Zaragoza No. 170
Col. México 86
C.P. 52915, Atizapán de Zaragoza, Estado de México

E&E Answer México, S.A. de C.V.
Isaac Newton No. 82, departamento 1
Col. Polanco V Sección
C.P. 11560, Ciudad de México

Elite Bike, S.A. de C.V.
Blvd. Independencia No. 1199
Col. San Isidro
C.P. 27100, Torreón, Coahuila de Zaragoza

Entryexit Import Manufacturing, S. de R.L. de C.V.
Circuito Aguascalientes Sur No. 100
Zona Industrial Parque Industrial Valle de Aguascalientes
C.P. 20358, San Francisco de los Romo, Aguascalientes

EVO Distribution, S. de R.L. de C.V.
Calzada Central No. 280
Col. Ciudad Granja
C.P. 45010, Zapopan, Jalisco

Frisa Forjados, S.A. de C.V.
Valentín G. Rivero No. 127
Col. Los Treviño
C.P. 66150, Santa Catarina, Nuevo León

Fromex, S.A. de C.V.
Av. Industrias No. 6025
Fracc. INFONAVIT Fundadores
C.P. 88275, Nuevo Laredo, Tamaulipas

Giant Bicycle México, S. de R.L. de C.V.
Av. División del Norte No. 208-4
Col. Del Valle Centro
C.P. 03100, Ciudad de México

Group International Business MZ, S.A. de C.V.
Frambuesa No. 310
Col. Nueva Santa María
C.P. 02800, Ciudad de México

Grupo Asimex del Norte, S.A. de C.V.
Mario Pani No. 750, Int. 10
Col. Santa Fe Cuajimalpa
C.P. 05348, Ciudad de México

Grupo Dao, S.A. de C.V.
Av. Solidaridad Las Torres No. 36, Int. 3
Col. Álvaro Obregón
C.P. 52105, San Mateo Atenco, Estado de México

Grupo Estrella Esmeralda, S.A. de C.V.
González Ortega No. 3
Col. Centro (Área 3)
C.P. 06020, Ciudad de México

Grupo Iande, S. de R.L. de C.V.
Legaria No. 251
Col. Argentina Antigua
C.P. 11270, Ciudad de México

Grupo Internacional del Descanso, S.A. de C.V.
Álvaro Obregón No. 273
Col. Roma Norte
C.P. 06700, Ciudad de México

Grupo Maquilador Sin Frontera, S.A. de C.V.
Carretera a Nogales No. 4935
Col. San Juan de Ocotán
C.P. 45019, Zapopan, Jalisco

Grupo Velozzetti de México, S.A. de C.V.
Av. Rogelio Cantú No. 372
Col. Rincón de Santa María
C.P. 64650, Monterrey, Nuevo León

GymSport, S.A. de C.V.
Cerro del Pathe No. 226
Col. Ex Hacienda Santana
C.P. 76116, Querétaro, Querétaro

Herea Comercializadora México, S.A. de C.V.
Rabaul Edificio Pantaco 102 S/N
Col. Jardín Azpeitia
C.P. 02530, Ciudad de México

Huffy de Las Américas, S. de R.L. de C.V.
Jesús del Monte No. 39-B, piso 14
Col. Jesús del Monte
C.P. 52764, Huixquilucan, Estado de México

Imporey Internacional, S.A. de C.V.
Av. Lázaro Cárdenas No. 670
Col. Cumbres 1er Sector
C.P. 64390, Monterrey, Nuevo León

Importaciones y Representaciones Azul de Mar, S.A. de C.V.
Juan Sánchez Azcona No. 307-B
Col. Narvarte Poniente
C.P. 03020, Ciudad de México

Importacop, S.A. de C.V.
Blvd. Pedro Infante No. 2580
Fracc. Los Álamos
C.P. 80100, Culiacán, Sinaloa

Importadora Amazon México, S. de R.L. de C.V.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 261, piso 5
Col. Polanco I Sección
C.P. 11510, Ciudad de México

Importadora Primex, S.A. de C.V.
Blvd. Magnocentro No. 4
Col. Huixquilucan de Degollado Centro
C.P. 52760, Huixquilucan de Degollado, Estado de México

Industrializadora Pares, S.A. de C.V.
Blvd. 5 de febrero, local 5
Col. Pueblo Nuevo
C.P. 23060, La Paz, Baja California Sur

Klingspor Abrasivos, S.A. de C.V.
Calle 12 Norte No. 11
Zona Industrial Ciudad Industrial
C.P. 22444, Tijuana, Baja California

Lancer Orthodontics de México, S.A. de C.V.
Calle Saturno No. 20
Zona Industrial Pimsa I
C.P. 21210, Mexicali, Baja California

Lanificio del Piero, S.A. de C.V.
Av. Chimalpopoca No. 54
Col. Lázaro Cárdenas
C.P. 53560, Naucalpan de Juárez, Estado de México

LBM Baja International, S. de R.L. de C.V.
Calle Industrial No. 1801-0
Zona Industrial Ciudad Industrial
C.P. 22444, Tijuana, Baja California

Legna SCI, S. de R.L. de C.V.
Pabellón Ejecutivo Juriquilla Clemencia Borja Taboada No. 503-A
Col. Jurica Acueducto
C.P. 76220, Querétaro, Querétaro

Los Japoneses, S.A. de C.V.
Av. Miguel Alemán No. 522
Col. Centro
C.P. 37000, León, Guanajuato

Ludeco, S.A.S. de C.V.
Biología No. 21
Col. Volcanes
C.P. 57450, Nezahualcóyotl, Estado de México

Magnetx, S.A.P.I. de C.V.
Ricardo Flores Magón No. 19, edificio 13, entrada 1
Col. Nonoalco Tlatelolco
C.P. 06900, Ciudad de México

Maquiladoras Internacionales Baja, S.A. de C.V.
Carretera a Nogales
Col. San Juan de Ocotán
C.P. 45019, Zapopan, Jalisco

MC Operaciones y Servicios al Comercio, S.A. de C.V.
San Luis Gonzaga No. 5642
Fracc. Jardines de Guadalupe
C.P. 45030, Zapopan, Jalisco

Mi Technologies Internacional, S.A. de C.V.
Bellas Artes No. 20181
Zona Industrial Ciudad Industrial
C.P. 22444, Tijuana, Baja California Norte

Monster Energy México, S. de R.L. de C.V.
Av. Santa Fe No. 505, piso 17, oficina 1701
Col. Lomas de Santa Fe
C.P. 01219, Ciudad de México

Multiservicios Industriales Damu, S.A. de C.V.
Av. Vista Hermosa No. 814
Fracc. Vista Hermosa
C.P. 88710, Reynosa, Tamaulipas

Operadora Chronos, S.A. de C.V.
Av. Europa No. 405
Zona Industrial Parque Industrial Logistik
C.P. 79526, Villa de Reyes, San Luis Potosí

Operadora Comercial Pame, S.A. de C.V.
Av. Liberación Nacional No. 120
Col. El Llano 1ra. Sección
C.P. 42820, Tula de Allende, Hidalgo

Operadora Daviza, S.A. de C.V.
Av. Homero No. 229
Col. Polanco V Sección
C.P. 11560, Ciudad de México

Outflow México, S.A. de C.V.
Libertad No. 1780
Col. Americana
C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco

Productos Infantiles AEIOU, S.A. de C.V.
Matamoros No. 13
Col. San Agustín
C.P. 45645, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

Pull HM Capital, S.A. de C.V.
Amado Nervo No. 536
Fracc. Tequisquiapan
C.P. 78250, San Luis Potosí, San Luis Potosí

Ranboy Sportswear, S.A. de C.V.
Dalias No. 197
Col. Jardines de La Mesa
C.P. 22680, Tijuana, Baja California Norte

Sears Operadora México, S.A. de C.V.
Lago Zúrich No. 245, edificio Presa Falcón, piso 7
Col. Ampliación Granada
C.P. 11529, Ciudad de México

Servicios de Importación de los Altos, S.A. de C.V.
Sierra de Tepoztlán No. 601, Int. 13
Fracc. Bosques del Prado Sur
C.P. 20130, Aguascalientes, Aguascalientes

Servicios Portuarios Tirado Mendoza, S.A. de C.V.
Condado del Colmenar Viejo No. 211
Fracc. El Condado Plus
C.P. 37218, León, Guanajuato

Servicios Premium de Belleza, S.A. de C.V.
De las Huertas No. 80
Col. La Huerta
C.P. 76114, Querétaro, Querétaro

Soluciones en Comercio Internacional CBM, S. de R.L. de C.V.
Salomón No. 388
Col. Libertad
C.P. 02050, Ciudad de México

Somos Reyes, S.A. de C.V.
Av. Estacas No. 16, locales 09 y 10
Pueblo San Bartolo Naucalpan
C.P. 53000, Naucalpan de Juárez, Estado de México

Specialized Bicycle Components México, S. de R.L. de C.V.
Av. Siglo XXI No. 3335
Col. Vicente Guerrero
C.P. 20286, Aguascalientes, Aguascalientes

Techno Lookmania, S. de R.L. de C.V.
Av. Manzanillo No. 398, local 5
Fracc. Jardines de Santiago
C.P. 28864, Manzanillo, Colima

Tiendas Soriana, S.A. de C.V.
Alejandro de Rodas No. 3102-A
Col. Las Cumbres
C.P. 64610, Monterrey, Nuevo León

Trek Bicycle México, S. de R.L. de C.V.
Av. Venustiano Carranza No. 2425-7B
Col. Lomas de los Filtros
C.P. 78219, San Luis Potosí, San Luis Potosí

Tribu México, S.A. de C.V.
Carretera México-Toluca No. 5780, local 20
Col. Abdías García Soto
C.P. 05530, Ciudad de México

True Blue Manufacturing, S. de R.L. de C.V.
Priv. Producción No. 14080
Col. Internacional Tijuana
C.P. 22424, Tijuana, Baja California

Tuttobikes, S.A. de C.V.
Av. Tláhuac No. 1021
Col. Granjas Estrella
C.P. 09880, Ciudad de México

Two Wheel Passion, S.A.P.I. de C.V.
Vega Del Campo No. 16
Pueblo Avándaro
C.P. 51200 Valle De Bravo, Estado de México

Xpress Industrial, S. de R.L. de C.V.
José María Morelos No. 57
Col. Ejido Chilpancingo
C.P. 22446, Tijuana, Baja California

Xtreme Bike, S.A. de C.V.
Luis Adolfo No. 101 B
Fracc. Lindavista
C.P. 20270, Aguascalientes, Aguascalientes

Yaca Operador Logístico, S.A.S.
Av. Morelos No. 100
Col. San Cristóbal Centro
C.P. 55000, Ecatepec de Morelos, Estado de México

Ziux Industrial, S. de R.L. de C.V.
Ortiga No. 24704
Col. El Florido 1ra. Sección
C.P. 22237, Tijuana, Baja California

Zonar Technologies México, S.A. de C.V.
Damián Carmona No. 124
Col. Emiliano Zapata
C.P. 64390, Monterrey, Nuevo León

3. Exportadoras

Anhui Delfund Industrial Group Co., Ltd.
No. 100 Qianshan Road
Shushan District
Zip Code 230031, Hefei, China

Anhui Technology Imp and Exp Co., Ltd.
No. 459 Changjiang West Road
Shushan District
Zip Code 230031, Hefei, China

Bella (GZ) Intelligent Information Technology Co., Ltd.
No. 400-B25 Low Carbon Headquarters Park
Zengcheng District
Zip Code 511300, Guangzhou, China

Bixes International Co., Ltd.
No. 100 Boguan 3rd Saint
West District
Zip Code 40353, Taichung City, Taiwan

Chery Overseas Investment Corp.
No. 99 Huangshan Mid Road Jing, building Jinding
Jinghu District
Zip Code 241000, Wuhu, China

CNS Intertrans (Shenzhen) Co., Ltd.
Caitian South Road, Aoxinya Building, Room 2301
Futian District
Zip Code 518026, Shenzhen, China

EA Dragon Intl (HK) Ltd.
No. 1-2-5/F Xixiang Street, Area B, Block 4
Shenzhen District
Zip Code 518000, Guangdong, China

Futurux Global Limited
No. 158 Binhai 3rd Road
Hangzhou Bay Development New Area
Zip Code 315336, Ningbo, China

Fuzhou Tera Fund Plastic Products Co., Ltd.
No. 89 Times Square, Unit 813, 8 Fl
Fu Xin Middle Road
Zip Code 123000, Fuzhou, China

Ghtlink (HK) International Trading Limited
Austin Avenue, 10/F Perfect Commercial Building
Tsim Sha Tsui District
Zip Code 999077, Kowloon, Hong Kong

Giant China Co., Ltd.
No. 1 Shunfan Road Kunshan
Kunshan
Zip Code 215300, Jiangsu, China

Giant Electric Vehicle (Kunshan) Co., Ltd.
No. 1 Yue-He South Road
Kunshan Economic & Technical Development
Zip Code 215300, Jiang Su, China

Greentech Holding Corp.
No. 201-24 Tung-Hwa N. Road
Songshan
Zip Code 105, Taiwan, China

Guangzhou Leonis Machinery Co., Ltd.
No. 9th, Dongfeng Road
Huadu District
Zip Code 510800, Guangzhou, China

Guangzhou Oumurs Motorcycle Technology Co., Ltd.
No. 686 Shisha Road Shijing
Industrial Zone Baiyun District
Zip Code 510000, Guangzhou, China

Guangzhou Peerless Bicycles Co., Ltd.
No. 5 Gongye Dadao, Huashan
Huadu District
Zip Code 510880, Guangzhou, China

GZ Zimi Technology Co., Ltd.
No. 8 Sima Road
Dashatou Yuexiu District
Zip Code 510199, Guangzhou, China

Hangzhou Furui Bicycle Co., Ltd.
No. 185B, Jincheng Road, Floor 13
Xiaoshan District
Zip Code 311200, Zhejiang, China

Hangzhou Great Bicycle Co., Ltd.
No. 458 Jingcheng Road
Xiaoshan District
Zip Code 311200, Hangzhou, China

Hangzhou JHL Bicycle Industrial Co., Ltd.
No. 20, 3rd Building, Shidai Plaza
Xiaoshan District
Zip Code 311200, Hangzhou, China

Hangzhou Kingbike Industrial Co., Ltd.
No. 9 Dam, Xingjie Town
Xiaoshan District
Zip Code 311202, Zhejiang, China

Hangzhou Thumbike Bicycle Co., Ltd.
No. 1 Hanma Road, Industry Zone, Linpu Town
Xiaoshan District
Zip Code 311200, Hangzhou, China

Hangzhou Xiaoshan Hangsheng Bicycle Co., Ltd.
No. 977 Jiuhaoba, Xinjie Town Province
Xiaoshan District
Zip Code 311200, Hangzhou, China

Hangzhou Xiaoshan Import and Export Trading Co., Ltd.
No. 398, South Tonghui Road
Xiaoshan District
Zip Code 311200, Hangzhou, China

Hebei Shuanglong Bicycle Industry Co., Ltd.
No. 489 South of Xinhua Road, Building 11, Room 302
Xingtai City
Zip Code 054600, Hebei, China

Hebei Tianqiu Bicycle Co., Ltd.
No. 4 Hegumiao Industrial Zone
Pingxiang County
Zip Code 054500, Hebei, China

Huffy Bicycle Company & Huffy Corp.
No. 8877 Gander Creek Drive
Miamisburg City
Zip Code 45342, Ohio, United States of America

Jiande Xingda Bicycle Co., Ltd.
No. 18 Dongguan Road, Meicheng Town
Jiande City
Zip Code 311604, Zhejiang, China

K-Rock Multi-Functional Bicycle Co., Ltd.
No. 2 Si Heng Road, Rongbian Tianhe Industrial Park
Ronggui Street
Zip Code 528306, Shunde, China

Lifang Bicycle Co., Ltd.
No. 358 Zheng He East Road
Ludu Town
Zip Code 215412, Jiangsu, China

Progresser Holding (Tianjin) Ltd.
No. 6 Road, Economic Zone
Wuqing District
Zip Code 301713, Tianjin, China

Pure Luck Co., Ltd.
No. 223 Chang Rung Road
East District
Zip Code 701037, Tainan, Taiwan

Reddot Equipment Limited
No. 18 Fei Jia Tang Road
Xia Cheng District
Zip Code 310004, Hangzhou, China

Shandong Uniglory Tire Co., Ltd.
No. 20 Zhuzhou Road
Laoshan District
Zip Code 266000, Qingdao, China

Shenzhen Bbj Toys Co., Ltd.
No. 8 Hong Kang Road, Art Apia Sur Building
Futian Henzhen District
Zip Code 518049, Shenzhen, China

Tianjin Ocean Bicycle Industry Group Limited
No. 38/F, Ocean Plaza, Hebei
Beichen District
Zip Code 300010, Tianjin, China

Tianjin Ruifeng Knitting Imp. & Exp. Co., Ltd.
No. 6 Nanniwan Road, Huanghe Street
Nankai District
Zip Code 300112, Tianjin, China

Xiangjing Tinajin Cycle Co., Ltd.
No. 20 Xixia Road, Zhongbei Industry Park
Xiqing District
Zip Code 300393, Tianjin, China

Xingtai Huitai Bicycle Import and Export Co., Ltd.
No. 1 Fengzhai Industrial Area
Guangzong County
Zip Code 54000, Hebei, China

XingTai LanYing Bicycle Trade Co., Ltd.
No. 59 Yongxiang Street
Qiaoxi District
Zip Code 054000, Xingtai, China

Zhejiang Crown King Bicycle Co., Ltd.
No. 67 Jiangshe, 2th Road
Xiaoshang Economic and Technology Development Zone
Zip Code 311215, Zhejiang, China

Zhejiang Xiabawang Cycle Co., Ltd.
No. 581 Zhongshan Road
Binjiang District, Hangzhou
Zip Code 310014, Zhejiang, China

Zhejiang Yochuang Import and Export Co., Ltd.
No. 666 Taikang Middle Road, Ounan Street
Yinzhou District
Zip Code 315100, Ningbo, China

4. Exportadoras de las que no se cuenta con datos de localización

AAL Import and Export SVC LLC.

Amass Corp.

Amazon.com Services LLC.

Bendix Commercial Vehicle Systems LLC.

Capital XII Co., Ltd.

Coppel Corp.

Dakine Equipment LLC.

Desipro Pte. Ltd.

Discovery El Dorado Services LLC.

Easy Trade Import & Export Co., Ltd.

Eastone Cycle Company Limited

E-Link Technology Co., Ltd.

Fullian Co., Ltd.

Gel Blaster Inc.

Good Faith International Co., Ltd.

Guangzhou Symbol Bicycle Co., Ltd.

Guangzhou Trinity Cycles Co., Ltd.

Golden Sun a Division of Nothing to Wear Inc.

Good Impex Corp.

Gopro Inc.

Hangzhou Duratrex Limited

Hangzhou Yunsou Network Technology Co., Ltd.

Hangzhou Joy Shine Imp. & Exp. Co., Ltd.

Hangzhou Oem Bicycle and Electric Bike Co., Ltd.

Hangzhou Pully Import and Export Co., Ltd.

Hangzhou Xiaoshan Sunlight Bicycle Co., Ltd.

Hebei Angsi Technology Co., Ltd.

Hebei Bicystar Group Co., Ltd.

Hebei Boxin Recovery Equipment Co., Ltd.

Hebei Fanghao Bicycle Co., Ltd.

Hebei Fanmu Furniture Co., Ltd.

Hebei Hongwei Tongtai Import and Export Co., Ltd.

Hebei Juren Hoisting Machinery Co., Ltd.

Hebei New Speed Toys Co., Ltd.

Hebei Shenghong Bicycle Co., Ltd.

Hebei Sujie Bike Co., Ltd.

Hebei Tianbin Bicycle Manufacturing Co., Ltd.

Hebei Xiaotianhang Bicycle Co., Ltd.

Hebei Yingxi Bicycle Co., Ltd.

Honesty International

Hong Kong (ACK) Trading Co., Ltd.

Hongpu Bicycle Import and Export Trade Co., Ltd.

Huayang Tube Manufactory Co., Ltd.

Imporey International Ltd.

J&B Traders Co., Ltd.

Jamie Young Company Inc.

Joy Kie Corporation Limited

Joyshine Sport Development Co., Ltd.

L DeWitt McCarter Inc.

La Rueda Bicycle Dalina Co., Ltd.

Limpark Industrial Co., Ltd.

Monica Page Logistics Corp.

Monster Energy Company

Neo Commerce Global Co., Ltd.

Ningbo Ningxing Bicycle Co., Ltd.

Ningbo Shangxiong Bicycle Co., Ltd.

Ningbo Starlight Import & Export Co., Ltd.

Ningbo Zhongrui Import and Export Co., Ltd.

Priority Outdoor Products LLC.

Quanzhou Kim Import and Export Trading Co., Ltd.

Ronal Investments LLC.

Santa Cruz Bicycles LLC.

Scott Sports SA

Seasonal Vision International Limited

Seasonal Visions International Limited

Servicios Humanos de Inteligencia Shiv C.A.

SH International Limited

Shandong Hai Rui Si Fitness Equipment Co., Ltd.

Shandong Jingpin Electric Vehicle Technology Co., Ltd.

Shanghai Permanent / Zhonglu Co., Ltd.

Shanghai Phoenix Enterprise (Group) Co., Ltd.

Shen Hua International Limited

Shenzhen Chuang Xin Wei Bicycle Co., Ltd.

Shenzhen Haihongtian Technological Development Co., Ltd.

Shenzhen Subite Bicycle Industry Development Co., Ltd.

Shenzhen Xidesheng Bicycle Co., Ltd.

Shimano (Tianjin) Bicycle Components Co., Ltd.

Shijiazhuang Juhao Technology Co., Ltd.

Smarty Trend Limited

Source BMX

Suqian Excellent Science and Technology Co., Ltd.

Tianjin BATTLE General Machinery Co., Ltd.

Tianjin Feitan Textile Imp. & Exp. Co., Ltd.

Tianjin Flying Bicycle Co., Ltd.

Tianjin Flying Pigeon Cycle Manufacture Co., Ltd.

Tianjin Free Trade Service Co., Ltd.

Tianjin Huizhu Industrial Co., Ltd.

Tianjin RSD Bicycle Co., Ltd.

Tianjin Sihaihengtong Bicycle Co., Ltd.

Tianjin Tianrui Weisheng Sport Apparatus Co., Ltd.

Tianjin Xinyou Trading Co., Ltd.

Tianjin Xufeng Sports Equipment Manufacture Co., Ltd.

Tiber Innovations Co., Ltd.

Tieling Jinlongda Plastic Co., Ltd.

Trek Bicycle Corp.

Union Top HK Co., Ltd.

Wax Research Inc.

Wuxi Shenyun Technology Development Co., Ltd.

Xiangjin Tianjin Cycle Co., Ltd.

Xingtai Combo Children's Products Co., Ltd.

Xingtai Fangzheng Bicycle Industry Co., Ltd.

Xingtai Tianxing Co., Ltd.

Xinxin Import and Export Trade Co., Ltd.

Xpress Industrial Group

Yantai Tolonfer Machinery Co., Ltd.

Yichun Herman Trade Co., Ltd.

Yingkou Jaray Machinery Co., Ltd.

Yiwu Boyang Import and Export Co., Ltd.

Yiwu Maiji Import and Export Co., Ltd.

Yongxing Sports Limited

Yuyao Believe Leisure Products Co., Ltd.

Zhejiang Haoxin Import & Export Co., Ltd.

Zhejiang Xinding Plastic Co., Ltd.

Ziux Supply Inc.

5. Gobierno

Embajada de la República Popular China en México
Av. San Jerónimo No. 217 B
Col. Tizapan San Ángel, La Otra Banda
C.P. 01090, Ciudad de México

E. Prevención

22. El 12 de mayo 2025, la Secretaría notificó la prevención a las Solicitantes para que, entre otras, subsanaran diversos aspectos de forma; presentaran el soporte documental que sustentara su clasificación de la mercancía como producto objeto de investigación o no; acreditaran la cantidad de bicicletas de adulto que caben en un contenedor y explicaran la metodología; señalaran los principales exportadores a México durante el periodo investigado; realizaran los cambios necesarios para el cálculo de los ajustes propuestos, considerando el medio de transporte y aduana de entrada; presentaran de forma completa la fuente de las cotizaciones obtenidas a través de la página de Internet de SeaRates; explicaran por qué las cotizaciones presentadas para el cálculo de los ajustes por gastos portuarios presentan diferencias en los conceptos que integran dichos gastos; detallaran la metodología considerada en las cotizaciones para obtener los ajustes por transporte interno, flete marítimo y gastos portuarios; aclararan la relación de diversos anexos contenidos en el Estudio de Mercado, con el producto objeto de investigación y justificaran la razonabilidad de dicho Estudio para sustentar los precios internos de bicicletas para adulto en China; realizaran precisiones sobre la descripción de las bicicletas que forman parte del producto objeto de investigación; proporcionaran referencias de precios de bicicletas para adulto para las rodadas que identificaron en la estadística de importaciones que obtuvieron de la Agencia Nacional de Aduanas de México, en adelante ANAM; proporcionaran el soporte documental de las referencias de precios proporcionadas, así como diversas aclaraciones sobre los modelos y medidas consideradas, acreditaran que dichos precios son una base razonable para el cálculo del valor normal, explicaran cómo determinaron la clasificación del producto y aportaran más referencias de precios específicas de bicicletas para adulto cuyas rodadas coincidieran con las exportadas a México, así como los ajustes necesarios para llevar los precios a nivel ex fábrica; presentaran la metodología para deflactar los precios que se encontraran fuera del periodo investigado; acreditaran que todas las cotizaciones presentadas corresponden a precios de mayoreo y que se encuentran a nivel ex fábrica;; explicaran la pertinencia de emplear las referencias de precios para el cálculo del valor normal, considerando la presencia de las empresas en el mercado, su participación y el volumen cotizado; demostraran que las referencias de precios están sujetas a cargas impositivas (VAT, por las siglas en inglés de Value Added Tax) de 13% y sustentaran la vigencia del impuesto en el periodo investigado; presentaran las normas que sustituyeron a la norma ISO (por las siglas en inglés de International Organization for Standardization) 4210-1996, y señalaran si se encuentran vigentes; atendieran diversas cuestiones referentes a los procesos productivos de la mercancía nacional y del producto objeto de investigación; aclararan por qué realizaron estimaciones de producción y de ventas de empresas para las que se reportaron datos reales; precisaran diversos aspectos relativos a la depuración para identificar las importaciones del producto objeto de solicitud; explicaran la metodología para calcular la capacidad instalada de las Solicitantes, e indicaran si dicha capacidad es exclusiva para fabricar bicicletas para adulto; aclararan diversas inconsistencias entre las cifras de autoconsumo y de producción de Bicicletas Mercurio; presentaran los estados financieros de 2024 dictaminados por auditor independiente de Benotto y Bicicletas Mercurio, así como los correspondientes a 2023 y 2024 de Bicicletas Veloci, y de 2022, 2023 y 2024 para Línea Siete, o en su caso, el estado de flujo de efectivo interno; y aclararan diversos aspectos sobre sus estados de costos y gastos unitarios. Las Solicitantes presentaron su respuesta el 9 de junio de 2025.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

23. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 1, 5 y 12.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante Acuerdo *Antidumping*; 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción VII y 52, fracciones I y II de la Ley de Comercio Exterior, en adelante LCE; y 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7, 4 y 19, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

B. Legislación aplicable

24. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo *Antidumping*, la LCE y el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en adelante RLCE, y supletoriamente, el Código Fiscal de la Federación, el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, este último de aplicación supletoria, de conformidad con lo señalado en los artículos 5o. y 130 del Código Fiscal de la Federación.

C. Protección de la información confidencial

25. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presenten, ni la información confidencial que se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo *Antidumping*, 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimidad procesal

26. De conformidad con lo señalado en los puntos 139 a 149 de la presente Resolución, la Secretaría determina que las Solicitantes están legitimadas para solicitar el inicio del presente procedimiento administrativo de investigación, de conformidad con los artículos 5.1 y 5.4 del Acuerdo *Antidumping,* y 50 de la LCE.

E. Periodo investigado y analizado

27. La Secretaría determina fijar como periodo investigado el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, periodos propuestos por las Solicitantes, toda vez que estos se apegan a lo previsto en el artículo 76 del RLCE y, adicionalmente, son congruentes con la recomendación del Comité de Prácticas *Antidumping* de la Organización Mundial del Comercio (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000).

F. Análisis de discriminación de precios

28. Conforme a la revisión de la información presentada por las Solicitantes, además de la información que la Secretaría se allegó, se determinó lo siguiente.

1. Precio de exportación

29. Para calcular el precio de exportación, las Solicitantes aportaron las estadísticas de las importaciones de bicicletas para adulto originarias de China que ingresaron a México por la fracción arancelaria 8712.00.05 de la TIGIE, NICO 03, durante el periodo investigado. Información que obtuvo la ANAFABI a través de la ANAM.

30. Señalaron que la mercancía investigada pudo haber ingresado por otra fracción arancelaria, debido a errores de clasificación o a que son importaciones en cantidades mínimas, razón por la que consideraron para el análisis de volúmenes y precios únicamente la fracción arancelaria 8712.00.05 de la TIGIE, NICO 03.

31. Explicaron que, por la fracción arancelaria referida en el punto inmediato anterior, también ingresan mercancías distintas al producto objeto de investigación, con descripciones como: bicicletas para niños, balance, bicicleta fitness, plegable, entre otras. Por lo anterior, proporcionaron la siguiente metodología de depuración para identificar las bicicletas para adulto objeto de investigación:

- **a.** Excluyeron las importaciones de productos que tuvieran como origen México.
- **b.** Descartaron las claves de pedimento A4, AD, G1, G9, H1, J4, M3, y V1, ya que señalaron que esas claves no reflejan importaciones efectivamente realizadas.
- **c.** Excluyeron las operaciones que por descripción no corresponden a la mercancía investigada.
- **d.** Excluyeron aquellas operaciones que incluían, en la misma operación, producto investigado y no investigado.
- **e.** Consideraron importaciones con los regímenes aduaneros definitivo y temporal, y las transacciones de importación que, de acuerdo con la descripción, se refieren únicamente a producto investigado.

32. Las Solicitantes explicaron que, una vez identificada la mercancía investigada en la base de importaciones de la ANAM, clasificaron los tipos de producto de acuerdo con la descripción comercial del producto. Consideraron como criterio de clasificación el tamaño de la rodada de la bicicleta para adulto, la cual corresponde a rodadas superiores a 20 pulgadas, con base en los datos proporcionados operación por operación.

33. Precisaron que no todas las descripciones en la base de importaciones son homogéneas y completas, por lo cual no todas las transacciones reportadas en la base de importaciones incluyen el tamaño de rodada de la bicicleta, o las palabras “para adulto”, que identifican al producto investigado. Indicaron que, para las operaciones en las que no contaron con información suficiente para asignar el tamaño de la rodada de la bicicleta, clasificaron esas transacciones como un solo tipo de producto denominado “Sin rodada”.

34. Para el tipo de producto clasificado en las operaciones de importación como “Sin rodada”, las Solicitantes pidieron a la Secretaría no excluir esos productos, ya que, de acuerdo con la metodología de depuración que proporcionaron, consideran que corresponden al producto objeto de investigación y el detalle requerido consiste

en información que no se encuentra a su alcance, lo que supondría un estándar demasiado riguroso en un inicio de investigación.

35. Las Solicitantes mencionaron que en la “Resolución Preliminar del procedimiento administrativo de investigación *antidumping* sobre las importaciones de llantas neumáticas nuevas de construcción radial para automóvil y camioneta (camión ligero), de diámetro interior nominal de 13 a 22 pulgadas (330.2 mm a 558.8 mm, respectivamente) originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia”, publicada el 5 de abril de 2024 en el DOF, la Secretaría reconoció que las empresas solicitantes de una investigación no cuentan con información precisa para identificar las importaciones al mismo nivel de detalle con el que cuentan las empresas exportadoras en su sistema contable, razón por la que no están obligadas a identificar las importaciones a ese nivel.

36. Calcularon un precio de exportación en dólares de los Estados Unidos de América, en adelante dólares, por pieza sin ajustar, de la mercancía investigada, a partir del valor en aduana por transacción, reportado en la base de importaciones y el número de piezas por cada operación. Estimaron un precio de exportación promedio ponderado por tipo de producto, en función del tamaño de rodada de las bicicletas que identificaron en la base de importaciones.

37. Para las transacciones que clasificaron como “Sin rodada”, acotaron que esas importaciones pueden contener medidas de rodada superiores a 20 pulgadas que corresponden a bicicletas para adulto, por lo que las consideraron como un solo tipo de producto.

38. Adicionalmente, calcularon un precio de exportación promedio ponderado de todas las operaciones de importación de bicicletas para adulto sin considerar los tipos de producto. Explicaron que presentaron ese cálculo adicional, debido a que hubo operaciones de importación de la mercancía investigada que no pudieron clasificar por tipo de producto.

39. Señalaron que la base de importaciones de la ANAM no reporta información relativa a descuentos, reembolsos y bonificaciones, y que esta información solo puede obtenerse de los documentos y registros contables que pertenecen al importador o al exportador, a los que las Solicitantes no tienen acceso por tratarse de información confidencial.

40. Respecto de la depuración a partir de la descripción del producto reportado en la base de datos, la Secretaría identificó la descripción "BICICLETAS RODADA 700" clasificada como producto objeto de investigación/sin rodada, por lo que previno a las Solicitantes para que proporcionaran la información relativa al producto importado y la clasificación de la mercancía bajo esta situación, tal como se señala en el punto 22 de la presente Resolución.

41. En respuesta, proporcionaron una captura de pantalla con el modelo de la bicicleta en cuestión, la cual señalaron que, de acuerdo con las características del modelo, corresponde a una bicicleta para adulto con un tamaño de rodada de 28 pulgadas. Presentaron información del modelo de las bicicletas que sustenta su afirmación.

42. Por su parte, la Secretaría se allegó las importaciones totales de bicicletas para adulto con rodada superior a 20 pulgadas, que ingresaron por la fracción arancelaria 8712.00.05 de la TIGIE, NICO 03 a territorio nacional durante el periodo investigado, datos que integran las estadísticas de la Balanza Comercial de Mercancías de México, en adelante Balanza Comercial, elaborada por el Servicio de Administración Tributaria, en adelante SAT, la Secretaría, el Banco de México y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Comparó dicha información con la aportada por las Solicitantes y encontró diferencias en cuanto al número de operaciones, volumen y valor.

43. La Secretaría determinó utilizar la base de datos de las estadísticas de importación que reporta la Balanza Comercial, en virtud de que la información contenida en dicha base de datos se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros, que se da en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera, por la otra, la cual es revisada por el Banco de México y, por lo tanto, se considera como la mejor información disponible para la estimación del precio de exportación.

44. La Secretaría replicó la metodología de depuración proporcionada por las Solicitantes e identificó un gran número de importaciones con descripciones de producto genéricas. En esta etapa de la investigación, para efectos del análisis del precio de exportación, la Secretaría consideró la clasificación de la mercancía investigada por tipo de producto, a partir del tamaño de la rodada de las bicicletas importadas. Asimismo, determinó no excluir del cálculo aquellas operaciones que no especifican el tamaño de la rodada ni mencionan las palabras “para adulto”.

45. La Secretaría calculó el precio de exportación por rodada, empleando la metodología de clasificación propuesta por las Solicitantes, descrita en los puntos 31 a 33 de la presente Resolución. No obstante, la

Secretaría se allegará mayores elementos de prueba en la siguiente etapa del procedimiento respecto de las operaciones de importación con descripción genérica realizadas durante el periodo investigado.

a. Determinación

46. Con fundamento en el artículo 39 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por pieza, por tipo de producto, es decir, por rodada de las bicicletas para adulto originarias de China que ingresaron a México durante el periodo investigado.

b. Ajustes al precio de exportación

47. Las Solicitantes señalaron que la base de importaciones que obtuvieron de la ANAM no contiene el término internacional de comercio "INCOTERM", y por esa razón calcularon el precio de exportación tomando como base el valor en aduana de las mercancías reportado en las estadísticas de importación. Afirmaron que el valor en aduana incluye, además del valor factura de las mercancías, los gastos incurridos en la exportación desde el país de origen, concepto que incluye gastos por trasporte interno y marítimo, hasta el destino y el seguro.

48. Agregaron que el valor en aduana reportado en dólares puede considerarse como un precio a nivel Costo, Seguro y Flete (CIF, por las siglas en inglés de *Cost, Insurance and Freight*), además de incluir embalajes y otros incrementables, ello de conformidad con los artículos 64 y 65 de la Ley Aduanera.

49. Las Solicitantes propusieron ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, específicamente por los conceptos de recolección y transporte interno, gastos portuarios, flete y seguro marítimos.

50. Para acreditar los ajustes propuestos al precio de exportación, las Solicitantes proporcionaron el estudio denominado "Estudio Ajustes Bicicletas Adulto", en adelante Estudio Ajustes, realizado por la empresa Workington. Explicaron que la consultora, ubicada en la Ciudad de México y fundada en 2011, se dedica a distintas áreas del comercio exterior, principalmente en consultoría y auditoría.

51. En el Estudio Ajustes, se explica que logísticamente las bicicletas tienen dos características particulares a tomar en cuenta para su trasportación internacional: i) son un producto con volumen cúbico que no puede comprimirse, y ii) su peso se establece en kilogramos, razones por las que esas características requieren que la forma de transportación logística de las bicicletas de China a México se realice vía marítima. Asimismo, se señala que el cubicaje de carga, en el área logística y de transporte, es la acción de distribuir la mercancía en los contenedores, y el objetivo principal es transportar la mayor cantidad de mercancía que permita aprovechar la máxima capacidad de carga por contenedor.

52. En dicho estudio, se señala que Workington realizó una cotización del producto investigado en línea a través de la página de Internet https://www.alibaba.com, con la representante de ventas de la empresa exportadora china, Hebei Suji Bike, Co. Ltd., en adelante Hebei Suji Bike, que exportó durante el periodo investigado, misma que indicó que un contenedor de 40 pies es la mejor opción para transportar bicicletas, ya que cuenta con una capacidad que permite cargar un mayor número de mercancía. Hebei Suji Bike explicó que en un contenedor no es conveniente mezclar varios modelos de bicicletas, ya que representa una complicación por temas de fabricación y logística, razón por la que usualmente se transporta un mismo tamaño de bicicletas por contenedor.

53. Para sustentar el número de bicicletas por contenedor, en el Estudio Ajustes se explica que la consultora solicitó a la misma exportadora una cotización con los modelos de bicicletas que vende al mercado externo, con la finalidad de obtener el número de bicicletas exacto que caben en un contenedor de 40 pies por tipo de rodada, característica distintiva de las bicicletas.

54. Al respecto, la Secretaría revisó la comunicación que sostuvo la consultora con Hebei Suji Bike, y observó en las capturas de pantalla que la información se refiere a bicicletas para niños y no a bicicletas para adulto objeto de investigación, y por ello, previno a las Solicitantes para que presentaran pruebas relacionadas con el producto investigado. Asimismo, les solicitó que explicaran cómo determinaron el número de bicicletas para un contenedor de 40 pies, considerando el tamaño de rodada de las bicicletas para adulto y la categoría denominada "Sin Rodada", que se exportaron a México durante el periodo investigado, tal como se señaló en el punto 22 de la presente Resolución.

55. En su respuesta, las Solicitantes proporcionaron una metodología de cálculo para determinar el número de bicicletas que caben por contenedor, de acuerdo con el tamaño de rodada. Explicaron que convirtieron las medidas de centímetros a metros y obtuvieron el volumen cúbico por caja, posteriormente, dividieron el espacio cúbico del contenedor de 40 pies entre el espacio cúbico de las cajas de cada rodada. En relación con la categoría "Sin Rodada", mencionaron que calcularon un promedio del número de bicicletas que caben en un

contenedor. Presentaron las medidas de la caja en las que se empacan las bicicletas para adulto de cada rodada.

56. Proporcionaron la cotización actualizada, que incluye únicamente modelos de bicicletas con rodadas superiores a 20 pulgadas. Señalaron que, en la nueva cotización expedida por Hebei Suji Bike, se indica la cantidad de bicicletas por tamaño de rodada que caben en un contenedor de 40 pies.

57. Una vez determinada la cantidad de bicicletas por contenedor, en el Estudio Ajustes se explica que se analizaron las importaciones de bicicletas para adulto originarias de China con destino a México, efectuadas durante el periodo investigado, a partir de la información de las estadísticas de importación de la página de Internet de Veritrade, específicamente de la fracción arancelaria 8712.00.05 de la TIGIE, NICO 03. El Estudio en cuestión indica que Veritrade se dedica a proveer estadísticas de comercio exterior a distintos países, a las que se tiene acceso a través de una cuota anual por suscripción, y cuya información es extraída directamente de las bases estadísticas aduaneras de los diferentes países.

58. A partir del análisis de la base de datos de Veritrade, en el Estudio Ajustes se señala que se identificaron los elementos más representativos en la cadena de suministro de las exportaciones de las bicicletas provenientes de China, elementos que sirvieron como base para calcular los ajustes al precio de exportación, detallados a continuación:

a. Durante el periodo investigado, el 98.43% de las exportaciones de bicicletas para adulto originarias de China ingresaron a territorio nacional vía marítima.

b. La aduana de Lázaro Cárdenas, en Michoacán, es la principal aduana por la que ingresó la mayor parte de las importaciones de bicicletas para adulto a México.

c. Se identificó a 2 principales exportadoras chinas de bicicletas para adulto durante el periodo investigado.

59. La Secretaría revisó la información de la base de datos de Veritrade, y observó que la consultora consideró para los cálculos el valor de la mercancía, y no el volumen reportado en las estadísticas de importación. Por lo anterior, previno a las Solicitantes para que proporcionaran nuevamente la información del cálculo tomando como base el volumen de las bicicletas importadas, y aportaran el análisis de los datos relacionados con los elementos de la cadena de suministro que intervienen en la exportación de bicicletas de China a México, detallados en el punto anterior de la presente Resolución, tal como se indicó en el punto 22 de la presente Resolución.

60. En respuesta a la prevención, las Solicitantes presentaron el análisis solicitado por la Secretaría. Explicaron que no observaron un cambio sustancial en los resultados, razón por la que no consideraron realizar ningún cambio. Confirmaron que la principal vía de importación de la mercancía investigada es marítima, teniendo como principal aduana de ingreso la de Lázaro Cárdenas, Michoacán, y que, de las seis principales empresas exportadoras, cuatro de ellas no realizaron las exportaciones directas de China a México.

61. Con base en los criterios logísticos identificados a partir de la información estadística de Veritrade, las Solicitantes procedieron a calcular los ajustes al precio de exportación como se detalla a continuación.

i Recolección y transporte interno, gastos portuarios y flete marítimo

62. Para acreditar los ajustes propuestos por concepto de recolección y transporte interno, gastos portuarios y flete marítimo, las Solicitantes proporcionaron en el Estudio Ajustes dos capturas de pantalla correspondientes a dos cotizaciones que obtuvieron de la página de Internet de la empresa SeaRates https://www.searates.com, del 17 de marzo de 2025.

63. En el Estudio se explica que SeaRates es una plataforma digital que permite cotizar y mover mercancías en todo el mundo, que la plataforma cuenta con prestigio y reconocimiento en el sector logístico del comercio exterior a nivel global y que su misión es acelerar el comercio global automatizado en el proceso de carga mejorando la visibilidad y asegurando una experiencia para el cliente desde el origen hasta el destino.

64. La información de las cotizaciones proporcionadas corresponde a un contenedor de 40 pies. Una de ellas tiene como punto de origen de recolección la ciudad de Suzhou, y la otra la ciudad de Shijiazhuang, ambas en China, con destino al puerto de Lázaro Cárdenas, en Michoacán, México. En el Estudio Ajustes se menciona que la plataforma de SeaRates no permite guardar la información de las cotizaciones en formato PDF, por lo que proporcionaron dos capturas de pantalla con los datos.

65. La Secretaría previno a las Solicitantes para que presentaran las cotizaciones en formato PDF, debido a que observó en la plataforma de SeaRates que, contrario a lo señalado en el Estudio Ajustes, sí permite

guardar la información en ese formato. También solicitó que explicaran por qué entre las dos cotizaciones existen diferencias en los conceptos que integran los gastos portuarios, además de proporcionar la metodología detallada que se utilizó para estimar las cotizaciones presentadas a partir de la fuente de información consultada, tal como se señaló en el punto 22 de la presente Resolución.

66. En su respuesta a la prevención, las Solicitantes proporcionaron las cotizaciones en formato PDF. Respecto de los conceptos contenidos por cotización, explicaron que estos son generados inherentemente en una operación de comercio exterior, y que la carga genera los gastos administrativos y operativos en los distintos puertos. Señalaron que, para el puerto de Shanghái, China, se calcularon todos los gastos que se estarían generando en ese puerto. No obstante, para el puerto de Tianjin, China, aclararon que no se pudieron determinar los gastos previos a la operación. Puntualizaron que fue la información que tuvieron razonablemente a su alcance, de conformidad con el artículo 5.2 del Acuerdo *Antidumping*.

67. En las cotizaciones se desglosan los gastos específicos por los conceptos de recolección y transporte interno, gastos portuarios y flete marítimo. En el Estudio Ajustes se calculan los ajustes en dólares por pieza, dividiendo el precio obtenido por cada ajuste de la cotización de la página de Internet de SeaRates, entre el número de bicicletas que caben en un contenedor de 40 pies. Para el monto unitario, empleó la metodología de cálculo descritas en los puntos 53 a 56 de la presente Resolución.

68. Debido a que las cotizaciones de la página de Internet de SeaRates se ubicaron fuera del periodo investigado, en el Estudio Ajustes se explica que se deflactaron los precios a partir del Índice de Precios al Consumidor de China, con información que obtuvieron de la página de Internet Trading Economics https://tradingeconomics.com/china/consumer-price-index-cpi.

ii Seguro marítimo

69. Para calcular el ajuste por seguro marítimo, las Solicitantes presentaron una cotización por contenedor de 40 pies para cada tipo de producto, anexa al Estudio Ajustes. El monto reportado del gasto corresponde al costo del seguro marítimo que se calculó a través de la página de Internet de la empresa Shipco Transport, que señala es una plataforma que permite realizar la cotización del seguro en línea.

70. En el Estudio Ajustes se detalla que Shipco Transport es una empresa logística establecida en 1988 en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos, que comenzó a trabajar con cargas completas fuera de Asia, pero por condiciones cambiantes en el mercado se posicionó como una empresa logística consolidada. Se señala que Shipco Transport es miembro de Alianza Mundial, de Scan-Group y miembro fundador de Grupo Air Cargo, y que entre los servicios que ofrece se encuentran los cotizadores de carga completa, carga consolidada, tanto de tráfico aéreo como marítimo, y de seguro marítimo. Para tal efecto, en el referido Estudio se señala la página de Internet https://www.shipco.com/web-apps/cargo-insurance-calculator.

71. Señalaron que para estimar la cotización del seguro marítimo en Shipco Transport, se requiere capturar el valor de la carga por contenedor y el valor del flete marítimo. Al respecto, detallaron que el valor de la mercancía utilizado para obtener el seguro se obtuvo de la cotización proporcionada por Hebei Suji Bike. Para el valor de flete marítimo, se utilizó el monto reportado en las cotizaciones realizadas en la página de Internet de la empresa SeaRates.

72. La Secretaría revisó la información proporcionada por las Solicitantes, para efecto de calcular los ajustes al precio de exportación. Ingresó a las páginas de Internet de las empresas SeaRates y Shipco Transport, y observó la existencia y funcionamiento de estas. También replicó el ejercicio para la obtención de los montos unitarios de los ajustes y revisó las pruebas relacionadas con la capacidad y número de bicicletas por contenedor, en función de la rodada. Por lo anterior, la Secretaría aceptó las pruebas y metodología de cálculo de los ajustes al precio de exportación, a partir de la información y pruebas que proporcionaron las Solicitantes.

73. Observó que las Solicitantes proporcionaron cotizaciones específicas, por seguro marítimo, para los tamaños de rodada 22, 24, 26, 27.5, 28 y 29. Sin embargo, la Secretaría únicamente consideró para el cálculo del ajuste la información relacionada con las rodadas que identificó en las importaciones realizadas durante el periodo investigado. Para el tipo de producto “Sin rodada”, estimó el promedio simple de los montos reportados en las cotizaciones empleadas por tipo de producto.

74. Respecto de la metodología de cálculo para determinar el número de bicicletas por tamaño de rodada que caben en un contenedor de 40 pies, presentada por las Solicitantes, y descrita en el punto 55 de la presente Resolución, la Secretaría observó que la diferencia entre el número de bicicletas calculado para cada tamaño de rodada, es similar al número de bicicletas que caben en un contenedor de 40 pies, por tamaño de rodada reportado en la cotización del exportador. Por ello, consideró que la metodología utilizada para identificar la capacidad por contenedor, propuesta por las Solicitantes, es correcta para determinar los ajustes al precio de exportación.

c. Determinación

75. De conformidad con los artículos 2.4 y 2.4.2 del Acuerdo *Antidumping*, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación de China por concepto de recolección y transporte interno, gastos portuarios, así como por flete y seguro marítimos, de acuerdo con la información y metodología descritas en los puntos 62 a 68 y 69 a 73 de la presente Resolución.

2. Valor normal

76. Para calcular el valor normal, las Solicitantes propusieron utilizar la opción de precios en el mercado interno de China. Señalaron que esta opción de cálculo no implica el reconocimiento de que China opere en condiciones de una economía de mercado en la industria de bicicletas para adulto.

77. Destacaron que el sector de bicicletas en China continúa con intervención gubernamental y que, a pesar de ello, observaron que, en la utilización de precios internos, sin considerar las distorsiones que afectan a la industria, se encontraron márgenes de *dumping* importantes, situación que refleja las prácticas desleales en las que incurren los productores chinos, incluso sin considerar el impacto en los precios de la influencia ejercida por el Gobierno.

78. Para acreditar los precios de la mercancía investigada, las Solicitantes proporcionaron el Estudio de Mercado, elaborado por la empresa Workington.

79. Agregaron que, entre los principales clientes de la consultora se encuentran empresas y cámaras internacionales, como: la US Potato Board, National Renderers Association, TC Energy, Schlumberger, entre otros. Explicaron que la empresa atiende proyectos de acceso a mercados y se especializa en estudios domésticos de industria–país, identificando datos de producción, principales productores, vendedores, exportadores, y con apoyo de empresas locales logra concretar la negociación de precios domésticos.

80. Puntualizaron que la consultora realiza estudios estadísticos de importación, cuenta con experiencia en el mercado asiático, conoce la forma de negociación con empresas domésticas, la cadena de suministro, desarrollo de proveedores y producto, además de contar con conocimiento del proceso de compra y de exportación desde el origen hasta el destino de las mercancías.

81. En relación con el Estudio de Mercado, las Solicitantes indicaron que entre las características que solicitaron que incluyera el documento, se encuentran: que se tratara de bicicletas para adulto con rodada superior a 20 pulgadas, y que se identificara, en la industria china de bicicletas, la producción de la mercancía investigada, las principales empresas fabricantes y las empresas más representativas, para realizar una cotización de precios domésticos con estas.

82. Las Solicitantes puntualizaron que los precios proporcionados en el Estudio de Mercado se refieren a precios de cotizaciones, para mayoristas, y en un volumen en piezas para un contenedor de 40 pies. Precisaron que se encuentran a nivel ex fábrica, y que solo algunas cotizaciones incluyen el Impuesto al Valor Agregado con una tasa del 13%. Afirmaron que, al tratarse de cotizaciones, los precios reportados no están sujetos a descuentos, reembolsos y bonificaciones.

83. Indicaron que los precios de las bicicletas para adulto en el mercado interno de China están reportados en renminbi, en adelante RMB, por lo que fue necesario utilizar un tipo de cambio para la conversión a dólares. Señalaron que el tipo de cambio que utilizaron para realizar la conversión de RMB a dólares, lo obtuvieron de la página de Internet www.xe.com, correspondiente a la fecha de las cotizaciones en los meses de noviembre de 2024 y marzo de 2025.

84. Explicaron que las referencias de precios proporcionadas constituyen una base razonable para calcular el valor normal, debido a que se trata de precios en el mercado interno de China, provienen directamente de las principales empresas productoras de bicicletas para adulto y son comparables con el producto importado a México.

85. En el Estudio de Mercado se explica que, para identificar a las principales empresas fabricantes y representativas de bicicletas para adulto en China, se analizó el tipo de bicicletas que producen, su capacidad de producción, sus ingresos y representatividad en el mercado doméstico, entre otros factores. Agregaron que, una vez seleccionadas las empresas, se procedió a contactar a dos empresas consultoras chinas para conducir las negociaciones, teniendo en cuenta las siguientes especificaciones en cada cotización:

- **a.** Bicicletas para adulto con un volumen equivalente a un contenedor de 40 pies o 67 metros cúbicos.
- **b.** Cotizar directamente con productores y no con distribuidores.

c. El uso de un formato de cotización con los detalles de contacto, algunos modelos de bicicletas que manejan, el nombre del representante de ventas, la manera en la que se envía y recibe la cotización, así como la fecha correspondiente.

d. Especificar si el precio reportado incluye o no el Impuesto al Valor Agregado.

e. Corroborar que se trata de compras domésticas y que el producto tiene como destino final China.

86. En el Estudio de Mercado se menciona que, en China, el correo electrónico no es un medio habitual de comunicación para los negocios y que la formalidad al negociar tanto de forma doméstica como internacional se da a través de la aplicación *Wechat*, debido a que es un medio de comunicación más ágil que permite interactuar entre vendedores y compradores de manera inmediata, sin tener que esperar la comunicación vía correo electrónico. Se explica que contar con cotizaciones en idioma mandarín proporciona mayor certeza de que se trata de cotizaciones domésticas.

87. En el mismo Estudio se señaló el envío del formato de cotización para siete de las principales empresas productoras en el mercado chino, pero que existen factores por los cuales no siempre se logró obtener los precios solicitados, entre ellos: que no venden de forma directa, solo venden a través de sus propios distribuidores, no cotizan a cualquier empresa, protegen sus marcas comerciales o piden calidades especiales al comprador, entre otras.

88. En relación con las empresas productoras de la mercancía investigada, se identificaron algunos de los principales fabricantes a partir del análisis de la cadena de suministro de bicicletas domésticas en China, con la información que obtuvieron de un informe denominado “Informe de análisis sobre la competencia del mercado y la tendencia de desarrollo de la industria de fabricación de bicicletas de China de 2025 a 2031”, en adelante el Informe, publicado por una empresa consultora china con más de 15 años de experiencia en consultoría industrial.

89. En el Estudio de Mercado se explica que en la primera etapa de la cadena de suministro se encuentran los principales insumos para la producción de bicicletas, entre ellos, el acero y el aluminio. Posteriormente, en el segundo nivel se encuentra la etapa más importante de la cadena, que consiste en la producción de bicicletas, etapa en la cual se identificaron algunas de las principales marcas de bicicletas, entre ellas, de las empresas Shanghai Permanent / Zhonglu Co. Ltd., en adelante Shanghai Permanent, Shenzhen Xidesheng Bicycle Co. Ltd., en adelante Xidesheng, y Shanghai Phoenix Enterprise (Group) Co. Ltd., en adelante Shanghai Phoenix, de las cuales se obtuvieron las cotizaciones de los precios internos que proporcionaron las Solicitantes.

90. En el Estudio de Mercado también se aportaron precios de bicicletas de la empresa Trinx, así como información sobre su perfil y sus principales indicadores.

91. Para determinar que los precios de bicicletas para adulto obtenidos de los fabricantes identificados son una base razonable para determinar el valor normal, en el Estudio de Mercado se presenta información relativa al perfil de cada empresa productora, que se describe a continuación:

a. Xidesheng cuenta con la fabricación de fibra de carbono más grande del mundo, además de contar con un taller de producción de material de aleación de aluminio a gran escala, y de disponer del equipo y tecnología de fabricación más avanzado de la industria. Destaca que su producción representa el 10.4% de la participación total en el mercado chino de bicicletas, con una producción anual de 5 millones de unidades que la clasifica como el primer lugar de ventas en China, con más de 2,000 puntos de venta en 30 provincias y regiones autónomas de todo el país.

b. Shanghai Permanent es una empresa con más de 76 años en China, que cotiza en la bolsa de Shanghái desde 1993. Su marca comercial de bicicletas se denomina Forever, y por más de 50 años ha producido y vendido una cantidad superior a 100 millones de bicicletas, convirtiéndose en el producto de transporte con mayor número de consumidores de marcas y productos individuales en China. Representa el 9.33% del total de producción de bicicletas en el país y cuenta con una producción anual de 4.5 millones de unidades, y ventas de casi 5 millones. Sus productos se encuentran en toda China y son exportados a más de 50 países, con un valor de marca que asciende a 4.325 billones de yuanes.

c. Trinx fue fundada en 1990 en Guangzhou, China, e integra investigación, desarrollo, producción, ventas y el servicio de vehículos y piezas de bicicletas. Entre los principales productos que fabrica se encuentran las bicicletas de montaña, de carrera, plegables y eléctricas de litio. Tiene el 4.14% de participación en el mercado chino de bicicletas, y cuenta con una producción anual de 2 millones de unidades, además de tener el mejor proceso de ensamblado de bicicletas completo

en el mundo, con 13 líneas de producción de bicicletas. Tiene canales de ventas en 30 provincias, municipios y regiones en todo el país, y más de 1,000 puntos de venta.

92. En el caso de la empresa Shanghai Phoenix, la Secretaría observó que en el Estudio de Mercado se aportó un análisis relativo a los indicadores de la productora. Sin embargo, no se proporcionaron las referencias de precios correspondientes como lo afirmaron las Solicitantes en su respuesta al formulario. Por lo anterior, la Secretaría previno a las Solicitantes para que aportaran la información en cuestión, tal como se señaló en el punto 22 de la presente Resolución. Sin embargo, en la respuesta a la prevención señalaron que, a pesar de haber tenido una conversación telefónica con el productor, no pudieron obtener los precios requeridos.

93. Para las referencias provenientes de la empresa Xidesheng, en el Estudio de Mercado se explica que en noviembre de 2024, una de las consultoras chinas señaladas en el punto 85 de la presente Resolución, tuvo una comunicación telefónica con un representante de ventas del fabricante, a través de la cual, solicitó una cotización de precios para algunos modelos de bicicletas, correspondientes a 150 piezas por modelo, vía *Wechat*. Se señala que la productora proporcionó dos precios por cada modelo de bicicleta, y que el precio menor de cada producto cotizado corresponde a un precio al mayoreo. Las Solicitantes proporcionaron la captura de pantalla de la conversación que la consultora china tuvo con el fabricante. Acotaron que la cotización especifica se trata de precios al mayoreo e incluye impuestos.

94. La Secretaría revisó la cotización presentada por Xidesheng e identificó lo siguiente:

a. Se incluyeron precios para diversos tipos de bicicletas, entre ellas, algunas que, de acuerdo con la definición de producto, no corresponden a la mercancía investigada.

b. Los precios cotizados para dos modelos de bicicletas clasificados como “otras” se incluyeron en el cálculo del valor normal sin proporcionar mayor explicación sobre el tipo de producto considerado para esas referencias de precios.

c. Un catálogo de producto de Xidesheng, el cual solo se refiere a bicicletas para niños.

d. Los modelos e imágenes cotizados especifican medidas inferiores a 20 pulgadas.

95. Por lo anterior, la Secretaría previno a las Solicitantes para que aclararan las inconsistencias identificadas tanto en la cotización de precios proporcionada de Xidesheng, como en el Estudio de Mercado señaladas en el punto inmediato anterior y que proporcionaran un mayor número de referencias de precios para el producto objeto de investigación y el nivel comercial especificado en las referencias de precios, tal como se indicó en el punto 22 de la presente Resolución.

96. En respuesta, las Solicitantes señalaron que en el Estudio de Mercado se identifica que las principales empresas productoras de bicicletas para adulto también son fabricantes de bicicletas para niños, como es el caso de la productora Xidesheng. En relación con la cotización aportada, aclararon que contiene precios de bicicletas para adulto y para niños, pero solo consideraron en el cálculo del valor normal los correspondientes al producto investigado. Señalaron que las bicicletas que clasificaron como “otras” son dos modelos que forman parte del producto investigado, y presentaron la reclasificación de estas referencias como “bicicletas de carretera”.

97. Respecto de las bicicletas de Xidesheng que señalan medidas inferiores a 20 pulgadas, explicaron que esas medidas se refieren al tamaño del cuadro y no al tamaño de rodada de la bicicleta. Añadieron que, normalmente, en las bicicletas de montaña las medidas 15.5 y 17 pulgadas, pueden tener un tamaño de rodada de 26, 27.5 y 29 pulgadas, dependiendo el modelo. Proporcionaron capturas de pantalla con los modelos reportados en la cotización, en las que se describen las principales características del producto, como: modelo, tamaño de rodada, materiales y marca de la bicicleta.

98. Para la empresa Trinx, en el Estudio de Mercado se explica que una de las dos consultoras chinas mencionadas en el punto 85 de la presente Resolución, realizó una cotización de bicicletas para adulto por 1,200 piezas por modelo con fecha de noviembre de 2024. El Estudio también puntualiza que la cotización se obtuvo a través de una comunicación con un representante de ventas de Trinx en la plataforma *Wechat*. Anexo al Estudio de Mercado proporcionaron la captura de pantalla con la conversación realizada, en la cual se afirmó que los precios incluyen Impuesto al Valor Agregado y se encuentran a nivel ex fábrica, y el catálogo de productos de bicicletas para adulto 2024.

99. La Secretaría revisó la conversación sostenida entre la consultora china y Trinx, y observó lo siguiente:

a. No señala que las cotizaciones correspondan a precios al mayoreo.

b. Para el cálculo del valor normal, clasificaron algunos modelos de bicicletas con la leyenda “otras”, sin especificar el tipo de bicicleta considerado en esa categoría.

c. La información proporcionada no permite verificar el precio de uno de los modelos aportados en el catálogo de productos de Trinx.

100. Por lo anterior, previno a las Solicitantes para que presentaran las pruebas que sustentaran que las cotizaciones corresponden a precios de mayoreo. También les solicitó que explicaran cómo determinaron la clasificación de los modelos de bicicletas en su cálculo de valor normal, y que presentaran el precio del modelo de bicicleta que no logró validar. Además, les previno para que sustentaran por qué los precios de la empresa Trinx son una base razonable de referencias de precios en el mercado interno de China, tal como se señaló en el punto 22 de la presente Resolución, ya que no es mencionada en el Informe señalado en el punto 88 de la presente Resolución.

101. En respuesta, las Solicitantes señalaron que los precios de catálogo se refieren a precios tanto a menudeo como al mayoreo, y que en la comunicación con el exportador se cotizaron 1,200 piezas por modelo. Agregaron que el mismo representante de ventas confirmó que el precio era aplicable independientemente del número de bicicletas adquiridas. Agregaron que, con la comunicación entre la consultora china y Trinx, se confirma que los precios proporcionados en el catálogo de productos corresponden a precios al mayoreo, son ex fábrica e incluyen impuestos.

102. Por otro lado, identificaron en el catálogo de productos, el precio del modelo de bicicleta que se les solicitó, y aclararon que los modelos de bicicletas clasificados en su cálculo del valor normal como “otras” se refieren a producto investigado, y procedieron a reclasificar dichas referencias como “bicicletas de carretera”.

103. Respecto de la viabilidad de utilizar los precios de Trinx, y si estos son una base razonable para determinar el valor normal en el mercado interno de China, las Solicitantes reiteraron la información señalada en el punto 91, inciso c de la presente Resolución. Acotaron que con los elementos presentados en el Estudio de Mercado se confirma que Trinx es una de las empresas más representativas de bicicletas en el mercado interno de China.

104. Respecto de las referencias de Shanghai Permanent, en el Estudio de Mercado se explica que esta empresa publica los precios de las bicicletas que fabrica en su página de Internet, por lo que puede considerarse como un precio de referencia en el mercado interno de China, independientemente del canal de distribución que se elija, ya sea comprar en sus propias tiendas, *e-commerce* o a través de los distribuidores. Para ello, se anexaron capturas de pantalla de la página de Internet http://www.cnforever.com.

105. En el mismo Estudio de Mercado se señala que los precios proporcionados de las bicicletas para adulto a nivel ex fábrica, corresponden a noviembre de 2024, por lo que no se considera ningún ajuste al precio, debido a que se confirmó, a través de las negociaciones con los representantes de ventas de las empresas Trinx y Xidesheng, que la diferencia entre precios al mayoreo y menudeo es marginal o, en su caso, ninguna.

106. La Secretaría revisó la información presentada de la empresa Shanghai Permanent, y observó que:

a. Una de las referencias de precios aportadas especifica un tamaño de rodada combinado de 20/22 pulgadas con un mismo precio.

b. En las capturas de pantalla se lee la leyenda: “orientación oficial unificada sobre precio minoristas”.

c. Las referencias de precios fueron consultadas en el mes de noviembre 2024 y se les aplicó un ajuste por inflación.

107. Al respecto, la Secretaría previno a las Solicitantes para que aclararan si la cotización de precios aportada con un tamaño de rodada combinada de 20/22 pulgadas, se trataba de producto investigado, que presentaran las pruebas que permitieran corroborar que las cotizaciones corresponden a precios al mayoreo, que explicaran la pertinencia de deflactarlas, debido a que la fecha de consulta coincide con el periodo investigado, que presentaran un mayor número de cotizaciones en relación con el tamaño de rodada de bicicleta que identificaron en el precio de exportación, y que propusieran los ajustes necesarios para llevarlas a nivel ex fábrica y al periodo investigado, tal como se indicó en el punto 22 de la presente Resolución.

108. En respuesta, las Solicitantes explicaron que la cotización que considera el tamaño de rodada de 20/22 pulgadas es una base razonable para sustentar los precios en el mercado interno de China, debido a que, si bien el tamaño de rodada de 20 pulgadas se clasifica en el segmento de niños, la rodada 22 corresponde a

bicicletas para adulto. Explicaron que únicamente tomaron como referencia de ese modelo de bicicleta el tamaño de rodada de 22 pulgadas. Por otro lado, aclararon que debido a que las cotizaciones de esta empresa fueron consultadas dentro del periodo investigado, no es procedente el ajuste por inflación.

109. En relación con los precios al mayoreo, reiteraron que los precios fueron obtenidos de una de las principales empresas productoras chinas, y que de las negociaciones con las empresas Xidesheng y Trinx, identificaron que la diferencia entre los precios al mayoreo y menudeo es marginal o nula. Acotaron que, de conformidad con el artículo 5.2 del Acuerdo *Antidumping*, fue la información que tuvieron razonablemente a su alcance.

110. Como respuesta a la prevención, las Solicitantes presentaron un número mayor de cotizaciones de la empresa Shanghai Permanent, de mayo de 2025. Aportaron las capturas de pantalla provenientes de la página de Internet de la empresa, en la cuales se observa que los precios se refieren a modelos de bicicletas para adulto con tamaño de rodada de 24, 26 y 27.5 pulgadas.

111. Las Solicitantes las llevaron al periodo investigado con información del Índice de Precios al Consumidor que obtuvieron de la página de Internet Trading Economics https://tradingeconomics.com/china/consumer-price-index-cpi.

112. Por su parte, la Secretaría revisó la información proporcionada por las Solicitantes para determinar el cálculo del valor normal, entró a la página de Internet de las empresas productoras e identificó que estas se reconocen como fabricantes de la mercancía investigada.

113. Asimismo, comparó el Estudio de Mercado con la información de las páginas de Internet e identificó los datos relativos sobre la representatividad de Xidesheng, Shanghai Permanent y Trinx dentro del mercado chino de bicicletas, sin encontrar diferencia en los datos sobre participación en el mercado de las productoras, ingresos, y canales de venta, información que se describen en el punto 91 de la presente Resolución. Por lo anterior, consideró que las referencias de precios aportadas son una base razonable para determinar el valor normal.

114. En relación con las cotizaciones proporcionadas para el cálculo del valor normal, la Secretaría determinó lo siguiente:

a. Para Xidesheng, consideró las referencias que corresponden a bicicletas para adulto, y no incluyó los precios relacionados con los modelos del segmento para niños.

b. Con la información y el soporte documental proporcionado, la Secretaría observó que los modelos de bicicletas que reportan un tamaño inferior a 20 pulgadas, no se refieren al tamaño de la rodada, sino al cuadro de la bicicleta, por lo que consideró estos precios en el cálculo de valor normal.

c. Para los modelos de los productos que las Solicitantes clasificaron como bicicletas de carretera de las empresas Xidesheng y Trinx, la Secretaría determinó excluirlas del cálculo de valor normal, debido a que corresponden a bicicletas de ruta y no forman parte del producto objeto de investigación.

d. Para las cotizaciones de Shanghai Permanent de mayo de 2025, replicó la metodología aplicada para llevar las referencias de precios al periodo investigado con información del Índice de Precios al Consumidor que obtuvieron de la página de Internet Trading Economics https://tradingeconomics.com/china/consumer-price-index-cpi, por lo que consideró incluir dichas referencias en el cálculo del valor normal.

115. Respecto de que los precios corresponden a precios al mayoreo, la Secretaría solo pudo validar este supuesto en la cotización de la empresa Xidesheng. Para las empresas Shanghai Permanent y Trinx, se allegará de mayores elementos en la siguiente etapa de la investigación.

a. Determinación

116. De conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo *Antidumping*, 31 de la LCE y 40 y 58 del RLCE, la Secretaría calculó un valor normal de bicicletas para adulto con rodada superior a 20 pulgadas, en dólares por pieza, para el periodo investigado. Para ello, consideró las referencias de precios presentadas en el Estudio de Mercado y la metodología de cálculo proporcionadas por las Solicitantes.

b. Ajustes al valor normal

i Cargas impositivas

117. En el Estudio de Mercado se señala que las cotizaciones de precios de las tres empresas productoras se encuentran a nivel ex fábrica. No obstante, se detalla que las empresas Xidesheng y Trinx incluyen el impuesto VAT, razón por la que se ajustaron los precios por cargas impositivas para esas empresas.

118. La Secretaría previno a las Solicitantes para que presentaran el soporte documental que demostrara que los precios reportados en las cotizaciones son precios a nivel ex fábrica, el marco legal del impuesto VAT ajustado, la tasa aplicada y la vigencia de estas cargas impositivas a partir de fuentes oficiales de información, tal como se señala en el punto 22 de la presente Resolución.

119. En respuesta, señalaron que la tasa aplicable del 13% la obtuvieron de la página de Internet de Trading Economics. Explicaron que, a partir de esa información, el impuesto estuvo vigente durante el periodo investigado. Añadieron que, con base en lo publicado por la empresa PriceWatershouseCoopers, la tasa del 13% entró en vigor el 1 de abril de 2019. Para ello, proporcionaron la captura de pantalla de la página de Internet: https://tradingeconomics.com/china/sales-tax-rate.

120. Indicaron que el Ministerio de Finanzas de China, en su página de Internet https://www.gov.cn/gongbao/content/2019/content_5416183.htm, establece que existen 18 tipos de impuestos distintos, siendo el VAT el aplicable a los bienes generales de venta, como es el caso de las bicicletas. Puntualizaron que el Reglamento Provisional de China sobre el VAT entró en vigor el 1 de enero de 2009, y que, mediante el "Anuncio sobre políticas relacionadas con la reforma del impuesto al valor agregado", la tasa del VAT se redujo al 13%, la cual es aplicable al producto investigado. Presentaron el referido Anuncio sobre políticas relacionadas con la reforma del impuesto al valor agregado, publicado por el Gobierno chino.

121. La Secretaría ingresó a las páginas de Internet referidas en los puntos 119 y 120 de la presente Resolución y verificó la existencia del VAT aplicable a los bienes de consumo en el mercado interno de China. Asimismo, corroboró que la tasa aplicable del 13% estuvo vigente durante el periodo investigado. Por lo anterior, determinó ajustar el valor normal por cargas impositivas, específicamente para las cotizaciones de precios de las empresas Xidesheng y Trinx, debido a que estas especifican que incluyen impuestos.

c. Determinación

122. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo *Antidumping*, 36 de la LCE y 53, 54 y 57 del RLCE, la Secretaría ajustó el valor normal por concepto del VAT, que puede considerarse equivalente al Impuesto al Valor Agregado, considerando la información y metodología señaladas en el Estudio de Mercado que proporcionaron las Solicitantes.

3. Margen de discriminación de precios

123. De acuerdo con la información y metodología descritas anteriormente, y con fundamento en los artículos 2.1, 2.4, 2.4.2 del Acuerdo *Antidumping*, 30 de la LCE y 38 y 39 del RLCE, la Secretaría comparó el precio de exportación con el valor normal y obtuvo un margen de discriminación de precios para las importaciones de bicicletas para adulto originarias de China para el periodo investigado superior al *de minimis*.

G. Análisis de daño y causalidad

124. La Secretaría analizó los argumentos y pruebas que las Solicitantes presentaron con el objeto de determinar si existen indicios suficientes para sustentar que las importaciones de bicicletas para adulto originarias de China, en presuntas condiciones de discriminación de precios, causaron daño material a la rama de producción nacional de la mercancía similar. Esta evaluación comprende, entre otros elementos, un examen de:

a. El volumen de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios, su precio y el efecto de estas en los precios internos del producto nacional similar.

b. La repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

125. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional comprende la información que Benotto, Bicicletas Mercurio, Bicicletas Veloci y Línea Siete proporcionaron, empresas que constituyen la rama de producción nacional de bicicletas para adulto similares al producto objeto de investigación, tal como se determinó en el punto 149 de la presente Resolución.

126. Para tal efecto, la Secretaría consideró datos de los siguientes periodos:

Periodo analizado

enero de 2022 – diciembre de 2024		
Periodo 1	**Periodo 2**	**Periodo investigado**
enero a diciembre de 2022	enero a diciembre de 2023	enero a diciembre de 2024

127. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza respecto del inmediato anterior comparable.

1. Similitud del producto

128. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo *Antidumping* y 37 fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó la información y pruebas existentes en el expediente administrativo del caso, para determinar si las bicicletas para adulto de fabricación nacional son similares al producto objeto de investigación.

129. Las Solicitantes manifestaron que las bicicletas para adulto de fabricación nacional son similares a las que se importan de China, ya que cuentan con características y composiciones semejantes, elaboradas con los mismos insumos y con procesos de fabricación similares, les aplican las mismas normas, lo que les permite cumplir con los mismos usos, funciones y ser comercialmente intercambiables.

a. Características

130. Las Solicitantes manifestaron que las bicicletas para adulto originarias de China, así como las fabricadas por la producción nacional, son mercancías que tienen características físicas y especificaciones semejantes. Para sustentar sus afirmaciones presentaron lo siguiente:

a. Cuadro comparativo con las características físicas de las bicicletas para adulto de China y de fabricación nacional, donde se desprende que ambos productos cuentan con las mismas partes principales, por ejemplo, cuadro, tijeras, ruedas (rin y llanta), asiento, manubrio y frenos.

b. Fichas técnicas de cuatro modelos de bicicletas para adulto fabricadas por Bicicletas Mercurio, así como la página de Internet https://www.bicicletasmercurio.com.mx/todos-los-productos/ donde se observa el catálogo de bicicletas para adulto de dicha empresa. Adicionalmente, la Secretaría consultó las páginas de Internet de Benotto https://tienda.benotto.com/, Bicicletas Veloci https://grupoveloci.com.mx y Línea Siete https://grupolinea7.com/, en las que se observan los catálogos de bicicletas para adulto con sus características y especificaciones técnicas.

c. Catálogo de productos con especificaciones de las bicicletas para adulto fabricadas en China por la empresa Trinx. Al respecto, la Secretaría consultó, el perfil de dicha empresa en la página de Internet http://www.trinx.cn/, y constató que es una empresa ubicada en Huadu, China, dedicada a la producción de bicicletas, entre ellas bicicletas para adulto, con características físicas y especificaciones similares a los productos de fabricación nacional.

131. A partir de la información que aportaron las Solicitantes, la Secretaría contó, de manera inicial, con elementos suficientes que indican que las bicicletas para adulto originarias de China y las de producción nacional cuentan con características físicas en formas y dimensiones, así como especificaciones y usos similares a las señaladas en los puntos 8 y 9 de la presente Resolución.

b. Proceso productivo

132. Las Solicitantes indicaron que las bicicletas para adulto de fabricación nacional se fabrican con insumos y procesos productivos similares a las bicicletas para adulto objeto de investigación, señalados en el punto 17 de la presente Resolución. Para acreditarlo presentaron:

a. Diagramas y descripción sobre las etapas del proceso productivo de bicicletas para adulto de Benotto, Bicicletas Mercurio, Bicicletas Veloci y Línea Siete. Diagrama y descripción de las principales etapas del proceso productivo de bicicletas para adulto de fabricación nacional aportado por la ANAFABI, elaborado con información de sus empresas afiliadas, así como fotografías de las plantas productivas de Bicicletas Mercurio, Bicicletas Veloci, Grupo Empresarial Nahel, S.A. de C.V., en adelante Grupo Empresarial Nahel, y Rebimo de Guadalajara, S.A. de C.V., en adelante Rebimo de Guadalajara, en los que se observa el proceso productivo de bicicletas para adulto.

b. Información sobre el proceso productivo de bicicletas para adulto de las empresas productoras de China, Tianjin Flying y Hangzhou Yunsou, disponible en las páginas de Internet http://flyingpigeon-bicycle.com/col.jsp?id=103 y https://b2b.baidu.com/q/aland?q=0802742B1E1D19197A7C7C0D00337B3370347A056A657D1

A1D647B0D08067C741E790C2D01620A7B&id=qiddeeb5d53e12962eba69c26eed418e885&answer=8772845329250024641&utype=, respectivamente.

133. A partir de la información proporcionada por las Solicitantes, la Secretaría constató que, tanto las bicicletas para adulto originarias de China, así como las de fabricación nacional, se producen a partir de los mismos insumos y mediante procesos productivos semejantes.

c. Normas

134. Las Solicitantes manifestaron que tanto al producto objeto de investigación como al similar de fabricación nacional les son aplicables las normas señaladas en el punto 19 de la presente Resolución.

d. Usos y funciones

135. De acuerdo con la información que consta en el expediente administrativo, la Secretaría contó con elementos suficientes que sustentan que, tanto el producto objeto de investigación como el de fabricación nacional, comparten los mismos usos y funciones señalados en el punto 20 de la presente Resolución, pues se utilizan para transporte, deporte, así como con fines recreativos.

e. Consumidores y canales de distribución

136. Las Solicitantes manifestaron que las bicicletas para adulto que se importan de China, así como las de fabricación nacional, al ser un bien de consumo universal, se comercializan en todo el territorio nacional, se destinan a distribuidores y tiendas de autoservicio o departamentales para su venta al público en general. Para sustentarlo, indicaron que algunos de los clientes de la rama de producción nacional realizaron importaciones de bicicletas para adulto originarias de China.

137. De acuerdo con los listados de ventas a clientes de Benotto, Bicicletas Mercurio, Bicicletas Veloci y Línea Siete, así como el listado oficial de operaciones de importación de la Balanza Comercial, correspondiente a la fracción arancelaria 8712.00.05 de la TIGIE y el cálculo de importaciones objeto de investigación señalado en los puntos 164 y 165 de la presente Resolución, la Secretaría observó que, durante el periodo analizado, 27 clientes de las Solicitantes también adquirieron bicicletas para adulto originarias de China. Lo anterior, permite presumir que, en efecto, las bicicletas para adulto originarias de China y las de fabricación nacional se destinan a los mismos consumidores y mercados, lo que les permite ser comercialmente intercambiables.

f. Determinación

138. A partir de lo descrito en los puntos 128 a 137 de la presente Resolución, la Secretaría contó con elementos suficientes para determinar, de manera inicial, que las bicicletas para adulto de fabricación nacional son similares al producto objeto de investigación, en virtud de que tienen características físicas y especificaciones semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales. Asimismo, atienden a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse similares, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo *Antidumping* y 37 fracción II del RLCE.

2. Rama de producción nacional y representatividad

139. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo *Antidumping*, 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional del producto similar al investigado como una proporción importante de la producción nacional total de bicicletas para adulto, tomando en cuenta si las empresas fabricantes son importadoras del producto objeto de investigación o si existen elementos para presumir que se encuentran vinculadas con empresas importadoras o exportadoras del mismo.

140. Las Solicitantes manifestaron que, en el periodo analizado, las empresas productoras nacionales de bicicletas para adulto fueron Benotto, Bicicletas Mercurio, Bicicletas Veloci, Línea Siete, Bicileyca, S.A. de C.V., en adelante Bicileyca, Bicimex, S.A. de C.V., en adelante Bicimex, Bicicletas Cinelli, S.A. de C.V., en adelante Bicicletas Cinelli, Magistroni, S.A. de C.V., en adelante Magistroni, Manufacturas Trejo, S.A. de C.V., en adelante Manufacturas Trejo, Grupo Empresarial Nahel, Rebimo de Guadalajara, Bicicletas Supermex, S.A. de C.V., en adelante Bicicletas Supermex, Grupo Bici-8, S.A. de C.V., en adelante Grupo Bici-8, y Motos y Bicicletas Goray, S.A. de C.V., en adelante Bicicletas Goray.

141. Por su parte, la ANAFABI, asociación que agrupa prácticamente la totalidad de los productores nacionales de bicicletas para adulto, manifestó que las empresas señaladas en el punto anterior son sus afiliadas, excepto Bicicletas Goray.

142. Benotto, Bicicletas Mercurio, Bicicletas Veloci y Línea Siete indicaron que son representativas de la producción nacional de bicicletas para adulto, pues en el periodo investigado representaron más del 77% de la producción nacional total, y que su solicitud de investigación cuenta con el apoyo de las empresas afiliadas a la ANAFABI que, en conjunto con las Solicitantes, representaron más del 97% de la producción nacional total de bicicletas para adulto. Para sustentarlo, presentaron cartas de las empresas Bicileyca, Bicimex, Bicicletas Cinelli, Magistroni, Manufacturas Trejo, Grupo Empresarial Nahel, Rebimo de Guadalajara y Bicicletas Supermex, en las que manifestaron su apoyo al inicio de la presente investigación.

143. Para acreditar su participación y representatividad en la producción nacional del producto similar, las Solicitantes presentaron cifras de producción nacional de bicicletas para adulto de las empresas afiliadas a la ANAFABI de 2019 a 2024. Asimismo, estimaron la producción de Grupo Bici-8, Bicicletas Cinelli y Bicicletas Goray, a partir de la participación que tuvieron dichas empresas en la producción nacional en 2023 (0.5%), 2024 (0.7%) y 2020 (1.9%), respectivamente.

144. Al respecto, la Secretaría observó que la información que aportó la ANAFABI sobre la producción de sus empresas afiliadas, contiene datos reales de producción de las empresas Grupo Bici-8 y Bicicletas Cinelli para el periodo analizado, por lo que previno a las Solicitantes para que explicaran por qué consideraron razonable estimar la producción de dichas empresas si se observa información real de producción, como se señaló en el punto 22 de la presente Resolución. En respuesta, las Solicitantes actualizaron sus cálculos y consideraron las cifras reales de producción de las empresas Grupo Bici-8 y Bicicletas Cinelli. Únicamente estimaron la producción de la empresa Bicicletas Goray, a partir de la participación que tuvo en la producción nacional en 2020 (1.9%).

145. La Secretaría calculó la producción nacional de bicicletas para adulto a partir de las cifras de producción que proporcionaron las Solicitantes, así como la estimación de la producción de Bicicletas Goray que aportó la ANAFABI, al ser la mejor información disponible. Con base en lo anterior, la Secretaría confirmó que Benotto, Bicicletas Mercurio, Bicicletas Veloci y Línea Siete constituyen una proporción importante de la producción nacional, pues durante el periodo investigado y analizado representaron el 77% y 79% de la producción nacional total de bicicletas para adulto, respectivamente.

146. Las Solicitantes manifestaron que Benotto, Bicicletas Mercurio y Línea Siete realizaron importaciones de bicicletas para adulto originarias de China en el periodo analizado. Sin embargo, señalaron que no pueden ser la causa del daño, ya que el volumen de dichas importaciones fue insignificante, al representar en promedio el 0.01% en el periodo investigado y el 1.6% en el periodo analizado del total de las importaciones originarias de China.

147. Benotto, Bicicletas Mercurio, Bicicletas Veloci y Línea Siete manifestaron no estar vinculadas con exportadores o importadores del producto objeto de investigación.

148. La Secretaría revisó los listados de las operaciones de importación que reporta la Balanza Comercial, realizadas a través de la fracción arancelaria 8712.00.05 de la TIGIE, y el cálculo de importaciones objeto de investigación señalado en los puntos 164 y 165 de la presente Resolución, durante el periodo analizado, y constató que en dicho periodo Línea Siete no efectuó importaciones del producto objeto de investigación. Por otra parte, se observó que Benotto, Bicicletas Mercurio y Bicicletas Veloci realizaron importaciones de bicicletas para adulto originarias de China, pero en volúmenes insignificantes, que representaron el 0.01% en el periodo investigado y menos del 2% en el periodo analizado, por lo que no podrían considerarse como las causantes del daño alegado.

149. Con base en los resultados descritos anteriormente, la Secretaría determinó de manera inicial que Benotto, Bicicletas Mercurio, Bicicletas Veloci y Línea Siete constituyen la rama de producción nacional de bicicletas para adulto, similar al producto objeto de investigación, toda vez que durante el periodo investigado y analizado representaron el 77% y 79% de la producción nacional de dicho producto, respectivamente, y la solicitud de investigación se encuentra respaldada por el 98% de la producción nacional total en el periodo investigado, de conformidad con los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo *Antidumping*, 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE. Adicionalmente, la Secretaría no contó con elementos que indiquen que Benotto, Bicicletas Mercurio, Bicicletas Veloci y Línea Siete se encuentran vinculadas con exportadores o importadores del producto objeto de investigación.

3. Mercado nacional

150. La información que obra en el expediente administrativo indica que, además de Benotto, Bicicletas Mercurio, Bicicletas Veloci y Línea Siete, las empresas Bicileyca, Bicimex, Bicicletas Cinelli, Magistroni,

Manufacturas Trejo, Grupo Empresarial Nahel, Rebimo de Guadalajara, Bicicletas Supermex, Grupo Bici-8 y Bicicletas Goray son productoras nacionales de bicicletas para adulto, mientras que los principales consumidores son distribuidores, tiendas de autoservicio o departamentales para su venta al público en general.

151. Las Solicitantes manifestaron que, en un contexto de contracción del mercado nacional en el periodo analizado, las importaciones investigadas en condiciones de *dumping*, fueron las que incrementaron su participación en el mercado nacional, explicado por sus bajos precios y el margen de subvaloración que presentaron, lo que provocó un desplazamiento de la participación del producto nacional en el mercado nacional.

152. La Secretaría evaluó el comportamiento del mercado nacional de bicicletas para adulto, con base en la información disponible en el expediente administrativo. Para ello, calculó el Consumo Nacional Aparente, en adelante CNA, calculado como la producción nacional más las importaciones menos las exportaciones, con base en la información que proporcionaron las Solicitantes, conforme a lo señalado en el punto 145 de la presente Resolución, así como de las cifras de importaciones de bicicletas para adulto para el periodo analizado, obtenidas conforme lo indicado en los puntos 164 y 165 de la presente Resolución.

153. A partir de la información descrita en el punto anterior, la Secretaría observó que el mercado nacional de bicicletas para adulto registró una contracción durante el periodo analizado. En efecto, durante el periodo analizado, el CNA disminuyó 16%: se redujo 39% en 2023, pero se incrementó 39% en el periodo investigado. El desempeño de cada componente del CNA fue el siguiente:

a. Las importaciones totales disminuyeron 4% en el periodo analizado, disminuyeron 37% en 2023 y se incrementaron 53% en el periodo investigado. Durante el periodo analizado, la oferta del producto importado se efectuó de 27 países, en particular, en el periodo investigado, destaca que el principal origen de las importaciones fue China, con una participación de 95%, seguido de Camboya (1.4%), Taiwán (1%), Vietnam (1%) y Portugal (0.9%).

b. La producción nacional registró una caída de 43% en 2023 y un incremento de 20% en el periodo investigado, lo que significó una disminución de 31% durante el periodo analizado.

c. Las exportaciones disminuyeron 30% en el periodo analizado: se redujeron 72% en 2023, pero se incrementaron 150% en el periodo investigado. Durante el periodo analizado, representaron en promedio el 2% de la producción nacional total.

154. Por su parte, la producción nacional orientada al mercado interno, en adelante PNOMI, calculada como la producción nacional total menos las exportaciones, tuvo un desempeño similar al observado por la producción nacional: disminuyó 42% en 2023, pero aumentó 18% en el periodo investigado, lo que significó una caída de 31% durante el periodo analizado.

4. Análisis de las importaciones

155. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo *Antidumping*, 41 fracción I de la LCE, y 64 fracción I del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional.

156. Las Solicitantes argumentaron que, en un contexto de contracción del mercado nacional, durante los periodos analizado e investigado se registró un incremento de las importaciones de bicicletas para adulto originarias de China en términos absolutos, en relación con el CNA y con la producción nacional, con niveles de precios que registraron márgenes de subvaloración asociados a prácticas de *dumping*, lo que desplazó del mercado a la producción nacional y causó un daño material importante a la rama de producción nacional.

157. Indicaron que el producto objeto de investigación ingresa al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 8712.00.05 de la TIGIE, NICO 03, bajo el régimen definitivo y temporal; aclararon que las bicicletas de carrera o ruta, así como las bicicletas eléctricas clasificadas en las fracciones arancelarias 8712.00.05 de la TIGIE, NICO 01 y 8711.90.99 de la TIGIE, NICO 00, respectivamente, no forman parte del producto objeto de investigación. Asimismo, señalaron que, si bien es probable que el producto objeto de investigación ingrese por otra fracción, sería por un error de clasificación y en cantidades mínimas, por lo que el análisis de volúmenes y precios de las importaciones objeto de investigación considera solamente a la fracción arancelaria 8712.00.05 de la TIGIE, NICO 03, bajo el régimen definitivo y temporal.

158. Para sustentar el análisis de las importaciones objeto de investigación, las Solicitantes presentaron una base de datos de importaciones correspondiente a la fracción arancelaria 8712.00.05 de la TIGIE que obtuvo la ANAFABI a través de la ANAM.

159. Las Solicitantes manifestaron que por la fracción arancelaria 8712.00.05 de la TIGIE, NICO 03, que se refiere específicamente a bicicletas para adulto, también ingresaron mercancías distintas al producto objeto de investigación, por lo que realizaron una depuración y aportaron la metodología descrita en el punto 31 de la presente Resolución, para identificar los valores, volúmenes y precios de las importaciones de bicicletas para adulto originarias de China, así como de otros orígenes.

160. Al respecto, la Secretaría previno a las Solicitantes para que aclararan algunos aspectos sobre la metodología, así como diversas inconsistencias identificadas en su depuración, tal como se indicó en el punto 22 de la presente Resolución, en los siguientes términos:

a. Explicaran por qué consideraron como producto objeto de investigación algunas operaciones de importación con claves de pedimentos AD (destinadas a convenciones, como muestras o muestrarios), M3 (introducción a recinto fiscalizado estratégico) y V1 (transferencia de mercancías), así como algunas operaciones que incluyen en una misma operación mercancía investigada como no investigada.

b. Explicaran por qué consideraron como producto objeto de investigación descripciones como: elíptica, bicicleta de esfuerzo, bicicleta de ciclismo cycling, bicicletas incompletas, bicicletas muestra y ecobici.

161. En respuesta, las Solicitantes señalaron que, en efecto, por un error de clasificación se consideraron algunas mercancías con claves de pedimento AD, M3 y V1, así como operaciones que incluían en una misma operación tanto mercancía investigada como mercancía no investigada, las cuales no deben ser consideradas dentro del cálculo del producto objeto de investigación para no sobreestimar el volumen de las importaciones. Asimismo, indicaron que las descripciones mencionadas en el inciso b del punto inmediato anterior, no forman parte del producto objeto de investigación.

162. En consecuencia, las Solicitantes realizaron los ajustes correspondientes en su cálculo de importaciones del producto objeto de investigación. De acuerdo con sus estimaciones, indicaron que, si bien las importaciones investigadas registraron una disminución de 3.6% en el periodo analizado, derivado de una caída de 38% en 2023 y un aumento de 56% en el periodo investigado, incrementaron su participación en el CNA en 7.8 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de una contribución de 53.7% en 2022 a 54.8% en 2023 y 61.5% en el periodo investigado.

163. Agregaron que las importaciones de otros orígenes disminuyeron 21% en 2023, pero se incrementaron 12.1% en el periodo investigado, lo que se tradujo en una caída de 11% en el periodo analizado, mientras que la PNOMI registró una disminución de 31.5% en el periodo analizado, que se explica por una caída de 42.1% en 2023 y un incremento de 18.4% en el periodo investigado. Destacaron que, si bien el mercado registró una contracción en el periodo analizado, fueron las importaciones investigadas las que resultaron mayormente beneficiadas, pues las importaciones de otros orígenes aumentaron su participación en el CNA en solo 0.2 puntos porcentuales, mientras que la PNOMI perdió participación en 8 puntos porcentuales.

164. Con el propósito de verificar la razonabilidad del cálculo de importaciones de bicicletas para adulto originarias de China y de otros orígenes, realizado por las Solicitantes, la Secretaría se allegó el listado de operaciones de importación de la Balanza Comercial, correspondiente a la fracción arancelaria 8712.00.05 de la TIGIE, para el periodo analizado. La Secretaría consideró la base de importaciones de la Balanza Comercial, en virtud de que las operaciones contenidas en dicha base de datos se obtienen previa validación de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, y contiene información más completa, por lo que se considera como la mejor fuente de información disponible.

165. La Secretaría replicó la metodología de identificación de importaciones propuesta por las Solicitantes, en la base de importaciones de la Balanza Comercial, y calculó los valores y volúmenes de las importaciones de bicicletas para adulto originarias de China y de otros orígenes. Como resultado, obtuvo cifras y tendencias similares de las importaciones investigadas a las estimadas por las Solicitantes, tal como se describe en los puntos subsecuentes.

166. La Secretaría observó que las importaciones totales de bicicletas para adulto se redujeron 4% en el periodo analizado, disminuyeron 37% en 2023, pero se incrementaron 53% en el periodo investigado. Este comportamiento se explica, principalmente, por el desempeño de las importaciones originarias de China, ya que representaron el principal origen con una participación de 94% en las importaciones totales durante el periodo analizado:

a. Las importaciones investigadas disminuyeron 38% en 2023, pero se incrementaron 58% en el periodo investigado, lo que significó una disminución de 3% en el periodo analizado. Derivado de este comportamiento, aumentaron 1 punto porcentual de participación en las importaciones

totales de bicicletas para adulto durante el periodo analizado, al pasar de una contribución de 94% en 2022, a 95% en el periodo investigado (tuvieron una participación de 92% en 2023).

b. Las importaciones de otros orígenes disminuyeron 18% en 2023 y 1% en el periodo investigado, por lo que acumularon una caída de 19% en el periodo analizado. En relación con la participación en el total de las importaciones de bicicletas para adulto, las importaciones originarias de otros países disminuyeron su participación en 1 punto porcentual, al pasar de una contribución de 6% en 2022, a 5% en el periodo investigado.

167. En términos de participación en el mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones totales de bicicletas para adulto aumentaron 8 puntos porcentuales su participación en el CNA en el periodo analizado, al pasar de representar 56.9% en 2022 a 64.9% en el periodo investigado. Este comportamiento está asociado con el aumento de participación de mercado que observaron las importaciones investigadas, debido a lo siguiente:

a. Las importaciones investigadas incrementaron su participación en el CNA en 8.1 puntos porcentuales durante el periodo analizado y 7.4 puntos porcentuales en el periodo investigado, al pasar de una contribución de 53.4% en 2022, a 54.1% en 2023 y a 61.5% en el periodo investigado.

b. En contraste, las importaciones de otros países disminuyeron 0.1 puntos porcentuales su participación en el CNA en el periodo analizado, al pasar de 3.5% en 2022 a 3.4% en el periodo investigado.

168. Mientras que las importaciones investigadas aumentaron su participación en el mercado nacional, la PNOMI disminuyó su contribución en el CNA en 8 puntos porcentuales en el periodo analizado y 6 puntos porcentuales en el periodo investigado, al pasar de 43.1% en 2022, a 41.1% en 2023, y a 35.1% en el periodo investigado. Lo anterior, indica que el aumento de participación de las importaciones investigadas en el mercado interno se explica por el desplazamiento causado sobre la producción nacional y las importaciones de otros orígenes.

Mercado nacional de bicicletas para adulto

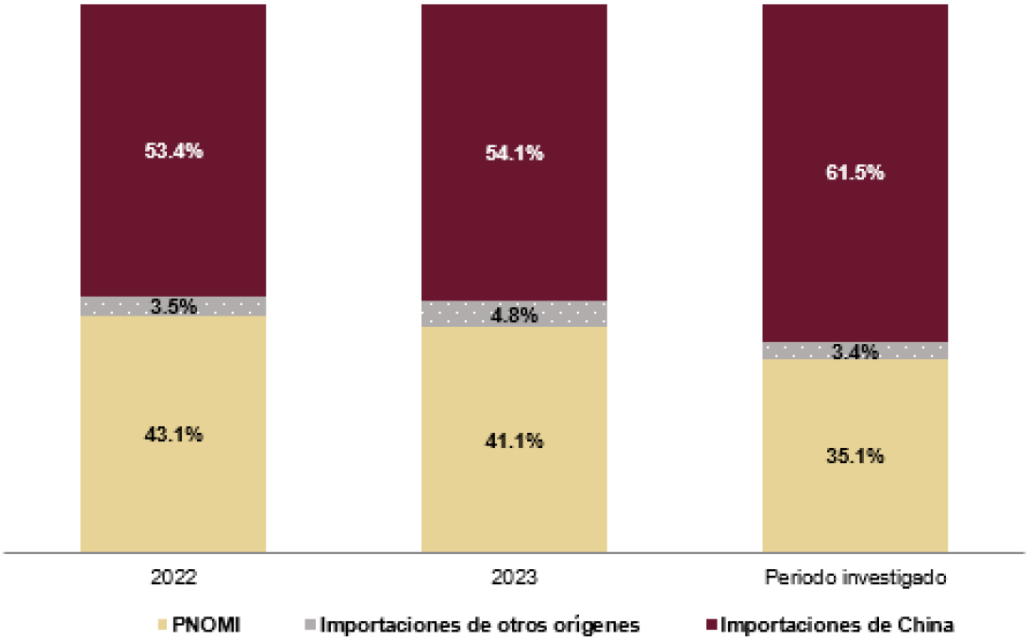

Fuente: Elaboración de la Secretaría con información de las Solicitantes que obra en el expediente administrativo y en la Balanza Comercial.

169. En relación con la producción nacional, las importaciones originarias de China registraron una participación creciente durante el periodo analizado, al representar 122% en 2022, 131% en 2023 y 172% en el periodo investigado, lo que significó un incremento de 41 puntos porcentuales y 50 puntos porcentuales en el periodo investigado y analizado, respectivamente.

170. Asimismo, como se señaló en el punto 197 de la presente Resolución, 27 clientes de Benotto, Bicicletas Mercurio, Bicicletas Veloci y Línea Siete realizaron importaciones de bicicletas para adulto originarias de China.

Al respecto, destaca que las importaciones de la mercancía investigada de dichos clientes, si bien disminuyeron 28% en el periodo analizado, en el periodo investigado aumentaron 26%, mientras que sus compras de bicicletas para adulto de fabricación nacional se redujeron 9% en el periodo investigado y 55% en el periodo analizado. Estos resultados permiten inferir, de manera inicial, que los volúmenes de las importaciones de bicicletas para adulto originarias de China sustituyeron las compras de la mercancía nacional similar, en particular, en el periodo investigado.

171. Con base en el análisis descrito en los puntos 155 a 170 de la presente Resolución, la Secretaría determinó, de manera inicial, que ante un contexto de contracción del mercado, las importaciones investigadas registraron una tendencia creciente en términos absolutos y en relación con el mercado y la producción nacional, tanto en el periodo investigado como en el periodo analizado, lo que indica la posible existencia de un desplazamiento del producto similar de fabricación nacional causado por las importaciones de bicicletas para adulto originarias de China en presuntas condiciones de discriminación de precios.

5. Efectos sobre los precios

172. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo *Antidumping,* 41, fracción II de la LCE, y 64, fracción II del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones originarias de China concurrieron al mercado nacional a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar, o bien, si el efecto de estas importaciones fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido, y si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional.

173. Las Solicitantes manifestaron que, durante el periodo analizado, el precio de las importaciones investigadas disminuyó persistentemente, registrando niveles significativos de subvaloración respecto del precio nacional y de otras fuentes de abastecimiento, asociados con la práctica de discriminación de precios en que incurrieron, lo que presionó a la rama de producción nacional a reducir su precio en el periodo investigado para enfrentar la competencia desleal de las importaciones investigadas.

174. Al respecto, las Solicitantes manifestaron que los precios implícitos de las importaciones investigadas disminuyeron 35% en el periodo analizado, derivado de una caída de 37% en 2023 y un aumento de 3% en el periodo investigado, mientras que los precios internos de la rama de producción nacional, expresados en dólares, se incrementaron 12% durante el periodo analizado, que se explica por un aumento de 17% en 2023 y una caída de 4% en el periodo investigado, ajustando su precio para no perder más participación de mercado.

175. Agregaron que uno de los principales mecanismos a través del cual las importaciones investigadas han logrado ingresar al mercado mexicano de bicicletas para adulto, ha sido a través de la fijación de precios bajos, de manera que estos se ubiquen a precios menores del precio nacional, así como del resto de competidores.

176. Con la finalidad de evaluar la existencia de subvaloración, las Solicitantes consideraron el precio de internación a nivel aduana de las importaciones investigadas, ajustado con el derecho de trámite aduanero y el arancel correspondiente, así como los gastos de internación. Como resultado, las Solicitantes observaron que el precio de las importaciones investigadas registró márgenes de subvaloración respecto del precio nacional de 36.8% en 2023 y 24.7% en el periodo investigado, y respecto del precio de otros orígenes en 81.4% en 2022, 89.3% en 2023 y 82.7% en el periodo investigado.

177. Con el propósito de realizar el análisis del comportamiento de los precios del producto investigado y evaluar los argumentos de las Solicitantes, la Secretaría consideró la información que consta en el expediente administrativo, correspondiente a las ventas al mercado interno realizadas por la rama de producción nacional, así como los volúmenes y valores de las importaciones de la Balanza Comercial, obtenidos conforme a lo descrito en los puntos 164 y 165 de la presente Resolución, y calculó los precios implícitos promedio de las importaciones investigadas y de los demás países, expresados en dólares.

178. Al respecto, la Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones investigadas registró una caída de 35% en el periodo analizado, disminuyó 37% en 2023, pero aumentó 3% en el periodo investigado.

179. El precio promedio de las importaciones de otros orígenes mostró un comportamiento negativo, al disminuir 31% en el periodo analizado. A pesar de que aumentó 12% en 2023, se redujo 38% en el periodo investigado.

180. En cuanto al precio promedio de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares, la Secretaría observó que se incrementó 12% en el periodo analizado, aumentó 17% en 2023, pero disminuyó 4% en el periodo investigado. El desempeño de los precios de venta al mercado interno de la rama de producción nacional apoya el argumento de las Solicitantes en el sentido de que tuvieron que

disminuir su precio en el periodo investigado, a fin de enfrentar las condiciones en las que concurrieron las importaciones investigadas.

181. Con la finalidad de evaluar la existencia de subvaloración en los precios de las importaciones, la Secretaría incluyó los gastos de internación —arancel, gastos de agente aduanal y derechos de trámite aduanero— para comparar al mismo nivel comercial los precios del producto investigado y de otros orígenes con el precio en planta de venta en el mercado interno de la rama de producción nacional.

182. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría comparó los precios de las importaciones investigadas, en presuntas condiciones de *dumping*, y de otros orígenes con el precio de venta en el mercado interno de la rama de producción nacional. Al respecto, observó lo siguiente:

a. El precio promedio de las importaciones investigadas no registró márgenes de subvaloración en 2022, pero se ubicó 37% por debajo del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional en 2023, y 27% en el periodo investigado.

b. Respecto del precio promedio de las importaciones de otros orígenes, el precio promedio de las importaciones investigadas registró márgenes de subvaloración en todo el periodo analizado, en porcentajes de 82% en 2022, 90% en 2023 y 82% en el periodo investigado.

c. Por otra parte, se observó que el precio de las importaciones de otros orígenes se mantuvo significativamente por encima del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional a lo largo del periodo analizado, por lo que no registraron márgenes de subvaloración.

Precios de las importaciones investigadas y del producto

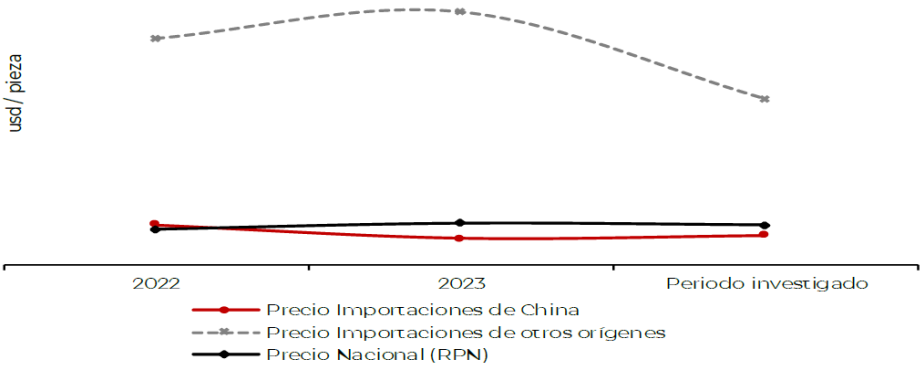

Subvaloración (%)	2022	2023	Periodo investigado
Respecto del precio nacional	13	-37	-27
Respecto del precio de otros orígenes	-82	-90	-82

Fuente: Elaboración de la Secretaría con información de las Solicitantes que obra en el expediente administrativo y en la Balanza Comercial.

183. La información anterior aporta elementos que indican, de manera inicial, que los bajos precios observados de las importaciones investigadas durante el periodo analizado provocaron un efecto de depresión de precios en la rama de producción nacional en el periodo investigado, lo que a su vez se tradujo en menores ingresos por ventas y utilidades de operación, como se analizará en el siguiente apartado. Asimismo, a pesar de que el precio de las importaciones investigadas aumentó 3% en el periodo investigado, este se ubicó por debajo del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional en 27%, lo que provocó un incremento considerable en su volumen importado de 58% y un incremento de su participación en el mercado nacional de 7.4 puntos porcentuales.

184. De acuerdo con los resultados descritos en los puntos anteriores, durante el periodo analizado, las importaciones investigadas registraron niveles significativos de subvaloración respecto de los precios nacionales y de otras fuentes de abastecimiento, que están asociados con la presunta práctica de discriminación de precios en que incurrieron, conforme lo descrito en el punto 123 de la presente Resolución. A su vez, el bajo nivel de precios de las importaciones investigadas respecto de los precios nacionales, así como en comparación con otras fuentes de abastecimiento, explica los volúmenes crecientes de dicha mercancía y su mayor participación en el mercado nacional, situación que se ha reflejado en una depresión del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional en el periodo investigado, para poder seguir compitiendo

en el mercado mexicano. En consecuencia, se observó una caída en los ingresos por ventas, utilidad de operación y margen operativo, como se explica en los puntos 207 a 210 de la presente Resolución, lo que hace vulnerable a la rama de producción nacional ante la competencia de las importaciones investigadas en presuntas condiciones de *dumping*.

6. Efectos sobre la rama de producción nacional

185. Con fundamento en lo establecido en los artículos 3.1 y 3.4 del Acuerdo *Antidumping,* 41 fracción III de la LCE, y 64 fracción III del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones de bicicletas para adulto originarias de China sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

186. Las Solicitantes argumentaron que, durante los periodos investigado y analizado, las importaciones de bicicletas para adulto originarias de China ingresaron a México con márgenes de discriminación de precios superiores a los *de minimis*, y con significativos márgenes de subvaloración respecto de los precios nacionales que, aunado al incremento en la participación que registraron en el CNA y la producción nacional, causó un daño material importante a la rama de producción nacional con afectaciones en sus indicadores económicos y financieros, tales como producción, producción orientada al mercado interno, participación de mercado, ventas al mercado interno, empleo, salarios, utilización de la capacidad instalada y precios, lo que ocasionó una caída en los ingresos por ventas al mercado interno, utilidad de operación y margen operativo.

187. Agregaron que la caída en la producción y las ventas al mercado interno tuvo como consecuencia que la rama de producción nacional disminuyera el uso de la utilización de las líneas de producción a causa de las importaciones investigadas.

188. Para sustentar sus argumentos, las Solicitantes aportaron información sobre sus indicadores económicos y financieros —estados de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar orientado al mercado interno— para cada uno de los periodos que integran el periodo analizado. Asimismo, Benotto presentó sus estados financieros dictaminados para los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024; Bicicletas Mercurio presentó sus estados financieros dictaminados para los ejercicios fiscales 2022 y 2023 y sus estados financieros internos para 2024; Veloci presentó sus estados financieros dictaminados del ejercicio fiscal 2022 y el balance general y el estado de resultados internos para los ejercicios fiscales de 2023 y 2024; y Línea Siete presentó su balance general y estado de resultados para los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024.

189. La Secretaría analizó el desempeño de la rama de producción nacional de bicicletas para adulto a partir de los indicadores económicos y financieros de Benotto, Bicicletas Mercurio, Bicicletas Veloci y Línea Siete, correspondientes al producto similar, en virtud de que son representativas de la rama de producción nacional, tal como se determinó en el punto 149 de la presente Resolución, salvo para aquellos factores que por razones contables no es factible identificar con el mismo nivel de especificidad, como flujo de efectivo, capacidad de reunir capital y rendimiento sobre la inversión. En ese caso, la Secretaría evaluó su comportamiento a partir de los estados financieros de dichas empresas, que considera la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen a la mercancía similar.

190. La Secretaría actualizó la información correspondiente a los estados de costos, ventas y utilidades, así como la obtenida a partir de los estados financieros dictaminados y de carácter interno, mediante el método de cambios en el nivel general de precios, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, que calcula el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

191. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría observó que el mercado nacional de bicicletas para adulto, medido a través del CNA, registró una disminución de 16% en el periodo analizado, derivado de una caída de 39% en 2023 y un incremento de 39% en el periodo investigado.

192. En este contexto de contracción del mercado nacional en el periodo analizado, la producción de bicicletas para adulto de la rama de producción nacional disminuyó 34% en dicho periodo, derivado de una disminución de 42% en 2023 y de un incremento de 14% en el periodo investigado.

193. Por su parte, la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional, al igual que la producción, tuvo una caída de 34% durante el periodo analizado, disminuyó 41% en 2023, pero se incrementó 13% en el periodo investigado.

194. En cuanto a la participación de la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional en el CNA, al igual que la PNOMI, de acuerdo con lo descrito en el punto 168 de la presente Resolución, disminuyó 7.4 puntos porcentuales en el periodo analizado: 1.2 puntos porcentuales en 2023 y 6.2 puntos

porcentuales en el periodo investigado, al pasar de una participación de 34.4% en 2022, a 33.2% en 2023 y a 27.0% en el periodo investigado.

195. En contraste, la Secretaría observó que, de acuerdo con lo descrito en el punto 167 de la presente Resolución, las importaciones investigadas aumentaron su contribución en el CNA en 8.1 puntos porcentuales en el periodo analizado, 0.7 puntos porcentuales en 2023 y 7.4 puntos porcentuales en el periodo investigado, al pasar de una participación de 53.4% en 2022, a 54.1% en 2023 y a 61.5% en el periodo investigado, mientras que las importaciones de otros orígenes disminuyeron su participación en el CNA en 0.1 punto porcentual en el periodo analizado, al pasar de 3.5% en 2022 a 3.4% en el periodo investigado. En este último periodo, disminuyeron su contribución en 1.4 puntos porcentuales, lo que indica que, a pesar de la caída del CNA, fueron las importaciones investigadas las que ganaron participación de mercado tanto en el periodo analizado como en el investigado, en detrimento de la rama de producción nacional.

196. La Secretaría observó que las ventas totales —al mercado interno y externo— de la rama de producción nacional se redujeron 31% en el periodo analizado, 22% en 2023 y 12% en el periodo investigado. Al respecto, se observó que el desempeño que registraron las ventas totales de la rama de producción nacional se explica fundamentalmente por el comportamiento que tuvieron sus ventas al mercado interno, en razón de lo siguiente:

a. Las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional tuvieron un comportamiento decreciente a lo largo del periodo analizado, se redujeron 21% en 2023 y 13% en el periodo investigado, lo que significó una caída de 32% en el periodo analizado. Este comportamiento asociado al desempeño del precio nacional permite inferir que, ante la competencia con las importaciones en presuntas condiciones de *dumping*, la rama de producción nacional ajustó sus precios en el periodo investigado para no perder ventas en el mercado interno, como lo sustenta el análisis descrito en el punto 180 de la presente Resolución.

b. Las exportaciones de la rama de producción nacional cayeron 72% en 2023, pero se incrementaron 150% en el periodo investigado, lo que significó una caída del 30% en el periodo analizado.

c. En el periodo analizado, las exportaciones representaron en promedio el 2% de la producción y ventas totales de la rama de producción nacional, lo que refleja que la rama de producción nacional depende principalmente de sus ventas al mercado interno, lo cual la coloca en una posición de vulnerabilidad frente a la competencia de las importaciones investigadas en presuntas condiciones de *dumping*.

197. Al respecto, de acuerdo con los listados de ventas de Benotto, Bicicletas Mercurio, Bicicletas Veloci y Línea Siete a sus clientes, así como el listado de importaciones de la Balanza Comercial y el cálculo de las importaciones objeto de investigación señalado en los puntos 164 y 165 de la presente Resolución, la Secretaría observó, de manera inicial, que en el periodo analizado: i) 27 clientes de la rama de producción nacional adquirieron bicicletas para adulto originarias de China, y si bien disminuyeron 28% sus importaciones originarias de China en el periodo analizado, estas aumentaron 26% en el periodo investigado; ii) el precio al que importaron esas empresas registró una reducción de 44% durante el periodo analizado y 16% en el periodo investigado; iii) las importaciones de estos clientes se realizaron con márgenes de subvaloración de 16% en 2023 y 28% en el periodo investigado; iv) las ventas de la rama de producción nacional a estos clientes disminuyeron 9% en el periodo investigado y 55% en el periodo analizado, a pesar de que en el periodo investigado el precio nacional de venta a esos clientes se redujo 2%, comportamiento que confirma que los precios fueron un factor determinante para que las importaciones investigadas ganaran participación de mercado; y v) la participación de las compras de dichos clientes en las ventas internas totales de la rama de producción nacional se redujo de 12% en 2022, a 8% en el periodo investigado, lo que significó una caída de 4 puntos porcentuales durante el periodo analizado.

198. Estos resultados permiten inferir de manera inicial que las importaciones investigadas sustituyeron al producto de fabricación nacional y limitaron el crecimiento de las ventas y de la producción de la rama de producción nacional en el periodo analizado, a pesar de que la rama de producción nacional ajustó sus precios en el periodo investigado para no perder ventas en el mercado interno.

199. En cuanto a la capacidad instalada de la rama de producción nacional para producir bicicletas para adulto, la Secretaría observó que este indicador aumentó 1% en el periodo analizado, se mantuvo en 2023, y creció 1% en el periodo investigado.

200. La Secretaría analizó el comportamiento de la utilización de la capacidad instalada de la rama de producción nacional y observó que disminuyó 4 puntos porcentuales durante el periodo analizado: se redujo 5

puntos porcentuales en 2023 y aumentó un punto porcentual en el periodo investigado, al pasar de una utilización de 12% en 2022, a 7% en 2023 y a 8% en 2024.

201. Al respecto, la Secretaría observó que la utilización de la capacidad instalada de la rama de producción nacional se mantuvo en niveles significativamente bajos a lo largo del periodo analizado, por lo que previno a las Solicitantes para que explicaran la metodología utilizada para calcular su capacidad instalada para fabricar bicicletas para adulto, tal como se indicó en el punto 22 de la presente Resolución. En respuesta, las Solicitantes explicaron que los bajos niveles de utilización de la capacidad instalada de la rama de producción nacional se deben a que las líneas de producción no son exclusivas para la fabricación de bicicletas para adulto, ya que también se emplean en la fabricación de bicicletas para niños. En ese sentido, precisaron que la capacidad instalada de la rama de producción nacional reportada se calculó bajo el supuesto de que el 100% de dichas líneas se destinara exclusivamente a la producción de bicicletas para adulto, operando en todos los turnos disponibles.

202. Las Solicitantes agregaron que la capacidad instalada de la rama de producción nacional pudiera destinarse exclusivamente a la fabricación de bicicletas para adulto si la demanda del mercado así lo requiriera. Sin embargo, el bajo nivel de utilización se encuentra también afectado por la baja demanda de la mercancía nacional a consecuencia del ingreso creciente de las importaciones en condiciones de discriminación de precios.

203. Al respecto, la Secretaría encontró razonable lo señalado por las Solicitantes, en el sentido de que una empresa puede tener la capacidad para producir diversos bienes utilizando la misma infraestructura, por lo que la capacidad instalada de la rama de producción nacional para fabricar bicicletas puede destinarse en su totalidad para fabricar bicicletas de adulto si el mercado nacional así lo requiriera, lo que explica su baja utilización de capacidad instalada, dado que estimó su capacidad instalada bajo el supuesto de que el 100% de sus líneas de producción se destinarían exclusivamente a la producción de bicicletas para adulto. En consecuencia, la Secretaría observó que el ingreso de las importaciones investigadas en presuntas condiciones de discriminación de precios contribuyó a la caída en la producción y ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, lo que implicó mantener niveles bajos de utilización de capacidad instalada, lo que apoya el argumento de las Solicitantes.

204. En cuanto al empleo de la rama de producción nacional, la Secretaría observó que disminuyó 29% en el periodo analizado, se redujo 28% en 2023 y 2% en el periodo investigado. Por su parte, la masa salarial, expresada en pesos y ajustada con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, presentó una caída de 23% en el periodo analizado, derivado de una disminución de 21% en 2023 y 3% en el periodo investigado.

205. El desempeño de la producción y del empleo de la rama de producción nacional se tradujo en una caída en su productividad —medida como el cociente de estos indicadores— de 6% en el periodo analizado: se redujo 19% en 2023 y se incrementó 17% en el periodo investigado.

206. Por otra parte, los inventarios de la rama de producción nacional, si bien disminuyeron 60% en el periodo analizado, al reducirse 65% en 2023, se incrementaron 15% en el periodo investigado. Lo anterior, en conjunto con la caída de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional en el periodo investigado, indica que la rama de producción nacional no pudo colocar sus productos en el mercado interno derivado del crecimiento que observaron las importaciones investigadas en presuntas condiciones de *dumping*.

207. La Secretaría examinó la situación financiera de la rama de producción nacional de bicicletas para adulto, a partir del estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar nacional durante el periodo analizado, y observó que los ingresos por ventas del producto similar al mercado interno disminuyeron 22% en 2023 y 18% en el periodo investigado, lo que significó una disminución acumulada de 36% durante el periodo analizado.

208. Por su parte, el comportamiento de los costos de operación (integrados por los costos de venta más los gastos de operación) registró una disminución de 13% en 2023 y de 19% en el periodo investigado, por lo que esos costos registraron una disminución acumulada de 29% durante el periodo analizado.

209. A partir del comportamiento de los ingresos por ventas y de los costos de operación de la mercancía similar, la Secretaría observó una disminución del resultado operativo de la rama de producción nacional de 131% en 2023 y un incremento de 65% en el periodo investigado. A partir de 2023, la rama de producción nacional incurrió en resultados operativos negativos (pérdidas) y, a pesar del crecimiento registrado en el periodo investigado, la rama de producción nacional continuó su operación con pérdidas operativas, lo que significó una disminución acumulada de los resultados operativos de 111% durante el periodo analizado.

210. El margen operativo de la rama de producción nacional de bicicletas para adulto mostró la siguiente evolución: en 2022 representó el 7.7% como proporción de los ingresos por ventas, en 2023 disminuyó a -3%, y durante el periodo investigado significó el -1.3%. Es decir, durante 2023 retrocedió 10.7 puntos porcentuales

respecto de 2022, ya que cambió de 7.7% a -3%, y durante el periodo investigado mejoró 1.8 puntos porcentuales, ya que cambió de -3% a -1.3%. El margen operativo cambió de 7.7% al inicio del periodo analizado y terminó en -1.3% al final del periodo analizado, lo que significó un deterioro del margen operativo de 9 puntos porcentuales.

Estados de costos, ventas y utilidades al mercado interno de bicicletas para adulto

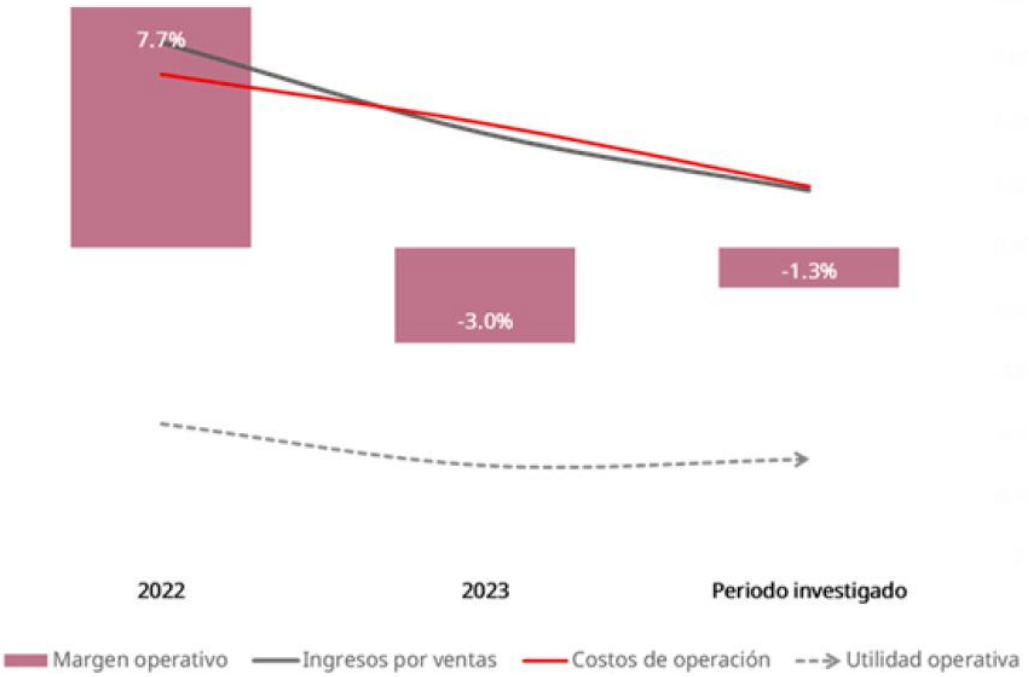

Fuente: Información financiera presentada por las Solicitantes, que obra en el expediente administrativo.

211. La Secretaría observó que, si bien los costos operativos que enfrentó la rama de producción nacional registraron una disminución tanto en el periodo investigado como en el periodo analizado, la caída de los ingresos por ventas en el mercado nacional de la rama de producción nacional durante los mismos periodos fue a tasas mayores, lo que se tradujo en el deterioro de los resultados operativos y del margen operativo de la rama de producción nacional durante el periodo analizado.

212. En relación con las variables financieras de rendimiento sobre la inversión en activos (ROA, por sus siglas en inglés de *Return On Assets*), flujo de efectivo y capacidad de reunir capital, se evaluaron a partir de los estados financieros dictaminados de los ejercicios fiscales 2022 y 2023, así como de los estados financieros internos para 2024, ya que consideran la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen a la mercancía similar nacional, de conformidad con lo descrito en los artículos 3.6 del Acuerdo *Antidumping* y 66 del RLCE.

213. Respecto del ROA de la rama de producción nacional de bicicletas para adulto, calculado a nivel operativo, mantuvo una tendencia a la baja de 2022 a 2024, periodo en el que disminuyó 5.4 puntos porcentuales, para cambiar de 4.7% a -0.7%. En el mismo periodo, la contribución de la mercancía similar al ROA disminuyó 2.2 puntos porcentuales, y cambió de 1.9% a -0.3%, tal como se muestra en la tabla siguiente:

Rendimiento sobre la inversión

Índice	2022	2023	2024
Rendimiento sobre la inversión (ROA)	4.7%	4.2%	-0.7%
Contribución del producto similar al ROA	1.9%	-0.7%	-0.3%

Fuente: Estados financieros de las Solicitantes, que obran en el expediente administrativo.

214. La Secretaría no contó con la información necesaria para analizar la evolución del flujo de caja operativo de la rama de producción nacional, por lo que requerirá mayor información durante la siguiente etapa del procedimiento.

215. La capacidad de reunir capital de la industria nacional se analiza a través del comportamiento de los índices de solvencia, liquidez, apalancamiento y deuda, calculados con información de los estados financieros. A continuación, se muestra un resumen del comportamiento de estos indicadores durante el periodo analizado:

Índice	2021	2022	2023
Razón de circulante (veces)	1.46	1.57	1.58
Prueba de ácido (veces)	0.70	0.88	0.87
Apalancamiento	177%	170%	178%
Deuda	64%	63%	64%

Fuente: Estados financieros de las Solicitantes, que obran en el expediente administrativo.

216. En general una relación entre los activos circulantes y los pasivos de corto plazo se considera adecuada si guarda una relación 1 a 1 o superior, por lo que, conforme a la información presentada en el cuadro anterior, la Secretaría observó que la razón de circulante de la rama de producción nacional guardó niveles financieramente saludables durante el periodo analizado.

217. En lo que se refiere a la prueba de ácido de la rama de producción nacional (que se refiere a los activos de fácil realización y se obtiene al descontar el valor de los inventarios del activo circulante en relación con el pasivo de corto plazo), esta razón financiera guardó una relación menor a la unidad de 2022 a 2024, lo que se considera insuficiente ya que limita su capacidad para hacer frente a sus obligaciones de corto plazo.

218. Una proporción del pasivo total respecto al capital contable (apalancamiento) o del pasivo total con respecto al activo total (deuda) se considera manejable si es equivalente a 100% o inferior. De 2022 a 2024, la rama de producción nacional mostró niveles elevados de apalancamiento, ya que, durante dicho periodo, esta relación se mantuvo por encima del 100%, mientras que el nivel de endeudamiento guardó niveles adecuados, dado que, en el mismo periodo, esta razón se mantuvo por debajo del 100%.

219. Por otra parte, las Solicitantes no presentaron información financiera o pruebas relacionadas a proyectos de inversión o nuevas inversiones que estuvieran destinadas a la producción de mercancía similar a la mercancía objeto de investigación.

220. A partir de los resultados descritos anteriormente, la Secretaría determinó de manera inicial que existen indicios suficientes para sustentar que el incremento de las importaciones investigadas, en presuntas condiciones de discriminación de precios y los bajos niveles de precios a que concurrieron, con significativos márgenes de subvaloración, causaron efectos negativos reales en indicadores relevantes de la rama de producción nacional:

a. En el periodo investigado respecto del periodo similar anterior se observó un deterioro en los siguientes indicadores: las ventas al mercado interno (-13%), el empleo (-2%), la masa salarial (-3%), el nivel de inventarios (+15), la participación de mercado (-6.2 puntos porcentuales) y el precio de venta al mercado interno (-4%).

b. En el periodo analizado, se observó deterioro en las variables económicas de la rama de producción nacional de bicicletas para adulto, tales como la producción (-34%), la producción orientada al mercado interno (-34%), las ventas al mercado interno (-32%), el empleo (-29%), la masa salarial (-23%), la productividad (-6%), la utilización de la capacidad instalada (-4 puntos porcentuales) y la participación de mercado (-7.4 puntos porcentuales).

221. Asimismo, se observaron indicios de un desplazamiento de mercado de la rama de producción nacional por las importaciones investigadas ya que durante el periodo investigado 27 clientes de la rama de producción nacional redujeron 9% sus compras de bicicletas para adulto nacionales, mientras que estos mismos incrementaron 26% sus importaciones originarias de China.

222. Aunado a lo anterior, la afectación a la rama de producción nacional también se observó en los indicadores financieros durante el periodo analizado al reflejar un comportamiento negativo, con los resultados siguientes:

a. Los ingresos por venta al mercado interno disminuyeron 22% en 2023 y 18% en el periodo investigado, lo que reflejó una disminución acumulada de 36% en el periodo analizado.

b. Los resultados operativos disminuyeron 131% en 2023 y se incrementaron 65% en el periodo investigado, lo que significó una disminución acumulada en los resultados operativos de 111% en el periodo analizado.

c. En consecuencia, el margen operativo retrocedió 10.7 puntos porcentuales en 2023 y aumentó 1.8 puntos porcentuales en el periodo investigado, lo que significó un deterioro de 9 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de un margen operativo de 7.7% en 2022 a un margen de -1.3% en el periodo investigado.

7. Mercado internacional y potencial exportador de China

a. Mercado internacional

223. Para analizar el comportamiento del mercado internacional de bicicletas para adulto, las Solicitantes manifestaron que no contaron con información específica sobre productores y consumidores mundiales de bicicletas para adulto. Sin embargo, señalaron que presentaron como mejor información disponible las estadísticas sobre importaciones y exportaciones mundiales de la subpartida 8712.00, donde se clasifica el producto investigado, que obtuvieron de la base de datos de estadísticas del comercio de productos básicos de las Naciones Unidas, en adelante UN Comtrade, (por las siglas en inglés de United Nations Commodity Trade Statistics Database). Las Solicitantes consideraron que los principales países exportadores son, a su vez, los principales productores, en tanto que los principales países importadores corresponden a los principales consumidores.

224. De acuerdo con dicha información, las Solicitantes señalaron que, a pesar de que China no reportó datos para 2024, se posicionó como el principal país exportador de bicicletas para adulto durante el periodo analizado con el 59%, seguido de Japón (6%), Portugal (4%), España (3%) y Alemania (3%), lo que evidencia el gran nivel de producción y considerable potencial exportador de China a nivel mundial. Por otra parte, los principales países importadores en el periodo analizado fueron los Estados Unidos (25%), Japón (10%), Alemania (10%), Reino Unido (6%) y Canadá (5%).

225. Con la finalidad de confirmar la información aportada por las Solicitantes, la Secretaría se allegó las cifras de exportaciones e importaciones mundiales que reporta UN Comtrade, correspondiente a la subpartida 8712.00 para los años 2022, 2023 y 2024. A partir de dicha información, observó lo siguiente:

a. A pesar de que China no reportó cifras para 2024, la información indica que el principal país exportador de bicicletas para adulto en el periodo analizado fue China con el 62% de las exportaciones mundiales, seguido de Japón (5.8%), Camboya (3.3%), India (3.1%) e Italia (2.9%). México ocupó el lugar 59 del total de los países exportadores.

b. Los principales países importadores de bicicletas para adulto en el periodo analizado fueron los Estados Unidos (29.3%), Japón (12%), Alemania (6.2%), Países Bajos (4.6%), Filipinas (4.6%) y Reino Unido (3.5%). México ocupó el lugar 11 del total de los países importadores.

226. Las Solicitantes agregaron que no encontraron información disponible sobre flujos comerciales ni sobre los precios internacionales de bicicletas para adulto. Asimismo, indicaron que la industria internacional de bicicletas para adulto no está sujeta a ciclos económicos.

b. Potencial exportador de China

227. Las Solicitantes manifestaron que la industria de bicicletas para adulto de China cuenta con una significativa capacidad libremente disponible que genera una asimetría significativa frente a la industria nacional, pues le permitiría cubrir varias veces el tamaño del mercado, ofreciendo precios significativamente por debajo de los nacionales con márgenes de subvaloración en detrimento de la rama de producción nacional. Para sustentar lo anterior, presentaron la siguiente información:

a. Estadísticas de exportaciones de China al mundo de UN Comtrade de la subpartida 8712.00, en donde se clasifica el producto investigado para 2022 y 2023. Lo anterior, debido a que China no reportó datos para 2024.

b. Consideraron como la capacidad instalada de China, la cifra sobre producción de bicicletas obtenida del Estudio de Mercado, donde se indica que “en los últimos años, la producción anual de bicicletas ha sido de más de 80 millones”, consideraron esta cifra como la capacidad instalada del país exportador para el periodo analizado, por mencionarse como un dato constante y al ser la mejor información disponible para este indicador.

c. Estimaron la producción de bicicletas para adulto con base en información del mismo Estudio de Mercado, el cual indica que la producción de bicicletas de China en 2022 fue de 50 millones de piezas, mientras que en 2023 produjo 48.83 millones de piezas, y estimaron la producción de

2024 a partir de la tasa media de crecimiento de dichos años. Asimismo, el Estudio de Mercado señala que en 2023 el 34% de las ventas de bicicletas en China correspondió a bicicletas de montaña y el 29% a bicicletas de ciudad. Las Solicitantes consideraron razonable asumir que la suma de estos porcentajes de ventas, correspondiente a 63%, es representativo del porcentaje de producción de la producción de bicicletas para adulto, ya que constituye la mejor información disponible que tuvieron a su alcance. Por lo tanto, aplicaron dicho factor al volumen de producción de bicicletas de 2022, 2023 y 2024, para obtener la producción especifica de bicicletas para adulto en China.

228. A partir de dicha información, las Solicitantes manifestaron que la capacidad libremente disponible de China, calculada como capacidad instalada menos producción, pasó de 49.2 millones de piezas en 2023 a 50 millones de piezas en 2024, lo que representó un incremento del 1%. Este último volumen fue superior en más de 80 veces al CNA de México y casi 250 veces la producción nacional observada en el periodo investigado.

229. Agregaron que el mercado mexicano es un destino real para las exportaciones de bicicletas para adulto de China, tomando en cuenta la existencia de otros mercados, dada la magnitud de la capacidad libremente disponible, la cual sería suficiente para abastecer el mercado nacional y desplazar en su totalidad a la producción nacional. Asimismo, indicaron que la tendencia creciente que registraron las importaciones investigadas en el periodo investigado en condiciones de *dumping* y con márgenes de subvaloración en relación con los precios de la rama de producción nacional, fundamenta la posibilidad de que en el futuro inmediato las importaciones investigadas continuarán ingresando al mercado mexicano, en volúmenes significativos, afectando aún más el desempeño de los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional de bicicletas para adulto.

230. Adicionalmente, las Solicitantes manifestaron que Argentina, la Unión Europea y el Reino Unido mantienen medidas *antidumping* de remedio comercial impuestas en contra de las importaciones de bicicletas para adulto de China, lo que constituye un indicio adicional de la práctica de discriminación de precios en que incurren los productores de China. Para sustentarlo, presentaron la Resolución de "bicicletas rodados 10, 12, 16, 20 y 24 sin cambios, 24 con cambios, 26 sin cambios y 26 con cambios, originarias de la República Popular China y de Taipéi Chino, y las bicicletas rodado 14 originarias de la República Popular China" (Resolución 165/2021) del Ministerio de Desarrollo Productivo de la República Argentina, publicado el 10 de mayo de 2021 con vigencia de 5 años; la "Revisión *antidumping* de transición" (*TD0061- Bicycles and certain bicycle parts)* de la Autoridad de Remedios Comerciales del Reino Unido, publicado el 23 de agosto de 2024; y el "Aviso de inicio de una reconsideración por expiración de las medidas *antidumping* aplicables a las importaciones de bicicletas originarias de la República Popular de China" (C/2024/5292) de la Comisión Europea, publicado el 28 de agosto de 2024, proporcionado a través de la página de Internet https://tron.trade.ec.europa.eu/investigations/case-history?caseId=1532. Los dos últimos se encuentran en curso de investigación.

231. La Secretaría consideró inicialmente, que las estimaciones de las Solicitantes para calcular la capacidad libremente disponible de bicicletas para adulto son razonables, pues se basan en datos del Estudio de Mercado, así como en información estadística de UN Comtrade.

232. Adicionalmente, la Secretaría estimó el consumo aparente de bicicletas para adulto de China (producción más importaciones menos exportaciones), a partir de la información aportada por las Solicitantes. Para ello, estimó el volumen de las exportaciones e importaciones de China para 2024 a partir de la información de UN Comtrade de la subpartida 8712.00, considerando las estadísticas de 2022 y 2023, con base en la tasa media de crecimiento de dichos años. A partir de dicha información la Secretaría observó lo siguiente:

a. La capacidad libremente disponible de China, calculada como la capacidad instalada menos producción, tuvo un incremento de 1% y 3% en el periodo investigado y analizado, respectivamente, al pasar de 48.5 millones de unidades en 2022 a 50 millones de unidades en 2024, este último volumen representó más de 247 veces la producción nacional de México y más de 87 veces el tamaño del CNA en el periodo investigado.

b. El potencial exportador de China, calculado como su capacidad instalada menos su consumo, si bien disminuyó 1% y 2% en el periodo investigado y analizado, respectivamente, al pasar de 75 millones de unidades en 2022 a 73.8 millones de unidades en 2024, este último volumen representó más de 365 veces la producción nacional de México y más de 130 veces el tamaño del CNA en el periodo investigado.

Potencial exportador y capacidad libremente disponible de China vs CNA y producción nacional

(Periodo investigado)

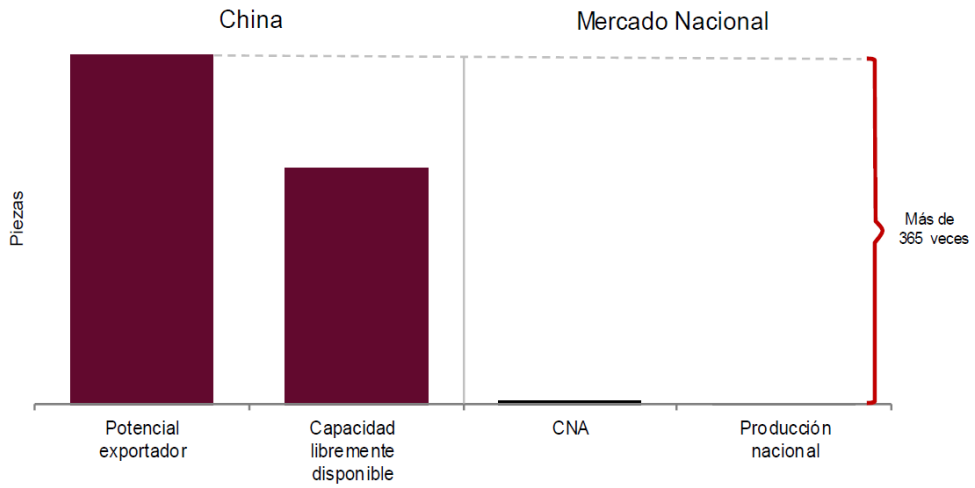

Fuente: Elaboración de la Secretaría con información de las Solicitantes que obra en el expediente administrativo, UN Comtrade y en la Balanza Comercial.

233. Con base en los resultados descritos en los puntos 227 a 232 de la presente Resolución, la Secretaría determinó, de manera inicial, que China cuenta con una capacidad libremente disponible y un potencial exportador considerables, en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano de la mercancía similar, que aunado al crecimiento que registraron las importaciones investigadas en términos absolutos y relativos, así como sus bajos niveles de precios durante el periodo analizado, constituyen elementos suficientes para presumir que existe la probabilidad fundada de que continúen incrementándose en el futuro inmediato y agraven el daño material causado a la rama de producción nacional.

8. Otros factores de daño

234. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo *Antidumping*, 39, último párrafo de la LCE, y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la posible concurrencia de factores distintos a las importaciones de bicicletas para adulto originarias de China, en presuntas condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño material a la rama de producción nacional.

235. Las Solicitantes manifestaron que no existen factores distintos a las importaciones de bicicletas para adulto originarias de China, en condiciones de discriminación de precios, que hayan afectado el desempeño de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional y, en todo caso, ningún otro factor es relevante de modo que pudiera romper el vínculo causal entre el daño y las importaciones investigadas. Al respecto, destacaron lo siguiente:

a. A pesar de que el mercado nacional registró una contracción durante el periodo analizado, esta no puede atribuirse como causa del daño a la rama de producción nacional de bicicletas para adulto, ya que benefició principalmente a las importaciones investigadas, las cuales incrementaron su participación en el CNA en 7.8 puntos porcentuales, mientras que las importaciones de otros orígenes apenas alcanzaron un crecimiento de 0.2 puntos porcentuales y la PNOMI perdió 8 puntos porcentuales de participación. En el periodo investigado, en un contexto de crecimiento del mercado, las importaciones originarias de China fueron las principales beneficiadas, aumentando su participación en el CNA en 6.8 puntos porcentuales, en detrimento de las importaciones de otros orígenes que redujeron su participación en 0.8 puntos porcentuales y la PNOMI que perdió 6 puntos porcentuales.

b. Las importaciones de otros orígenes no podrían ser la causa del daño a la rama de producción nacional, en virtud de lo siguiente:

i. Las importaciones investigadas mantuvieron una gran presencia en relación con las importaciones totales, ya que representaron en promedio el 93.9% de las importaciones totales durante el periodo analizado, dejando con una casi nula participación a las importaciones de otros orígenes. Debido a la significativa presencia de las importaciones investigadas, las importaciones de otros orígenes redujeron su participación en 0.4 puntos porcentuales en las importaciones totales durante el periodo analizado.

ii. El precio promedio de las importaciones de otros orígenes se mantuvo por encima del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional durante el periodo analizado. Por el contrario, el precio de las importaciones investigadas se localizó por debajo del precio

de las importaciones de otros orígenes en niveles de 81.4% a 89.3% durante el periodo analizado.

c. Si bien, las ventas de exportación de la rama de producción nacional registraron una tendencia decreciente durante el periodo analizado, explicado por una caída de 72% en 2023 y un crecimiento de 150% en el periodo investigado, lo que significó una disminución de 30% en el periodo analizado, no podrían ser la causa del daño a la rama de producción nacional, ya que solo representaron en promedio el 1.9% de la producción durante el periodo analizado, es decir, la producción de la rama se destina principalmente al mercado interno, donde compite directamente con las importaciones en condiciones de *dumping*.

d. El comportamiento de la productividad, calculada como el cociente de su producción y empleo, no pudo causar el daño a la rama de producción nacional, pues este indicador registró un crecimiento del 24% en el periodo investigado y 4% en el periodo analizado, por lo que no incidió de manera adversa en el desempeño de la rama de producción nacional.

e. No se identificó la existencia de innovaciones tecnológicas ni cambios en la estructura de consumo, o bien, prácticas comerciales restrictivas que pudieran afectar el desempeño de la rama de producción nacional de bicicletas para adulto.

236. La Secretaría analizó el comportamiento del mercado interno, los posibles efectos en los volúmenes y precios de las importaciones de otros orígenes, el desempeño exportador de la rama de producción nacional, así como otros factores que pudieran ser pertinentes para explicar el desempeño de la rama de producción nacional.

237. De acuerdo con la información existente en el expediente administrativo, la demanda nacional de bicicletas para adulto —en términos del CNA— se contrajo 16% en el periodo analizado, se redujo 39% en 2023 y se incrementó 39% en el periodo investigado. En este contexto del mercado nacional, las importaciones investigadas se beneficiaron, pues incrementaron su participación en el CNA en 8.1 puntos porcentuales en el periodo analizado y desplazaron del mercado a las importaciones de otros orígenes en 0.1 punto porcentual y a la PNOMI en 8 puntos porcentuales, lo cual se explica por los bajos precios en presuntas condiciones de *dumping* y el margen de subvaloración con que se realizaron.

238. Por otra parte, la Secretaría no tuvo elementos que indiquen que las importaciones de otros orígenes podrían ser causa de daño a la rama de producción nacional por lo siguiente:

a. Las importaciones de otros orígenes disminuyeron 19% durante el periodo analizado y 1% en el periodo investigado, lo que ocasionó que perdieran 3 puntos porcentuales y 1 punto porcentual de participación en las importaciones totales durante el periodo investigado y analizado, respectivamente, al pasar de representar 6% en 2022, 8% en 2023 y 5% en el periodo investigado, a causa del incremento de las importaciones investigadas.

b. Las importaciones de otros orígenes y la producción nacional perdieron participación de mercado en el periodo investigado y analizado. Aunado a su pérdida de participación en el CNA, el precio promedio de las importaciones de otros orígenes a lo largo del periodo analizado se ubicó de manera significativa por encima del precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional.

239. Respecto del desempeño exportador de la rama de producción nacional, tal como se señaló en el punto 196 de la presente Resolución, aunque las exportaciones disminuyeron 30% durante el periodo analizado —con una caída de 72% en 2023 seguida de una recuperación de 150% en el periodo investigado—, dicho desempeño no tuvo un impacto significativo, ya que en promedio, las ventas al mercado externo de la rama de producción nacional representaron apenas el 2% de su producción y ventas totales durante el periodo analizado. Lo anterior, refleja que la rama de producción nacional está fundamentalmente orientada al mercado interno, donde compite con las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios, por lo que el desempeño exportador no contribuyó en el comportamiento de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.

240. En cuanto a la productividad de la rama de producción nacional, la Secretaría considera que no puede ser la causa del daño a la rama de producción nacional, pues, aunque registró una caída de 19% en 2023, se recuperó en el periodo investigado con un incremento de 17%. Asimismo, la disminución de la productividad durante el periodo analizado se explicaría por la caída en la producción y el empleo de la rama de producción nacional a causa de la competencia con las importaciones investigadas en presuntas condiciones de discriminación de precios, que desplazaron del mercado a la rama de producción nacional.

241. La información existente en el expediente administrativo no indica que hubiesen ocurrido innovaciones tecnológicas ni cambios en la estructura de consumo, o bien, prácticas comerciales restrictivas que afectaran el desempeño de la rama de producción nacional.

242. De acuerdo con los resultados descritos en los puntos 234 a 241 de la presente Resolución, la Secretaría no identificó, de manera inicial, factores distintos de las importaciones de bicicletas para adulto originarias de China, en presuntas condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño material a la rama de producción nacional.

H. Conclusiones

243. Con base en los resultados del análisis de los argumentos y las pruebas descritas en la presente Resolución, la Secretaría concluyó inicialmente que existen elementos suficientes para presumir que, durante el periodo investigado, las importaciones de bicicletas para adulto originarias de China se efectuaron en presuntas condiciones de discriminación de precios y causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados que sustentan esta conclusión, sin que estos puedan considerarse exhaustivos o limitativos, destacan los siguientes:

a. Las importaciones investigadas se efectuaron con un margen de discriminación de precios superior al *de minimis* previsto en el artículo 5.8 del Acuerdo *Antidumping*. Destaca que, en el periodo investigado, dichas importaciones representaron el 95% de las importaciones totales.

b. Las importaciones investigadas se incrementaron en términos absolutos y relativos. A pesar de que disminuyeron 3% en el periodo analizado, registraron un crecimiento de 58% en el periodo investigado, lo que les permitió incrementar su participación en las importaciones totales, tanto en el periodo investigado como en el periodo analizado, al pasar de una contribución de 94% en 2022, a 92% en 2023 y a 95% en 2024. En relación con el CNA, pasaron de una contribución de 53.4% en 2022 a 61.5% en el periodo investigado, lo que significó un aumento de 8.1 puntos porcentuales en el periodo analizado.

c. En el periodo analizado, el precio promedio de las importaciones investigadas mostró una caída de 35% y registró niveles de subvaloración respecto del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional y de otras fuentes de abastecimiento. En efecto, el porcentaje de subvaloración respecto del precio de la rama de producción nacional fue de 37% en 2023 y 27% en el periodo investigado. Asimismo, el precio promedio de las importaciones investigadas se ubicó por debajo del precio promedio de las importaciones de otros orígenes en 82% en 2022, 90% en 2023 y 82% en el periodo investigado.

d. El bajo nivel de precios de las importaciones investigadas y la subvaloración respecto de los precios nacionales y respecto de otras fuentes de abastecimiento, explican los volúmenes crecientes de las importaciones investigadas y su mayor participación en el mercado nacional, situación que se reflejó en una depresión del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional de 4% en el periodo investigado para no perder participación de mercado, afectando los ingresos por ventas y los resultados de operación.

e. La concurrencia de las importaciones de bicicletas para adulto originarias de China en presuntas condiciones de discriminación de precios incidió negativamente en los indicadores económicos relevantes de la rama de producción nacional, tanto en el periodo analizado como en el investigado. Entre los principales indicadores afectados se encuentran los siguientes:

i. En el periodo investigado, se observó un deterioro en las ventas al mercado interno (-13%), empleo (-2%), masa salarial (-3%), nivel de inventarios (+15), participación de mercado (-6.2 puntos porcentuales), precio de venta al mercado interno (-4%) e ingresos por ventas al mercado interno (-18%).

ii. En tanto que, en el periodo analizado, se observó un deterioro en indicadores como producción (-34%), producción orientada al mercado interno (-34%), ventas al mercado interno (-32%), empleo (-29%), masa salarial (-23%), productividad (-6%), utilización de la capacidad instalada (-4 puntos porcentuales), participación de mercado (-7.4 puntos porcentuales), ingresos por ventas al mercado interno (-36%), resultados operativos (-111%) y un deterioro del margen operativo (9 puntos porcentuales).

f. Existen indicios de una sustitución de compras de bicicletas para adulto de fabricación nacional por las importaciones investigadas. En este sentido, se observó que, en el periodo investigado, 27 clientes de la rama de producción nacional redujeron 9% sus compras de bicicletas para adulto, mientras que incrementaron sus importaciones originarias de China en 26%, con un margen de subvaloración de 28%.

g. La información disponible indica que China cuenta con una capacidad libremente disponible y un potencial exportador que equivale a varias veces el tamaño del mercado nacional de la mercancía similar, que aunado a las restricciones comerciales que enfrenta el país investigado por medidas de remedio comercial en mercados relevantes, permite presumir que podría continuar orientando parte de sus exportaciones al mercado nacional.

h. No se identificó la concurrencia de otros factores diferentes de las importaciones de bicicletas para adulto originarias de China en presuntas condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo hayan causado daño material a la rama de producción nacional.

244. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 5 del Acuerdo *Antidumping* y 52, fracciones I y II de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

245. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación *antidumping* sobre las importaciones de bicicletas para adulto, incluidas las definitivas y temporales, originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 8712.00.05 de la TIGIE, o por cualquier otra.

246. Se fija como periodo investigado el comprendido del 1 de enero al 31 diciembre de 2024 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

247. La Secretaría podrá aplicar las cuotas compensatorias definitivas que, en su caso, se impongan sobre los productos que se hayan declarado a consumo hasta 90 días antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales, que en su caso se determinen, de conformidad con los artículos 10.6 del Acuerdo *Antidumping* y 65 A de la LCE.

248. De conformidad con los artículos 6.1, 6.11, 12.1 y la nota 15 al pie de página del Acuerdo *Antidumping*, y 3o., último párrafo y 53 de la LCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de investigación, contarán con un plazo de 23 días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta a los formularios establecidos para tales efectos, los argumentos y las pruebas que consideren convenientes.

249. Para las personas y Gobierno señalados en el punto 21 de la presente Resolución, el plazo de 23 días hábiles empezará a contar cinco días después de la fecha de notificación del inicio de la presente investigación. Para los interesados, el plazo empezará a contar cinco días después de la publicación de la presente Resolución en el DOF. De conformidad con el "Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Secretaría de Economía y las unidades administrativas adscritas a la misma", publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2023, y el "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican", publicado en el DOF el 4 de agosto de 2021, la presentación de la información podrá realizarse vía electrónica a través de la dirección de correo electrónico upci@economia.gob.mx de las 09:00 a las 18:00 horas, o bien, en forma física de las 09:00 a las 14:00 horas en el domicilio ubicado en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México.

250. Los formularios a que se refiere el punto 248 de la presente Resolución, se pueden obtener a través de la página de Internet https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci. Asimismo, se podrán solicitar a través de la cuenta de correo electrónico upci@economia.gob.mx o en el domicilio de la Secretaría.

251. Con fundamento en el artículo 53, párrafo tercero de la LCE, notifíquese la presente Resolución a las empresas y al Gobierno de que se tiene conocimiento a través de los correos electrónicos que se tienen identificados y por conducto de la Embajada de China en México a las empresas productoras de su país y a cualquier persona que tenga interés jurídico en el resultado del presente procedimiento. Las copias de traslado se ponen a disposición de cualquier parte que las solicite y acredite su interés jurídico en el presente procedimiento, a través de la cuenta de correo electrónico señalada en el punto inmediato anterior de la presente Resolución.

252. Comuníquese esta Resolución a la ANAM y al SAT para los efectos legales correspondientes.

253. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 31 de julio de 2025.- El Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación *antidumping* sobre las importaciones de recubrimientos cerámicos para piso y muro originarias de la República de la India, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN *ANTIDUMPING* SOBRE LAS IMPORTACIONES DE RECUBRIMIENTOS CERÁMICOS PARA PISO Y MURO ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA DE LA INDIA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo AD_06-25 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante Secretaría, se emite la presente Resolución, de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 26 de marzo de 2025, Porcelanite Lamosa, S.A. de C.V., Cesantoni, S.A. de C.V. y Nitropiso, S.A. de C.V., en adelante Porcelanite Lamosa, Cesantoni y Nitropiso, o en conjunto, las Solicitantes, presentaron la solicitud de inicio del procedimiento administrativo de investigación por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de recubrimientos cerámicos para piso y muro, en adelante recubrimientos cerámicos, que ingresan bajo los regímenes temporal y definitivo, así como los que ingresan al amparo de la Regla 8a. de las Complementarias para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante Regla Octava, originarias de la República de la India, en adelante India, independientemente del país de procedencia.

2. Las Solicitantes manifestaron que las importaciones de recubrimientos cerámicos originarias de India se incrementaron en el periodo analizado, se realizaron en volúmenes significativos y en condiciones de discriminación de precios, lo cual implicó el desplazamiento de la mercancía nacional, causando daño a la industria nacional.

3. Propusieron como periodo investigado el comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024. Presentaron argumentos y pruebas con objeto de sustentar su solicitud de investigación, los cuales constan en el expediente administrativo y fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

B. Solicitantes

4. Porcelanite Lamosa, Cesantoni y Nitropiso son empresas constituidas conforme a las leyes mexicanas. Entre sus principales actividades se encuentran la fabricación, compra y venta de recubrimientos y revestimientos, incluidos los recubrimientos cerámicos. Señalaron como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Av. Fundadores No. 955, Int. 1403, Col. Valle del Mirador, C.P. 64750, Monterrey, Nuevo León.

C. Producto objeto de investigación

1. Descripción general

5. Porcelanite Lamosa, Cesantoni y Nitropiso indicaron que el producto objeto de investigación son losetas o baldosas cerámicas, que constituyen los genéricamente denominados “recubrimientos cerámicos para piso y muro”.

6. Las Solicitantes manifestaron que los recubrimientos cerámicos se componen físicamente de un cuerpo plano en espesores diversos, de forma generalmente cuadrada o rectangular, pueden ser esmaltados o no, fabricados a partir de una mezcla de arcillas y minerales, su proceso de cocción les confiere una estructura rígida que les permite soportar peso e impacto. Se pueden clasificar como “cerámicos” cuando su porcentaje de absorción de agua es superior a 0.5% en peso o como “porcelánicos” cuando su porcentaje de absorción de agua es igual o menor a 0.5% en peso. Su función es recubrir o proteger superficies de pisos, muros o paredes.

7. Las Solicitantes manifestaron que el producto objeto de investigación se conoce comercialmente como baldosa, azulejo, loseta, piso cerámico, piso porcelánico, recubrimiento y/o revestimiento cerámico, recubrimiento y/o revestimiento porcelánico, entre otros nombres equivalentes.

8. Porcelanite Lamosa, Cesantoni y Nitropiso solicitaron excluir de la presente investigación algunas piezas que identificaron como especiales, ya que no forman parte de la cobertura del producto objeto de investigación, las cuales se describen a continuación:

Piezas especiales

Nombre	Descripción
Ángulo	Pieza que se utiliza en las esquinas internas o externas de cubiertas de baño y cocina instaladas con muro o revestimiento de pared, las cuales dan continuidad a cenefas y listelos. Presenta un radio convexo o cóncavo en uno de sus bordes.
Cenefa	Pieza de forma rectangular obtenida mediante corte o molde, constituye elementos repetidos de un mismo adorno, puede presentarse sobre revestimientos, unida con una malla de cartón o con terminación en punta.
Cordón o trenza	Pieza tipo bordura que tiene moldeado los bordes de una soga.
Listelo	Pieza de forma rectangular más pequeña que una cenefa, recta, obtenida mediante corte o molde.
Decorado o inserto	Pieza decorada que se utiliza para acentuar el decorado de pisos y muros.
Modular	Pieza cortada de la base original en cuadros o rectángulos para hacer instalaciones combinadas.
Moldura	Pieza con una bordura o relieve que sobresale de la base cerámica o parte plana, generalmente no decorada.
Media caña	Pieza con bordura o relieve con apariencia de medio círculo.
Peldaño para escalón	Pieza cuadrada o rectangular, que en una orilla se le inserta una media caña o media vuelta, o en la misma pieza presenta un boleado. Sirve para recubrir escaleras.
Rosetón	Pieza cuadrada formada por pedazos de varios colores, decorados sobre malla de cartón.
Taco o esquina	Pieza cuadrada que da vuelta o continuidad a una cenefa.
Taco sobre malla	Pieza formada por cortes regulares o irregulares de varios colores de piso unidas con una malla de cartón que sirve para dar continuidad a una cenefa.
Triángulo	Pieza con forma de triángulo que al invertirla va formando una cenefa.
Torelo	Pieza con una o dos borduras que salen de la base, se usa para acentuar el producto. Visto de forma transversal tiene una forma convexa que asemeja un cilindro en su parte central, también llamado pecho de paloma.
Ventana	Pieza perfectamente rectangular que deja un hueco para insertar una cenefa, sobre las bases de revestimiento de muro o pared.
Zoclo o rodapié	Pieza de forma rectangular, en la cual uno de sus bordes largos está boleado o con una curva. Protege y decora la parte inferior de los muros.

2. Características

9. Porcelanite Lamosa, Cesantoni y Nitropiso manifestaron que el producto objeto de investigación se obtiene a partir de una mezcla de arcillas junto con otros componentes minerales que tras uno o varios procesos de cocción, le confiere el estado vítreo con propiedades técnicas y estéticas que le permite ser utilizado para recubrir pisos y paredes con diferentes geometrías, tipologías, tamaños y espesores.

10. Las Solicitantes señalaron que la principal característica del producto objeto de investigación es el coeficiente de absorción de agua, que se asocia a la densidad del cuerpo y su resistencia al impacto, es decir, los recubrimientos cerámicos con un coeficiente de absorción igual o menor al 0.5% en peso se denominan “porcelánicos”, y los recubrimientos con un coeficiente de absorción mayor al 0.5% en peso se denominan “cerámicos”.

11. Porcelanite Lamosa, Cesantoni y Nitropiso indicaron que el producto objeto de investigación, tanto “cerámico” como “porcelánico”, se comercializa en diversos formatos que le confiere los aspectos dimensionales conforme lo defina el fabricante y las capacidades de su maquinaria, sin ser una característica esencial del producto. Agregaron que los recubrimientos “porcelánicos”, al ser densos, dada su poca porosidad y baja absorción de agua, tienen mayores tolerancias dimensionales, debido a sus altas resistencias, lo que permite ofertarlos en formatos más grandes respecto a los recubrimientos “cerámicos”.

12. Las Solicitantes manifestaron que una característica no esencial del producto objeto de investigación es el acabado, que puede ser esmaltado o no esmaltado, el cual solo le confiere propiedades estéticas.

13. Para sustentar las características del producto objeto de investigación, las Solicitantes proporcionaron fichas con especificaciones técnicas de tres empresas fabricantes de recubrimientos cerámicos de India.

3. Tratamiento arancelario

14. Las Solicitantes indicaron que el producto objeto de investigación ingresa al mercado nacional por las fracciones arancelarias 6907.21.02, 6907.22.02 y 6907.23.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE.

15. De acuerdo con el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", en adelante Decreto LIGIE 2022, y el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", en adelante Acuerdo NICO 2022, publicados en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, el 7 de junio y el 22 de agosto de 2022, respectivamente, la descripción de las fracciones arancelarias en las que se clasifica el producto objeto de investigación es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 69	Productos cerámicos
Partida 6907	Placas y baldosas, de cerámica, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, incluso con soporte; piezas de acabado de cerámica.
	- Placas y baldosas, para pavimentación o revestimiento, excepto las de las subpartidas 6907.30 y 6907.40:
Subpartida 6907.21	-- Con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0.5% en peso.
Fracción 6907.21.02	Con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0.5% en peso.
NICO 01	Azulejos, losas y artículos similares, sin barnizar ni esmaltar, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento, con absorción de agua inferior o igual a 0.5% de acuerdo al método de prueba ASTM C373.
NICO 02	Azulejos, losas y artículos similares, barnizadas o esmaltadas, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento, con absorción de agua inferior o igual a 0.5% de acuerdo al método de prueba ASTM C373.
NICO 99	Los demás.
Subpartida 6907.22	-- Con un coeficiente de absorción de agua superior al 0.5% pero inferior o igual al 10%, en peso.
Fracción 6907.22.02	Con un coeficiente de absorción de agua superior al 0.5% pero inferior o igual al 10%, en peso.
NICO 01	Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento.
NICO 99	Los demás.
Subpartida 6907.23	-- Con un coeficiente de absorción de agua superior al 10% en peso.
Fracción 6907.23.02	Con un coeficiente de absorción de agua superior al 10% en peso.
NICO 01	Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento.
NICO 99	Los demás.

Fuente: Decreto LIGIE 2022 y Acuerdo NICO 2022.

16. De acuerdo con el Decreto LIGIE 2022, las importaciones que ingresan a través de las fracciones arancelarias 6907.21.02, 6907.22.02 y 6907.23.02 de la TIGIE se encuentran sujetas a un arancel del 15%, independientemente del país de origen.

17. Conforme al "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", publicado en el DOF el 22 de abril de 2024, las importaciones que ingresan a través de las fracciones arancelarias 6907.21.02, 6907.22.02 y 6907.23.02 de la TIGIE se encuentran sujetas al pago de un arancel temporal de 35%, aplicable a partir del 23 de abril de 2024, con una vigencia de dos años.

18. No obstante, de conformidad con el artículo Sexto y Apéndice III del "Acuerdo por el que se da a conocer la tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Vietnam", publicado en el DOF el 31 de agosto de 2022, las importaciones originarias de Vietnam que ingresan por las fracciones arancelarias 6907.21.02, 6907.22.02 y 6907.23.02 de la TIGIE, están sujetas a un arancel de 4.5% durante 2025.

19. Asimismo, de conformidad con el Apéndice II del "Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur", publicado en el DOF el 5 de septiembre de 2022, las importaciones que ingresan por las fracciones arancelarias 6907.21.02, 6907.22.02 y 6907.23.02 de la TIGIE, originarias de Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, están sujetas a un arancel de 3% durante 2025.

20. La unidad de medida para los recubrimientos cerámicos establecida en la TIGIE, así como en las operaciones comerciales, es el metro cuadrado.

4. Proceso productivo

21. Las Solicitantes manifestaron que los insumos utilizados en la fabricación del producto objeto de investigación son feldespatos, arcillas, arenas sílices, engobes, esmaltes, colores, granillas, colores de cuerpo e incluso podrían ser sales solubles. El proceso productivo para fabricar el producto objeto de investigación consta principalmente de las siguientes etapas:

a. Dosificación de la materia prima por lotes. Se seleccionan, refinan y precisan las proporciones de las materias primas (arcilla, sílice, feldespatos, entre otras) y se mezclan en seco.

b. Mezclado y molienda. Las materias primas mezcladas se transportan a un molino de bolas al que se añade agua en el que se mezcla y homogeniza hasta alcanzar las propiedades estándar de densidad, viscosidad y tamaño de la partícula del lodo resultante.

c. Atomizado. La mezcla pasa a un secador de pulverización mediante boquillas que rocían el lodo en aire caliente evaporando la humedad y produciendo polvo que se almacena en un tanque de silo.

d. Prensado. El polvo seco se transfiere a moldes en las máquinas de prensado, en el que se aplica fuerza para formar un cuerpo cerámico sólido denominado azulejo verde con una longitud específica, anchura y grosor.

e. Secado. El cuerpo cerámico inicial se somete a un proceso de secado para eliminar la humedad residual, previo al proceso de horneado.

f. Esmaltado. Los esmaltes (sílice y feldespato) se aplican generalmente a las baldosas verdes mediante un proceso de acristalamiento (recubrimiento vítreo) mediante acristalamiento de rodillos, pulverización, cascada, inmersión, cribado o método de acristalamiento en seco. Su propósito es decorativo, aunque también cubre los poros que contribuyen a la dureza y durabilidad del producto resultante. Asimismo, como parte del proceso de diseño, se aplica o no, la impresión láser y chorro de tinta, y los patrones cubren el cuerpo y crean el efecto de color y textura, al que se le añade posteriormente el material de esmalte para proporcionar decoración, superficie brillante y resistencia a la humedad a la baldosa.

g. Cocción. La baldosa se somete a un procedimiento de fuego continuo dentro de un horno de cocción continuo con rodillos cerámicos que llevan a los azulejos cerámicos a una temperatura uniforme de cocción. El tiempo de cocción y calor dependerá del tamaño de la baldosa. Este proceso formará una baldosa firme, resistente y no porosa que ayudará a fijar el esmaltado y a evaporar la humedad restante.

h. Clasificación y empaque. Se procede a una inspección manual para identificar defectos, la clasificación en función de su apariencia y tamaño, procediendo al embalaje de las baldosas para su envío.

Diagrama del proceso productivo

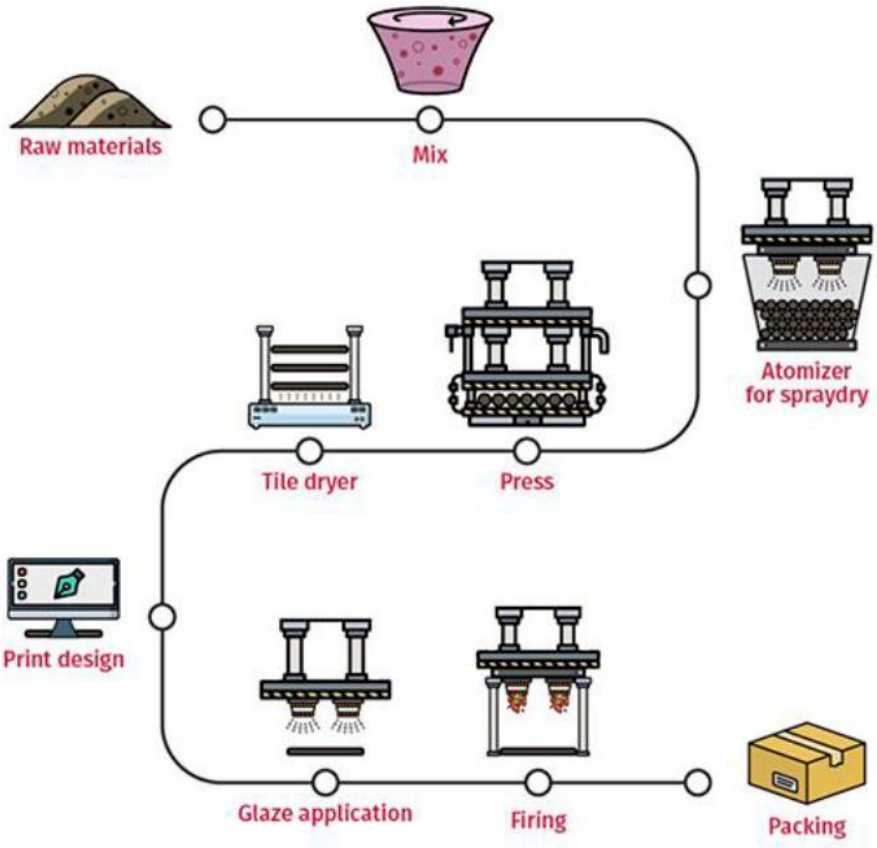

Fuente: https://www.ijaroceramic.com/blog/what-is-manufacturing-process-for-porcelain-tiles

22. Para sustentarlo, las Solicitantes presentaron información de los procesos de fabricación de recubrimientos cerámicos de cuatro empresas productoras de "India, KAG India (P) Ltd", "Ijaro Internacional", "Recore Ceramic" y "Aryan Tiles".

5. Normas

23. Porcelanite Lamosa, Cesantoni y Nitropiso indicaron que, si bien no hay normas obligatorias para el producto objeto de investigación, existen normas de referencia para la industria de recubrimientos cerámicos respecto a la calidad de producto y métodos de ensayo, como la NMX-C-422-ONNCCE-2019 "Industria de la Construcción - Losetas cerámicas esmaltadas y sin esmaltar para piso y muro - Especificaciones y métodos de ensayo", vigente desde 2019, la ANSI A137.1 "*American National Standards Specifications for Ceramic Tile*", vigente desde 2022, y la ANSI A326.3 "*American National Standard Test Method for Measuring Dynamic Coefficient of Friction of Hard Surface Flooring Materials*", vigente desde 2021, así como las normas sobre pruebas de deslizamiento y ruptura como la ASTM C648-20 "*Standard Test Method for Breaking Strength of Ceramic Tile*", vigente desde 2020 y la ASTM C-1028-07e1 "*Standard Test Method for Determining the Static Coefficient of Friction of Ceramic Tile and Other Like Surfaces by the Horizontal Dynamometer Pull-Meter Method*", sin embargo esta última norma fue retirada en 2014. Para sustentar lo anterior, las Solicitantes proporcionaron los documentos de dichas normas.

6. Usos y funciones

24. Porcelanite Lamosa, Cesantoni y Nitropiso manifestaron que el producto objeto de investigación se aplica como capa protectora y decorativa de sustratos o superficies, de acuerdo con las necesidades del consumidor. Son utilizados para recubrir muros y pisos en interiores y exteriores, de construcciones de tipo residencial, comercial, industrial o de servicios.

D. Posibles partes interesadas

25. Las partes de las cuales la Secretaría tiene conocimiento y que podrían tener interés en comparecer a la presente investigación, son las siguientes:

1. Productoras nacionales

Cerámica Santa Julia, S.A. de C.V.
Autopista México-Puebla km 98,750
Col. Santa Cruz
C.P. 74169, Santa Ana Xalmimilulco, Puebla

Daltile México Comercial, S. de R.L. de C.V.
Galileo No. 73
Col. Polanco IV Secc.
C.P. 11560, Ciudad de México

Iberica Tiles, S.A.P.I. de C.V.
Prol. Fulton No. 2, Bodega F
Col. La Loma
C.P. 54060, Tlalnepantla de Baz, Estado de México

Internacional de Cerámica, S.A.P.I. de C.V.
Av. Carlos Pacheco No. 7200
Col. Madera 65
C.P. 31060, Chihuahua, Chihuahua

Manufacturas Vitromex, S.A. de C.V.
Homero No. 1500, Int. 103
Col. Polanco
C.P. 11550, Ciudad de México

2. Importadoras

Acabados y Diseños Cerámicos, S.A. de C.V.
Av. 25 Pte. No. 3110
Col. Santa Cruz los Ángeles
C.P. 72400, Puebla, Puebla

Accessa Logistics, S.A. de C.V.
Parcela No. 97
Ejido Jalipa
C.P. 28870, Manzanillo, Colima

Agrícola la Misión, S.A. de C.V.
Carretera Fed. Libre Transp. Santa Rosalía-Guerrero Negro Margen Izq., km 122
Col. Vizcaino
C.P. 23935, La Paz, Baja California Sur

Anvaz Import, S.A. de C.V.
Cerrada 24 de febrero
Col. Antonio Barona 2a Secc. Ampliación 5
C.P. 62329, Cuernavaca, Morelos

Armavico, S. de R.L. de C.V.
Blvd. Jesús Kumate Rodríguez No. 3911, Bodega 7
Col. Barrancos
C.P. 80130, Culiacán, Sinaloa

Arquitectura Recubrimientos Interiores y Exteriores, S.A. de C.V.
Carretera Libramiento Tampico-Mante No. 137, km 12.8
Col. La Españita
C.P. 89605, Altamira, Tamaulipas

Artexa México, S.A. de C.V.
Cañón Grande No. 7720
Col. La Estanzuela
C.P. 64984, Monterrey, Nuevo León

Bodega de Azulejos y Plomería Dalvisa, S.A. de C.V.
Av. 25 Pte. No. 3501
Col. Santa Cruz los Ángeles
C.P. 72400, Puebla, Puebla

Bonita Company, S.A. de C.V.
Castilla No. 69 D
Col. San Rafael
C.P. 02010, Ciudad de México

Cerámica Euro de Veracruz, S.A. de C.V.
Av. División del Norte No. 2958
Col. Atlántida
C.P. 04370, Ciudad de México

Cerámicas Starcer de México, S.A. de C.V.
Calle 20 No. 91G
Col. Chuburná de Hidalgo
C.P. 97205, Mérida, Yucatán

Cerfomex, S.A. de C.V.
Av. Revolución No. 23-A
Col. Tepalcates
C.P. 09210, Ciudad de México

Coelho Group, S.A. de C.V.
9 Avenida Sur No. 76
Col. Calcaneo
C.P. 30790, Tapachula, Chiapas

Comercializadora Administradora y Logística Integral del Sureste, S.A.S. de C.V.
Dublín No. 188
Col. Hacienda Los Portales Secc. Sur
C.P. 91726, Veracruz, Veracruz

Comercializadora Daikes de México, S. de R.L. de C.V.
Av. Dr. Jorge Jiménez Cantú, Mz A2 Lote 4
Col. Hacienda de Valle Escondido
C.P. 52938, Atizapán de Zaragoza, Estado de México

Comercializadora de Pisos y Azulejos de la Piedad, S.A. de C.V.
Blvd. Lázaro Cárdenas No. 1351
Col. San Vicente
C.P. 59377, La Piedad de Cabadas, Michoacán

Comercializadora Gantrend, S.A. de C.V.
Gral. Pablo A. González Garza No. 500
Col. San Jerónimo
C.P. 64640, Monterrey, Nuevo León

Comercializadora Guevian, S.A. de C.V.
Economía No. 15
Col. Lomas Anáhuac
C.P. 52786, Naucalpan de Juárez, Estado de México

Comercializadora Hersak, S.A. de C.V.
Urbina No. 11
Col. Parque Industrial
C.P. 53489, Naucalpan de Juárez, Estado de México

Comercializadora Interceramic, S.A. de C.V.
Av. Central No. 69
Col. Valle de Aragón 3a Secc.
C.P. 55280, Ecatepec de Morelos, Estado de México

Comercializadora Sdmhc, S.A. de C.V.
Av. Adolfo López Mateos No. 201
Col. Santa Cruz Acatlán
C.P. 53258, Naucalpan de Juárez, Estado de México

Comercializadora y Desarrolladora del Norte, S.A. de C.V.
Carretera a Cuauhtémoc km 8.5
Col. Labor de Terrazas
C.P. 31450, Chihuahua, Chihuahua

Compas, Importación, Exportación y Comercialización, S.A. de C.V.
Manuel Ávila Camacho No. 170, Int. 802
Col. Miguel Hidalgo
C.P. 11650, Ciudad de México

Constructora Inmobiliaria los Patos, S.A. de C.V.
Av. Miguel Ángel No. 7
Col. Real Vallarta
C.P. 45020, Zapopan, Jalisco

Constructora Ruvesu, S.A. de C.V.
Prol. Fulton No. 2, Bodega G
Col. La Loma
C.P. 54060, Tlalnepantla de Baz, Estado de México

Corporativo Azulemex, S.A. de C.V.
Av. 16 de septiembre No. 200
Col. Alce Blanco
C.P. 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México

Corporativo Ziitech México, S.A. de C.V.
Av. Bonampak Mz 1 Lote 1, piso 5
Col. Supermanzana 6a
C.P. 77503, Cancún, Quintana Roo

Creaciones Prácticas, S.A. de C.V.
Blvd. Salinas No. 11264
Col. Aviación
C.P. 22014, Tijuana, Baja California

Dade Fusion Mexico Importadora y Comercializadora, S. de R.L. de C.V.
Porfirio Díaz No. 123
Col. Juárez Pantitlán
C.P. 57460, Nezahualcóyotl, Estado de México

Daltile México, S. de R.L. de C.V.
Blvd. Díaz Ordaz km 335
Col. San Pedro Garza García
C.P. 66230, Monterrey, Nuevo León

Deco Almacenes, S. de R.L. de C.V.
Agua Prieta No. 3285, Bodega 3
Col. Agua Blanca Industrial
C.P. 45235, Zapopan, Jalisco

Decove, S.A. de C.V.
Rayón No. 665
Col. Moderna
C.P. 44190, Guadalajara, Jalisco

Detalles Cerámicos, S.A. de C.V.
Av. División del Norte No. 2984
Col. Atlántida
C.P. 04370, Ciudad de México

Distribuidora Baja Trade, S. de R.L. de C.V.
Sebastián Vizcaíno No. 17818
Col. Garita Otay
C.P. 22430, Tijuana, Baja California

Distribuidora de Linoleums, S.A. de C.V.
Fray Servando Teresa de Mier No. 3
Col. Centro
C.P. 06080, Ciudad de México

Distribuidora Intercontinental Mexicana, S.A. de C.V.
Av. Camino Nuevo a Huixquilucan No. 25, Lote 5
Col. El Pedregal
C.P. 52774, Naucalpan de Juárez, Estado de México

Distribuidora Internacional ATS, S.A. de C.V.
Blvd. Paseo Niños Héroes No. 520, Int. 405-5
Col. Centro
C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa

Divani Imports, S.A. de C.V.
Blvd. Sonora entre Av. Vicente Guerrero y Justo Sierra S/N
Col. Centro
C.P. 83550, Puerto Peñasco, Sonora

El Niplito del Sureste, S.A. de C.V.
Anillo Periférico, Tablaje No.13951
Dzitya-Entronque Carretera Mérida Progreso
C.P.97203, Mérida, Yucatán

Espacio en Recubrimientos, S.A. de C.V.
Av. Niños Héroes No. 2896
Col. Jardines del Bosque
C.P. 44520, Guadalajara, Jalisco

Eurobandas, S.A. de C.V.
Camino Viejo a Salamanca S/N Carretera 45
Irapuato-Salamanca y Autopista 45D Salamanca-Irapuato
C.P. 36544, Irapuato, Guanajuato

Expo Tile, S.A. de C.V.
Av. Obregón S/N
Col. Comercial
C.P. 83449, San Luis Río Colorado, Sonora

Fast Storage & Logistics, S.A. de C.V.
Prol. Reforma No. 375
Col. Chipilo de Francisco Javier Mina
C.P. 74325, San Gregorio Atzompa, Puebla

Ferretería Baldor, S.A. de C.V.
Calz. de Guadalupe No. 104
Col. Centro
C.P. 54800, Cuautitlán, Estado de México

Fiago, S. de R.L. de C.V.
Prado de los Pirules No. 1178
Col. Prados Tepeyac
C.P. 45050, Zapopan, Jalisco

Fontibre Cerámicas, S.A. de C.V.
Av. San Jerónimo No. 1042
Col. San Jerónimo Lídice
C.P. 10200, Ciudad de México

Forma y Tradizione, S.A. de C.V.
Av. Santa Bárbara No. 73
Col. Club de Golf Hacienda
C.P. 52959, Atizapán de Zaragoza, Estado de México

Glacer, S.A. de C.V.
Av. Arturo Montiel Rojas No. 17
Col. Zona Industrial
C.P. 50450, Atlacomulco de Fabela, Estado de México

Gold Union, S.A. de C.V.
Calle 96 No. 892, Int. 120
Col. Obrera
C.P. 97260, Mérida, Yucatán

Goplas, S.A. de C.V.
Av. Central No. 3
Col. Lechería
C.P. 54940, Tultitlán, Estado de México

Greda Cerámicos, S.A. de C.V.
Autop. Fed. México-Querétaro, km 39.5, Bodega 4
Col. San Mateo Ixtacalco
C.P. 54713, Cuautitlán Izcalli, Estado de México

Grumucer, S.A. de C.V.
Azores No. 712
Col. Santa Cruz Atoyac
C.P. 03310, Ciudad de México

Grupo Agraz Comercio Exterior, S. de R.L. de C.V.
Tikal No. 1630
Col. Pinar de la Calma
C.P.45080, Zapopan, Jalisco

Grupo Azulejero de Mayoristas, S.A. de C.V.
Florencia No. 57-902
Col. Juárez
C.P. 06600, Ciudad de México

Grupo Marmex, S.A. de C.V.
Av. San Lorenzo No. 279, Bodega 1
Col. Cerro de la Estrella
C.P. 09880, Ciudad de México

Guseli Industries, S. de R.L. de C.V.
Av. Tecnológico No. 1770
Col. Fuentes del Valle
C.P. 32500, Ciudad Juárez, Chihuahua

Hub Logística, S. de R.L. de C.V.
J. Enrique Pestalozzi No. 429
Col. Narvarte Poniente
C.P. 03020, Ciudad de México

Iberoamericana de Occidente, S.A. de C.V.
Calz. González Gallo No. 591 A
Col. San Carlos
C.P. 44460, Guadalajara, Jalisco

Id Studio, S.A. de C.V.
Río Amazonas No. 121 Ote.
Col. Del Valle
C.P. 66220, San Pedro Garza García, Nuevo León

Ima Servicios Comerciales, S. de R.L. de C.V.
Virrey de Revillagigedo No. 100
Col. Los Virreyes
C.P. 76175, Santiago de Querétaro, Querétaro

Imporcer, S.A. de C.V.
Antonie Lavoisier No. 13
Col. Parque Industrial Cuamatla
C.P. 54730, Cuautitlán Izcalli, Estado de México

Intercomerce de Monterrey, S.A. de C.V.
Av. Abraham Lincoln No. 230
Col. Zona Industrial Arco Vial
C.P. 66023, García, Nuevo León

JM Logistics y Servicios al Comercio Exterior, S. de R.L. de C.V.
Av. Ángel Martín Villarreal No. 637, oficina S2
Col. Chepevera
C.P. 66260, Monterrey, Nuevo León

Josal Servicios Logísticos para el Comercio, S. de R.L. de C.V.
De las Aguas No. 23541
Blvd. Dos y Castello Blanco
C.P. 22205, Tijuana, Baja California

Juflog del Pacífico, S. de R.L. de C.V.
Carretera a las Palmas No. 1165
Col. Las Juntas
C.P.48291, Puerto Vallarta, Jalisco

Letsac México, S. de R.L. de C.V.
Prol. Fulton No. 2, Bodega B
Col. La Loma
C.P. 54060, Tlalnepantla de Baz, Estado de México

Lodax de México, S.A. de C.V.
Argentina No. 303
Col. Vista Hermosa
C.P. 64620, Monterrey, Nuevo León

Logística de Comercio Internacional, S.A. de C.V.
Av. Pablo Livas No. 2540 Int. 9 y 10
Col. Mirador de la Silla
C.P. 67176, Guadalupe, Nuevo León

Logística en Comercio Exterior Marte, S.A. de C.V.
Av. Plan de San Luis No. 415, planta baja, oficina 3
Col. Nueva Santa María
C.P. 02800, Ciudad de México

Mac Cerámica, S.A. de C.V.
Tercer Retorno de la 5C Sur No. 2-1
Col. Geovillas del Sur
C.P. 72490, Puebla, Puebla

Macere, S.A. de C.V.
Dr. Vértiz No. 1334
Col. Portales
C.P. 03300, Ciudad de México

Macon y Acabados, S.A. de C.V.
Rafael Buelna No. 888-D
Col. Hacienda las Cruces
C.P. 82126, Mazatlán, Sinaloa

Manufacturas y Complementos de Aluminio, S.A. de C.V.
Calle 4 No.10557
Col. Parque Industrial
C.P. 45680, El Salto, Jalisco

Mármoles Ornamental, S.A. de C.V.
Carretera Panamericana Irapuato - Silao km 11
Col. Hacienda de Márquez
C.P. 36814 Irapuato, Guanajuato

Mármoles y Canteras Valdés, S.A. de C.V.
Av. Cesar López de Lara No. 2313
Col. Juárez
C.P. 88209, Nuevo Laredo, Tamaulipas

Materiales Cuauhtémoc, S.A. de C.V.
Cuauhtémoc No. 230
Col. Del Valle
C.P. 39650, Acapulco de Juárez, Guerrero

Materiales para Construcción la Misericordia, S.A. de C.V.
Xicohténcatl No. 104 A
Col. Centro
C.P. 90300, Apizaco, Tlaxcala

Mercado y Bodega de Azulejos y Baños, S.A. de C.V.
Av. División del Norte No. 2008
Col. Portales Sur
C.P. 03310, Ciudad de México

Monbely y Cerámicas, S.A. de C.V.
Blvd. Lázaro Cárdenas No. 805 Sur
Col. Centro
C.P. 59000, Sahuayo, Michoacán

Nexus Vindao, S.A. de C.V.
Jorge Eliot No. 12, despacho 502
Col. Polanco Chapultepec
C.P. 11560, Ciudad de México

Porcelain & Tile, S.A. de C.V.
Av. Abelardo L. Rodríguez No. 472
Col. Zona Urbana Río
C.P. 22010, Tijuana, Baja California

Porcelastone México, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur No. 605, despacho 1304
Col. Nápoles
C.P. 03810, Ciudad de México

Punto Ferretero Tamazula, S.A. de C.V.
Carretera Sta. Ana - Jiquilpan No. 975
Col. Bugambilias
C.P. 49650, Tamazula de Gordiano, Jalisco

Recubre, S.A. de C.V.
Av. Presidente Juárez No. 2010
Col. Industrial Puente de Vigas
C.P. 54060, Tlalnepantla, Estado de México.

Recubrimientos Innovadores en Cerámica, S.A. de C.V.
Av. Presidente Juárez No. 2010
Col. Industrial Puente de Vigas
C.P. 54060, Tlalnepantla, Estado de México.

Recubrimientos Internacionales Faesma, S.A. de C.V.
Movimiento Obrero No. 200, Bodegas A, B, C y D
Col. Los Treviño
C.P. 66150, Santa Catarina, Nuevo León

Recubrimientos Nueva Era, S.A. de C.V.
Fray Servando Teresa de Mier No. 3-A
Col. Centro
C.P. 06080, Ciudad de México

Sistemas Integrales Lumo, S.A. de C.V.
Acerina No. 106
Col. Estrella
C.P. 07810, Ciudad de México

Solución Aduanal Integral, S. de R.L. de C.V.
José Vasconcelos No. 519
Col. Nueva Tijuana
C.P. 22435, Tijuana, Baja California

Tejabarro de México, S.A. de C.V.
Av. Miguel Alemán No. 4940
Col. Enrique C. Rebsamen
C.P. 91799, Veracruz, Veracruz

Tendenzza Pisos y Recubrimientos, S.A. de C.V.
Av. Benito Juárez No.1
Col. Urbana Ixhuatepec
C.P. 55349, Ecatepec de Morelos, Estado de México

Tiles 2000, S.A. de C.V.
Blvd. Américas No. 30, Int. 1701, edificio Elementa
Col. Lomas de Angelópolis II
C.P. 72830, San Andrés Cholula, Puebla

Truca Import & Export, S.A. de C.V.
Nte. 90 No. 6660
Col. San Pedro el Chico
C.P. 07480, Ciudad de México

Unimat Traffic, S.A. de C.V.
Calle 4, No. 25-D
Fracc. Industrial Alce Blanco
C.P. 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México

Urban Tiles, S.A. de C.V.
Circonio No. 16, local 3
Col. El Manto
C.P. 09830, Ciudad de México

Vama Importaciones, S.A. de C.V.
Blvd. Enrique Sánchez Alonso No. 1515
Col. Desarrollo Urbano Tres Ríos
C.P. 80020, Culiacán Rosales, Sinaloa

Verart Import & Export, S.A. de C.V.
Av. Baja California No. 274, piso 2-B
Col. Hipódromo Condesa
C.P. 06100, Ciudad de México

Vidrio Contemporáneo, S.A. de C.V.
Av. Niños Héroes No. 1445
Col. Moderna
C.P. 44190, Guadalajara, Jalisco

VQ Quality, S. de R.L. de C.V.
Av. Libertad No.1902
Col. Residencias
C.P. 83448, San Luis Rio Colorado, Sonora

Zetuna, S. de R.L. de C.V.
Blvd. América No.308-1504
Col. Lomas de Angelópolis
C.P. 72830, San Andrés Cholula, Puebla

3. Exportadoras

Acbex Global Private Ltd.
Ring Road, No. 150, 809
Rajkot
Zip Code 360005, Guajarat, India

Ace Exports
213/214 Phase No. 2, C Lane 8
Naroda Gidc Ahmedabad
Zip Code 382330, Gujarat, India

Alinta Granito Private Ltd.
Ratavirda Sartanpar No. 164 P
Wankaner, Rajkot
Zip Code 363621, Gujarat, India

Alive Granito Llp.
Survey No. 562 P1/P2
Khokhara Hanuman Rd.
Zip Code 363642, Gujarat, India

Alliance Vitrified Private Ltd.
Survey Op, GEB Feeder B/H No. 8-A
Lalpar, Morbi
Zip Code 363642, Gujarat, India

Asia Pacific Impex
Hem Ratna Chambers No. S-10, 8-A
Trajpar Chokdi
Zip Code 363642, Morbi, India

Asia Pacific Impex Corporate Office
Eden Ceramic City, No. 306 NH 8-A
Lalpar, Morbi
Zip Code 363642, Gujarat, India

Asian Granito India Ltd.
Dev. Arc. Opp. Iskcon Temple, office 202
Ahmedabad
Zip Code 380015, Gujarat, India

Blue Lake Ceramic
Survey No. 119 8-A
Wankaner, Morbi
Zip Code 363621, Gujarat, India

Bluetone Impex Llc.
Survey No. 21 y 22 Shakti Chamber 8-A, second floor
Morbi
Zip Code 363642, Gujarat, India

Bluetone Impex Llp.
S. 21 y 22 Shakti Chamber No. 2 8-A, second floor, office 501
Rajkot
Zip Code 363642, Gujarat, India

Bluezone Vitrified Pvt. Ltd.
Sapar No. 545
Kajaria Sanitaryware
Zip Code 363630, Gujarat, India

Camfil Ceramic
Survey No. 45 8-A, Arohi Chambers, store 11
National Highway, Trajpar
Zip Code 36364, Gujarat, India

Cassa Impressions Pte. Ltd.
Robinson No. 160
Singapore Business Federation Centre
Zip Code 068914, Singapur, Singapur

Ceroto International
Torre Crystal Height No. B-201
Ravapar
Zip Code 363641, Gujarat, India

Citta Surfaces India Llp.
Panchasar S/N
Opp.Yogeshwar Steel
Zip Code 363641, Gujarat, India

Color Granito Private Ltd.
Sartanpar S/N
Wankaner
Zip Code 363621, Gujarat, India

Comet Granito Pvt. Ltd.
National Highway No. 8-A
Rajkot
Zip Code 363642, Gujarat, India

Concor International
Halvad No. 7
Unchil, Mandal
Zip Code 363642, Gujarat, India

Dali Ceramico Llp.
Laxminarayan Society No. 701
Trajpar
Zip Code 363642, Gujarat, India

Delta Ceramic
Op. 132 Kva Substation No. 8-A
National Highway at Lalpar, Morbi
Zip Code 363642, Gujarat, India

Delta Tiles Ltd.
Op. 132 Kva Substation No. 8-A
National Highway at Lalpar, Morbi
Zip Code 363642, Gujarat, India

Emcer Tiles Pvt. Ltd.
Survey No. 117 P2 y P3
Wankaner
Zip Code 363621, Gujarat, India

Face Impex Private Ltd.
Shakti Chambers No. 58/88 8-A
National Highway
Zip Code 363642, Gujarat, India

Fiorenza Granito Ptv Ltd.
Survey No. 139 p/1-2-3 8-A
Wankaner
Zip Code 363621, Gujarat, India

Flavour Granito Llp.
Hanuman Temple No. 282
Khokhara
Zip Code 363642, Gujarat, India

Geotech Ceramic
Rafaleshware No. 46
Jambudiya
Zip Code 363642, Gujarat, India

Grupo Griffin Ceramica Llp.
Survey No. 775/1,775/2,775/3, 765/2P y 767/3P
Lakhdirpur
Zip Code 363642, Gujarat, India

Grupo Home Pvt. Ltd.
Survey No. 63 p1/p2, Prabhat Chamber, store 7
Mahendranagar
Zip Code 363642, Gujarat, India

Ibis Smart Marble Pvt. Ltd.
Survey No. 1067/1, p1, 2, 3, 4, 6
Harvad
Zip Code 363642, Gujarat, India

It Intercontainer Exports
Shital Co-Op. Housing Society Plot No. 30
Varachha
Zip Code 395006, Gujarat, India

Itaca Ceramic Private Ltd.
Survey No. 115P3 y P6 8-A
Lalpar
Zip Code 363642, Gujarat, India

Itacon Granito Private Ltd.
Survey No. 345p1p4, 345p2 and 345p4
Rangpar
Zip Code 363642, Gujarat, India

Jet Granito Pvt. Ltd.
8-A Matel Char Rasta
Wankaner
Zip Code 380054, Gujarat, India

Jk Cera International
Bilva Trad Hub No. 215/216 2F 8-A
Mahendranagar
Zip Code 363642, Gujarat, India

Kera Vitrified Llp.
Survey No. 54/1
Morbi-Halvad
Zip Code 363643, Gujarat, India

Kripton Granito Pvt. Ltd.
Survey No. 22 P1
Virat Nagar
Zip Code 363642, Gujarat, India

La Rubino Surfaces Private Ltd.
Gala Empire No. 615
Ahmedabad
Zip Code 380054, Gujarat, India

Lanford Ceramic Private Ltd.
Survey No. 551P1 y 551P2
Sapar
Zip Code 363630, Gujarat, India

Lavish Granito Pvt. Ltd.
Survey No. 127/1 P2P1, 135/1 P1 y 135/2 P2
Unchi Mandal
Zip Code 363641, Gujarat, India

Laxveer Ceramic Llp.
Survey. No. 430 P1 y P2
Rangpar
Zip Code 363642, Gujarat, India

Leopard Vitrified Private Ltd.
Matel Road 8-A
Wankaner
Zip Code 363621, Gujarat, India

Lepono Porcelano Llp.
Survey No. 500 y 501 P2,
Jetpar Pipli
Zip Code 363630, Gujarat, India

Libero Export House
Survey No. 144, office 123
Jambudiya
Zip Code 363642, Gujarat, India

Marmoles & Canteras Llc.
San Dario Ave No. 6919
Laredo
Zip Code 78041, Texas, United States

Maxim Exports
Mauryansh Elanza No. 708
Ahmedabad
Zip Code 380015, Gujarat, India

Megacity Vitrified Llp.
Survey No. 87/2,
Halvad
Zip Code 363642, Gujarat, India

Metro Porcelano
Survey No. 02 8-A, office 203
National Highway
Zip Code 363642, Gujarat, India

Millennium Overseas
Shakti Chamber No. 2 8-A
Lalpar
Zip Code 363642, Gujarat, India

Monarch Ceramic
National Highway No. 8-A
Lakhdhirur
Zip Code 363642, Gujarat, India

Motto Ceramic Private Ltd.
Survey No. 144/1 10/P1 8-A
Sartanpar
Zip Code 363642, Gujarat, India

Neoarc Exim P. Ltd.
Rk Supreme No. 1310, 5th floor
Rajkot
Zip Code 360005, Gujarat, India

Nessa Vitrified Llp.
Survey No. 227 y 228 8-A
Wankaner
Zip Code 363621, Gujarat, India

Nishant International
Survey No. 42, office CH-06
Larpar
Zip Code 382110, Gujarat, India

Passion Vitrified Private Ltd.
Survey No. 115 8-A
Wankaner
Zip Code 363641, Gujarat, India

Pemax-Granitos E Mármores Lda.
Zona Industrial Da Devesa No. 112
Cabecerias de Basto
Zip Code 4860-112, Basto, Portugal

Pisos y Acabados del Mediterráneo, S.L.
Monseñor Fernando Ferris No. 57 A 1 A
Onda
C.P. 12200, Castellón, España

Pologres Tiles
Decora No. 9 A, 704-706
Rajkot
Zip Code 360005, Gujarat India

Pure Ceramics, S. L.
Paseo San Juan Bosco No. 6 Bajo Izq.
Burriana
C.P. 12530, Castellón, España

Quasar Tiles
Malabar Country-1 No. C-1003C
Ahmedabad
Zip Code 382481, Gujarat, India

Rey Cera Creation Pvt. Ltd.
National Highway, Sartanpar Road S/N
At. Ratavirda Dist 8-A
Zip Code 363621, Morbi, India

Rimini Grupo
Survey No. 11/3, second floor, shop 26
Ratnasagar Complex
Zip Code 363642, Gujarat, India

Rivarolo Llc.
Blvd. Hardy Oak No. 21750, suite 2
San Antonio
Zip Code 78258, Texas, United States

RMC Readumix Porselano India Ltd.
Survey No. 242 8-A
Rajkot
Zip Code 363621, Gujarat, India

Sairam Cera International Llp.
Plot No. 12, 1st floor
Rajkot
Zip Code 363641, Gujarat, India

Saiwin Ceramic Pvt. Ltd.
Survey No. 294 P2
Rangpar
Zip Code 363642, Gujarat, India

Sakar Granito (India) Private Ltd.
Survey No. 46/2 8-A
Rajpura
Zip Code 382845, Gujarat, India

Sanford Vitrified Ltd.
Survey No. 117 P2 y P3
Wankaner
Zip Code 363622, Gujarat, India

Shreeya Ceramic Llp.
Survey No. 1, office. S4, second floor
Sanala
Zip Code 363641, Gujarat, India

Shubh International
Rk World Tower No. 1340, 13 floor
Rajkot
Zip Code 360006, Gujarat, India

Silverpearl Tiles (1) Pvt. Ltd.
Survey No. 34-1 y 34-2
Halvad
Zip Code 363642, Gujarat, India

Simero Vitrified Private Ltd.
Survey No. 185 P1
Halvad
Zip Code 363641, Gujarat, India

Simpolo Vitrified Pvt. Ltd.
Survey No. 606
Old Ghuntu
Zip Code 363642, Gujarat, India

Siscon Tiles Llp.
Survey No. 142 P1, 143 P2
Wankaner
Zip Code 363621, Gujarat, India

Skytouch Ceramic Pvt. Ltd.
Survey No. 533 P1
Shapar
Zip Code 363642, Gujarat, India

Solizo Vitrified Pvt. Ltd.
Survey No. 283/1
Wankaner
Zip Code 363642, Gujarat, India

Solorex Tiles Llp.
Survey No. 117 P/A
Gala Shapar
Zip Code 363630, Gujarat, India

Sparten Granito Pvt. Ltd.
Survey No. 277
Jivapar
Zip Code 363642, Gujarat, India

Sperita Granito Llp.
Survey No. 365, 366 PI y P2 y 369
Pipdi Road
Zip Code 363642, Gujarat, India

Spolo Ceramic Pvt. Ltd.
Matel Road 8-A
Dhuva
Zip Code 363621, Gujarat, India

Sunshine Tiles Company Private Ltd.
Survey No. 150 y 160
Wankaner
Zip Code 363623, Gujarat, India

Super Tiles Co.
Marathon Icon No. 904
Lower Parel
Zip Code 400013, Maharashtra, India

Swellco Ceramic Llp.
Survey No. 153 P1 y P2
Jetpar Pipli
Zip Code 363642, Gujarat, India

Valenza Ceramic Llp.
Survey Jetpar No. 208 P1
Bella Village
Zip Code 363642, Gujarat, India

Varmora Granito Pvt. Ltd.
National Highway No. 8-A
Wankaner
Zip Code 363641, Rajkot, India

Velsaa Vitrified Llp.
National Highway No. 8-A
Jambudiya
Zip Code 363642, Gujarat, India

Veritaas Granito Llp.
Survey No. 76/1 P2
Unchi Mandal
Zip Code 363641, Gujarat, India

Zextron International
Real Plaza No. 1 8-A
Lalpar
Zip Code 363642, Gujarat, India

4. Importadoras de las que no se cuenta con datos de localización

Abeyc Internacional Trading, S.A. de C.V.

AM Asesores en Aduanas y Logística, S.A. de C.V.

Mayoreo Cerámico de la Península, S.A. de C.V.

Saficsa, S.A. de C.V.

Valenza Ceramiche, S.A. de C.V.

5. Exportadoras de las que no se cuenta con datos de localización

Bhabha Exports

Bhavani Mosaice Tiles

Ferretería de la Construcción, S.A.

Mineralia Impex Pvt. Ltd.

Nice Ceramic Pvt. Ltd.

Overseas Tiles (India) Llp.

Spinora Tiles Private Ltd.

Vashudham Overseas

Zealtop Granito Private Ltd.

6. Gobierno

Embajada de India
Musset No. 325
Col. Polanco
C.P. 11550, Ciudad de México

E. Prevención

26. El 22 de abril de 2025, la Secretaría notificó la prevención a Porcelanite Lamosa, Cesantoni y Nitropiso, para que, entre otras, subsanaran diversos aspectos de forma; aclararan las etapas del proceso productivo y las normas que rigen la fabricación del producto objeto de investigación y del similar de producción nacional; presentaran precisiones respecto de las descripciones de productos cerámicos que consideraron como productos porcelánicos en la base de importaciones que presentaron; proporcionaran los soportes documentales en los que se observara la distancia entre las empresas productoras del producto objeto de investigación y el puerto marítimo más cercano, así como la capacidad de carga y montos de los contenedores utilizados en la transportación de la mercancía; presentaran el factor de conversión de pies cuadrados a metros cuadrados que utilizaron para el ajuste por flete interno y diversas explicaciones sobre los ajustes propuestos para el cálculo del precio de exportación; sustentaran que las referencias de precios en el mercado interno de India se consideran representativas para efecto del cálculo del valor normal; explicaran la factorización de los precios promedio de los recubrimientos cerámicos y porcelánicos por tasa de participación en el mercado interno; explicaran sus argumentos sobre el “tamaño popular” del producto destinado al mercado interno de India, el método de evaluación para la identificación de popularidad de dicho producto, y su inclusión en el volumen de ventas; sustentaran las características técnicas de los productos sobre los que obtuvieron las cotizaciones para el cálculo del valor normal; proporcionaran diversas aclaraciones respecto de los precios promedio proporcionados y los criterios aplicados para identificar el producto objeto de investigación; proporcionaran información sobre costos y gastos unitarios consolidado o integrados para el periodo propuesto como analizado para sustentar los argumentos sobre los indicadores financieros de la rama de producción nacional; aportaran una metodología para proyectar el valor, volumen y precios de las importaciones investigadas, así como la metodología utilizada para estimar el consumo interno de India en 2024 y 2025; indicaran si existen innovaciones tecnológicas que afecten los procesos de producción y en su caso, explicaran como afectaron los indicadores económicos y procesos productivos de la rama de producción nacional; aclararan diversos aspectos de la capacidad instalada, ventas al mercado interno y proyectos de inversión, reportados para India. Adicionalmente, previno a Porcelanite Lamosa para que proporcionara sus inventarios y estado de flujo de efectivo; a Cesantoni, para que presentara sus ventas y sustentara que es fabricante de recubrimientos de tipo porcelánico; y a Nitropiso, para que sustentara que es fabricante de recubrimientos de porcelánicos. El plazo venció el 22 de mayo de 2025. Porcelanite Lamosa, Cesantoni y Nitropiso presentaron su respuesta en el plazo otorgado para tal efecto.

27. El 30 de abril y 22 de mayo de 2025, la Secretaría negó a Nitropiso y Porcelanite Lamosa, respectivamente, una prórroga para dar respuesta a la prevención que la Secretaría les formuló.

F. Requerimientos de información

28. El 22 de abril de 2025, la Secretaría requirió a Daltile México Comercial, S. de R.L. de C.V., en adelante Daltile, Manufacturas Vitromex, S.A. de C.V., en adelante Vitromex, Internacional de Cerámica, S.A.P.I. de C.V., en adelante Interceramic, Iberica Tiles, S.A.P.I. de C.V., en adelante Iberica Tiles y Cerámica Santa Julia, S.A. de C.V., en adelante Cerámica Santa Julia, para que proporcionaran su volumen de producción, valor, volumen de ventas al mercado interno y externo, y capacidad instalada del producto objeto de investigación para 2022, 2023 y 2024; manifestaran si realizaron importaciones del producto objeto de investigación en dichos periodos, así como la relación que guardan con exportadoras o importadoras del producto objeto de investigación, en caso de encontrarse vinculadas con ellas. El 8 de mayo de 2025, Daltile, Vitromex, Interceramic e Iberica Tiles presentaron su respuesta. Cerámica Santa Julia no respondió al requerimiento de información.

29. El 23 de abril de 2025, la Secretaría requirió al Tile Council of North America-México, S.A. de C.V., en adelante TCNA, para que proporcionara los indicadores y volúmenes de producción, capacidad instalada y ventas reportadas durante 2022, 2023 y 2024, para cada una de las empresas que señaló como productoras nacionales de recubrimientos cerámicos; la metodología que utilizó para estimar dichos indicadores; revisara y corrigiera inconsistencias identificadas en información relacionada con la producción nacional total; aclarara algunos aspectos sobre la metodología de depuración y criterios aplicados para identificar el producto objeto de investigación. El 22 de mayo de 2025, el TCNA presentó su respuesta.

1. Prórrogas

30. A solicitud del TCNA, la Secretaría otorgó una prórroga para que presentara su respuesta al requerimiento de información a que se refiere el punto 29 de la presente Resolución. El plazo venció el 22 de mayo de 2025.

G. Otras comparecencias

31. El 31 de marzo de 2025, el TCNA presentó el listado de importaciones del producto objeto de investigación, información sobre los indicadores de la industria nacional en el mercado de recubrimientos cerámicos durante el periodo de enero a diciembre de 2024, y cartas de apoyo a la solicitud de inicio del presente procedimiento administrativo, de las productoras nacionales Daltile, Vitromex, Iberica Tiles e Interceramic.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

32. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 1, 5 y 12.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante Acuerdo *Antidumping*; 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción VII y 52, fracciones I y II de la Ley de Comercio Exterior, en adelante LCE; y 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7, 4 y 19, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

B. Legislación aplicable

33. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo *Antidumping*, la LCE, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en adelante RLCE, y supletoriamente, el Código Fiscal de la Federación, el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, este último, de aplicación supletoria, de conformidad con lo señalado en los artículos 5o. y 130 del Código Fiscal de la Federación.

C. Protección de la información confidencial

34. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presenten, ni la información confidencial de que se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo *Antidumping*, 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimidad procesal

35. De conformidad con lo señalado en los puntos 118 a 128 de la presente Resolución, la Secretaría determina que Porcelanite Lamosa, Cesantoni y Nitropiso están legitimadas para solicitar el inicio del presente procedimiento administrativo de investigación, de conformidad con los artículos 5.1 y 5.4 del Acuerdo *Antidumping,* y 50 de la LCE.

E. Periodo investigado y analizado

36. La Secretaría determina fijar como periodo investigado el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, periodos propuestos por las Solicitantes, toda vez que estos se apegan a lo previsto en el artículo 76 del RLCE y a la recomendación 6 del Comité de Prácticas *Antidumping* de la Organización Mundial del Comercio (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo del 2000).

F. Análisis de discriminación de precios

1. Precio de exportación

37. Como soporte a la solicitud de inicio presentada por las Solicitantes, el TCNA proporcionó el listado de importaciones originarias de India que ingresaron por las fracciones arancelarias 6907.21.02, 6907.22.02 y 6907.23.03 de la TIGIE, mismo que obtuvo del Servicio de Administración Tributaria, en adelante SAT, para el periodo de enero a diciembre de 2024.

38. El TCNA y las Solicitantes presentaron los siguientes criterios, a fin de identificar las operaciones correspondientes al producto objeto de investigación:

a. Excluyeron las descripciones de producto inconsistentes con la definición del producto objeto de investigación, tales como:

i. Materiales distintos a cerámica, porcelana o porcelanato, tales como: arcilla, arenisca, barro, basalto, cantera, cemento, concreto, cristal, granito, laja, madera, mármol, neolith, ónix, partículas sinterizadas, piedra, piedra sinterizada, piedra sintética, piedra artificial, piedra tecnológica, plástico, sulfato cálcico, PVC, terracota, vidrio y barro.

ii. Piezas especiales, mismos que no forman parte de la cobertura de producto, y que se identifican de forma genérica, como: “piezas de acabado” y “placas de acabado”, los cuales comprenden los siguientes productos: ángulo, cenefa, cordón o trenza, listelo, decorado o inserto, modular, moldura, media caña, peldaño para escalón, rosetón, taco o esquina, taco sobre malla, triángulo, torelo, ventana y zoclo o rodapié.

iii. Mercancías distintas a recubrimientos cerámicos, tales como: azulejos (tapete artesanal), azulejo conductivo, base, base de cerámica, bizcocho, bocas de cerámica, cajas con piso, celosia, cerámica, cerámica esmaltada, cuadros de cerámica, cubiertas de cerámica, encimera para cocina, escalones cerámicos, hojas de porcelánico, juegos material torres, lámina de material cerámico (utilizadas para el análisis de soldadura), láminas de porcelana, láminas de porcelanato, láminas de porcelánico, piezas bizcochadas, piso laminado, plaqueta, porcelana, soporte de cerámica, suelo técnico elevado, suelo técnico exterior, tabla de cerámica, tabla de porcelánico, tabla porcelánico, tabla portal sahara, tabla thundra, tablas de porcelanato, tablón, teja, vista de cerámica y piso, sin ningún otro elemento complementario por ser indeterminado para reconocerlo como producto objeto de investigación.

iv. Mercancía para construcción, como: ladrillos de cerámica y/o porcelanato, ladrillos sin esmaltar, panel, panel de cerámica y/o porcelana, rejillas, tableros de cerámica y/o porcelánico, mismos que no corresponden a baldosas cerámicas para recubrir pisos o muros.

v. Mercancías de uso distinto a recubrimientos para piso o muro, mismos que se identifican como: azulejos y/o loseta incluidos los términos “para piscina” y/o “para alberca”, baldosa y/o loseta incluido el término “para sublimación”, mosaico, mosaicos, y borde piscina.

vi. Muestras o muestrarios, como: azulejos, piso y loseta incluidos el término “para exhibición” y exhibidor de piso”; carpeta o carpetas, incluidos los términos “con muestras”; carpeta de revestimiento, piso en carpeta, panel con piso cerámico, panel de azulejos de pared y placas en expositor de mesa portátil.

vii. Desperdicio y piezas rotas, inclusive recorte de azulejos.

viii. Las operaciones de importación con país de origen México.

b. Consideraron las operaciones con claves de pedimento de régimen definitivo y temporal, así como operaciones virtuales e introducción de mercancías a recintos fiscalizados estratégicos (A1, A3, AD, AF, C1, C3, F4, F5, G1, G9, H1, IN, K1, M3, V1, V5).

c. Consideraron como producto objeto de investigación, las importaciones de producto conforme a las siguientes descripciones:

i. Descripciones con términos equivalentes a recubrimientos cerámicos, identificándose aquellos de uso generalizado en el comercio con los que se identifica el producto objeto de investigación, como: baldosas, azulejos, duela, losa, loseta, pavimento, piso, placa, pieza, revestimiento, recubrimiento, vitropiso, porcelanato, gres porcelánico, seguido o no de los términos cerámico, vitrificado, porcelánico, de porcelana, de porcelanato, inclusive el término "sal soluble" que se refiere a un recubrimiento cerámico sin esmaltar. Asimismo, términos en inglés como: *tiles, ceramic tiles, porcelain floor tiles* y *glazed vitrified tiles*.

ii. Descripciones que incluyan modelos de recubrimientos cerámicos que incluyan nombre, color, medida o número de modelo.

iii. Descripciones que refieren usos para revestimiento de piso o muro, por ejemplo: recubrimientos para pisos de porcelana, piso para pared exterior, revestimiento para suelo, entre otros.

iv. Descripciones genéricas de recubrimientos que no incluyan términos de descarte, por ejemplo: con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0.5% en peso, azulejos blancos brillo con relieve de círculos, azulejos alhambra media azulejo, entre otros.

d. Con base en lo señalado en los incisos anteriores, calcularon las importaciones del producto objeto de investigación. Posteriormente, identificaron el producto objeto de investigación por grupo o tipo de recubrimiento (cerámicos y porcelánicos). Para ello, consideraron lo siguiente:

i. Identificaron en el grupo de tipo "porcelánicos" las importaciones que ingresaron en la fracción 6907.21.02, en razón de que la descripción arancelaria de la mercancía establece que son placas y baldosas con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0.5% en peso. Es decir, aquellas:

a) Que incorporan los términos porcelánicos o sus equivalentes (porcelana, porcelanato, porcelanizado y en inglés "porcelain").

b) Definidas como cerámicos o "indeterminado" debido a que su importación se realizó por la fracción arancelaria propia de este tipo de recubrimiento.

ii. Identificaron en el grupo de tipo "cerámicos" las importaciones que ingresaron en las fracciones arancelarias 6907.22.02 y 6907.23.02, debido a que la descripción arancelaria de la mercancía establece que son placas y baldosas con un coeficiente de absorción de agua superior al 0.5% en peso. Es decir:

a) Descripciones identificadas como recubrimientos "porcelánicos", que se sumaron al grupo de recubrimientos "porcelánicos".

b) Descripciones con términos o palabras correspondientes a "cerámicos" que se sumaron al grupo de recubrimientos "cerámicos".

c) Descripciones identificadas como "indeterminado" que se asimilaron a recubrimientos "cerámicos", debido a su importación por las fracciones arancelarias propias de este tipo de recubrimientos.

39. Con base en la metodología propuesta, el TCNA agregó en el listado de importaciones una columna donde indicó para cada operación si la mercancía corresponde o no a recubrimientos cerámicos, en otra columna incluyó la explicación de dicha clasificación y en una tercera columna clasificó la mercancía por tipo de recubrimiento, es decir, cerámico o porcelánico.

40. La Secretaría requirió al TCNA y previno a las Solicitantes para que aclararan cuáles son las descripciones de productos cerámicos que consideraron como producto porcelánico. Como respuesta, el TCNA señaló que identificó los términos "cerámico" e "indeterminado", los cuales no fue posible clasificar como "porcelánicos" debido a la falta o ausencia de términos o palabras correspondientes al producto porcelánico o sus equivalentes, pero que deben asimilarse a dicho tipo de recubrimientos, toda vez que se clasificaron e importaron bajo la fracción arancelaria 6907.21.02 de la TIGIE. Agregó que para las operaciones con términos relacionados a cerámicos, se tomó como criterio que dichas descripciones son incompletas y determinó su pertinencia y vinculación a productos porcelánicos al estar amparados por la fracción arancelaria 6907.21.02 de la TIGIE, y para aquellas operaciones con descripciones genéricas se tomó como criterio que dichas descripciones incompletas deben su pertinencia y vinculación a recubrimientos porcelánicos, al estar amparados por la fracción arancelaria propia de dichos productos. Las Solicitantes reiteraron lo manifestado por el TCNA.

41. Asimismo, la Secretaría requirió al TCNA para que explicara por qué consideró como producto cerámico o porcelánico algunas descripciones, y de ser el caso, realizara las modificaciones pertinentes. Al respecto, el TCNA proporcionó nuevamente la base de datos, clasificando la descripción "Azulejos, losas y artículos similares para revestimiento, sin barnizar" como producto porcelánico, debido a que se encuentra amparada

por la fracción arancelaria 6907.21.02 de la TIGIE, perteneciente a importaciones de recubrimientos porcelánicos. Agregó que la descripción "Loseta cerámica esmaltada y/o barnizada" debe considerarse como recubrimiento porcelánico, ya que su pertinencia y vinculación se reconoce por estar amparada bajo la fracción arancelaria 6907.21.02 de la TIGIE.

42. Con base en la metodología descrita, las Solicitantes calcularon el precio de exportación por tipo de producto, es decir, recubrimientos cerámicos y recubrimientos porcelánicos, expresado en dólares de los Estados Unidos de América, en adelante dólares, por metro cuadrado.

43. Por su parte, la Secretaría se allegó del listado de las importaciones que ingresaron a través de las fracciones arancelarias 6907.21.02, 6907.22.02 y 6907.23.02 de la TIGIE, originarias de India, que integran las estadísticas de la Balanza Comercial de Mercancías de México, en adelante Balanza Comercial, elaboradas por el SAT, la Secretaría, el Banco de México y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía durante el periodo de enero a diciembre de 2024. Asimismo, cotejó dicha información con el listado de importaciones que aportó el TCNA, y encontró diferencias respecto al número de operaciones, volumen y valor reportados en los listados de importaciones.

44. Por lo anterior, la Secretaría determinó emplear el listado de las importaciones de la Balanza Comercial, en virtud de que tal información se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros, que se da en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales y la autoridad aduanera. Al mismo tiempo, la información estadística es revisada por el Banco de México y, por lo tanto, se considera como la mejor información disponible para la estimación del precio de exportación.

45. A fin de identificar el producto objeto de investigación, la Secretaría consideró la metodología presentada por el TCNA y las Solicitantes, señalada en el punto 38 de la presente Resolución, la cual fue aplicada al listado de importaciones de la Balanza Comercial, toda vez que esta permite identificar de manera razonable la mercancía investigada.

46. Con relación al criterio de claves de pedimento de operaciones definitivas, temporales y virtuales, así como para la introducción de mercancías a recintos fiscalizados estratégicos, la Secretaría únicamente consideró las operaciones con claves de pedimento bajo los regímenes definitivo y temporal, de acuerdo con lo señalado en los puntos 139 y 140 de la presente Resolución.

a. Determinación

47. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado, en dólares por metro cuadrado, para las importaciones de recubrimientos cerámicos por tipo de producto, es decir recubrimientos cerámicos y recubrimientos porcelánicos, originarios de India, efectuadas durante el periodo investigado.

b. Ajustes al precio de exportación

48. Las Solicitantes manifestaron que para el cálculo del precio de exportación consideraron el valor en aduana, por lo que propusieron ajustar el precio por términos de venta, específicamente por los conceptos de flete interno en India, flete marítimo y seguro marítimo.

i Flete interno en India

49. Para sustentar el ajuste por flete interno en India, las Solicitantes aportaron la página de Internet de la empresa SuperProcure, plataforma de colaboración y gestión del transporte, que obtuvieron de una consultora especializada. En dicha plataforma se reporta el costo de flete, expresado en rupias por tonelada por kilómetro, el cual se encuentra dentro del periodo investigado.

50. Las Solicitantes también consideraron el promedio de la distancia en kilómetros que existe de las plantas de tres empresas productoras indias del producto objeto de investigación a los puertos marítimos más cercanos de cada empresa, así como el promedio de la capacidad de contenedores de 20 y 40 pies, correspondientes a 25,000 y 27,600 kilogramos, respectivamente.

51. Para sustentar que las tres empresas productoras de recubrimientos cerámicos en India corresponden a las principales productoras, las Solicitantes aportaron el estudio de precios “Pisos y azulejos cerámicos”, de junio de 2024, en adelante Estudio, elaborado por una empresa consultora. En el Estudio se señala que dichas empresas tienen un tamaño, escala y alcance de producto que permite considerarlas representativas de la industria de baldosas cerámicas en dicho país. También se incluyen las páginas de Internet de cada una de las productoras indias.

52. La Secretaría ingresó a las páginas de Internet de dichas empresas y corroboró que son productoras de recubrimientos cerámicos y que corresponden a las mayores fabricantes de baldosas cerámicas en India, con presencia en todo el país.

53. A fin de sustentar la capacidad de los contenedores de 20 y 40 pies, en respuesta a la prevención, las Solicitantes aportaron la página de Internet de la consultora logística CST Grupo https://cstgrupo.com/blog/contenedores-maritimos-peso/, empresa que ofrece soluciones profesionales y personalizadas de transporte logístico intermodal a nivel nacional e internacional. En dicha página de Internet se indica que la capacidad de carga considerada para un contenedor corresponde al peso máximo de la mercancía o peso neto que deben cumplir los contenedores de carga seca marítimos conforme al Convenio Internacional SOLAS, por lo que el peso máximo de mercancía o peso neto para los contenedores de 20 y 40 pies es de 25,000 y 27,600 kilogramos, respectivamente.

54. Aunado a lo anterior, la empresa consultora estimó la carga completa en pies cuadrados de un contenedor, para diversos formatos de recubrimientos cerámicos. Los tipos de formatos de dichos recubrimientos corresponden a formatos identificados por el TCNA en las importaciones efectuadas durante el periodo investigado. Para obtener la carga completa en pies cuadrados, la consultora proporcionó la estimación del cálculo considerando información que obtuvo de cotizaciones del producto objeto de investigación en el mercado interno de una de las principales empresas productoras de India y la capacidad en kilogramos de un contenedor de 20 pies. Para otros formatos de recubrimientos cerámicos, las Solicitantes aportaron las páginas de Internet de tres empresas productoras indias donde se reporta la carga completa de contenedores en metros cuadrados del producto objeto de investigación.

55. Con base en la información aportada, para aquellas operaciones reportadas en pies cuadrados, las Solicitantes estimaron el costo del flete interno en rupias por pie cuadrado para una carga completa, y para aquellas operaciones reportadas en metros cuadrados estimaron el costo del flete interno en rupias por metro cuadrado para una carga completa. En ambos casos, consideraron el costo de la carga completa a partir del promedio de la capacidad en kilogramos de los contenedores de 20 y 40 pies.

56. La Secretaría previno a las Solicitantes para que proporcionaran los documentos en donde se observara la distancia en kilómetros que hay entre las empresas productoras al puerto marítimo más cercano a cada empresa; el soporte documental relacionado con la capacidad por contenedor para otros formatos del producto objeto de investigación y el correspondiente a las cargas completas para un contenedor de 20 pies.

57. En respuesta, las Solicitantes proporcionaron capturas de pantalla de Google Chrome en las que se indica la distancia en kilómetros que hay entre cada empresa productora al puerto más cercano. De manera adicional, aportaron la distancia en kilómetros que hay de cada empresa productora a puertos alternativos, así como un promedio de la distancia en kilómetros a dichos puertos. Sin embargo, no aportaron las capturas de pantalla que sustenten las distancias en kilómetros que hay de las empresas productoras a los puertos alternativos. Por lo anterior, la Secretaría determinó utilizar la distancia en kilómetros que hay de las empresas productoras al puerto marítimo más cercano a cada empresa, información de la cual se contó con soporte documental.

58. Asimismo, en respuesta a la prevención, las Solicitantes aportaron información de dos de las empresas productoras indias que consideraron para estimar la carga completa de contenedores en metros cuadrados del producto objeto de investigación, correspondiente a otros formatos, donde se señala que son fabricantes de dicho producto. Indicaron que no les fue posible acceder a la página de Internet del tercer fabricante ni obtener una referencia distinta a la información ya aportada sobre la carga completa del producto objeto de investigación. Al respecto, la Secretaría consideró incluir la información correspondiente a dicho productor en la estimación del flete interno debido a que, de acuerdo con la información que ya había sido presentada por las Solicitantes, la empresa cuenta con un catálogo de productos en los que se incluyen azulejos de pared, además de estar ubicada en India.

59. De la revisión de la información presentada por las Solicitantes para estimar la carga completa en pies cuadrados, la Secretaría observó que en los cálculos efectuados únicamente se consideró la capacidad en kilogramos del contenedor de 20 pies, por lo que, para estimar el costo del flete interno en rupias, la Secretaría consideró el promedio de la capacidad en kilogramos de este tipo de contenedor.

60. Para el caso de las operaciones donde se reporta la carga completa de contenedores en metros cuadrados para un contenedor de 20 pies, las Solicitantes manifestaron que la información que reportan las páginas de Internet de las que se dispuso, señala que la capacidad de carga de los distintos formatos de recubrimientos cerámicos no está relacionada con el tamaño del contenedor. Por lo anterior, para estimar el costo del flete interno en rupias, la Secretaría utilizó el promedio de la capacidad en kilogramos de los contenedores de 20 y 40 pies.

61. Para convertir el costo en rupias por pie cuadrado a rupias por metro cuadrado, las Solicitantes consideraron el factor de conversión de metros cuadrados a pies cuadrados que obtuvieron de la página de Internet de Metric Conversions https://www.metric-conversions.org/es/area/metros-cuadrados-a-pies-

cuadrados.htm. Para estimar el precio en dólares por metro cuadrado, consideraron el tipo de cambio de rupias a dólares estadounidenses que obtuvieron de la página de Internet del Banco de la Reserva de India https://data.rbi.org.in/#/dbie/home.

ii Flete marítimo

62. Las Solicitantes presentaron dos facturas de transporte marítimo correspondientes al periodo investigado. Las facturas contienen el monto en dólares en que se incurrió por el transporte marítimo de un cargamento de recubrimientos cerámicos originarios de India.

63. También proporcionaron las facturas comerciales correspondientes, en donde se reportan, entre otros, la cantidad en metros cuadrados del producto objeto de investigación, durante el periodo investigado, así como los pedimentos de importación y los documentos de conocimiento de embarque.

64. Para estimar el costo en dólares por metro cuadrado, las Solicitantes consideraron el promedio del costo unitario obtenido a partir del monto en dólares reportado en las facturas de transporte marítimo y la cantidad en metros cuadrados reportado en las facturas comerciales.

65. La Secretaría observó que en las facturas de transporte marítimo se incluye un monto por gastos en destino, por lo que previno a las Solicitantes para que presentaran una explicación y los documentos que demuestren que dicho concepto es parte de los gastos por flete marítimo.

66. Al respecto, las Solicitantes explicaron que los gastos en destino son un renglón inherente de la tarifa de flete marítimo que habitualmente se desglosa en la facturación de este servicio y se refieren a la creación y procesamiento de documentos no opcionales, y necesarios, entre otros, el conocimiento de embarque, la orden de liberación de la mercancía y otros documentos adicionales que deberán ser procesados, mismos que son una condición necesaria para completar el embarque, lo que justifica que sean parte de los gastos por flete marítimo. Agregaron que en las mismas facturas de transporte marítimo se indican las claves de producto o servicio del SAT 8114601 que se refiere a “servicios de logística" y 80151600 que se refiere a “servicios de comercio internacional”, y que en la misma factura se refiere a revalidación/Validación AMS/ Admon fee.

67. Ya que las claves de producto o servicio del SAT proporcionadas en las facturas se refieren a los conceptos señalados por las Solicitantes, según la página del SAT http://pys.sat.gob.mx/PyS/catPyS.aspx, la Secretaría determinó considerar el rubro de gastos en destino en el cálculo del flete marítimo.

iii Seguro marítimo

68. Las Solicitantes proporcionaron un documento de la aduana de Manzanillo en donde se reporta el monto en dólares por concepto de seguro marítimo y la cantidad en metros cuadrados correspondientes a la importación de recubrimientos cerámicos originarios de India, efectuada fuera del periodo investigado. También aportaron la consulta del pedimento de importación que ampara dicha operación.

69. Dado que el costo del seguro marítimo se encuentra fuera del periodo investigado, para llevarlo a dicho periodo, las Solicitantes lo ajustaron aplicando el Índice de Precios al Consumidor de India que obtuvieron de la página de Internet del Banco de la Reserva de India https://data.rbi.org.in/#/dbie/home.

70. La Secretaría identificó en el listado de importaciones de la Balanza Comercial que, durante el periodo investigado, la aduana de Manzanillo fue una de las más importantes a través de la cual ingresó al país el producto objeto de investigación, por lo que se consideró razonable la información proporcionada por las Solicitantes para dicho ajuste.

c. Determinación

71. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo *Antidumping*, 36 de la LCE y 53, 54 y 58 del RLCE, la Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por flete marítimo y seguro marítimo, a partir de la información y metodologías aportadas por las Solicitantes, en tanto que, para el flete interno en India, consideró la metodología descrita en los puntos 49 al 61 de la presente Resolución.

2. Valor normal

72. Para sustentar las ventas en el mercado interno de India, las Solicitantes presentaron el Estudio, y dos reportes de precios adicionales, elaborados por la empresa consultora, de junio, octubre y noviembre/diciembre de 2024, respectivamente. En el Estudio y en los reportes se incluyen cotizaciones de precios de recubrimientos cerámicos y recubrimientos porcelánicos que la empresa consultora obtuvo directamente de tres de las principales productoras en India. Las cotizaciones contienen información vigente en el periodo investigado.

73. De acuerdo con el perfil de la consultora, incluido en el Estudio, la empresa se declara como una firma que proporciona inteligencia de mercados confidencial y específica de la industria y el comercio. En la información proporcionada, también se identifica que la mayor parte del trabajo de la firma se centra en casos de remedios comerciales, un campo en el que cuenta con más de 25 años de experiencia. La consultora señala

que cuenta con presencia en más de 50 países y reporta clientes orientados al comercio internacional, consultores y funcionarios corporativos.

74. En el Estudio se señala que la metodología utilizada por la consultora para recabar los precios de los recubrimientos cerámicos consistió en lo siguiente:

a. Realizó una investigación documental para identificar a las principales empresas de India, por lo que a través de Google y otras plataformas seleccionó una lista numerosa de entidades. Derivado de una investigación adicional mediante documentos relevantes, artículos de noticias y publicaciones comerciales, redujo la lista a cuatro empresas.

b. Contactó a cada empresa por teléfono para identificar a los vendedores especializados y solicitar precios. Confirmó vía correo electrónico los detalles de su solicitud y como respuesta proporcionaron cotizaciones. No todas las empresas proporcionaron precios.

c. De las tres empresas de las que obtuvo cotizaciones, indicó que son de las principales productoras de recubrimientos cerámicos, que tienen un tamaño, escala y alcance de producto para ser consideradas representativas de la industria de baldosas cerámicas en India.

d. Los precios son tarifas a mayoristas, para cantidades comerciales de producto, no incluyen descuentos, rebajas/reducciones, ya que ninguna de las empresas lo señala y están orientados al mercado interno.

e. Los precios se refieren a cantidades representativas de los grandes clientes y distribuidores mismos que se reportaron a nivel ex fábrica.

75. Referente a la industria cerámica en India, en el Estudio se señala que:

a. Hay una actividad de crecimiento constante en el sector.

b. Los grupos cerámicos están presentes en diferentes estados de India. Sin embargo, la región de Morbi en Gujarat, representa el 90% de la cuota de mercado de productos cerámicos.

c. Gran parte de las empresas dedicadas a la producción de cerámicos cuentan con asistencia gubernamental en distintos grados y bajo varios esquemas.

76. Las Solicitantes manifestaron que los precios proporcionados corresponden a cotizaciones de productoras representativas del sector organizado de India, que integra a empresas con gran capacidad de producción, proyectos sólidos de expansión de capacidad y desarrollo de canales de distribución a nivel nacional y campañas de marca agresivas, una mejor cartera de diseños y un enfoque cada vez mayor en productos de valor agregado.

77. Agregaron que dos de las empresas fabricantes, de las que obtuvieron cotizaciones de precios de recubrimientos cerámicos en el mercado interno de India, comprenden la mayor participación de la capacidad instalada y cuentan con maquinaria y equipos de alta generación.

78. Señalaron que, en conjunto, las tres empresas de las cuales se obtuvieron cotizaciones acumularon en 2024 una participación de 15.5% de la capacidad instalada del sector organizado fabricante de la mercancía investigada en India. Para sustentar lo anterior, las Solicitantes proporcionaron las páginas de Internet de cada productora, sus catálogos de productos y una tabla de capacidad instalada del sector organizado 2024 para India, que elaboró la empresa consultora con información que obtuvo de diferentes fuentes.

79. También indicaron que las referencias de precios constituyen una base razonable para determinar el valor normal, debido a que los precios de los recubrimientos cerámicos provienen de un estudio de precios de una consultora especializada, quien recabó solicitudes de tres grandes fabricantes en India.

80. La Secretaría previno a las Solicitantes para que sustentaran que las tres empresas de las que obtuvieron cotizaciones tienen un tamaño, escala y alcance de producto para ser consideradas representativas de la industria de baldosas cerámicas en India, así como presentar las pruebas correspondientes.

81. En respuesta, las Solicitantes indicaron que de acuerdo con la información aportada por la empresa consultora sobre las tres empresas de las que se obtuvieron cotizaciones de precios para el mercado interno, se observa que la empresa de mayor capacidad instalada se ubica entre las fabricantes de mayor calidad y más alto precio; las otras dos, corresponden a un precio y estándar de producto medio, sin omitir que son empresas del sector organizado.

82. Lo anterior, caracteriza a las empresas con un nivel de producción industrial de gran escala, con alta presencia en el mercado nacional y en los mercados de exportación, lo que hace que la información obtenida de precios de los recubrimientos cerámicos sea pertinente a perfiles de empresas representativas de la industria fabricante de recubrimientos cerámicos de India. Para sustentar su argumento, aportaron la página de Internet

https://search.app/TbJqQCiJTHWHE5uK8 con el documento “Industria de azulejos de la India–Análisis de mercado”, de diciembre de 2016.

83. Dado que los precios de las cotizaciones están reportados en rupias por pie cuadrado, las Solicitantes consideraron el factor de conversión de metros cuadrados a pies cuadrados que obtuvieron de la página de Internet de Metric Conversions https://www.metric-conversions.org/es/area/metros-cuadrados-a-pies-cuadrados.htm. Para estimar el precio en dólares por metro cuadrado, consideraron el tipo de cambio de rupias a dólares, que obtuvieron de la página de Internet del Banco de la Reserva de India https://data.rbi.org.in/BOE/.

84. Las Solicitantes factorizaron los precios promedio de los recubrimientos cerámicos y porcelánicos por su tasa de participación en el mercado interno, de acuerdo con una estimación realizada por la consultora. Para ello, la consultora realizó una búsqueda en Internet con la finalidad de identificar los tamaños de baldosas para pisos más populares y menos populares, en el sector organizado. Proporcionaron una tabla donde se señalan los porcentajes correspondientes a los tamaños de baldosas más populares y menos populares, elaborada por la empresa consultora.

85. Con base en la información proporcionada, la Secretaría previno a las Solicitantes para que explicaran detalladamente por qué se factorizaron los precios promedio de los recubrimientos cerámicos y porcelánicos por su tasa de participación en el mercado interno; por qué consideraron el porcentaje correspondiente a los productos popular y menos popular en el volumen total del mercado, y la metodología o el método de evaluación (que debe ser medible y comprobable) para la identificación de popularidad.

86. Respecto a la factorización de los precios, las Solicitantes reiteraron que el consultor realizó una revisión de las preferencias de mercado en Internet de los formatos con mayor popularidad, sin encontrar datos relevantes, por lo que acudió a personal de las empresas fabricantes de quienes obtuvo, vía telefónica, los porcentajes de participación que se reportan por formato. Agregaron que con base en los hallazgos del consultor, ofrecieron una estimación de los precios obtenidos de las cotizaciones de los recubrimientos cerámicos y porcelánicos, siendo dicha ponderación la mejor información disponible a la que tuvieron acceso de la posible estructura de ventas en el mercado interno en India y el grado de significancia de los precios obtenidos del consultor en dicha estructura de ventas, y que en ese sentido, se considera una base razonable para el cálculo de valor normal, toda vez que los precios ponderados de recubrimientos cerámicos y porcelánicos responden a una estructura de las ventas domésticas de recubrimientos cerámicos de los fabricantes representativos en India.

87. Respecto a los elementos que permiten observar que el concepto de popularidad debe incluirse para efectos del análisis de discriminación de precios, las Solicitantes reiteraron que los porcentajes de popularidad son la mejor información disponible a la que tuvieron acceso de la posible estructura de ventas en el mercado interno en India y el grado de significancia de los precios obtenidos del consultor, por lo que el factor de ponderación de los precios cotizados se considera una base razonable para el cálculo del valor normal, toda vez que dichos precios ponderados de recubrimientos cerámicos y porcelánicos responden a la posible estructura de las ventas domésticas de recubrimientos cerámicos de los fabricantes representativos en India.

88. La Secretaría ingresó a las páginas de Internet de las principales empresas de donde las Solicitantes obtuvieron las cotizaciones y observó lo siguiente:

- **a.** Las empresas se reconocen como productoras de recubrimientos cerámicos y como las mayores fabricantes de baldosas cerámicas en India.
- **b.** Cuentan con presencia en toda India y en otros países.
- **c.** Una de las empresas señala que aumentó su capacidad a más de 90 millones de metros cuadrados en los últimos años, y ofrece más de 3 mil tipos de mercancía relacionada con el producto objeto de investigación.
- **d.** Las empresas se encuentran equipadas con tecnología de vanguardia. Particularmente, una de ellas reconoce que cuenta con unidades de fabricación de automatización intensiva con aplicación de robótica, lo que reduce errores humanos.
- **e.** Las empresas cuentan con catálogos de productos, en los cuales se identifica la disponibilidad de productos cerámicos y porcelánicos.
- **f.** Cuentan con más de 30 años de experiencia, convirtiéndose en marcas de confianza en la industria del producto objeto de investigación.

89. Por lo anterior, la Secretaría consideró que las referencias de precios presentadas por las Solicitantes son una base razonable para estimar el valor normal, toda vez que corresponden a cotizaciones de los recubrimientos cerámicos emitidas por tres de las principales empresas fabricantes del producto objeto de investigación en India durante 2024.

90. De la revisión a la información presentada por las Solicitantes, la Secretaría no contó con elementos de prueba suficientes que demuestren la pertinencia de factorizar los precios de los recubrimientos cerámicos y porcelánicos con base en el porcentaje correspondiente a los productos más y menos populares en el volumen total del mercado interno de India, por lo que determinó no considerar dicha propuesta en el análisis de discriminación de precios.

a. Determinación

91. De conformidad con los artículos 31 de la LCE y 39 y 40 del RLCE, la Secretaría aceptó la información y metodología que aportaron las Solicitantes y calculó un valor normal promedio en dólares por metro cuadrado para los recubrimientos cerámicos, por tipo de producto, es decir, recubrimientos cerámicos y recubrimientos porcelánicos, para el periodo investigado.

92. La Secretaría no consideró en el cálculo de ventas internas la propuesta de las Solicitantes de factorizar los precios de los recubrimientos cerámicos y porcelánicos con base en el porcentaje correspondiente a los productos más populares y menos populares en el volumen total del mercado interno de India, por las razones descritas en los puntos 88 y 90 de la presente Resolución.

b. Ajustes al valor normal

93. Las Solicitantes ajustaron los precios por concepto de Impuesto sobre Bienes y Servicios, en adelante GST, por las siglas en inglés Goods and Services Tax, y flete interno, de conformidad con los términos y condiciones de venta indicados en las propias cotizaciones de las empresas productoras.

94. Cabe señalar que, en los términos y condiciones de venta de las cotizaciones de una de las empresas productoras, se indica el porcentaje correspondiente al ajuste por GST.

95. Para estimar el ajuste por flete interno aplicable a las cotizaciones de una de las empresas productoras, el consultor consideró el costo de flete en India que obtuvo de la página de Internet de la empresa SuperProcure, el promedio de la capacidad de contenedores de 20 y 40 pies correspondientes a 25,000 y 27,600 kilogramos, respectivamente, y la distancia en kilómetros que hay de la planta de la empresa en la ciudad de Kadi, Gujarat, al almacén de la empresa en Calcuta, donde fue adquirido el producto objeto de investigación. Las Solicitantes proporcionaron la captura de pantalla de Google Chrome donde se indica la distancia en kilómetros que hay de la planta de la empresa en la ciudad de Kadi, Gujarat al almacén de la empresa en Calcuta.

96. Aunado a lo anterior, la empresa consultora estimó la carga completa en pies cuadrados de un contenedor, considerando información que obtuvo de las cotizaciones del producto objeto de investigación y la capacidad en kilogramos de un contenedor de 20 pies.

97. Dado que para los cálculos efectuados únicamente se consideró la capacidad en kilogramos del contenedor de 20 pies, la Secretaría estimó el costo del flete interno en rupias por pies cuadrados considerando la capacidad en kilogramos del contenedor de 20 pies.

98. Para convertir el costo en rupias por pie cuadrado a rupias por metro cuadrado, las Solicitantes consideraron el factor de conversión de metros cuadrados a pies cuadrados que obtuvieron de la página de Internet de Metric Conversions https://www.metric-conversions.org/es/area/metros-cuadrados-a-pies-cuadrados.htm. Para estimar el precio en dólares por metro cuadrado, consideraron el tipo de cambio de rupias a dólares, que obtuvieron de la página de Internet del Banco de la Reserva de India https://data.rbi.org.in/BOE/.

c. Determinación

99. Con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo *Antidumping*, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó ajustar los precios en el mercado interno por GST y flete interno, de acuerdo con los términos y condiciones de venta indicados en las cotizaciones de precios, a partir de la información aportada por las Solicitantes.

100. Particularmente, para el ajuste por flete interno, para estimar la carga completa en pies cuadrados, la Secretaría consideró la capacidad en kilogramos del contenedor de 20 pies, conforme se describe en los puntos 95 al 98 de la presente Resolución.

3. Margen de discriminación de precios

101. De conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo *Antidumping*, 30 de la LCE y 38 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y determinó que existen elementos suficientes, basados en pruebas positivas, para presumir que, durante el periodo investigado, las importaciones de recubrimientos cerámicos originarias de India se realizaron con un margen de discriminación de precios superior al de *minimis*.

G. Análisis de daño y causalidad

102. La Secretaría analizó los argumentos y pruebas que Porcelanite Lamosa, Cesantoni y Nitropiso presentaron con el objeto de determinar si existen indicios suficientes para sustentar que las importaciones de recubrimientos cerámicos originarias de India, en presuntas condiciones de discriminación de precios, causaron daño material a la rama de producción nacional de la mercancía similar. Esta evaluación comprende, entre otros elementos, un examen de:

a. El volumen de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios, su precio y el efecto de estas en los precios internos del producto nacional similar.

b. La repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

103. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional comprende la información que Porcelanite Lamosa, Cesantoni y Nitropiso proporcionaron; empresas que constituyen la rama de producción nacional de recubrimientos cerámicos similares al producto objeto de investigación, tal como se determinó en el punto 128 de la presente Resolución.

104. Para tal efecto, la Secretaría consideró datos de los siguientes periodos:

Periodo analizado		
enero de 2022 – diciembre de 2024		
Periodo 1	**Periodo 2**	**Periodo investigado**
enero a diciembre de 2022	enero a diciembre de 2023	enero a diciembre de 2024

105. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza con respecto del inmediato anterior comparable.

1. Similitud del producto

106. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo *Antidumping* y 37, fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó la información y pruebas que constan en el expediente administrativo presentadas por las Solicitantes, para determinar si los recubrimientos cerámicos de fabricación nacional son similares al producto objeto de investigación.

107. Porcelanite Lamosa, Cesantoni y Nitropiso manifestaron que los recubrimientos cerámicos de fabricación nacional son similares a los que se importan de India, ya que cuentan con características y composiciones semejantes, elaborados con los mismos insumos y con procesos de fabricación similares, y observan las mismas normas internacionales; lo cual les permite cumplir con los mismos usos, funciones y ser comercialmente intercambiables.

a. Características

108. Las Solicitantes manifestaron que los recubrimientos cerámicos originarios de India, así como los fabricados por la producción nacional, son mercancías que tienen características físicas y especificaciones semejantes. Para sustentar sus afirmaciones, Porcelanite Lamosa, Cesantoni y Nitropiso presentaron lo siguiente:

a. Cuadro comparativo con las características de los recubrimientos cerámicos de India y los de fabricación nacional, a través del cual se observó que ambos productos cuentan con la misma composición química, coeficiente de absorción igual o menor al 0.5% en peso para los denominados “porcelánicos”, y mayor al 0.5% en peso para los denominados “cerámicos”, características físicas en formas y dimensiones, así como usos similares.

b. Fichas técnicas y catálogos de los recubrimientos cerámicos fabricados por Porcelanite Lamosa, Cesantoni y Nitropiso.

c. Fichas con especificaciones técnicas de importaciones de tres empresas fabricantes de recubrimientos cerámicos de India. Al respecto, la Secretaría consultó el perfil de las empresas en sus páginas de Internet y constató que fabrican recubrimientos cerámicos con características físicas y especificaciones similares a los productos de fabricación nacional.

109. A partir de la información que aportaron las Solicitantes, la Secretaría contó, de manera inicial, con elementos suficientes que indican que los recubrimientos cerámicos originarios de India, así como los de producción nacional, cuentan con características físicas en formas y dimensiones, especificaciones, composición química y usos similares a las señaladas en los puntos 9 a 13 y 24 de la presente Resolución.

b. Proceso productivo

110. Porcelanite Lamosa, Cesantoni y Nitropiso indicaron que los recubrimientos cerámicos de producción nacional se fabrican con insumos y procesos productivos similares a los recubrimientos cerámicos objeto de investigación señalados en el punto 21 de la presente Resolución. Para acreditarlo presentaron:

a. Diagramas y descripción sobre las etapas del proceso productivo para fabricar recubrimientos cerámicos de Porcelanite Lamosa, Cesantoni y Nitropiso.

b. Información sobre los procesos de fabricación de recubrimientos cerámicos de cuatro empresas productoras de India, KAG India (P) Ltd, Ijaro Internacional, Recore Ceramic y Aryan Tiles, disponible en las páginas de Internet https://www.kagindia.com/blog/tile-manufacturing-guide-step-by-step, https://www.ijaroceramic.com/blog/what-is-manufacturing-process-for-porcelain-tiles, https://recoreceramics.com/manufacturing y https://www.aryantiles.com/article/how-ceramic-tiles-are-made, respectivamente.

111. A partir de la información proporcionada por las Solicitantes, la Secretaría constató que, tanto los recubrimientos cerámicos originarios de India, así como los de fabricación nacional, se producen a partir de los mismos insumos y mediante procesos productivos semejantes.

c. Normas

112. La información disponible en el expediente administrativo indica que, si bien no son obligatorias para el producto objeto de investigación y de fabricación nacional, existen normas de referencia para la industria de recubrimientos cerámicos respecto a la calidad de producto y métodos de ensayo, así como pruebas de deslizamiento y ruptura señaladas en el punto 23 de la presente Resolución.

113. Al respecto, de acuerdo con la revisión de los catálogos y fichas técnicas de las Solicitantes y de los fabricantes de recubrimientos cerámicos de India, la Secretaría observó que tanto el producto nacional similar como el producto objeto de investigación cumplen con las normas internacionales ANSI A137.1, ANSI A326.3 y ASTM C-1028-07e1.

d. Usos y funciones

114. De acuerdo con la información disponible en el expediente administrativo, la Secretaría contó con elementos suficientes que sustentan que, tanto el producto objeto de investigación, como el de fabricación nacional, comparten los mismos usos y funciones señalados en el punto 24 de la presente Resolución, pues se aplican como capa protectora y decorativa de sustratos o superficies, de acuerdo con las necesidades del consumidor, y son utilizados para recubrir muros y pisos en interiores y exteriores, de construcciones de tipo residencial, comercial, industrial o de servicios.

e. Consumidores y canales de distribución

115. Las Solicitantes manifestaron que los recubrimientos cerámicos que se importan de India, así como los de fabricación nacional abastecen a todo el territorio nacional y están dirigidos a los mismos consumidores, principalmente distribuidores de materiales para la mejora del hogar y profesionales en la construcción y remodelación de edificaciones. Para sustentarlo, indicaron que algunos de sus clientes realizaron importaciones de recubrimientos cerámicos originarias de India.

116. De acuerdo con los listados de ventas a clientes de Porcelanite Lamosa, Cesantoni y Nitropiso, así como el listado oficial de operaciones de importación de la Balanza Comercial, de las fracciones arancelarias 6907.21.02, 6907.22.02 y 6907.23.02 de la TIGIE, la Secretaría observó que durante el periodo analizado 31 clientes de las Solicitantes también adquirieron recubrimientos cerámicos originarios de India. Lo anterior, permite presumir que, en efecto, los recubrimientos cerámicos originarios de India y los de fabricación nacional se destinan a los mismos consumidores y mercados, lo que les permite ser comercialmente intercambiables.

f. Determinación

117. A partir de lo descrito en los puntos 108 a 116 de la presente Resolución, la Secretaría contó con elementos suficientes para determinar, de manera inicial, que los recubrimientos cerámicos de fabricación nacional son similares al producto objeto de investigación, en virtud de que tienen características físicas y composición química semejantes, y se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales. Asimismo, atienden a los mismos mercados y consumidores, lo cual les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse similares, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo *Antidumping* y 37, fracción II del RLCE.

2. Rama de producción nacional y representatividad

118. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo *Antidumping*, 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de la producción nacional del producto similar al

investigado como una proporción importante de la producción nacional total de recubrimientos cerámicos, tomando en consideración si las empresas fabricantes son importadoras del producto objeto de investigación o si existen elementos para presumir que se encuentran vinculadas con empresas importadoras o exportadoras del mismo.

119. Las Solicitantes manifestaron que son representativas de la producción nacional de recubrimientos cerámicos, y que su solicitud de investigación cuenta con el apoyo de las empresas productoras nacionales Daltile, Vitromex, Iberica Tiles e Interceramic, que en conjunto con las Solicitantes, representan el 99% de la producción nacional.

120. Para acreditar su participación y representatividad en la producción nacional del producto similar, las Solicitantes manifestaron que se remitieron a la comparecencia del TCNA, organismo que agrupa prácticamente a la totalidad de los productores nacionales, al cual están afiliadas Porcelanite Lamosa, Cesantoni y Nitropiso.

121. Al respecto, el TCNA presentó en su comparecencia información estadística de la industria nacional del producto similar al investigado, así como diversos escritos del 15 y 25 de marzo de 2025, mediante los cuales señalan lo siguiente:

a. De acuerdo con los registros de dicha asociación, las empresas Porcelanite Lamosa, Cesantoni, Nitropiso, Daltile, Vitromex, Iberica Tiles, e Interceramic, son productoras nacionales de recubrimientos cerámicos, y se encuentran afiliados al TCNA. Adicionalmente, el TCNA señaló que la empresa Cerámica Santa Julia no está afiliada a su asociación. Sin embargo, también es productora nacional de recubrimientos cerámicos, por lo que estimó su producción a partir de la información de mercado que tuvo disponible.

b. Presentó una estimación de la producción nacional total de recubrimientos cerámicos, así como la participación de las Solicitantes en el periodo analizado e investigado. Con base en dicha estimación, el TCNA indicó que las Solicitantes representaron el 50.8% de la producción nacional total de recubrimientos cerámicos, en el periodo investigado.

c. Presentó cartas de las empresas Daltile, Vitromex, Iberica Tiles e Interceramic, mediante las cuales manifestaron su apoyo al inicio de la presente investigación.

122. A fin de contar con elementos adicionales sobre la participación y representatividad de Porcelanite Lamosa, Cesantoni y Nitropiso en la producción nacional de recubrimientos cerámicos, la Secretaría requirió al TCNA para que proporcionara los volúmenes de producción de sus empresas productoras afiliadas y de Cerámica Santa Julia, así como una mayor explicación de la metodología mediante la cual estimó la producción nacional total y la representatividad de las Solicitantes. Asimismo, requirió a las empresas Daltile, Vitromex, Iberica Tiles, Interceramic y Cerámica Santa Julia, información sobre sus indicadores de producción, ventas al mercado interno, exportaciones, importaciones y capacidad instalada de recubrimientos cerámicos para 2022, 2023 y 2024. Adicionalmente, solicitó a la empresa Cerámica Santa Julia que manifestara su posición sobre la solicitud de investigación en contra de las importaciones objeto de investigación.

123. Presentaron respuesta al requerimiento formulado por la Secretaría las empresas Daltile, Vitromex, Iberica Tiles e Interceramic, así como el TCNA, en los siguientes términos:

a. Daltile, Vitromex, Iberica Tiles e Interceramic aportaron sus indicadores de producción, ventas al mercado interno, exportaciones, importaciones y capacidad instalada de recubrimientos cerámicos para 2022, 2023 y 2024. Cerámica Santa Julia no respondió el requerimiento ni manifestó su posición a la presente investigación.

b. Iberica Tiles indicó que no realizó importaciones del producto objeto de investigación. Sin embargo, señaló que su empresa relacionada Lestac, S.A. de C.V. realizó importaciones del producto objeto de investigación. Por su parte, Daltile y Vitromex manifestaron que realizaron importaciones del producto objeto de investigación para mantener una línea completa a precios competitivos y concurrir al mercado nacional con un portafolio de productos con adecuados niveles de rentabilidad. Interceramic manifestó que realizó importaciones del producto objeto de investigación para complementar su portafolio de productos a un menor costo.

c. El TCNA aportó las cifras de la producción de recubrimientos cerámicos de sus empresas afiliadas Daltile, Vitromex, Iberica Tiles e Interceramic, así como de Cerámica Santa Julia, para 2022, 2023 y 2024. Asimismo, explicó que la estimación de la producción de Cerámica Santa Julia se basa en la capacidad de producción de recubrimientos cerámicos conocida de dicha empresa fabricante a partir de dos hornos, conforme al conocimiento de mercado del que dispone el TCNA.

124. La Secretaría calculó la producción nacional de recubrimientos cerámicos a partir de las cifras de producción que proporcionaron las Solicitantes y las cifras de las productoras nacionales que dieron respuesta al requerimiento, Daltile, Manufacturas Vitromex, Iberica Tiles e Interceramic, así como la estimación de la producción de Cerámica Santa Julia que aportó el TCNA, al ser la mejor información disponible. Con base en lo anterior, la Secretaría confirmó que las Solicitantes constituyen una proporción importante de la producción nacional, en razón de que durante el periodo investigado y analizado representaron el 51% de la producción nacional total de recubrimientos cerámicos.

125. Cesantoni y Nitropiso manifestaron que no realizaron importaciones de recubrimientos cerámicos objeto de investigación durante el periodo analizado. Porcelanite Lamosa señaló que realizó importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado, debido a que el incremento de las importaciones de India, le obligó a efectuar importaciones de dicho país, con el objetivo de mitigar los efectos negativos de las importaciones investigadas sobre su operación ante la pérdida de competitividad y participación de mercado, teniendo incluso la necesidad de apagar hornos con el consiguiente impacto en la productividad y rentabilidad de su operación. Las Solicitantes manifestaron no estar vinculadas con exportadores o importadores de recubrimientos cerámicos originarios de India.

126. La Secretaría revisó los listados de las operaciones de importación que reporta la Balanza Comercial, realizadas a través de las fracciones arancelarias 6907.21.02, 6907.22.02 y 6907.23.02 de la TIGIE durante el periodo analizado, y constató que en dicho periodo Cesantoni y Nitropiso no efectuaron importaciones del producto objeto de investigación. Por otra parte, observó que Porcelanite Lamosa realizó importaciones de recubrimientos cerámicos originarias de India que representaron el 11% del volumen total de las importaciones investigadas durante el periodo analizado.

127. Al respecto, la Secretaría consideró que las importaciones que realizó Porcelanite Lamosa de recubrimientos cerámicos originarias de India no constituyeron un factor que explicara el comportamiento y precios de las importaciones objeto de investigación, por lo que no pueden ser la causa del daño alegado, en razón de lo siguiente:

a. Solo representaron el 2.3% y 2.0% de las ventas al mercado interno de Porcelanite Lamosa y de las Solicitantes, respectivamente, en el periodo analizado, y menos del 1% del Consumo Nacional Aparente, en adelante CNA, y la producción nacional en dicho periodo.

b. El precio promedio de las importaciones originarias de India de Porcelanite Lamosa se ubicó 17% por arriba del precio promedio de las importaciones investigadas durante el periodo analizado y 52% por encima del precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional en el mismo periodo.

c. Porcelanite Lamosa declaró que realizó importaciones del producto objeto de investigación con el objetivo de mitigar los efectos negativos causados por dichas importaciones, por lo que el interés principal de Porcelanite Lamosa es como productor nacional, en virtud de que su solicitud de inicio de la presente investigación fue motivada por el comportamiento lesivo de las importaciones originarias de India en presuntas condiciones de *dumping*.

128. Con base en los resultados descritos anteriormente, la Secretaría determinó de manera inicial que las Solicitantes constituyen la rama de producción nacional de recubrimientos cerámicos, similar al producto objeto de investigación, toda vez que durante el periodo investigado y analizado representaron el 51% de la producción nacional de dichos productos, y cuentan con el apoyo de las productoras Daltile, Vitromex, Iberica Tiles e Interceramic, por lo que la solicitud de investigación se encuentra respaldada por el 99% de la producción nacional total, de conformidad con los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo *Antidumping*, 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE. Adicionalmente, la Secretaría no contó con elementos que indiquen que las Solicitantes se encuentran vinculadas con exportadores o importadores del producto objeto de investigación.

3. Mercado nacional

129. La información que obra en el expediente administrativo indica que, además de Porcelanite Lamosa, Cesantoni y Nitropiso, las empresas Daltile, Vitromex, Iberica Tiles, Interceramic y Cerámica Santa Julia son productoras nacionales de recubrimientos cerámicos, mientras que los principales consumidores son el sector

de la construcción y remodelación de edificaciones, obra pública, así como distribuidores de materiales para el hogar.

130. La Secretaría evaluó el comportamiento del mercado nacional de recubrimientos cerámicos, con base en la información disponible en el expediente administrativo. Para ello, calculó el CNA, —calculado como la producción nacional más las importaciones menos las exportaciones—, con base en la información que proporcionaron las productoras nacionales y el TCNA conforme a lo señalado en el punto 124 de la presente Resolución, así como de las cifras de importaciones de recubrimientos cerámicos para el periodo analizado, obtenidas conforme lo indicado en los puntos 143 y 144 de la presente Resolución.

131. A partir de la información descrita en el punto anterior, la Secretaría observó que el mercado nacional de recubrimientos cerámicos registró una contracción durante el periodo analizado. En efecto, el CNA disminuyó 2% en 2023 y 3% en el periodo investigado, lo que representó una disminución de 5% en el periodo analizado. El desempeño de cada componente del CNA fue el siguiente:

a. Las importaciones totales aumentaron 74% en el periodo analizado, derivado de un crecimiento de 55% en 2023 y 12% en el periodo investigado. Durante el periodo analizado, la oferta del producto importado se efectuó de 39 países. En particular, en el periodo investigado, el principal origen de las importaciones fue India con una participación de 75%, seguido de España (10%), China (5%), Italia (3%), Vietnam (2%) y los Estados Unidos (1.7%), quienes en conjunto concentraron el 96% del volumen total importado.

b. La producción nacional observó un comportamiento decreciente, registró caídas de 8% y 6% en 2023 y el periodo investigado, respectivamente, lo que significó una disminución de 14% durante el periodo analizado.

c. Las exportaciones disminuyeron 22% en el periodo analizado; se redujeron 14% en 2023 y 10% en el periodo investigado. Durante el periodo analizado representaron en promedio el 15% de la producción nacional total.

132. Por su parte, la producción nacional orientada al mercado interno, en adelante PNOMI, —calculada como la producción nacional total menos las exportaciones—, tuvo un desempeño decreciente similar al observado por la producción nacional, al registrar caídas de 7% en 2023 y 5% en el periodo investigado, lo que significó una disminución de 12% durante el periodo analizado.

4. Análisis sobre las importaciones

133. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo *Antidumping*, 41, fracción I de la LCE, y 64, fracción I del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional.

134. Las Solicitantes argumentaron que, en un contexto de contracción del mercado nacional, durante el periodo analizado se registró un incremento de las importaciones de recubrimientos cerámicos originarias de India en términos absolutos y en relación con el CNA y la producción nacional, con niveles de precios que registraron márgenes de subvaloración, lo que desplazó del mercado a la producción nacional y causó un daño importante a la rama de producción nacional.

135. Porcelanite Lamosa, Cesantoni y Nitropiso indicaron que el producto objeto de investigación, ingresa al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 6907.21.02, 6907.22.02 y 6907.23.02 de la TIGIE, correspondientes al régimen definitivo y temporal. Adicionalmente Porcelanite Lamosa, Cesantoni y Nitropiso solicitaron que se incluya en la investigación las importaciones que ingresan al amparo de la Regla Octava, así como las destinadas al régimen de recinto fiscalizado y operaciones virtuales, pues si bien es mercancía que se retorna al exterior, los bajos precios a los que ingresa han contribuido a la distorsión de los precios de la producción nacional e inducido a la demanda de mercancía importada en dicho régimen que ha desplazado la mercancía nacional.

136. Con respecto a las importaciones que ingresan por Regla Octava, las Solicitantes manifestaron que, con motivo de la generalidad de cobertura de las fracciones arancelarias de dicho régimen, así como la falta de disponibilidad de información sobre la mercancía investigada, no tuvieron posibilidad de detectar importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado que ingresaron bajo dicho régimen, y

entienden que, no incluir el régimen de Regla Octava en la cobertura de producto desde el inicio de la presente investigación, podría implicar un mecanismo de elusión ante la eventual imposición de una medida compensatoria a las importaciones de recubrimientos cerámicos de India.

137. Las Solicitantes manifestaron que por las fracciones arancelarias 6907.21.02, 6907.22.02 y 6907.23.02 de la TIGIE, también ingresan mercancías distintas al producto objeto de investigación, por lo que solicitaron al TCNA realizar la depuración e identificación de los valores, volúmenes y precios de las importaciones de recubrimientos cerámicos originarias de India, así como de otros orígenes.

138. Al respecto, el TCNA presentó la base de datos de las operaciones de importación de las fracciones arancelarias 6907.21.02, 6907.22.02 y 6907.23.02 de la TIGIE, que obtuvo del SAT y, junto con las Solicitantes, aportaron la metodología para identificar las importaciones de recubrimientos cerámicos originarias de India y de otros orígenes, así como el tipo de recubrimiento (cerámico y porcelánico). Para ello, utilizaron los criterios señalados en el punto 38 de la presente Resolución.

139. Al respecto, la Secretaría previno a las Solicitantes y requirió al TCNA para aclarar algunos aspectos sobre la metodología de depuración y criterios aplicados para identificar el producto objeto de investigación, en los siguientes términos:

a. Justificar la razón de incluir las claves de pedimento de operaciones virtuales (G9, V1 y V5), así como para la introducción de mercancías a recintos fiscalizados estratégicos (M3), ya que, a juicio de la Secretaría, se sobrestimaría el volumen del producto objeto de investigación.

b. Señalar por cuáles fracciones arancelarias de Regla Octava ingresó el producto objeto de investigación durante el periodo analizado, así como presentar la base de importaciones de dichas fracciones y la metodología que utilizaron para su identificación.

c. Justificar la razón de incluir en el grupo porcelánico de la fracción arancelaria 6907.21.02 de la TIGIE, aquellas descripciones identificadas con términos “porcelánicos” observadas en las fracciones arancelarias 6907.22.02 y 6907.23.02 de la TIGIE.

140. En respuesta a la prevención y al requerimiento de información, las Solicitantes y el TCNA, respectivamente, señalaron lo siguiente:

a. Las claves de pedimento de operaciones virtuales (G9, V1 y V5), así como para la introducción de mercancías a recintos fiscalizados estratégicos (M3), en efecto, no deben ser consideradas por no corresponder a importaciones de régimen definitivo o temporal, por lo que realizaron los ajustes correspondientes en el cálculo del producto objeto de investigación y se presentó la base de importaciones nuevamente.

b. Consideraron razonable el criterio de incluir en el grupo porcelánico de la fracción arancelaria 6907.21.02 de la TIGIE, aquellas descripciones identificadas con términos “porcelánicos” observadas en las fracciones arancelarias 6907.22.02 y 6907.23.02 de la TIGIE, ya que al identificarse términos o palabras correspondientes al producto “porcelánico”, indicaría la pertenencia al producto o naturaleza de recubrimientos de tipo “porcelánicos”, lo anterior, con el objeto de establecer con mayor precisión el valor y volumen correspondiente a los dos tipos de recubrimientos “cerámico” y “porcelánico”.

c. En relación con las fracciones del régimen de Regla Octava, las Solicitantes reiteraron que, dada la generalidad de cobertura de dicho régimen y la falta de disponibilidad de información, no tuvieron posibilidad de identificar el ingreso de importaciones del producto objeto de investigación por dicho régimen. Asimismo, reiteraron que, de no incluirse el régimen de Regla Octava en la cobertura de producto desde el inicio de la presente investigación, podría implicar un mecanismo de elusión ante la eventual medida compensatoria a las importaciones de recubrimientos cerámicos de India.

141. En consecuencia, las Solicitantes aportaron los ajustes correspondientes a su cálculo de importaciones del producto objeto de investigación. De acuerdo con sus estimaciones, se observó que las importaciones investigadas registraron un incremento de 135% en el periodo analizado y 16% en el periodo investigado. Los

recubrimientos de tipo porcelánico y cerámico se incrementaron 143% y 42%, respectivamente, en el periodo analizado. Asimismo, el incremento del volumen de las importaciones investigadas significó un aumento de 7 puntos porcentuales del CNA en el periodo analizado, al pasar de una contribución de 4% en 2022 a 11% en el periodo investigado.

142. La Secretaría no contó con elementos que sustentaran que las importaciones objeto de investigación ingresan por el régimen de Regla Octava, ya que las Solicitantes no presentaron los medios de prueba que acreditaran que los recubrimientos cerámicos ingresaron al amparo de dicho régimen, por lo tanto, la Secretaría únicamente consideró las operaciones con claves de pedimento bajo los regímenes definitivo y temporal.

143. Por lo tanto, para constatar la razonabilidad del cálculo de importaciones de las importaciones de recubrimientos cerámicos originarias de India y de otros orígenes, así como el tipo de recubrimiento (cerámico y porcelánico), que las Solicitantes y el TCNA efectuaron, la Secretaría se allegó del listado de operaciones de importación de la Balanza Comercial, correspondientes a las fracciones arancelarias 6907.21.02, 6907.22.02 y 6907.23.02 de la TIGIE, para el periodo analizado. La Secretaría consideró la base de importaciones de la Balanza Comercial, en virtud de que las operaciones contenidas en dicha base de datos se obtienen previa validación de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, y contiene información más completa, por lo que se considera como la mejor fuente de información disponible.

144. La Secretaría replicó la metodología de identificación de importaciones propuesta por las Solicitantes y el TCNA, calculó los volúmenes y los valores de las importaciones de recubrimientos cerámicos originarias de India y de otros orígenes a partir de la información de la Balanza Comercial y obtuvo cifras similares a las que estimaron las Solicitantes, que confirman la tendencia creciente de las importaciones investigadas, como se describe en los puntos subsecuentes.

145. La Secretaría observó que las importaciones totales de recubrimientos cerámicos se incrementaron 74% en el periodo analizado, 55% en 2023 y 12% en el periodo investigado. Este comportamiento se explica, principalmente, por el desempeño de las importaciones originarias de India.

a. En efecto, las importaciones investigadas mostraron una tendencia creciente durante el periodo analizado, aumentaron 110% en 2023 y 18% en el periodo investigado, lo que significó un incremento de 148% en el periodo analizado. Derivado de este comportamiento aumentaron 22 puntos de participación en las importaciones totales de recubrimientos cerámicos durante el periodo analizado, al pasar de una contribución de 53% en 2022 a 75% en el periodo investigado (tuvieron una participación de 71% en 2023).

b. En contraste, las importaciones de otros orígenes disminuyeron 6% en 2023 y 2% en el periodo investigado, por lo que acumularon una caída de 8% en el periodo analizado. En relación con la participación en el total de las importaciones de recubrimientos cerámicos, las importaciones originarias de otros países disminuyeron su participación en 22 puntos porcentuales, al pasar de una contribución de 47% en 2022 a 25% en el periodo investigado.

146. En términos de participación en el mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones totales de recubrimientos cerámicos aumentaron 6.7 puntos porcentuales su participación en el CNA en el periodo analizado, al pasar de representar 7.9% en 2022 a 14.6% en el periodo investigado. Este comportamiento está asociado con el aumento de participación de mercado que observaron las importaciones investigadas, debido a lo siguiente:

a. Las importaciones investigadas incrementaron su participación en el CNA en 6.8 puntos porcentuales durante el periodo analizado y 2 puntos porcentuales en el periodo investigado, al pasar de una contribución de 4.2% en 2022, a 9% en 2023 y 11% en el periodo investigado.

b. En contraste, las importaciones de otros países disminuyeron 0.1 puntos porcentuales su participación en el CNA en el periodo analizado, al pasar de 3.7% en 2022 a 3.6% en el periodo investigado.

147. Por su parte, la PNOMI redujo su participación en el CNA en 6.7 puntos porcentuales en el periodo analizado y 2.1 puntos porcentuales en el periodo investigado, al pasar de 92.1% en 2022, a 87.5% en 2023 a 85.4% en el periodo investigado. Destaca que las importaciones investigadas también aumentaron su participación con relación a la PNOMI en 8 puntos porcentuales en el periodo analizado y 3 puntos porcentuales

en el periodo investigado, al pasar de una contribución de 5% en 2022, a 10% en 2023 a 13% en el periodo investigado.

Mercado nacional de recubrimientos cerámicos

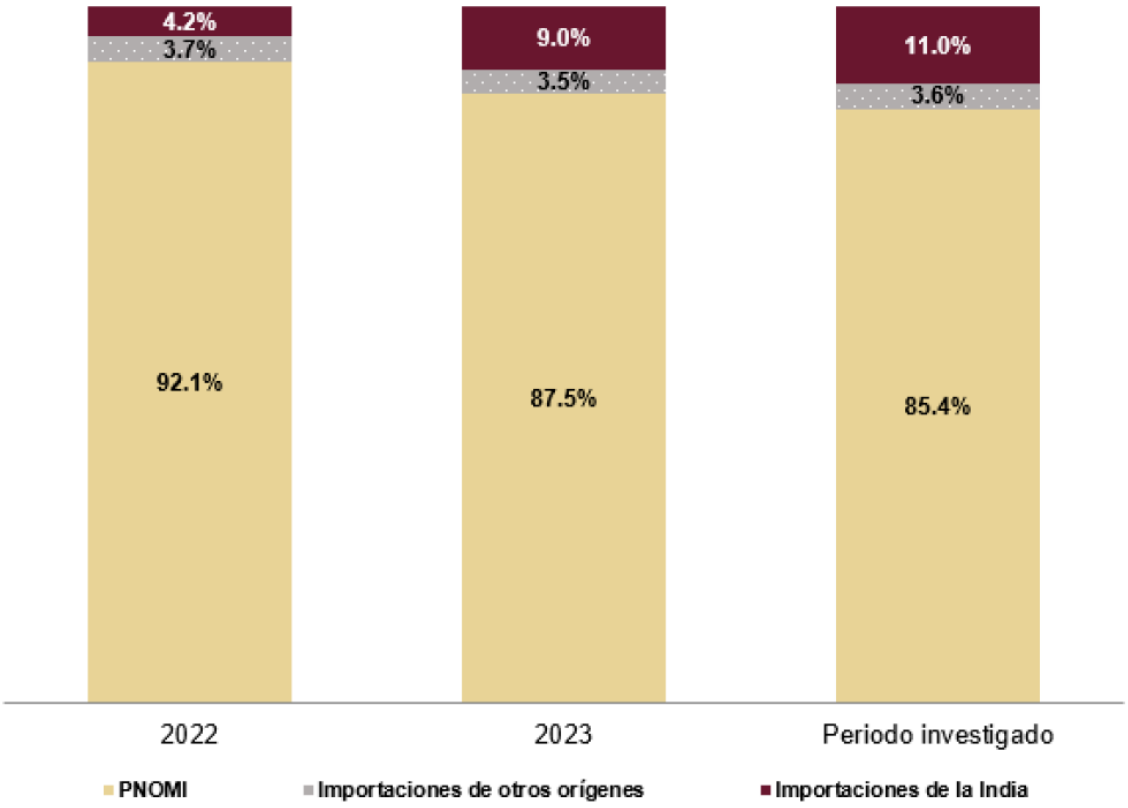

Fuente: Elaboración de la Secretaría con información de las Solicitantes y del TCNA que obra en el expediente administrativo y en la Balanza Comercial.

148. Asimismo, como se señaló anteriormente, 31 clientes de las Solicitantes realizaron importaciones de recubrimientos cerámicos originarias de India. Al respecto, destaca que sus importaciones de la mercancía investigada, si bien disminuyeron 7% en el periodo investigado, se observó un crecimiento importante de 110% en el periodo analizado, mientras que sus compras de recubrimientos cerámicos de fabricación nacional se redujeron 10% en el periodo investigado y 22% en el periodo analizado. Estos resultados permiten inferir, de manera inicial, que los volúmenes de las importaciones de recubrimientos cerámicos originarias de India sustituyeron las compras de la mercancía nacional similar.

149. Con base en el análisis descrito en los puntos 133 a 148 de la presente Resolución, la Secretaría determinó, de manera inicial, que ante un contexto de contracción del mercado, las importaciones investigadas registraron una tendencia creciente en términos absolutos y en relación con el mercado y la producción nacional, tanto en el periodo investigado como en el periodo analizado, lo que indica la posible existencia de un desplazamiento del producto similar de fabricación nacional causado por las importaciones de recubrimientos cerámicos originarias de India.

5. Efectos sobre los precios

150. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo *Antidumping*, 41, fracción II de la LCE, y 64, fracción II del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones originarias de India concurrieron al mercado nacional a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar, o bien, si el efecto de estas importaciones fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido, y si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional.

151. Porcelanite Lamosa, Cesantoni y Nitropiso manifestaron que, durante el periodo analizado y el periodo investigado, las importaciones investigadas registraron niveles significativos de subvaloración con respecto al precio nacional y de otras fuentes de abastecimiento, asociados con la práctica de discriminación de precios en

que incurrieron, lo que presionó a los productores nacionales a reducir sus precios. Adicionalmente, señalaron que el consumidor en general, es altamente sensible a los bajos precios de las importaciones investigadas en relación con el producto similar nacional.

152. En este sentido, las Solicitantes consideraron razonable comparar el precio de las importaciones investigadas con el precio de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, por tipo de recubrimiento, es decir, cerámico y porcelánico. Porcelanite Lamosa, Cesantoni y Nitropiso consideraron esta estimación pertinente y relevante para el análisis de precios, debido a que dicha diferenciación por tipo de recubrimiento es una práctica habitual en la industria e incide en su formación de precios, ya que los recubrimientos de tipo porcelánico, al tener una menor absorción de agua, presentan precios más altos que los recubrimientos de tipo cerámico que tienen una mayor absorción de agua.

153. Con la finalidad de evaluar la existencia de subvaloración, las Solicitantes consideraron el precio de internación a nivel aduana de las importaciones investigadas por tipo cerámico y porcelánico, ajustados con el derecho de trámite aduanero, el arancel correspondiente, así como los honorarios y gastos de internación que obtuvieron de tres facturas de importación de Porcelanite Lamosa. Como resultado, las Solicitantes observaron lo siguiente:

a. El precio de las importaciones investigadas de tipo cerámico arrojó márgenes de subvaloración con respecto al precio del producto similar de la rama de producción nacional de tipo cerámico de 17.6% en 2023 y 5.6% en el periodo investigado.

b. El precio de las importaciones investigadas de tipo porcelánico registró márgenes de subvaloración con respecto al precio del producto similar de la rama de producción nacional de tipo porcelánico de 10.8% en 2022, 46.5% en 2023 y 40.9% en el periodo investigado.

c. El precio de las importaciones de otros orígenes tanto de tipo cerámico como porcelánico, se mantuvieron significativamente por arriba del precio nacional durante el periodo analizado, por lo que no registraron márgenes de subvaloración.

154. Adicionalmente, las Solicitantes señalaron que al realizar un análisis sobre los márgenes de subvaloración de las importaciones investigadas por tipo cerámico y porcelánico ponderado, con respecto a su participación en el volumen de las importaciones investigadas, se observa que el precio promedio de las importaciones investigadas registró márgenes de subvaloración con respecto al precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional de 10% en 2022, 44% en 2023 y 39% en 2024.

155. Las Solicitantes consideran que el análisis de los precios por tipo de recubrimiento cerámico y porcelánico, permite observar que la afectación negativa de los precios de las importaciones investigadas sobre los precios al mercado interno del producto similar, fue mayor en el caso de los recubrimientos de tipo porcelánico, debido a su mayor participación en el volumen de las importaciones investigadas, en tanto que en los recubrimientos de tipo cerámico también se observó una afectación a causa del volumen de importaciones de este tipo de recubrimiento, pero también por la perturbación de mercado causada por los recubrimientos de tipo porcelánico que contribuyeron a la caída de los precios nacionales de tipo cerámico, toda vez que el diferencial de precios en el periodo analizado de las importaciones investigadas entre el tipo cerámico y porcelánico fue de solo 28%, mientras que el diferencial de los precios de venta al mercado interno nacional entre el tipo cerámico y porcelánico fue de 110%, y el diferencial de precios de las importaciones investigadas de tipo porcelánico respecto al precio de venta nacional de tipo cerámico fue de apenas 7%.

156. Porcelanite Lamosa, Cesantoni y Nitropiso consideraron que, este diferencial de precios de las importaciones investigadas de tipo porcelánico, se encuentra más alineado al precio nacional del tipo cerámico, por causa de la perturbación de mercado, toda vez que los precios de las importaciones investigadas de tipo porcelánico adoptan una naturaleza de remplazo en el segmento de mercado de recubrimientos del tipo cerámico, cobrando relevancia su precio y la similitud en la capacidad funcional para recubrir pisos y muros, lo que presionó a la baja los precios de los fabricantes nacionales de ambos tipos de recubrimientos, cerámico y porcelánico.

157. Con el propósito de realizar el análisis del comportamiento de los precios del producto objeto de investigación y evaluar los argumentos de las Solicitantes, la Secretaría consideró la información que consta en

el expediente administrativo, correspondiente a las ventas al mercado interno realizadas por la rama de producción nacional, así como los volúmenes y valores de las importaciones de la Balanza Comercial, obtenidos conforme a lo descrito en los puntos 143 y 144 de la presente Resolución, y calculó los precios implícitos promedio de las importaciones investigadas y de los demás países, expresados en dólares.

158. Al respecto, la Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones investigadas, registró una caída de 31% en el periodo analizado; disminuyó 39% en 2023, pero aumentó 14% en el periodo investigado. Con respecto al comportamiento del precio de las importaciones investigadas por tipo de recubrimiento, cerámico y porcelánico, se observó que: i) el precio de las importaciones investigadas de tipo cerámico disminuyó 37% en el periodo analizado; se redujo 41% en 2023, pero aumentó 7% en el periodo investigado, y ii) el precio de las importaciones investigadas de tipo porcelánico disminuyó 31% en el periodo analizado; se redujo 39% en 2023 pero aumentó 14% en el periodo investigado.

159. El precio promedio de las importaciones de otros orígenes, también mostró un comportamiento negativo en el periodo analizado al disminuir 6%, se redujo 14% en 2023 pero se incrementó 8% en el periodo investigado. Con respecto al comportamiento del precio de las importaciones de otros orígenes por tipo de recubrimiento, cerámico y porcelánico, se observó que: i) el precio de las importaciones de otros orígenes de tipo cerámico disminuyó 15% en el periodo analizado; se redujo 13% y 2% en 2023 y 2024, respectivamente, y ii) el precio de las importaciones de otros orígenes de tipo porcelánico disminuyó 7% en el periodo analizado; se redujo 7% en 2023, pero se incrementó 1% en 2024.

160. En cuanto al precio promedio de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares, la Secretaría observó que se incrementó 6% en el periodo analizado; aumentó 12% en 2023, pero disminuyó 6% en el periodo investigado. Con respecto al comportamiento del precio de las ventas al mercado interno por tipo de recubrimiento, cerámico y porcelánico, se observó que: i) el precio de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional de tipo cerámico aumentó 5% en el periodo analizado; se incrementó 12% en 2023, pero disminuyó 6% en el periodo investigado, y ii) el precio de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional de tipo porcelánico aumentó 1% en el periodo analizado; se incrementó 13% en 2023, pero tuvo una caída de 10% en el periodo investigado. El desempeño de los precios de venta al mercado interno de la rama de producción nacional apoya el argumento de las Solicitantes en el sentido de que tuvieron que disminuir su precio en el periodo investigado, a fin de enfrentar las condiciones en las que concurrieron las importaciones investigadas.

Precios implícitos de las importaciones investigadas y del producto nacional

(tipo cerámico)

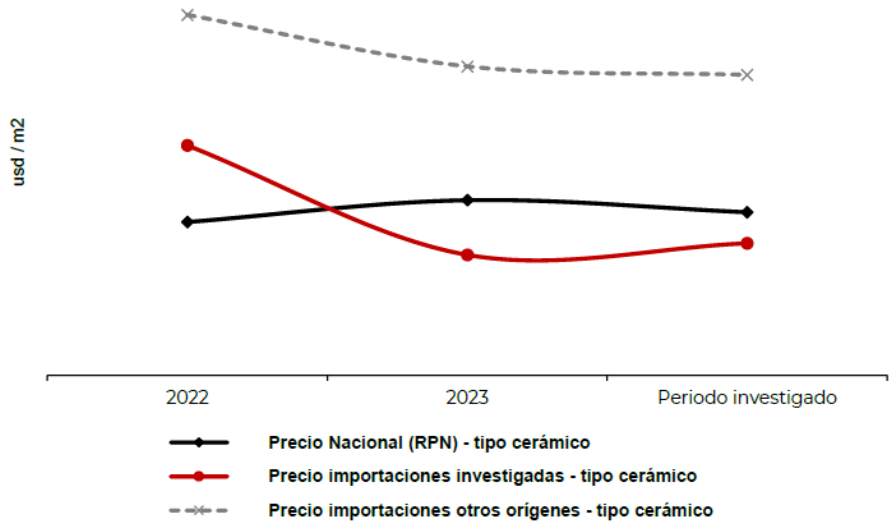

Fuente: Elaboración de la Secretaría con información de las Solicitantes que obra en el expediente administrativo y en la Balanza Comercial.

Precios implícitos de las importaciones investigadas y del producto nacional

(tipo porcelánico)

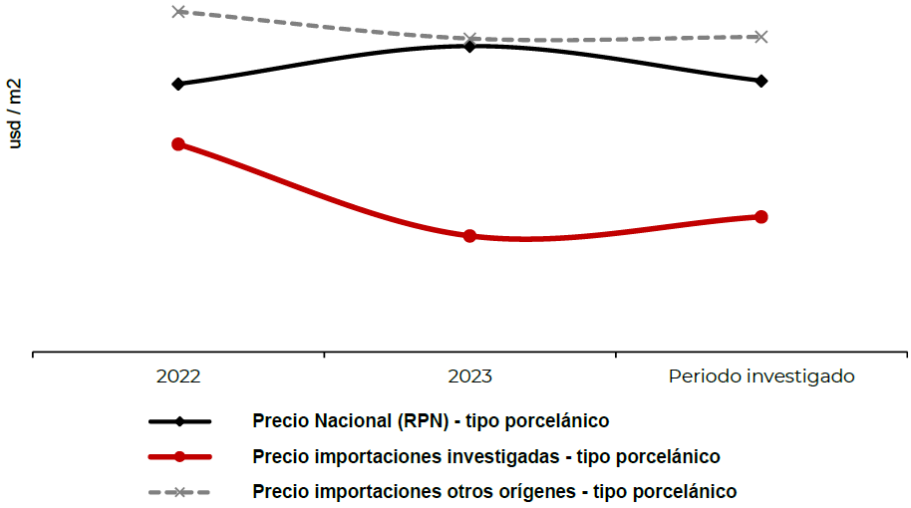

Fuente: Elaboración de la Secretaría con información de las Solicitantes que obra en el expediente administrativo y en la Balanza Comercial.

161. Con la finalidad de evaluar la existencia de subvaloración en los precios de las importaciones, la Secretaría incluyó los gastos de internación —arancel, gastos de agente aduanal y derechos de trámite aduanero— para comparar los precios del producto objeto de investigación y de otros orígenes con el precio en planta de venta en el mercado interno de la rama de producción nacional.

162. Asimismo, la Secretaría consideró razonable y pertinente comparar los precios de las importaciones investigadas por tipo de recubrimiento cerámico y porcelánico, en razón de que, tal como se señaló en los puntos 6 y 10 de la presente Resolución, la principal característica del producto objeto de investigación se relaciona con su coeficiente de absorción de agua, que se asocia a la densidad del cuerpo y su resistencia al impacto, es decir, los recubrimientos con un coeficiente de absorción igual o menor al 0.5% en peso se denominan porcelánicos, mientras que los recubrimientos con un coeficiente de absorción mayor al 0.5% en peso se denominan cerámicos. En este sentido, la Secretaría coincide con las Solicitantes sobre que, en el mercado de recubrimientos cerámicos objeto de investigación, la diferenciación por tipo de recubrimiento es una práctica habitual en la industria, pues incide en su formación de precios, debido a que los recubrimientos de tipo porcelánico, al tener una mayor densidad, resistencia y menor porosidad, tiene precios más altos que los de tipo cerámico.

163. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría comparó los precios de las importaciones investigadas, en presuntas condiciones de *dumping*, y de otros orígenes con el precio de venta en el mercado interno de la rama de producción nacional por tipo de recubrimiento, cerámico y porcelánico. Al respecto, observó lo siguiente:

a. El precio promedio de las importaciones investigadas de tipo cerámico se ubicó por debajo del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional 13% en 2023, no registró márgenes de subvaloración en 2022 y 2024. Con respecto al precio promedio de las importaciones de otros orígenes, el precio promedio de las importaciones investigadas de tipo cerámico registró márgenes de subvaloración en todo el periodo analizado en porcentajes de 27% en 2022, 49% en 2023 y 41% en el periodo investigado.

b. El precio promedio de las importaciones investigadas de tipo porcelánico se ubicó por debajo del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional en 8% en 2022, 49% en 2023 y 30% en el periodo investigado. Con respecto al precio promedio de las importaciones de otros orígenes, el precio promedio de las importaciones investigadas de tipo porcelánico, también registró márgenes de subvaloración en todo el periodo analizado, en porcentajes de 38% en 2022, 56% en 2023 y 53% en el periodo investigado.

c. Por otra parte, se observó que el precio de las importaciones de otros orígenes tanto de tipo cerámico como porcelánico, se mantuvieron significativamente por encima del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, tanto de tipo cerámico como porcelánico durante el periodo analizado, por lo que no registraron márgenes de subvaloración. Sin embargo,

el precio promedio de las importaciones investigadas se ubicó por debajo del precio promedio de las importaciones de otros orígenes en 35% en 2022, 53% en 2023 y 49% en el periodo investigado.

164. Por otra parte, la Secretaría observó que el diferencial de precios de las importaciones investigadas por tipo de recubrimiento, cerámico y porcelánico, fue de 35% en el periodo investigado y 23% en el periodo analizado, mientras que el diferencial de precios de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional por tipo de recubrimiento, cerámico y porcelánico, fue de 103% en el periodo investigado y 109% en el periodo analizado, lo que sustenta lo señalado por las Solicitantes, en el sentido de que el precio de las importaciones investigadas de tipo porcelánico se encuentra más alineado al precio nacional de tipo cerámico, causando un desplazamiento del producto nacional tanto de tipo porcelánico como cerámico.

165. En consecuencia, la Secretaría consideró razonable realizar un análisis ponderado de los márgenes de subvaloración de las importaciones investigadas por tipo cerámico y porcelánico con respecto a su participación en el volumen de las importaciones investigadas, toda vez que durante el periodo analizado se observó que el volumen de las importaciones investigadas de tipo porcelánico y cerámico representaron en promedio el 95% y 5%, respectivamente. Como resultado, la Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones investigadas, en conjunto, registró márgenes de subvaloración con respecto al precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional durante el periodo analizado en porcentajes de 3% en 2022, 47% en 2023 y 29% en el periodo investigado.

166. De acuerdo con los resultados descritos en los puntos anteriores, durante el periodo analizado, las importaciones investigadas registraron niveles significativos de subvaloración con respecto a los precios nacionales y de otras fuentes de abastecimiento, así como por tipo de recubrimiento, cerámico y porcelánico, que están asociados con la presunta práctica de discriminación de precios en que incurrieron, conforme lo descrito en el punto 101 de la presente Resolución. A su vez, el bajo nivel de precios de las importaciones investigadas respecto de los precios nacionales, como en comparación con otras fuentes de abastecimiento, explica los volúmenes crecientes de dicha mercancía y su mayor participación en el mercado nacional, situación que se ha reflejado en una depresión del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional en el periodo investigado para poder seguir compitiendo en el mercado mexicano. En consecuencia, se observa una caída en los ingresos por ventas, utilidad de operación y margen operativo, como se explica en los puntos 185 a 188 de la presente Resolución, lo que hace vulnerable a la rama de producción nacional ante la competencia de las importaciones investigadas en presuntas condiciones de *dumping*.

6. Efectos sobre la rama de producción nacional

167. Con fundamento en lo establecido en los artículos 3.1 y 3.4 del Acuerdo *Antidumping*, 41, fracción III de la LCE, y 64, fracción III del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones de recubrimientos cerámicos originarias de India sobre los indicadores económicos y financieros relativos a la rama de producción nacional del producto similar.

168. Las Solicitantes argumentaron que durante el periodo analizado e investigado, se observó un crecimiento sustancial de las importaciones investigadas, con márgenes de discriminación de precios superiores al *de minimis,* y con significativos márgenes de subvaloración con respecto a los precios de la industria nacional, lo cual provocó una caída en las ventas al mercado interno y pérdida de participación de mercado, y causó un daño importante a la rama de producción nacional y afectaciones en sus indicadores económicos y financieros, precios, volúmenes de producción, producción orientada al mercado interno, utilización de capacidad instalada, empleo, inventarios, precios de venta al mercado interno, ingresos por ventas, flujo de caja y utilidades.

169. Agregaron, que las inversiones generadas por la industria nacional se encuentran en riesgo debido a los menores volúmenes de venta al mercado nacional y la caída de sus precios provocada por las importaciones desleales.

170. Para sustentar sus argumentos, las Solicitantes aportaron información sobre sus indicadores económicos y financieros —estados de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar orientado al mercado interno, y los estados de costos y gastos a nivel unitario— para cada uno de los periodos que integran el periodo analizado, así como sus estados financieros para los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024. En esta etapa de la investigación, la Secretaría previno a las Solicitantes para que proporcionaran un estado de costos y gastos unitarios consolidado, el cual fue presentado para el periodo analizado.

171. La Secretaría analizó el desempeño de la rama de producción nacional de recubrimientos cerámicos a partir de los indicadores económicos y financieros de Porcelanite Lamosa, Cesantoni y Nitropiso, correspondientes al producto similar, en virtud de que son representativas de la rama de producción nacional, tal como se determinó en el punto 128 de la presente Resolución, salvo para aquellos factores que, por razones contables no es factible identificar con el mismo nivel de especificidad —flujo de efectivo, capacidad de reunir

capital y rendimiento sobre la inversión—. En ese caso, la Secretaría evaluó el comportamiento de dichas empresas a partir de sus estados financieros, que considera la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen a la mercancía similar.

172. La Secretaría actualizó la información correspondiente a los estados de costos, ventas y utilidades, así como la obtenida a partir de los estados financieros dictaminados y de carácter interno, mediante el método de cambios en el nivel general de precios, con base en el Índice General de Precios al Consumidor que calcula el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

173. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría observó que el mercado nacional de recubrimientos cerámicos, medido a través del CNA, se contrajo 5% en el periodo analizado, con disminuciones de 2% en 2022 y 3% en el periodo investigado.

174. En este contexto de contracción del mercado nacional, la producción de recubrimientos cerámicos de la rama de producción nacional disminuyó 15% en el periodo analizado; derivado de una disminución de 8% en 2023 y en el periodo investigado.

175. Por su parte, la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional, al igual que la producción, tuvo una caída de 14% durante el periodo analizado; al disminuir 7% en 2023 y en el periodo investigado.

176. En cuanto a la participación de la producción orientada al mercado interno de la rama en el CNA, al igual que la PNOMI, de acuerdo con lo descrito en el punto 132 de la presente Resolución; esta disminuyó 4.5 puntos porcentuales en el periodo analizado; 2.6 puntos porcentuales en 2023 y 2 puntos porcentuales en el periodo investigado, al pasar de representar 49% en 2022, 46.5% en 2023 y 44.5% en el periodo investigado. En contraste, las importaciones investigadas aumentaron su contribución en el CNA en 6.8 puntos porcentuales en el periodo analizado, y 2 puntos porcentuales en el periodo investigado, al pasar de una participación de 4.2% en 2022, 9% en 2023 y 11% en el periodo investigado, mientras que las importaciones de otros orígenes disminuyeron 0.1 punto porcentual de participación en el periodo analizado, al pasar de 3.7% en 2022 a 3.6% en el periodo investigado. Lo cual indica que, a pesar de la caída del CNA, fueron las importaciones investigadas las que ganaron participación de mercado, en detrimento de la rama de producción nacional.

177. La Secretaría observó que las ventas totales —al mercado interno y externo— de la rama de producción nacional se redujeron 13% en el periodo analizado; disminuyeron 9% en 2023 y 5% en el periodo investigado. Al respecto, se observó que el desempeño que registraron las ventas totales de la rama de producción nacional se explica fundamentalmente por el comportamiento que tuvieron sus ventas al mercado interno, en razón de lo siguiente:

a. Las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional tuvieron un comportamiento decreciente a lo largo del periodo analizado, disminuyeron 9% en 2023 y 4% en el periodo investigado, lo que significó una caída de 12% en el periodo analizado. Este comportamiento asociado al desempeño del precio nacional, permite inferir que, ante la competencia con las importaciones en presuntas condiciones de *dumping*, la rama de producción nacional ajustó sus precios en el periodo investigado para no perder ventas en el mercado interno.

b. Las exportaciones de la rama de producción nacional disminuyeron 12% en 2023 y 9% en el periodo investigado, lo que significó una disminución de 20% en el periodo analizado.

c. En el periodo analizado, las exportaciones representaron en promedio el 13% de la producción y ventas totales de la rama de producción nacional, lo que refleja que la rama de producción nacional depende principalmente de sus ventas al mercado interno, lo cual la coloca en una posición de vulnerabilidad frente a la competencia de las importaciones investigadas, en presuntas condiciones de *dumping*.

178. Al respecto, de acuerdo con los listados de ventas de Porcelanite Lamosa, Cesantoni y Nitropiso a sus clientes, así como el listado de importaciones de la Balanza Comercial y el cálculo de las importaciones objeto de investigación señalado en los puntos 143 y 144 de la presente Resolución, la Secretaría observó, de manera inicial, que en el periodo analizado: i) 31 clientes de la rama de producción nacional, adquirieron recubrimientos cerámicos originarios de India, —que representaron más del 17% del total de las importaciones investigadas— , e incrementaron 110% sus importaciones originarias de India; ii) el precio al que importaron esas empresas registró una reducción de 31%; iii) las ventas de la rama de producción nacional a esos clientes disminuyeron 10% y 22% en el periodo investigado y analizado, respectivamente, a pesar de que en el periodo investigado el precio nacional de venta a esos clientes se redujo 4%, comportamiento que confirma que los precios fueron un factor determinante para que las importaciones investigadas ganaran participación de mercado; y, iv) la

participación de las compras de dichos clientes en las ventas internas totales de la rama de producción nacional se redujo de 20% en 2022 a 18% en el periodo investigado, lo que significó una caída de 2 puntos porcentuales en el periodo analizado. Estos resultados permiten inferir de manera inicial que las importaciones investigadas sustituyeron al producto de fabricación nacional y limitaron el crecimiento de la producción y ventas de la rama de producción nacional en el periodo analizado.

179. Por lo que respecta a la capacidad instalada de la rama de producción nacional para producir recubrimientos cerámicos, la Secretaría observó que este indicador aumentó 9% en el periodo analizado y 2% en el periodo investigado. Dicho incremento en la capacidad instalada se explica por las inversiones realizadas por Porcelanite Lamosa, Cesantoni y Nitropiso, vinculadas a la fabricación del producto similar al objeto de investigación, con el fin de operar de forma competitiva y abastecer adecuadamente a los sectores a los que es destinado, lo que les permitió aumentar la capacidad instalada. Sin embargo, las Solicitantes consideraron que dichas inversiones están en riesgo de recuperarse con motivo de la caída de los ingresos por ventas al mercado interno causada por el crecimiento del volumen de las importaciones investigadas a precios desleales.

180. La Secretaría analizó el comportamiento de la utilización de la capacidad instalada de la rama de producción nacional y observó que disminuyó 21 y 7.9 puntos porcentuales durante el periodo analizado e investigado, respectivamente, al pasar de 96.5% en 2022 a 83.4% en 2023, y 75.5% en el periodo investigado.

181. Con relación al empleo de la rama de producción nacional, este disminuyó 4% en el periodo analizado, aumentó 4% en 2023 y disminuyó 13% en el periodo investigado. Por su parte, la masa salarial, expresada en pesos, presentó una caída de 0.3% en el periodo analizado, incrementó 11% en 2023 y disminuyó 10% en el periodo investigado.

182. El desempeño de la producción y del empleo de la rama de producción nacional se tradujo en una caída en su productividad—medida como el cociente de estos indicadores— de 12% en el periodo analizado; se redujo 11% en 2023 y 0.4% en el periodo investigado.

183. Por otra parte, los inventarios de la rama de producción nacional se incrementaron 64% en el periodo analizado, crecieron 45% en 2023 y 12% en el periodo investigado. Lo anterior, en conjunto con la caída de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, indica que la rama de producción nacional no pudo colocar sus productos en el mercado interno derivado del ingreso de las importaciones investigadas, en presuntas condiciones de *dumping*.

184. La Secretaría examinó la situación financiera de la rama de producción nacional de recubrimientos cerámicos, a partir del estado de costos, ventas y utilidades de mercancía similar nacional durante el periodo analizado.

185. La Secretaría observó que los ingresos por ventas del producto similar al mercado interno disminuyeron 13.5% en 2023 y 10.6% en el periodo investigado, por lo que en el periodo analizado dichos ingresos por ventas bajaron 23%.

186. En tanto, los costos de operación, entendiendo éstos como la suma de los costos de venta más los gastos de operación, registraron reducciones de 13.6% en 2023 y de 0.9% en el periodo investigado, de tal forma que en el periodo analizado registraron una caída de 14%.

187. A partir del comportamiento de los ingresos por ventas y de los costos de operación de la mercancía similar, la Secretaría observó una baja general en la utilidad operativa de 44% en el periodo analizado, 13% en 2023 y 35% en el periodo investigado.

188. Lo descrito en el párrafo anterior resultó en el siguiente comportamiento del margen operativo de la rama de producción de recubrimientos cerámicos: en 2022 representó 28% de los ingresos por ventas, en 2023 representó 28.1%, y en el periodo investigado 20.3%; de tal forma que disminuyó 7.8 puntos porcentuales en el periodo investigado y 7.7 puntos porcentuales durante el periodo analizado.

Estados de costos, ventas y utilidades del mercado interno de recubrimientos cerámicos

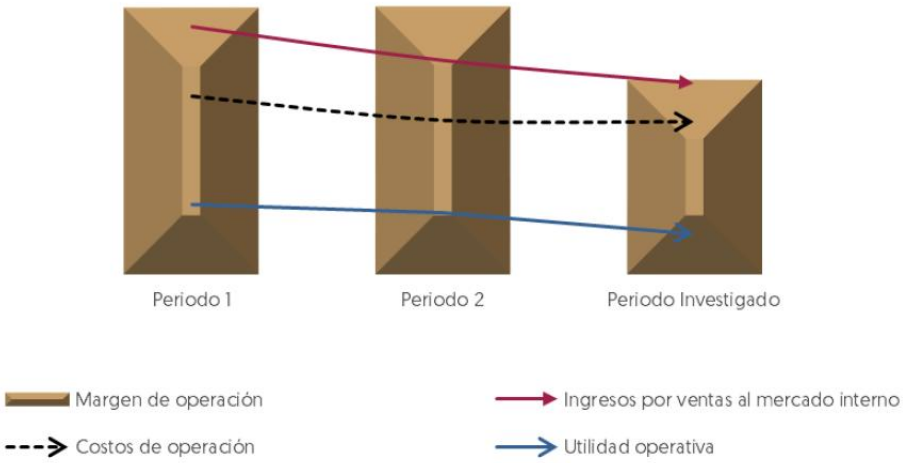

Fuente: Información presentada por las Solicitantes, que obra en el expediente administrativo.

189. La Secretaría observó que los resultados operativos de la rama de producción nacional de recubrimientos cerámicos, registraron una baja en el periodo analizado, debido a una baja en mayor medida de los ingresos por ventas, en 23%, en relación a la caída de los costos de operación en 14%; de forma similar en el periodo investigado se observó una baja de los resultados operativos debido a la disminución en mayor medida de los ingresos por ventas en 10.6%, respecto a la caída de 0.9% en los costos de operación.

190. Por otra parte, de acuerdo con el consolidado del estado de costos y gastos unitarios presentado por la rama de producción nacional de recubrimientos cerámicos, la Secretaría observó que los costos de operación a nivel unitario (suma de los costos de la mercancía vendida más los gastos de operación, ambos por metro cuadrado) registraron un incremento de 7% en el periodo investigado y 3% en el periodo analizado. Por otra parte, los precios implícitos de venta en el mercado nacional en moneda nacional disminuyeron 6.8% en el periodo investigado, y 12% en el periodo analizado, por lo que los resultados operativos unitarios disminuyeron 44% en el periodo investigado y 48% en el periodo analizado, y el margen operativo disminuyó en 10.9 puntos porcentuales, al pasar de 27.7% en el periodo previo al investigado a 16.8% en el periodo investigado, y bajó 11.8 puntos porcentuales en el periodo analizado, ya que en 2022 registró un margen operativo de 28.7%, tal como se observa en la siguiente gráfica:

Estados de costos y gastos unitarios de la mercancía similar versus precios nacionales

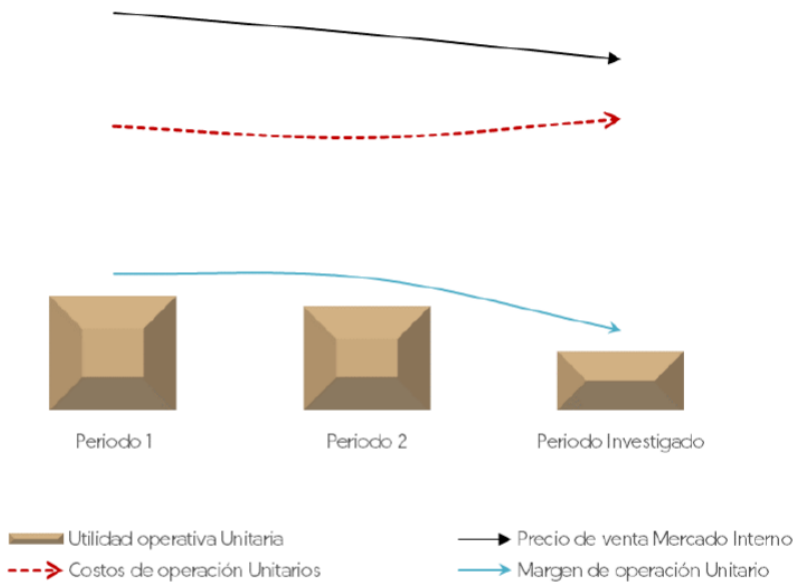

Fuente: Información financiera de las Solicitantes, que obra en el expediente administrativo.

191. La Secretaría observó una reducción en los beneficios operativos en el periodo investigado como resultado de la reducción, en mayor medida, de sus ingresos por ventas en el mercado interno, en relación con

la baja en sus costos operativos, situación que generó un deterioro del margen operativo durante el periodo analizado.

192. Al separar el efecto del desplazamiento en el volumen de ventas nacionales a causa de las importaciones de India en presuntas condiciones de discriminación de precios, la caída en las utilidades operativas a nivel unitario (es decir, por metro cuadrado) se debe principalmente al efecto de una depresión de los precios nacionales de la mercancía similar, aunque los costos operativos también disminuyeron en 2022, no lo hicieron en la misma proporción que los precios, y en 2023 y el periodo investigado dichos costos de operación aumentaron, lo que significó en un deterioro en la utilidad operativa por unidad, en el periodo investigado y analizado.

193. En relación con las variables financieras de rendimiento sobre la inversión en activos ROA, por las siglas en inglés de *Return On Assets*, flujo de efectivo y capacidad de reunir capital, se evaluaron a partir de los estados financieros que presentaron las empresas Solicitantes, para el periodo analizado, tomando en cuenta que consideran el grupo o gama más restringido de productos que incluyen a la mercancía similar al producto objeto de investigación, de conformidad con lo descrito en los artículos 3.6 del Acuerdo *Antidumping* y 66 del RLCE.

194. Respecto al ROA de la rama de producción nacional de recubrimientos cerámicos —calculado a nivel operativo—, muestra una tendencia a la baja en 8.6 puntos porcentuales en el periodo analizado, tal como se muestra a continuación:

Índice	2022	2023	2024
ROA	10.9%	5.8%	2.3%

Fuente: Cálculo de la Secretaría, con base en los estados financieros de las empresas Solicitantes.

195. Adicionalmente, las Solicitantes manifestaron que la rama de producción nacional ha efectuado importantes inversiones en capacidad productiva que corren el riesgo de no recuperarse debido al incremento de las importaciones investigadas durante el periodo analizado, así como las condiciones y los precios en que concurrieron al mercado nacional, lo cual propició la caída de los volúmenes de las ventas al mercado interno, así como su utilidad operativa. Presentaron información de los proyectos de inversión que realizaron durante el periodo analizado. Sin embargo, señalaron en sus argumentos la programación escalonada para apagar o disminuir la producción de algunos hornos, por lo que se les solicitó información adicional respecto a la proyección original; no obstante, la información que presentaron no permite evaluar la concepción y viabilidad de los proyectos de inversión originales, por lo que en la siguiente etapa de la investigación la autoridad investigadora buscará allegarse de mayores elementos de prueba.

196. Cesantoni presentó información financiera relativa al proyecto de inversión correspondiente a los hornos 5 y 6, que es una inversión realizada para la producción de mercancía similar durante el periodo analizado, en donde se exhiben los parámetros originales de los proyectos de inversión (inversión original, objetivo, origen de los recursos, flujos de efectivo, valor presente neto, en adelante VPN, tasa interna de retorno, en adelante TIR, tasa de descuento, entre otros), así como la afectación que han sufrido a partir de la llegada de las importaciones de mercancías bajo supuestas condiciones desleales, al comparar sus resultados se observaría una reducción de más del 150% del VPN positivo generado en el proyecto original, por lo que el escenario afectado por la entrada de importaciones bajo supuestas prácticas desleales dejaría de ser viable al generar un VPN negativo. Sin embargo, existen algunas dudas respecto a la viabilidad del proyecto original.

197. Nitropiso presentó información financiera relativa al proyecto de inversión, que es una inversión realizada orientada a la producción de mercancía similar durante el periodo analizado, en donde se exhiben los parámetros originales de los proyectos de inversión (inversión original, objetivo, origen de los recursos, flujos de efectivo, VPN, TIR, tasa de descuento, entre otros), así como la afectación que han sufrido a partir de la llegada de las importaciones de mercancías bajo supuestas condiciones desleales, al comparar sus resultados se observaría una reducción de más del 25% del VPN positivo generado en el proyecto original y la TIR caería en más de 200 puntos porcentuales. Sin embargo, el escenario afectado por la entrada de importaciones bajo supuestas prácticas desleales no dejaría de ser viable ya que generar un VPN positivo y TIR superior a la tasa de descuento, por lo que en la siguiente etapa de la investigación, la autoridad investigadora buscará allegarse de mayores elementos respecto a la viabilidad del proyecto original.

198. Porcelanite Lamosa presentó información financiera relativa al proyecto de inversión, que es una inversión realizada orientada a la producción de mercancía similar durante el periodo analizado, en donde se

exhiben los parámetros originales de los proyectos de inversión (inversión original, objetivo, origen de los recursos, flujos de efectivo, VPN, TIR, tasa de descuento, entre otros), así como la afectación que han sufrido a partir de la llegada de las importaciones de mercancías bajo supuestas condiciones desleales, al comparar sus resultados se observaría una reducción de más de 100% del VPN positivo generado en el proyecto original y la TIR caería en más de 8 puntos porcentuales, si bien, no se tornaría negativa, sí sería inferior a la tasa de descuento, por lo que el escenario afectado por la entrada de importaciones bajo supuestas prácticas desleales dejaría de ser viable. Si bien, presentó el soporte de sus inversiones, la autoridad investigadora buscará allegarse de mayores elementos respecto a la viabilidad de su proyecto original.

199. El análisis del flujo de efectivo en el periodo analizado aumentó 27%, gracias al incremento de las partidas no erogadas y a una mayor generación de capital de trabajo.

200. La capacidad de reunir capital de la industria nacional se analiza a través del comportamiento de las razones financieras de solvencia, liquidez, apalancamiento y deuda calculados con información de los estados financieros.

Índice	2022	2023	2024
Razón de circulante (veces)	2.00	2.16	1.66
Prueba de ácido (veces)	1.57	1.64	1.22
Apalancamiento	78%	128%	121%
Deuda	44%	56%	55%

Fuente: Cálculo de la Secretaría, con base en los estados financieros de las empresas productoras nacionales.

201. Conforme al cuadro anterior, la Secretaría observó que la razón de circulante y la prueba de ácido son aceptables, en general una relación entre los activos circulantes y los pasivos de corto plazo se consideran adecuada si guarda una relación de 1 a 1 o superior; por su parte, la prueba de ácido, es decir, el activo circulante menos el valor de los inventarios, en relación con el pasivo de corto plazo, también es superior a la unidad.

202. Normalmente, se considera que una proporción del pasivo total con respecto al capital contable o del pasivo total con respecto al activo total es manejable si representa la unidad o es inferior a la misma. En lo que se refiere al índice de apalancamiento, este refleja niveles superiores a la unidad, en 2023 y 2024, lo que limita la capacidad para reunir capital de la rama de producción nacional de recubrimientos cerámicos, mientras que, los niveles de deuda registran niveles manejables al encontrarse por debajo del 100%.

203. A partir de los resultados descritos anteriormente, la Secretaría determinó de manera inicial que existen indicios suficientes para sustentar que el incremento de las importaciones investigadas, en presuntas condiciones de discriminación de precios y los bajos niveles de precios a que concurrieron con significativos márgenes de subvaloración, causaron efectos negativos reales en indicadores relevantes de la rama de producción nacional:

a. En el periodo analizado, se observó deterioro en las variables económicas de la rama de producción nacional de recubrimientos cerámicos, tales como la producción (-15%), la producción orientada al mercado interno (-14%), las ventas al mercado interno (-12%), el empleo (-4%), la masa salarial (-0.3%), el nivel de inventarios (+64%), la productividad (-12%), la utilización de la capacidad instalada (-21 puntos porcentuales) y la participación de mercado (-4.5 puntos porcentuales).

b. Al comparar el periodo investigado con el periodo similar anterior, los siguientes indicadores observaron un deterioro: la producción (-8%), la producción orientada al mercado interno (-7%), las ventas al mercado interno (-4%), el empleo (-7%), la masa salarial (-10%), el nivel de inventarios (+12%), la productividad (-0.4%), la utilización de la capacidad instalada (-7.9 puntos porcentuales), la participación de mercado (-2 puntos porcentuales) y el precio de venta al mercado interno (-6%).

204. Asimismo, se observaron indicios de un desplazamiento de mercado de la rama de producción nacional por las importaciones investigadas, ya que durante el periodo analizado 31 clientes de las Solicitantes redujeron 22% sus compras de recubrimientos cerámicos nacionales, mientras que estos mismos incrementaron 110% sus importaciones originarias de India.

205. Aunado a lo anterior, la afectación a la rama de producción nacional también se observó en los indicadores financieros durante el periodo analizado al reflejar un comportamiento negativo, con los resultados siguientes:

a. Los ingresos por venta al mercado interno disminuyeron 13.5% en 2023 y 10.6% en el periodo investigado, lo que reflejó una reducción de 23% en el periodo analizado.

b. Los resultados operativos disminuyeron 13% en 2023 y 35% en el periodo investigado, lo que significó una pérdida de los resultados operativos de 44% en el periodo analizado.

c. En consecuencia, el margen operativo bajó 7.8 puntos porcentuales en el periodo investigado y 7.7 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de un margen operativo de 28% en 2022 a un margen de 20.3% en el periodo investigado.

7. Mercado internacional y potencial exportador de India

a. Mercado internacional

206. Para analizar el comportamiento del mercado internacional de recubrimientos cerámicos, las Solicitantes presentaron información sobre producción y consumo mundial de baldosas cerámicas de 2019 a 2023, que obtuvieron del reporte "*World Production and Consumption of Ceramic Tiles*", publicado en la revista especializada "*Ceramic World Review* 158/2024" por el Centro de Investigación MECS/ACIMAC. De acuerdo con dicha información, las Solicitantes señalaron lo siguiente:

a. Los principales países productores de revestimientos cerámicos de 2019 a 2023 fueron China, India, Brasil, Irán, Indonesia, Egipto, Vietnam, España, Italia y Turquía.

b. China e India se posicionaron como los mayores productores mundiales de revestimientos cerámicos de 2019 a 2023. En 2023, China ocupó el primer lugar con una producción de 6,730 millones de metros cuadrados, mientras que India se ubicó en segundo lugar con 2,450 millones de metros cuadrados, en conjunto ambos países concentraron más del 50% del volumen total de producción a nivel mundial. Destaca que, la producción de revestimientos cerámicos de India creció 10.21% de 2019 a 2023.

c. Los principales países consumidores de revestimientos cerámicos de 2019 a 2023 fueron China, India, Brasil, Indonesia, Egipto, Vietnam, Arabia Saudita, Turquía, los Estados Unidos y México.

d. China e India fueron los mayores consumidores de revestimientos en el mundo de 2019 a 2023, con un volumen de 6,118 y 1,700 millones de metros cuadrados, respectivamente, lo que significó más del 50% del volumen total consumido de revestimientos cerámicos en 2023. Sin embargo, ambos países redujeron su consumo de 2019 a 2023: China en 17.9% e India en 8.94%. En el caso de India, dicha caída contrasta con el incremento de su producción que se vio incentivado por el incremento de sus exportaciones.

e. Los principales países importadores de revestimientos cerámicos de 2019 a 2023 fueron los Estados Unidos, Iraq, Francia, Filipinas, Alemania, Indonesia, Corea del Sur, Tailandia, Rusia e Israel.

f. Los principales países exportadores de revestimientos cerámicos de 2019 a 2023 fueron China, India, España, Italia, Irán, Brasil, Turquía, Ghana, Polonia y México.

g. Las exportaciones mundiales de revestimientos cerámicos de 2019 a 2023 se redujeron al pasar de 2,828 a 2,753 millones de metros cuadrados. Destaca que India fue el segundo mayor exportador después de China, mismo que incrementó sus exportaciones de 359 millones de metros cuadrados en 2019 a 589 millones de metros cuadrados en 2023, lo que significó un aumento de 64.1%.

h. En 2023 el precio promedio de las exportaciones de revestimientos cerámicos de India fue de 3.8 euros por metro cuadrado que, expresado a dólares, se estimó en 4.1 dólares por metro cuadrado, el cual fue menor a los precios reportados en el top de los 10 exportadores de revestimientos cerámicos en el 2023.

207. Con base en esta información, la Secretaría observó que India se consolidó como uno de los principales productores y exportadores de recubrimientos cerámicos a nivel mundial de 2019 a 2023, destacando el crecimiento sostenido en su producción, pese a la caída de su consumo interno, ya que dicho crecimiento fue impulsado principalmente por el aumento de sus exportaciones.

208. Con la finalidad de realizar un análisis del comportamiento del comercio mundial de recubrimientos cerámicos con información lo más reciente posible, la Secretaría se allegó de las cifras de exportaciones e importaciones mundiales que reporta la base de datos de estadísticas del comercio de productos básicos de las Naciones Unidas, UN Comtrade, por las siglas en inglés de *United Nations Commodity Trade Statistics Database*, correspondientes a las subpartidas 6907.21, 6907.22 y 6907.23, donde se clasifica el producto objeto de investigación, para 2022, 2023 y 2024.

209. Esta información indica que entre 2022 y 2024, las exportaciones mundiales de recubrimientos cerámicos disminuyeron 20%, al pasar de 1,681 a 1,345 millones de metros cuadrados. Los principales países exportadores en 2024 fueron India (39%), Italia (19%), Turquía (7%), Brasil (6%), España (5.5%) y México (4.6%). México ocupó el lugar 6 del total de los países exportadores. Cabe señalar que China no reportó datos en 2024, por tal motivo no aparece en este listado.

210. Las importaciones mundiales de recubrimientos cerámicos se redujeron 2% entre 2022 y 2024, al pasar de 1,194 a 1,172 millones de metros cuadrados. Los principales países importadores en 2024 fueron los Estados Unidos (14%), Filipinas (8%), Tailandia (5.4%), Alemania (5.1%), Corea (3.6%) y México (3.1%). México ocupó el lugar 9 del total de los países importadores.

b. Potencial exportador de India

211. Las Solicitantes manifestaron que la industria de recubrimientos cerámicos de India cuenta con una considerable capacidad libremente disponible y potencial exportador, que hace previsible un crecimiento de sus exportaciones al mercado mexicano ya que, en los últimos años, dicha industria ha realizado una importante incorporación de capacidad instalada, resultado de inversiones en capital fijo que representaron entre el 8% y el 9% de sus ingresos operativos, por lo que se prevé que esta tendencia continúe en 2025, con una erogación estimada del 7%. Para sustentarlo, proporcionaron la siguiente información:

a. El consumo interno y la producción de India de 2022 y 2023 que obtuvieron del artículo "*World Production and Consumption of Ceramic Tiles"*, publicado en la revista Ceramic World Review (edición 158/2024). Estimaron el consumo para 2024 y 2025, a partir del pronóstico de crecimiento de su demanda interna de 2023 a 2028 de 778 millones de metros cuadrados señalado en el artículo *"World Production and Consumption Ceramic Tiles Forecasts-2028",* publicado por el Centro de Investigación MECS Research Center. Asimismo, estimaron la producción para 2024 y 2025 a partir del pronóstico de crecimiento medio anual de la producción de India de 2024 a 2028 de 5.9% señalado en dicho artículo.

b. Las Solicitantes obtuvieron la capacidad instalada de India de 2021 y 2022, del artículo *"India's Unstoppable Ground"* publicado en la revista Ceramic World Review (edición 150/2023). Para 2023, estimaron dicho indicador a partir del crecimiento de la capacidad instalada reportado en el procedimiento de investigación *antidumping* y antisubvención sobre la industria de baldosas cerámicas de India en los Estados Unidos, publicado por la U.S. International Trade Commision*,* en junio de 2024, el cual indica que este indicador creció 18.4% de 2021 a 2023, lo que implicaría una tasa de crecimiento media anual de 8.6%, mismo que aplicó sobre la cifra estimada de 2021 para calcular la capacidad instalada de 2022, asimismo la aplicó a la cifra de 2023 para estimar la capacidad instalada de 2024, y de manera análoga para 2025.

c. Exportaciones de India al mundo de 2022 y 2023, obtenidas del artículo *"World Production and Consumption of Ceramic Tiles"* publicado en la revista Ceramic World Review (edición 158/2024). Las Solicitantes estimaron las exportaciones de India para 2024, a partir de las exportaciones de las subpartidas 6907.21, 6907.22 y 6907.23 reportadas por Trademap. Para 2025 consideraron el pronóstico de -9% sobre las exportaciones de India señalado en el reporte *"Indian Ceramic Tiles Industry, Proposed anti-dumping duty by US could derail Indian ceramic tiles exports*" publicado por la agencia de información y calificación crediticia de inversión en India ICRA Limited, en septiembre de 2024, que asocia dicha caída a la probable imposición de medidas compensatorias de los Estados Unidos.

212. La Secretaría consideró, inicialmente, que dichas estimaciones son razonables, pues se basan en datos de artículos especializados sobre la industria de recubrimientos cerámicos de India, publicados por la revista Ceramic World Review*,* que de acuerdo con su página de Internet https://ceramicworldweb.com/en/about-us, desde 1990 es la revista internacional más conocida y de mayor circulación dedicada a las tecnologías de producción de baldosas cerámicas y sanitarios, así como información del Centro de Investigación MECS Research Center, la agencia de información y calificación crediticia de inversión en India ICRA Limited, la investigación *antidumping* y anti subvención sobre la industria de baldosas cerámicas de India en los Estados

Unidos, publicado por la U.S. International Trade Commision y las estadísticas de Trademap de las subpartidas 6907.21, 6907.22 y 6907.23, que incluyen al producto objeto de investigación.

213. Con base en la información proporcionada por las Solicitantes, la Secretaría estimó que, durante el periodo analizado, la producción de recubrimientos cerámicos de India creció 13%, mientras que su consumo interno aumentó 6%. Aunque se estima un aumento del consumo de 8% en 2025 respecto de 2024, en términos absolutos, el nivel de consumo continuaría siendo inferior a la producción de India estimada para dicho año. A partir de estos datos, la Secretaría observó que:

a. La capacidad libremente disponible de India, calculada como la capacidad instalada menos producción, observó un incremento de 12% y 25% en el periodo investigado y analizado, respectivamente, al pasar de 1,719 a 2,148 millones de metros cuadrados, este último volumen representó más de 8 veces la producción nacional de México y el tamaño del CNA.

b. El potencial exportador de India, calculado como la capacidad instalada menos el consumo, creció 8% y 27% en el periodo investigado y analizado, respectivamente, al pasar de 2,269 a 2,887 millones de metros cuadrados, este último volumen representó más de 11 veces la producción nacional de México y el tamaño del CNA.

214. Los resultados descritos en los puntos anteriores sustentan lo señalado por las Solicitantes, referente a que India cuenta con una considerable capacidad libremente disponible y potencial exportador de recubrimientos cerámicos, resultado de inversiones en su capacidad instalada, lo que podría implicar fácilmente un aumento de sus exportaciones hacia el mercado mexicano. Asimismo, la Secretaría consideró que las asimetrías entre la capacidad libremente disponible y potencial exportador de India en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado nacional, aportan elementos suficientes que permiten determinar, de manera inicial, que la utilización de una parte de la capacidad libremente disponible de la que dispone el país investigado, o bien, de su potencial exportador, podría ser significativa para la producción nacional y el mercado mexicano.

Potencial exportador y capacidad libremente disponible de India

vs

CNA y producción nacional

(Periodo investigado)

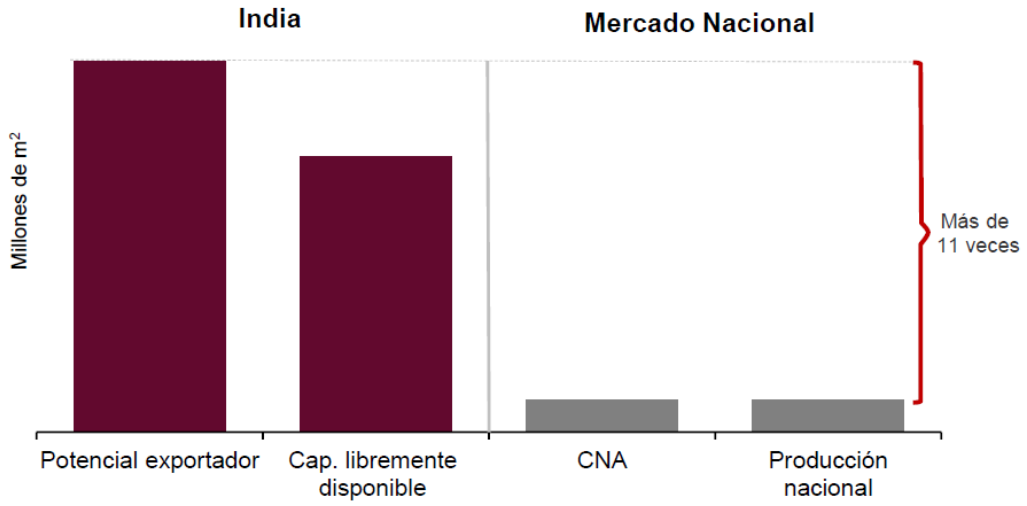

Fuente: Elaboración de la Secretaría, con información de las Solicitantes que obra en el expediente administrativo y en la Balanza Comercial.

215. A partir de los resultados descritos en los puntos anteriores, la Secretaría determinó, de manera inicial, que India cuenta con una capacidad libremente disponible y potencial exportador considerable en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano de la mercancía similar, lo que aunado al crecimiento que registraron las importaciones investigadas al mercado nacional en términos absolutos y relativos, y sus bajos niveles de precios durante el periodo analizado, constituyen elementos suficientes para presumir que existe la probabilidad fundada de que continúen incrementándose en el futuro inmediato.

216. Adicionalmente, las Solicitantes proporcionaron estimaciones sobre la magnitud que podrían alcanzar las importaciones investigadas y de los precios a los que concurrirían en ausencia de cuotas compensatorias, lo que daría lugar a que se agudice el daño a la rama de producción nacional.

217. Para sustentarlo, presentaron proyecciones del mercado nacional y sus indicadores para 2025 con respecto al periodo investigado, así como la metodología utilizada. Al respecto, señalaron lo siguiente:

- **a.** Estimaron un crecimiento del mercado nacional de recubrimientos cerámicos de 5.24%, basado en el informe sobre el *Mexico Ceramic Tiles Market Size & Share Analysis - Growth Trends & Forecasts (2025 - 2030)"* de la consultora Mordor Intelligence, obtenido de la página de Internet https://www.mordorintelligence.com/industry-reports/mexico-ceramic-tiles-market. Consideraron razonable dicha estimación, ya que se basa en la demanda de viviendas y su remplazo en los próximos años, el crecimiento de la industria de la construcción, las operaciones comerciales e inmobiliarias y proyectos de construcción que afectan la demanda en México.
- **b.** Estimaron el valor y volumen de las importaciones de India, a partir de la tasa anual promedio de las exportaciones de recubrimientos cerámicos de India a América del Norte de 91.7% y 93.5%, respectivamente, de 2014 a 2023, publicado en el reporte "*Indian Ceramic Tile Exports 2023*" por MECS Research Center. Estimaron el precio de las importaciones investigadas al dividir el valor y volumen proyectado.
- **c.** Para estimar el volumen y precio de las importaciones de otros orígenes utilizaron la tasa media de crecimiento observada durante el periodo analizado.
- **d.** Para estimar el precio de la rama de producción nacional, primero calcularon el precio de cada empresa Solicitante a partir de su tasa de crecimiento del periodo investigado, posteriormente, lo multiplicaron por el volumen de ventas proyectado de cada empresa para estimar el valor de ventas al mercado interno, finalmente calcularon el precio de la rama de producción nacional al dividir el valor entre el volumen de ventas al mercado interno de la rama de producción nacional.
- **e.** Estimaron la producción y ventas al mercado interno a partir de la variación que tendría la producción nacional y la PNOMI en el periodo proyectado, respectivamente. Estimaron las exportaciones a partir de su tasa de crecimiento media anual del periodo analizado.
- **f.** Consideraron la misma capacidad instalada del periodo investigado.
- **g.** Estimaron el empleo al dividir la producción del periodo proyectado para cada empresa Solicitante entre su respectiva productividad de 2024. Calcularon los salarios a partir de la tasa de crecimiento media anual de los salarios unitarios de cada empresa Solicitante en el periodo analizado, posteriormente, lo multiplicaron por el empleo proyectado.
- **h.** Estimaron los inventarios sumando al inventario reportado en 2024, la producción proyectada en 2025, menos las ventas totales.

218. Al respecto, la Secretaría previno a las Solicitantes para que justificaran por qué sería razonable estimar el valor y volumen de las importaciones investigadas, y en consecuencia su precio, a partir de las tasas de crecimiento de las exportaciones de India hacia la región de América del Norte de 2014 a 2023 o, en su caso, aportar una metodología alternativa. En respuesta, las Solicitantes propusieron proyectar el volumen y precio de las importaciones investigadas, a partir de la tasa media de crecimiento anual observada durante el periodo analizado de ambos indicadores.

219. Con base en sus estimaciones, las Solicitantes manifestaron que, en 2025, el volumen de las importaciones investigadas se incrementaría 53.46% y su precio se reduciría 17.4%, a un nivel de precio promedio estimado en 5.10 dólares por metro cuadrado. Consideraron razonable la estimación dado que el ingreso de las importaciones investigadas al mercado mexicano durante el periodo analizado se basó en una práctica desleal con amplios márgenes de discriminación de precios y una subvaloración de los precios. En consecuencia, estimaron afectaciones en los indicadores de la rama de producción nacional en: producción, producción orientada al mercado interno, participación en el mercado, ventas al mercado interno, utilización de la capacidad instalada, empleo, salarios, inventarios y precios.

220. La Secretaría analizó la metodología y proyecciones que las Solicitantes presentaron, y las consideró aceptables, de manera inicial, ya que se basan en criterios razonables como el pronóstico de crecimiento del mercado nacional del informe sobre el "*Mexico Ceramic Tiles Market Size & Share Analysis - Growth Trends & Forecasts (2025 - 2030)*" de la consultora Mordor Intelligence, en el comportamiento histórico del periodo analizado e investigado de los indicadores nacionales, así como en los propios indicadores de las Solicitantes.

221. La Secretaría replicó la metodología de las Solicitantes, para ello consideró el cálculo de importaciones objeto de investigación, señalado en los puntos 143 y 144 de la presente Resolución. Como resultado, la Secretaría observó que en 2025 las importaciones originarias de India alcanzarían un volumen 57% mayor respecto al que registraron en el periodo investigado, y su precio registraría un descenso de 17%, el cual continuaría ubicándose por debajo de los precios nacionales, impidiendo el crecimiento de estos últimos, al disminuir en 14%. Lo anterior, permite determinar que de continuar concurriendo las importaciones objeto de investigación en tales condiciones, constituirían un factor determinante para incentivar su mayor demanda en detrimento de la rama de producción nacional, ya que en 2025 con respecto al periodo investigado, se registrarían afectaciones en los siguientes indicadores económicos de la rama: producción, producción orientada al mercado interno, participación en el mercado, ventas al mercado interno, utilización de la capacidad instalada, empleo, salarios e inventarios.

222. Con base en los resultados descritos en los puntos 211 a 221 de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera inicial que India tiene una capacidad libremente disponible y el potencial exportador considerables, en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano de la mercancía similar. Lo anterior, aunado al crecimiento que registraron las importaciones investigadas en términos absolutos y relativos, así como sus bajos niveles de precios durante el periodo analizado, constituyen elementos suficientes para presumir que existe la probabilidad fundada de que continúen incrementándose en el futuro inmediato y agraven el daño material causado a la rama de producción nacional.

8. Otros factores de daño

223. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo *Antidumping*, 39, último párrafo de la LCE, y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la posible concurrencia de factores distintos a las importaciones de recubrimientos cerámicos originarias de India, en presuntas condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño material a la rama de producción nacional.

224. Porcelanite Lamosa, Cesantoni y Nitropiso indicaron que no existen factores distintos a las importaciones de recubrimientos cerámicos originarias de India, en condiciones de discriminación de precios, que hayan afectado el desempeño de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional y, en todo caso, ningún otro factor es relevante de modo que pudiera romper el vínculo causal entre el daño material y las importaciones investigadas. Al respecto, señalaron lo siguiente:

a. Si bien el CNA se contrajo 5.2% en el periodo analizado y 3.2% en 2024, a pesar de dicha disminución del mercado nacional, las importaciones investigadas aumentaron 138% en el periodo analizado y 17% en el periodo investigado, mientras que la producción nacional perdió participación de mercado.

b. Las importaciones de otros orígenes no afectaron los indicadores económicos de la industria nacional ni de la rama de producción nacional pues disminuyeron 6.5% durante el periodo analizado y sus precios estuvieron por encima de los precios nacionales.

c. La actividad exportadora, si bien disminuyó 22% en el periodo analizado, representó en promedio 15% de la producción nacional, lo que significa que el mayor volumen de ventas de la industria nacional está orientada a su mercado interno, en todo caso, dicha caída en sus exportaciones significa que la industria no logró generar los recursos suficientes para amortiguar los menores ingresos por la pérdida de ventas a causa de las importaciones investigadas.

d. La productividad de la industria nacional disminuyó 8.6% durante el periodo investigado, afectada por la caída de la producción nacional a consecuencia del desplazamiento de las ventas de la industria nacional por las importaciones investigadas.

e. Los recubrimientos cerámicos son un producto maduro y de reconocida aplicación en el mercado, por lo que no existió alguna innovación tecnológica relevante que haya afectado los procesos de fabricación de recubrimientos cerámicos en la industria nacional o a nivel mundial en el periodo analizado.

f. No se tiene conocimiento de prácticas comerciales restrictivas ejercidas por alguno de sus competidores nacionales o extranjeros durante el periodo analizado.

225. La Secretaría analizó el comportamiento del mercado interno, los posibles efectos en los volúmenes y precios de las importaciones de otros orígenes, el desempeño exportador de la rama de producción nacional durante el periodo analizado, así como otros factores que pudieran ser pertinentes para explicar el desempeño de la rama de producción nacional.

226. De acuerdo con la información existente en el expediente administrativo, la demanda nacional de recubrimientos cerámicos —en términos del CNA— se contrajo 5% en el periodo analizado, disminuyó 2% en 2023 y 3% en el periodo investigado.

227. En este sentido, la Secretaría observó que, si bien la demanda, medida por CNA, disminuyó durante el periodo analizado, las importaciones investigadas fueron las que registraron un comportamiento contrario al mercado, es decir, se incrementaron 148%, aumentaron su participación en el CNA en 6.8 puntos porcentuales, y desplazaron del mercado a las importaciones de otros orígenes en 0.1 puntos porcentuales y a la PNOMI en 6.7 puntos porcentuales, lo cual se explica por los bajos precios en presuntas condiciones *dumping* y el margen de subvaloración con que se realizaron las importaciones investigadas.

228. Por otra parte, la Secretaría no tuvo elementos que indiquen que las importaciones de otros orígenes podrían ser causa de daño a la rama de producción nacional, por lo siguiente:

a. Las importaciones de otros orígenes disminuyeron 8% durante el periodo analizado y 2% en el periodo investigado, mientras que las importaciones investigadas aumentaron 148% en el periodo analizado y 18% en el periodo investigado. Lo anterior, ocasionó que las importaciones de otros orígenes perdieran 22 puntos porcentuales de participación en las importaciones totales durante el periodo analizado, al pasar de representar 47% en 2022 a 25% en el periodo investigado, a causa del incremento de las importaciones investigadas.

b. Las importaciones de otros orígenes y la producción nacional perdieron participación de mercado en el periodo analizado. Aunado a su pérdida de participación en el CNA, el precio promedio de las importaciones de otros orígenes a lo largo del periodo analizado se ubicó por arriba del precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional (158% en el periodo investigado y 150% en el periodo analizado), como del precio de las importaciones investigadas (95% en el periodo investigado y 92% en el periodo analizado).

229. Respecto del desempeño exportador de la rama de producción nacional, tal como se señaló en el punto 177 de la presente Resolución, a pesar de que las exportaciones disminuyeron 20% en el periodo analizado —se redujeron 12% en 2023 y 9% en el periodo investigado—, dicho desempeño no tuvo un impacto significativo pues las ventas al mercado externo de la rama de producción nacional representaron en promedio 13% de su producción y de sus ventas totales durante el periodo analizado. Lo anterior, refleja que la rama de producción nacional se enfoca en el mercado interno donde compite con las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios, de modo que el desempeño exportador no contribuyó de manera significativa en el comportamiento de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.

230. Por otra parte, la Secretaría observó que la productividad de la rama de producción nacional registró una caída de 12% durante el periodo analizado —se redujo 11% en 2023 y 0.4% en el periodo investigado— debido a una caída de la producción y el empleo de la rama de producción nacional de 15% y 4%, respectivamente. Sin embargo, este comportamiento se explica por la competencia de las importaciones investigadas en presuntas condiciones de discriminación de precios que desplazaron del mercado a la rama de producción nacional.

231. La información existente en el expediente administrativo no indica que hubiesen ocurrido innovaciones tecnológicas ni cambios en la estructura de consumo, o bien, prácticas comerciales restrictivas que afectaran el desempeño de la rama de producción nacional.

232. De acuerdo con los resultados descritos en los puntos anteriores, la Secretaría no identificó, de manera inicial, factores distintos de las importaciones de recubrimientos cerámicos originarias de India, en presuntas condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa de daño material a la rama de producción nacional.

H. Conclusiones

233. Con base en los resultados del análisis de los argumentos y las pruebas descritas en la presente Resolución, la Secretaría concluyó inicialmente que existen elementos suficientes para presumir que, durante el periodo investigado, las importaciones de recubrimientos cerámicos originarias de India se efectuaron en presuntas condiciones de discriminación de precios y causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados que sustentan esta conclusión, sin que estos puedan considerarse exhaustivos o limitativos, destacan los siguientes:

a. Las importaciones investigadas se efectuaron con un margen de discriminación de precios superior al de *minimis* previsto en el artículo 5.8 del Acuerdo *Antidumping*. En el periodo investigado, dichas importaciones representaron el 75% de las importaciones totales.

b. Las importaciones investigadas se incrementaron en términos absolutos y relativos. Durante el periodo analizado registraron un crecimiento de 148% —aumentaron 110% en 2023 y 18% en el periodo investigado—. En relación con el CNA, pasaron de una contribución de 4.2% en 2022 a 11% en el periodo investigado, lo que significó un aumento de 6.8 puntos porcentuales en el periodo analizado.

c. En el periodo analizado, el precio promedio de las importaciones investigadas mostró una caída de 31% y registró niveles de subvaloración con respecto al precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional y de otras fuentes de abastecimiento. En efecto, el porcentaje de subvaloración ponderado por tipo de recubrimiento, cerámico y porcelánico fue de 3% en 2022, 47% en 2023 y 29% en el periodo investigado. Asimismo, el precio promedio de las importaciones investigadas se ubicó por debajo del precio promedio de las importaciones de otros orígenes en 35% en 2022, 53% en 2023 y 49% en el periodo investigado.

d. El bajo nivel de precios de las importaciones investigadas y la subvaloración respecto de los precios nacionales y respecto de otras fuentes de abastecimiento, explican los volúmenes crecientes de las importaciones investigadas y su mayor participación en el mercado nacional, situación que se reflejó en una depresión del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional de 6% en el periodo investigado para no perder participación de mercado, afectando los ingresos por ventas y utilidades de operación.

e. La concurrencia de las importaciones de recubrimientos cerámicos originarias de India en presuntas condiciones de discriminación de precios incidió negativamente en los indicadores económicos relevantes de la rama de producción nacional, tanto en el periodo analizado como en el investigado. Entre los principales indicadores afectados se encuentran los siguientes:

i. En el periodo analizado, se observó deterioro en indicadores como producción (-15%), producción orientada al mercado interno (-14%), ventas al mercado interno (-12%), empleo (-4%), masa salarial (-0.3%), nivel de inventarios (+64%), productividad (-12%), utilización de la capacidad instalada (-21 puntos porcentuales), participación de mercado (-4.5 puntos porcentuales), ingresos por ventas al mercado interno (-23%), resultados operativos (-44%) y margen operativo (-7.7 puntos porcentuales).

ii. En tanto que, en el periodo investigado, se observó un deterioro en indicadores como producción (-8%), producción orientada al mercado interno (-7%), ventas al mercado interno (-4%), empleo (-7%), masa salarial (-10%), nivel de inventarios (+12%), productividad (-0.4%), utilización de la capacidad instalada (-7.9 puntos porcentuales), participación de mercado (-2 puntos porcentuales), precio de venta al mercado interno (-6%), ingresos por venta al mercado interno (-10.6%), resultados operativos (-35%) y margen operativo (-7.8 puntos porcentuales).

f. Existen indicios de una sustitución de compras de recubrimientos cerámicos de fabricación nacional por producto objeto de investigación. En este sentido, se observó que en el periodo analizado 31 clientes de la rama de producción nacional redujeron 22% sus compras de recubrimientos cerámicos a las Solicitantes, mientras que incrementaron sus importaciones originarias de India en 110%.

g. La información disponible indica que India, cuenta con una capacidad libremente disponible y un potencial exportador que equivale a más de once veces el tamaño del mercado nacional de la mercancía similar. Lo anterior, aunado con las expectativas de crecimiento del mercado nacional, permite presumir que podría continuar orientando parte de sus exportaciones al mercado nacional.

h. Lo descrito en el inciso anterior, aunado a la tendencia decreciente de los precios de las importaciones investigadas, constituyen elementos suficientes que sustentan la probabilidad fundada de que, en el futuro inmediato, las importaciones de recubrimientos cerámicos originarias de India, aumenten en una magnitud considerable y en niveles de precios que agraven el daño material causado a la rama de producción nacional.

i. No se identificó la concurrencia de factores diferentes de las importaciones de recubrimientos cerámicos originarias de India, que al mismo tiempo hayan causado daño material a la rama de producción nacional.

234. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 5 del Acuerdo *Antidumping*, y 52, fracciones I y II de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

235. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación *antidumping* sobre las importaciones de recubrimientos cerámicos, incluidas las definitivas y temporales, originarias de India, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 6907.21.02, 6907.22.02 y 6907.23.02 de la TIGIE, o por cualquier otra.

236. Se fija como periodo investigado el comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

237. La Secretaría podrá aplicar las cuotas compensatorias definitivas que, en su caso, se impongan sobre los productos que se hayan declarado a consumo hasta 90 días antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales, que en su caso se determinen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.6 del Acuerdo *Antidumping* y 65 A de la LCE.

238. De conformidad con los artículos 6.1, 6.11, 12.1 y la nota 15 al pie de página del Acuerdo *Antidumping*; y 3o., último párrafo y 53 de la LCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de investigación, contarán con un plazo de 23 días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta a los formularios establecidos para tales efectos, los argumentos y las pruebas que consideren convenientes.

239. Para las personas y Gobierno de India señalados en el punto 25 de la presente Resolución, el plazo de 23 días hábiles empezará a contar cinco días después de la fecha de envío del oficio de notificación del inicio de la presente investigación. Para los demás interesados, el plazo empezará a contar cinco días después de la publicación de la presente Resolución en el DOF. De conformidad con el "Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Secretaría de Economía y las unidades administrativas adscritas a la misma" publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2023, y el "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican", publicado en el DOF el 4 de agosto de 2021, la presentación de la información podrá realizarse vía electrónica a través de la dirección de correo electrónico upci@economia.gob.mx de las 9:00 a las 18:00 horas, o bien, en forma física de las 9:00 a las 14:00 horas en el domicilio ubicado en calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México.

240. Los formularios a que se refiere el punto 238 de la presente Resolución, se pueden obtener a través de la página de Internet https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci. Asimismo, se podrán solicitar a través de la cuenta de correo electrónico upci@economia.gob.mx o en el domicilio de la Secretaría.

241. Con fundamento en el artículo 53, párrafo tercero de la LCE, notifíquese la presente Resolución a las empresas y al Gobierno de India de que se tiene conocimiento a través de los correos electrónicos que se tienen identificados y por conducto de la Embajada de India en México a las empresas productoras de su país y a cualquier persona que tenga interés jurídico en el resultado del presente procedimiento. Las copias de traslado se ponen a disposición de cualquier parte que las solicite y acredite su interés jurídico en el presente procedimiento, a través de la cuenta de correo electrónico señalada en el punto anterior de la presente Resolución.

242. Comuníquese esta Resolución a la Agencia Nacional de Aduanas de México y al SAT, para los efectos legales correspondientes.

243. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 31 de julio de 2025.- El Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE CONEXIONES DE ACERO AL CARBÓN PARA SOLDAR A TOPE ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo EC 18-24 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación *antidumping*

1. El 4 de agosto de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, la "Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, en diámetros en el rango de 1/2 a 16 pulgadas, incluyendo ambas, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 7307.93.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia", en adelante Resolución final de la investigación *antidumping*, mediante la cual la Secretaría impuso una cuota compensatoria definitiva de 81.04% sobre el valor en aduana de la mercancía, a las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, originarias de la República Popular China, en adelante China.

B. Revisión de la cuota compensatoria

2. El 7 de noviembre de 2006, se publicó en el DOF la "Resolución final de la Revisión de cuota compensatoria definitiva sobre las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, en diámetros en el rango de 1/2 a 16 pulgadas, incluyendo ambas, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 7307.93.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia", mediante la cual la Secretaría determinó modificar la cuota compensatoria a que se refiere el punto inmediato anterior de la presente Resolución, de 81.04% sobre el valor en aduana de la mercancía a 2.07 dólares de los Estados Unidos de América, en adelante dólares, por kilogramo.

C. Exámenes de vigencia previos

3. El 2 de febrero de 2011, se publicó en el DOF la "Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 7307.93.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", mediante la cual la Secretaría determinó modificar la cuota compensatoria a que se refiere el punto inmediato anterior de la presente Resolución, de 2.07 a 1.05 dólares por kilogramo, y prorrogarla por cinco años más, contados a partir del 5 de agosto de 2009.

4. El 2 de julio de 2015, se publicó en el DOF la "Resolución Final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 7307.93.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", mediante la cual la Secretaría determinó prorrogar por cinco años más la vigencia de la cuota compensatoria a que se refiere el punto inmediato anterior de la presente Resolución, contados a partir del 5 de agosto de 2014.

5. El 19 de agosto de 2020, se publicó en el DOF la "Resolución Final del Procedimiento Administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia", mediante la cual la Secretaría determinó prorrogar por cinco años más, la vigencia de la cuota compensatoria a que se refieren los puntos 3 y 4 de la presente Resolución, contados a partir del 5 de agosto de 2019.

D. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

6. El 14 de septiembre de 2023, se publicó en el DOF el "Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias", mediante el cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen de vigencia. El listado incluyó a las conexiones de acero al carbón para soldar a tope objeto del presente procedimiento y señaló como último día de vigencia de la cuota compensatoria el 5 de agosto de 2024.

E. Manifestación de interés

7. El 24 de junio de 2024, Tubos de Acero de México, S.A., en adelante TAMSA, manifestó su interés en que la Secretaría iniciara el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de China.

F. Resolución de inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria

8. El 2 de agosto de 2024, se publicó en el DOF la "Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia", en adelante Resolución de Inicio, mediante la cual la cual se fijó como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024, y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2019 al 30 de junio de 2024.

G. Producto objeto de examen

1. Descripción del producto

9. El producto objeto de examen son las conexiones de acero al carbón para soldar a tope con diámetros exteriores en el rango de ½ a 16 pulgadas, incluidas ambas. Comprende codos, *tees*, reducciones y tapas (*elbows*, *tees*, *reducers* y *caps*, en inglés respectivamente). Se conocen también como accesorios de acero al carbón para soldar a tope, o por su nombre en inglés *fittings*.

2. Características

10. Las conexiones de acero al carbón para soldar a tope pueden presentar tratamiento térmico, biselado, granallado, estampado o pintura, incluso carecer de estos terminados. Se pueden fabricar sin norma alguna, o bien, bajo diversas normas internacionales que establecen, además de las características físicas y técnicas, el máximo de carbono, fósforo, azufre, manganeso, silicio y cromo que deben contener estas mercancías.

11. Las propiedades de las conexiones de acero al carbón para soldar a tope, tales como la ductilidad, resistencia al impacto y cargas estáticas o dinámicas, así como la durabilidad, entre otras, se definen en función del uso final de las conexiones.

3. Tratamiento arancelario

12. De acuerdo con el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", en adelante Decreto LIGIE 2022, y el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", en adelante Acuerdo NICO 2022, publicados en el DOF, el 7 de junio y el 22 de agosto de 2022, respectivamente, la descripción de la fracción arancelaria por la que se clasifica el producto objeto de examen es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero
Partida 7307	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero.
	- Los demás:
Subpartida 7307.93	-- Accesorios para soldar a tope.
Fracción 7307.93.01	Accesorios para soldar a tope.
NICO 01	Conexiones del tipo curvas; codos; conexiones "T"; conexiones "T" reducidas y reducciones, en diámetros hasta 406.4mm bajo la norma ASTM A234, en grado de acero sin alear.
NICO 99	Los demás.

Fuente: Decreto LIGIE 2022 y Acuerdo NICO 2022.

13. La unidad de medida utilizada para las conexiones de acero al carbón para soldar a tope en la TIGIE es el kilogramo, aunque normalmente las operaciones comerciales se realizan por piezas.

14. De acuerdo con el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", publicado en el DOF el 22 de abril de 2024, las importaciones que ingresan por la fracción arancelaria 7307.93.01 de la TIGIE, están sujetas a un arancel de 25%, a partir del 23 de abril de 2024, con una vigencia de dos años. La importación de mercancías originarias de los países con los que México tiene celebrado un tratado en materia comercial, de cubrir los requisitos establecidos en los mismos, se realizará bajo el trato arancelario preferencial de mercancías originarias previsto en el instrumento internacional que corresponda.

4. Proceso productivo

15. Los insumos principales para fabricar el producto objeto de examen son la tubería de acero al carbón sin costura con la que se producen los codos, *tees* y las reducciones, así como la placa en hoja con la que se fabrican las tapas. Otras materias primas son energía eléctrica, gas natural, pinturas y barnices.

16. El proceso para fabricar las conexiones de acero al carbón para soldar a tope básicamente es el mismo en todo el mundo. Inicia con el corte de la tubería de acero y de la placa en hoja, en tramos y círculos, respectivamente, en tamaños apropiados, de acuerdo con el tipo de conexión a fabricar y su dimensión. El proceso para producir cada conexión es el siguiente:

a. Codos: los tramos de tubería pasan sobre un mandril que proporciona la forma de codo por medio de fuerza y calor. Para ello, se utilizan prensas hidráulicas automáticas y hornos de gas natural a temperatura controlada con una precisión de +/- 3 grados centígrados.

b. *Tees*: del tramo del tubo se forma el tercer ramal mediante extrusión. Se requiere calor y fuerza en prensas automáticas de doble acción para efectuar este proceso.

c. Reducciones: los tramos de tubería se precalientan, luego se introducen en un molde donde, mediante una prensa automática, se forma la parte reducida. Al producto obtenido se aplica un tratamiento térmico para eliminarle los esfuerzos de la forja.

d. Tapas: mediante dados y balas se proporciona la forma de tapa al círculo de placa en hoja. El proceso se realiza en frío o caliente. Las piezas se someten a tratamiento térmico para su normalización.

17. Mediante máquinas granalladoras y de terminado automáticas, los codos, *tees* y las reducciones se limpian y sus extremos se biselan. Las tapas se biselan en tornos.

5. Normas

18. Las conexiones de acero al carbón para soldar a tope se fabrican normalmente conforme a las especificaciones emitidas por la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales ASTM, por las siglas en inglés de American Society for Testing and Materials: ASTM A234/A234M-00 "Especificación estándar para accesorios de tuberías de acero al carbón forjado y acero aleado para servicio a temperatura moderada y alta", en inglés "Standard Specification for Piping Fittings of Wrought Carbon Steel and Alloy Steel for Moderate and High Temperature Service", actualizada al 15 de mayo de 2024.

19. También pueden fabricarse conforme a las normas emitidas por el Instituto Americano de Estándares Nacionales y la Sociedad Americana de Ingenieros Mecánicos, ANSI y ASME, por las siglas en inglés de American National Standards Institute y American Society of Mechanical Engineers, respectivamente: ANSI / ASME (B16.9-2001 "Accesorios de soldadura a tope de acero forjado fabricados en fábrica", en inglés "Factory Made Wrought Steel Buttwelding Fittings" y B16.28-1994 "Codos y retornos de radio corto para soldadura a tope de acero forjado", en inglés "Wrought Steel Buttwelding Short Radius Elbows And Returns").

6. Usos y funciones

20. La función principal de los codos, *tees* y las reducciones es conectar los extremos de dos o más tubos para cambiar la dirección, hacer una ramificación y reducir o aumentar el diámetro de la línea de tubería, entre otros. La función de las tapas es cerrar la línea de tubería o el final de un recipiente mecánico o hidráulico.

21. Se utilizan principalmente en líneas de tubería para la conducción de fluidos (agua, vapor, petroquímicos y gas, principalmente) en diversos sistemas, por ejemplo, industriales, de calefacción, plomería, aire acondicionado e irrigación. Suelen utilizarse también como insumos para fabricar calderas o equipos de intercambio de calor, o bien, para conectar las líneas de tubería a algún aparato o maquinaria.

H. Convocatoria y notificaciones

22. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las productoras nacionales, importadoras y exportadoras del producto objeto de examen, así como a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado del procedimiento, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

23. El 2 de agosto de 2024, la Secretaría notificó el inicio del procedimiento de examen de vigencia a la productora nacional de la que tuvo conocimiento, así como al Gobierno de China. El plazo venció el 11 de septiembre de 2024.

I. Parte interesada compareciente

24. La única parte interesada que compareció en tiempo y forma al procedimiento es la siguiente:

1. Productora nacional

Tubos de Acero de México, S.A.
Comercio y Administración No. 16
Col. Copilco Universidad
C.P. 04360, Ciudad de México

J. Primer periodo de ofrecimiento de pruebas

1. Prórroga

25. A solicitud de TAMSA, la Secretaría otorgó una prórroga de tres días hábiles para que presentara su respuesta al formulario de examen de vigencia, así como los argumentos y las pruebas que a su derecho conviniera. El plazo venció el 17 de septiembre de 2024.

26. El 17 de septiembre de 2024, TAMSA presentó su respuesta al formulario de examen de vigencia, así como los argumentos y las pruebas que a su derecho convino, los cuales constan en el expediente administrativo y fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

K. Réplicas

27. Debido a que no comparecieron contrapartes de la productora nacional, no hubo lugar a la presentación de réplicas.

L. Requerimientos de información

1. Prórroga

28. A solicitud de TAMSA, la Secretaría otorgó una prórroga de tres días hábiles para que proporcionara su respuesta al requerimiento de información formulado el 30 de septiembre de 2024. El plazo venció el 18 de octubre de 2024.

2. Partes

a. Productora nacional

29. El 18 de octubre de 2024, TAMSA respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 30 de septiembre de 2024, para que, entre otras, subsanara diversos aspectos de forma; proporcionara el sustento probatorio del flete marítimo; las pruebas que acreditaran que durante el periodo de examen prevaleció la condición de China como una economía de no mercado; aportara información sobre los costos de producción y precios de las empresas productoras chinas que se ven afectadas por la intervención del Gobierno de China —ya sea en los insumos utilizados en la fabricación del producto objeto de examen o en el producto terminado— ; demostrara que el país sustituto propuesto es una economía de mercado y que tiene un proceso productivo similar al de China; que los precios proporcionados para el mercado interno de los Estados Unidos se encontraron vigentes en el periodo de examen; aclarara por qué deflactó los precios a fin de obtener referencias de precios correspondientes al periodo comprendido de julio de 2014 a junio de 2019; utilizara los precios de los distribuidores considerando los productos exportados a México para determinar el valor normal; demostrara que los precios de los distribuidores estuvieron vigentes en el periodo de examen y acreditara que los productos corresponden a fabricantes en los Estados Unidos; indicara y justificara los conceptos utilizados para determinar el ajuste por margen de comercialización; proporcionara la información que permitiera valorar si los precios en el mercado interno de los Estados Unidos pueden asociarse con referencias por arriba de costos; señalara las normas vigentes aplicables a las conexiones de acero al carbón para soldar a tope; explicara por qué las cifras de autoconsumo que reportó se encuentran en valores negativos; señalara cómo estimó los aranceles aplicados al periodo julio de 2023 – junio de 2024; indicara si consideró, para los precios de importación, el arancel descrito en el “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación”, publicado en el DOF el 22 de abril de 2024, y explicara por qué es razonable utilizar el volumen de producción proyectado, en lugar del volumen de ventas proyectado, para la proyección de gastos de administración y venta.

3. No parte

30. El 11 de octubre de 2024, la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero, en adelante CANACERO, respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 30 de septiembre de 2024, para que explicara cómo obtuvo el volumen que reportó para las importaciones originarias de China; indicara la fuente de información y el procedimiento que utilizó para obtener el costo del flete marítimo; proporcionara el volumen de producción nacional de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, e indicara la participación de TAMSA en el volumen de producción nacional total de dicho producto.

31. El 11 de noviembre de 2024, el Servicio de Administración Tributaria, en adelante SAT, respondió la solicitud de información que la Secretaría formuló el 30 de septiembre de 2024, para que proporcionara diversos pedimentos de importación con su correspondiente factura y documentos de internación anexos.

M. Otras comparecencias

32. El 17 de septiembre de 2024, compareció la CANACERO para presentar, a solicitud de TAMSA, la base de importaciones que contiene información relativa al volumen y valor del producto objeto de examen, que obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP, y del Sistema de Avisos Automáticos, así como la metodología seguida en los cálculos que realizó.

N. Segundo periodo probatorio

33. El 15 de octubre de 2024, la Secretaría notificó a TAMSA la apertura del segundo periodo probatorio del presente procedimiento, y la convocó para presentar los argumentos y las pruebas que a su derecho conviniera. El plazo venció el 25 de noviembre de 2024.

34. El 25 de noviembre de 2024, TAMSA presentó sus argumentos y pruebas correspondientes al segundo periodo probatorio, los cuales constan en el expediente administrativo y fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

O. Requerimientos de información

1. Partes

a. Productora nacional

35. El 13 de enero de 2025, TAMSA respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 12 de diciembre de 2024, para que proporcionara los ajustes que permitieran llevar el precio de exportación a nivel ex fábrica y, de ser procedente, utilizara los datos de inflación que permitieran estimar los ajustes propuestos para el periodo de examen y proporcionara el tipo de cambio correspondiente; aclarara la descripción proporcionada del producto “tees”; señalara si los precios del catálogo de precios de la empresa Welbend Corp., en adelante Welbend, corresponden a cajas, bolsas o piezas, así como la unidad de medida aplicable; indicara el peso en kilogramos de cada tipo de conexión conforme al catálogo de productos de Welbend; aclarara porqué omitió considerar diversas cotizaciones para Welbend; justificara por qué se deben considerar productos “no importados” en el cálculo del margen de descuentos de distribuidores; proporcionara información y pruebas para realizar el ajuste al valor normal por flete interno; y presentara nuevamente el cálculo del margen de discriminación de precios.

b. No partes

36. El 6 de enero de 2025, Consultoría Nagaia, S.A. de C.V.; el 7 de enero de 2025, LOCI Group, S.A. de C.V.; el 8 de enero de 2025, ICA Flúor Daniel, S. de R.L. de C.V., y Turbo-Mex Refacciones, Mantenimiento y Seguridad Industrial, S.A. de C.V.; y el 9 de enero de 2025, Aceros Zeus, S.A. de C.V., Comercializadora Charos, S. de R.L. de C.V., Ferretería y Representaciones Internacionales, S.A. de C.V., TP Oil & Gas Mexico, S. de R.L. de C.V., y Válvulas Miller de México S.A. de C.V., respondieron al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 10 de diciembre de 2024, para que proporcionaran diversos pedimentos de importación, con su respectiva factura y demás documentos de internación anexos; indicaran si dichas operaciones corresponden a conexiones de acero al carbón para soldar a tope; proporcionaran las características físicas del producto que importaron; y desagregaran las operaciones por tipo de producto —codo, *tee*, reductor y tapón—
.

37. El 9 de enero de 2025, venció el plazo para que Comercializadora Century Recycling, S.A. de C.V., Comercializadora San Juan de Tampico, S.A. de C.V., Construcciones Mecánicas Monclova, S.A. de C.V., Cuñado Mexico, S.A. de C.V., Eaton Industries, S. de R.L. de C.V., Empresas IAI, S. de R.L. de C.V., FMMX, S. de R.L. de C.V., International Steel Trade Solutions, S.A. de C.V., y Tubería y Válvulas del Norte, S.A. de C.V., presentaran su respuesta al requerimiento de información que la Secretaría formuló para que proporcionaran diversos pedimentos de importación, con su respectiva factura y demás documentos de internación anexos; indicaran si dichas operaciones corresponden a conexiones de acero al carbón para soldar a tope; proporcionaran las características físicas del producto que importaron; y desagregaran las operaciones por tipo de producto —codo, *tee*, reductor y tapón—. Sin embargo, no presentaron respuesta.

38. El 13 de enero de 2025, la CANACERO respondió al requerimiento de información que la Secretaría formuló el 12 de diciembre de 2024, para que demostrara que las operaciones de importación que señaló, no pagaron cuota compensatoria o se encontraron en un régimen temporal, corresponden al producto objeto de examen, y proporcionara evidencia que respalde el Término Internacional de Comercio asignado a las operaciones de importación que presentó en su base de importaciones.

P. Hechos esenciales

39. El 24 de enero de 2025, la Secretaría notificó a TAMSA los hechos esenciales del presente procedimiento, los cuales sirvieron de base para emitir la presente Resolución, de conformidad con los artículos 6.9 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante Acuerdo *Antidumping*. El 10 de febrero de 2025, TAMSA presentó argumentos a los hechos esenciales, los cuales constan en el expediente administrativo y se consideraron para emitir la presente Resolución.

Q. Audiencia pública

40. El 17 de enero de 2025, la Secretaría notificó a TAMSA la celebración de la audiencia pública del presente procedimiento.

41. El 31 de enero de 2025, se celebró la audiencia pública del presente procedimiento, la cual contó con la participación de TAMSA, quien tuvo la oportunidad de exponer sus argumentos, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena.

R. Alegatos

42. El 10 de febrero de 2025, TAMSA presentó sus alegatos, los cuales constan en el expediente administrativo y fueron considerados para emitir la presente Resolución.

S. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

43. Con fundamento en los artículos 89 F, fracción III de la Ley de Comercio Exterior, en adelante LCE, y 19, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en adelante RISE, el proyecto de la presente Resolución se sometió a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, que lo consideró en su Sexta Sesión Ordinaria del 4 de julio de 2025. El proyecto fue opinado favorablemente por mayoría.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

44. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución conforme a los artículos 11.1, 11.3, 11.4, 12.2 y 12.3 del Acuerdo *Antidumping*; 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción VII, 67, 70, fracción II y 89 F, fracción IV de la LCE, y 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7, 4 y 19, fracciones I y IV del RISE.

B. Legislación aplicable

45. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo *Antidumping*, la LCE y el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en adelante RLCE, y supletoriamente, el Código Fiscal de la Federación, en adelante CFF, el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, la LFPCA y el Código Federal de Procedimientos Civiles, este último, de aplicación supletoria, de conformidad con lo señalado en los artículos 5 y 130 del CFF.

C. Protección de la información confidencial

46. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegó de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo *Antidumping*; 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

47. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo *Antidumping*, la LCE y el RLCE. La Secretaría valoró la información contenida en el expediente administrativo con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Análisis sobre la continuación o repetición del *dumping*

1. Precio de exportación

48. Para calcular el precio de exportación, TAMSA solicitó a la CANACERO las estadísticas de las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope objeto de examen.

49. La CANACERO aportó la base de importaciones que obtuvo del SAT, a través de la SHCP, que ingresaron por la fracción arancelaria 7307.93.01 de la TIGIE, NICO 01 y 99. Presentó un listado con los avisos automáticos que obtuvo del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior, donde se pueden observar detalles sobre el fabricante, el país de origen, descripción, valor y volumen de la mercancía objeto de examen.

50. La CANACERO proporcionó la metodología para la identificación de las conexiones de acero al carbón para soldar a tope en diámetros nominales de ½ a 16 pulgadas, objeto de examen, a partir de lo siguiente:

a. Ubicó las operaciones provenientes de China, del resto del mundo y las realizadas por TAMSA o Tenaris, S.A.

b. Para las importaciones de China, consideró las que incluían sus avisos automáticos, a través de los cuales constató sus dimensiones, usos y normas. En el caso de las operaciones realizadas por TAMSA, trabajó en conjunto con la empresa para reconocer aquellas operaciones que correspondían a la gama examinada. Señaló que ninguna de las operaciones concierne al producto considerado.

c. Para obtener mayor detalle en cuanto a las características de las conexiones de acero al carbón para soldar a tope, utilizó los avisos automáticos, por lo que realizó la correlación de dichos avisos con las correspondientes operaciones de importación en dos etapas:

i. En la primera etapa, elaboró un registro concatenado a partir de los campos idénticos de cada base —como razón social, país de origen, fracción arancelaria y volumen del aviso automático— para validar que la fecha de vigencia del aviso fuera previa o igual a la fecha de la importación y que estuviera dentro de los 120 días de vigencia del aviso automático. Asimismo, corroboró que estos avisos no se asignaran de forma repetida a otra importación.

ii. En los casos en los que la cantidad declarada en el aviso automático no coincidió con la reportada en la importación, realizó una búsqueda manual a fin de identificar el aviso que tuviera un valor idéntico o similar al declarado, considerando para ello el redondeo de cifras. Posterior a esto, verificó el resto de los datos relacionados con las operaciones, entre ellos el volumen de la mercancía.

iii. La segunda etapa consistió en clasificar aquellas operaciones que no tuvieron coincidencia mediante el código utilizado en el registro concatenado, ni cantidades similares. Para ello, ubicó las importaciones con volúmenes mayores a 10 toneladas. Identificó que un aviso automático puede agrupar varias operaciones de importación, y que a una operación de importación le correspondían diversos avisos automáticos. En tales casos, capturó la información en un solo registro.

d. Detectó casos en los cuales las operaciones y los avisos automáticos no coincidían, para lo cual consideró avisos que, por su fecha, podrían utilizarse debido a la falta de información disponible.

e. Identificó al producto objeto de examen mediante la extracción de palabras clave a las que nombró “criterios auxiliares”, tales como: la norma de fabricación ASTM A234 que corresponde al producto objeto de examen y la información de los diámetros nominales.

51. La CANACERO señaló que los criterios de identificación de la mercancía investigada son variados. Sin embargo, cumplen con los usos, las normas de la gama examinada y con el rango de diámetros comprendido entre ½ y 16 pulgadas. A partir del análisis realizado por la CANACERO, TAMSA localizó importaciones que no cumplían con los criterios utilizados y se encuadraban en los siguientes supuestos: medidas fuera de la cobertura, *coples* o *niples*, accesorios de acero aleado, con recubrimiento epóxico, galvanizados, ranurados, o con norma distinta.

52. Explicó que los criterios empleados en la identificación del producto objeto de examen pueden parecer contradictorios por los elementos utilizados, y por ello analizó de manera independiente cada una de las operaciones consideradas, priorizando la información de los avisos automáticos, y propuso criterios complementarios como: i) el pago de la cuota compensatoria; ii) la descripción incluida en la base de importaciones; iii) las dimensiones indicadas en la fracción arancelaria y los NICO; iv) giro comercial de la empresa importadora; y v) operaciones con volumen importado inferior al que tendría la conexión más delgada de ½ pulgada, de acuerdo con la norma “ASME B36. 10m-2018”.

53. A partir de la depuración realizada por la CANACERO a la base de importaciones, TAMSA estimó el precio de exportación de China para las conexiones de acero al carbón para soldar a tope.

54. La Secretaría consideró razonable la metodología elaborada por la CANACERO para identificar el volumen y valor del producto objeto de examen, toda vez que dicha metodología incluye criterios como: i) la información de las operaciones realizadas por TAMSA; ii) la descripción de las importaciones en la base de datos; iii) el pago de cuota compensatoria; iv) el análisis de la descripción de las operaciones considerando la información de los avisos automáticos; y v) el giro comercial de las empresas importadoras.

55. A fin de analizar la información proporcionada por la CANACERO, la Secretaría se allegó de las estadísticas de importación de la Balanza Comercial de Mercancías de México, en adelante Balanza Comercial, correspondientes al periodo objeto de examen, para la fracción arancelaria 7307.93.01 de la TIGIE y NICOS 01 y 99, las comparó y observó diferencias en el valor y volumen reportados.

56. La Secretaría determinó emplear la base de la Balanza Comercial para calcular el precio de exportación, en virtud de que la información es elaborada por el SAT, la propia Secretaría, el Banco de México y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en adelante INEGI, la cual se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros, en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, misma que es revisada por el Banco de México y, por lo tanto, la consideró como la mejor información disponible. También se allegó de los avisos automáticos de importación que descargó de la página de Internet del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior https://www.snice.gob.mx/AdminSNICE/faces/oracle/webcenter/portalapp/pages/paginasPublicas/publicHome.jspx?_adf.ctrl-state=1bgyk35xv0_13&_afrLoop=5085311820933505&_afrWindowMode=0&_afrWindowId=null#%40%3F_afrWindowId%3Dnull%26_afrLoop%3D5085311820933505%26_afrWindowMode%3D0%26_adf.ctrl-state%3D72m78r6g1_13.

57. Para contar con mayores elementos en cuanto a la identificación del producto objeto de examen, la Secretaría requirió, conforme a los puntos 36 y 37 de la presente Resolución, a las empresas importadoras para que proporcionaran pedimentos de importación con sus respectivos documentos anexos de las operaciones que pagaron cuota compensatoria durante el periodo de examen. La información recabada abarcó un porcentaje significativo del volumen de las importaciones que pagaron cuota compensatoria.

58. Con base en lo anterior, la Secretaría identificó una variedad de 94 tipos de conexiones de acero al carbón para 4 categorías de producto, como codos, *tees*, reducciones y tapas, en diámetros que se encuentran en el rango de ½ a 16 pulgadas.

a. Determinación

59. De conformidad con los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para cada uno de los 94 tipos de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, clasificados en codos, *tees*, reducciones y tapas, con información, metodologías y pruebas que forman parte del expediente administrativo y de las que se allegó la Secretaría.

b. Ajustes al precio de exportación

60. Con base en la información proporcionada por la CANACERO, TAMSA propuso ajustar el precio de exportación por términos de venta, específicamente, por flete interno, gastos en aduana y flete marítimo.

61. TAMSA señaló que, de acuerdo con la información presentada por la CANACERO, propuso ajustar el precio de exportación por flete marítimo, sin proporcionar metodologías ni las pruebas correspondientes.

62. Con base en lo anterior, la Secretaría requirió, conforme a los puntos 29 y 30 de la presente Resolución, a TAMSA y la CANACERO la información y el soporte documental de los montos aplicados al precio de exportación. En respuesta, indicaron que al presentar su información incurrieron en un error y que hicieron referencia a un archivo diferente al efectivamente utilizado. Particularmente, la CANACERO aclaró que el flete marítimo fue resultado de la identificación de las importaciones originarias de China, que ingresaron por Manzanillo, México, y cuyos valores en aduana y comercial son distintos, por lo que la diferencia existente fue la que consideró como el monto por dicho concepto.

63. La Secretaría realizó un segundo requerimiento de información a TAMSA, conforme al punto 35 de la presente Resolución, para que presentara la información y pruebas que le permitieran realizar los ajustes para llevar el precio de exportación a nivel ex fábrica. En su respuesta, reiteró que los gastos proceden de la información proporcionada por la CANACERO. Sin embargo, a fin de cooperar con la investigación, se allegó de información de flete marítimo, terrestre y gastos en aduana.

64. Para la determinación de dichos ajustes, TAMSA proporcionó los detalles de una solicitud de cotización realizada en la página de Internet de SeaRates https://www.searates.com/es/. Señaló que dicha empresa fue

fundada en agosto de 2005 y que se trata de un mercado virtual comunitario de confianza para el envío de mercancías por todo el mundo.

65. En cuanto a los detalles empleados en la cotización para el flete marítimo, terrestre y gastos en aduana, consideró:

a. La mercancía clasificada en la subpartida 7307.93.

b. La ubicación de la productora Shanghai Dongliu High Pressure Pipe Fittings Co., Ltd., en adelante High Pressure Pipe Fittings, en el distrito de Jianding, Shanghái, China, por ser la única con información disponible en los avisos automáticos. Proporcionó información del perfil de dicha empresa china, que obtuvo de la página de Internet bestsuppliers.com y los códigos postales de China para la identificación del distrito de Jianding en Shanghái, China, que obtuvo del buscador de Google.

c. La condición de envío "LICY", que es equivalente a un servicio cuyo origen es puerta al fabricante y con destino final el patio de contenedores del puerto de arribo. Presentó las condiciones de envío disponibles en la página de SeaRates.

d. La carga máxima que se puede transportar en un contenedor estándar de 20 pies. Obtuvo las especificaciones por contenedor de la página de Internet https://la.one-line.com/es/node/3436.

e. El valor de la mercancía que calculó con base en el precio promedio ponderado con que se exportaron las mercancías de High Pressure Pipe Fittings, y la carga máxima del contenedor.

66. Debido a que no contó con respuesta respecto a las cotizaciones solicitadas en la página de Internet de la empresa SeaRates, proporcionó la información de cotizaciones previamente cargadas en la página de Internet. Consideró en la selección el monto más económico para obtener los fletes involucrados y los detalles del presupuesto, con base en:

a. El desglose de tarifas.

i. Flete terrestre que cubre la ruta del Distrito de Jianding, China al puerto de Shanghái, China.

ii. Flete marítimo que recorre el trayecto del puerto de Shanghái, China al Puerto de Manzanillo, México.

b. La consideración de servicios descritos como "Puertos tarifas".

c. Contenedor estándar de 20 pies.

d. Con especificaciones de tasas *spot*.

e. Tiempos estimados de tránsito y rangos de precios.

67. TAMSA proporcionó las impresiones de pantalla para cada una de las consultas que realizó en SeaRates para la obtención de las tarifas empleadas en los ajustes.

68. Precisó que la cotización propuesta corresponde a enero de 2025, por lo que fue necesario realizar un ajuste por inflación. Presentó el índice de precios del sector de bienes manufacturados y metales ferrosos, según las estadísticas de China, disponibles en https://data.stats.gov.cn/english/easyquery.htm?cn=A01. Asimismo, señaló que los gastos unitarios reportados tienen como base el volumen máximo permitido en toneladas métricas por contenedor.

69. Al respecto, la Secretaría accedió a la página de Internet aportada por TAMSA https://www.searates.com, y observó que se trata de un motor de búsqueda de tarifas para envíos internacionales, a través del cual se pueden obtener cotizaciones de flete interno, marítimo y el registro de gastos en aduana.

70. Observó que, para la solicitud de la cotización, la página de Internet requiere información de la categoría de producto, tipo, número de contenedores a utilizar y el peso de la mercancía. La Secretaría también identificó que en dicha página, se establece la capacidad máxima de un contenedor de 20 pies, que cuenta con opciones origen y destino y permite seleccionar servicios asociados al traslado de la mercancía, tales como: seguro, despacho de aduanas, certificación y servicios de inspección. Asimismo, ubicó la opción equivalente a un servicio cuyo origen es la puerta del fabricante.

71. La Secretaría ubicó, dentro del soporte documental proporcionado, que TAMSA contaba con cotizaciones previas cargadas, que tienen como punto de origen el distrito de Jiading, China, y el puerto de

destino Manzanillo, México; especificaciones de envío para un contenedor estándar de 20 pies; y la vigencia de las tarifas obtenidas entre diciembre de 2024 a enero de 2025. Asimismo, el soporte documental incluyó montos en dólares por concepto de flete interno, gastos en aduana y flete marítimo.

72. Respecto del perfil de la empresa High Pressure Pipe Fittings, la Secretaría identificó que la empresa se fundó en 2009, y se encuentra en el distrito de Jianding, Shanghái, China. La página de Internet de bestsuppliers.com, considera a dicha empresa como enfocada en el desarrollo, producción y servicio de accesorios para tubería. Sus productos incluyen codos, *tees*, reductores y tapas de tubería.

73. Para deflactar los precios de la cotización, la Secretaría contó con la información de la Oficina Nacional de Estadísticas de China, presentada por TAMSA, acompañada de la página de Internet https://data.stats.gov.cn/english/easyquery.htm?cn=A01, a través de la cual obtuvo el índice de precios del productor de bienes manufacturados con los que llevó los precios de la cotización al periodo de examen. La Secretaría replicó los cálculos realizados sin encontrar diferencias.

74. Adicionalmente, la Secretaría observó en los pedimentos de importación descritos en el punto 57 de la presente Resolución, que en algunas operaciones se describió el pago por concepto de seguros, de lo cual tuvo el soporte en los documentos anexos a los pedimentos. Por ello, a partir de dicha información estimó un monto en dólares por kilogramo, para ajustar por concepto de seguro.

i Determinación

75. La Secretaría calculó el flete y seguros marítimos a partir de montos efectivamente reportados para el producto objeto de examen de cada importación, información de la cual se allegó y se describe en el punto 57 de la presente Resolución. Para obtener el monto unitario, consideró el volumen reportado en kilogramos de cada una de las importaciones identificadas. Los pedimentos de importación corresponden a la mercancía examinada y son operaciones efectivamente realizadas durante el periodo julio de 2023 a junio de 2024. En cuanto al flete interno y los gastos en aduana, la Secretaría consideró la información y metodología de cálculo aportadas por TAMSA.

76. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo *Antidumping*, 36 de la LCE, 53, 54 y 58 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación por concepto de flete interno, gastos en aduana, y flete marítimo y seguro, a partir de la información y metodologías aportadas por TAMSA, y aquella que la propia Secretaría se allegó conforme a lo descrito en el punto inmediato anterior.

2. Valor normal

a. China como economía de no mercado

77. TAMSA indicó que, de conformidad con el "Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio", en adelante el Protocolo de Adhesión, así como el segundo párrafo del artículo 33 de la LCE, se define como una economía centralmente planificada a aquella que no refleja principios de mercado y, aunque en su párrafo inicial, esto se define en relación con un país, en la parte final indica que la determinación se podrá hacer para cada sector o industria bajo investigación.

78. Por otra parte, de acuerdo con el artículo 48 del RLCE, se entenderá por economías centralmente planificadas, aquellas cuyas estructuras y precios no reflejen principios de mercado o en las que las empresas del sector o industria tengan estructuras de costos y precios que no se determinen conforme a dichos principios. Al respecto, TAMSA consideró que en el sector de las conexiones de acero para soldar a tope no existen condiciones de mercado y, por ende, el valor normal no puede determinarse conforme a los precios internos en China.

79. Argumentó que, el Protocolo de Adhesión contemplaba en su numeral 15 apartado a), romanita ii) que los miembros de la Organización Mundial del Comercio, en adelante OMC, podrían utilizar una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China en una investigación de prácticas desleales de comercio. Dicho Protocolo incluía una fecha de expiración para las disposiciones del apartado a), romanita ii) consistente en 15 años a partir de la fecha de la adhesión de China; es decir, hasta el 11 de diciembre de 2016.

80. Dado lo anterior, se mantiene la posibilidad de contemplar a China como una economía de no mercado basándose en que únicamente expiró una parte de las disposiciones contenidas en el Protocolo de Adhesión, siempre que los productores sometidos a investigación puedan demostrar claramente que en la rama de producción del producto similar prevalecen las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto.

81. TAMSA presentó el estudio “La industria de conexiones de acero en China opera en una economía que no es de mercado”, en adelante el Estudio, elaborado en 2024, por el consultor White & Case, en el que se manifiesta que “la información disponible y su análisis integral permiten concluir que China y, en particular, su sector productor de conexiones de acero sin costura, no opera conforme a principios de mercado, por lo que se justifica el uso del valor normal de un país sustituto”, de conformidad con los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE.

82. El Estudio desarrolla cada uno de los criterios señalados en el artículo 48 del RLCE, e incluyó algunas determinaciones de la Secretaría relativas tanto al sector siderúrgico, como de otros sectores. Asimismo, identificó en qué nivel deben considerarse esas determinaciones de la Secretaría; es decir, si corresponden a nivel macroeconómico o microeconómico.

83. TAMSA indicó que el Estudio se centra en el análisis de variables económicas que tienen incidencia en el periodo julio de 2023 - junio de 2024, y cuya relevancia afecta un periodo más amplio, es decir, julio de 2019 - junio de 2024, los cuales corresponden al periodo de examen y de análisis, respectivamente.

84. Ahora bien, en cuanto al análisis de los criterios del artículo 48 del RLCE, manifestó las consideraciones siguientes:

i Que la moneda del país extranjero bajo investigación sea convertible de manera generalizada en los mercados internacionales de divisas

85. En el Estudio se señala que China sigue manteniendo restricciones sobre todas las categorías de transacciones bajo la cuenta de capital, de acuerdo con el reporte del Fondo Monetario Internacional, en adelante FMI, “Reporte Anual sobre arreglos de cambio y restricciones de cambio de 2022” o *Annual Report on Exchange Rates and Exchange Rate Restrictions,* que confirma que el renminbi (moneda de curso legal en China), no es libremente convertible, pese a las reformas del Gobierno de China.

86. Asimismo, expuso que la intervención del Gobierno de China en el mercado cambiario es considerable. Los analistas financieros apuntan que la deliberada política de subvaluación para contrarrestar el ciclo económico, cambia de sentido ocasionalmente, con el propósito de desalentar la salida de capitales, de acuerdo con lo señalado en la “Consulta del Artículo IV: Comunicado de prensa; Informe del personal; Declaración del personal y Declaración del Director Ejecutivo de la República Popular China” o Article IV Consultation—Press Release; Staff Report; Staff Statement And Statement By The Executive Director For The People’s Republic Of China del FMI en el 2018, mientras que, en periodos más recientes, sigue reportando un régimen de control cambiario dirigido, en el que el Banco Central determina las bandas de flotación para efectuar ajustes contra cíclicos en su mercado interno.

87. Con la subvaluación o sobrevaluación del renminbi, es claro que el Gobierno de China —y no el mercado— sigue determinando los movimientos cambiarios. Proporcionó los documentos “República Popular China: Consulta del Artículo IV - Comunicado de prensa; Informe del personal; Declaración del personal y Declaración del Director Ejecutivo de la República Popular China; “Article IV Consultation—Press Release; Staff Report; Staff Statement And Statement By The Executive Director For The People’s Republic Of China” publicados por el FMI en 2018 y 2022, respectivamente.

88. Presentó un análisis gráfico, que obtuvo del artículo “La saga conflictiva del tipo de cambio de China” en el que se muestra la evolución del tipo de cambio.

RMB por dólar y tipo de cambio efectivo real para China

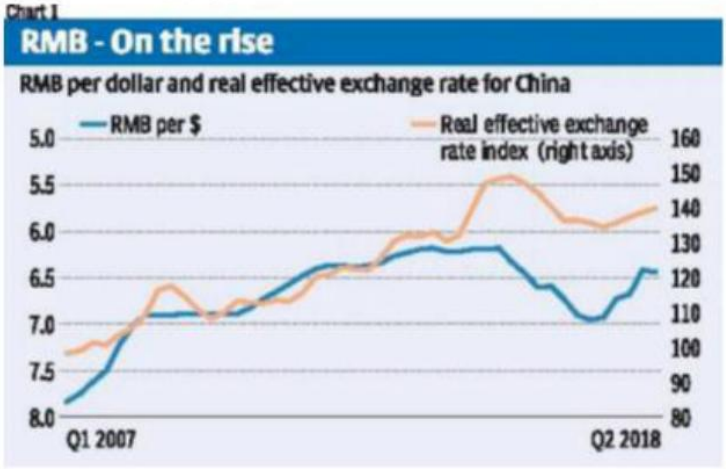

89. Explicó que en dicha gráfica se muestra el movimiento del renminbi en relación con el dólar, así como el tipo de cambio real efectivo, desde el primer trimestre de 2007. Asimismo, indicó que es evidente que, hasta el primer trimestre de 2015, había una tendencia de apreciación en ambas variables. Esto sugiere una estrategia de la continua subvaluación de la moneda para permitir exportaciones más baratas, a pesar del adverso entorno global.

90. El Estudio proporciona el tipo de cambio efectivo hasta 2023, el cual tomó las series de datos reportados por las autoridades de la Reserva Federal de los Estados Unidos, Federal Reserve Bank of St. Louis, que monitorean la evolución de los tipos de cambio internacionales, y el tipo de cambio nominal que obtuvo de las series que publica la página de Internet Pacific FX Databases de la University of British Columbia, que a su vez se alimenta de las bases de datos de las Bancas Centrales, de donde obtuvo las siguientes gráficas:

Evolución histórica del tipo de cambio por trimestre

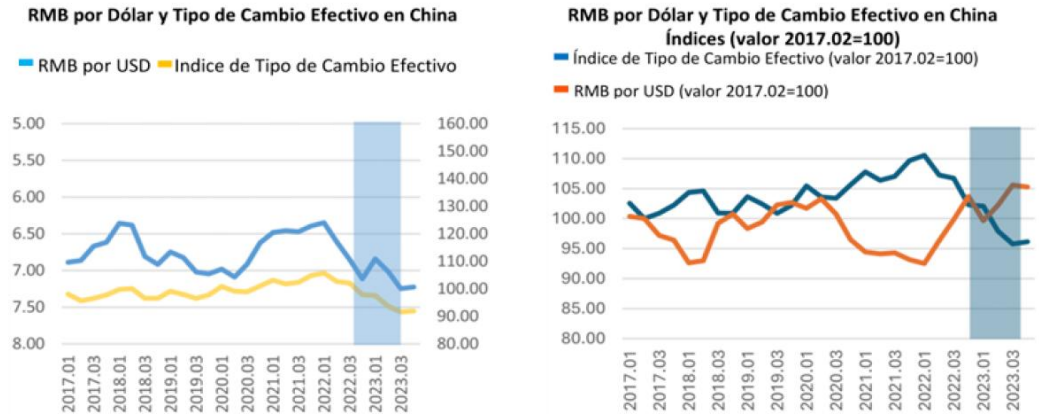

Fuente: Federal Reserve y Pacific Exchange.

91. Explicó que en la gráfica de la izquierda se observa que existe una brecha entre la evolución del tipo de cambio real *versus* el nominal del segundo trimestre de 2017, destacando el último periodo anual disponible, que incluye meses de 2023. En la de la derecha, para el mismo periodo, se observa que mientras el indicador del valor real fue al alza y posteriormente a la baja, el indicador nominal, pese a ciertas oscilaciones de corto plazo, tuvo una tendencia general a la baja, por lo que pese a una pequeña intersección se amplió la brecha que separa a uno de otro índice. Ello demuestra que la moneda local se encontró sobrevaluada.

92. Argumentó que el papel del Gobierno no se reduce a determinar el tipo de cambio, sino que abarca un control severo mediante el cual el renminbi se intercambia por moneda extranjera. Para ello, presentó el reporte del FMI de 2023, acerca de las restricciones en el intercambio de moneda, entre las que se encuentran: control sobre los valores del mercado de capitales; sobre los instrumentos del mercado monetario; sobre títulos de inversión colectiva; sobre derivados y otros instrumentos; créditos comerciales, créditos financieros, sobre garantías, avales y facilidades de respaldo financiero; sobre inversión directa; sobre liquidación de inversiones directas; sobre transacciones inmobiliarias, y sobre transacciones de capital personal.

93. Indicó que el FMI clasifica los regímenes cambiarios como rígidos, de rigidez amortiguada, de libre flotación y otros, lo que permite suponer que el régimen cambiario de China no es ubicado como de libre orientación de mercado. Obtuvo esa información del "*Annual Report on Exchange Arrangements and Exchange Restrictions 2022*", publicado por el FMI en 2023.

94. Agregó que la convertibilidad del renminbi, se encuentra sujeta a un riguroso mecanismo de control dual, toda vez que, aunque nominalmente existe una sola moneda, esta se maneja en dos mercados separados: i) *onshore*, el intercambio de moneda extranjera y renminbi solamente se puede efectuar en ciertos bancos que son propiedad del Estado, y ii) el mercado externo, *offshore,* en el cual las autoridades chinas manejan un mercado paralelo en el que se reflejan de forma limitada, pero más abierta, los movimientos cambiarios inducidos por la demanda internacional de la moneda china. Con este mecanismo dual las autoridades chinas vacunan a su moneda local en contra de la volatilidad cambiaria en su mercado interno, de acuerdo con lo que se señala en el documento Renee Mu (2018) "*CNH vs CNY: Differences Between the Two Yuan*" y G.C. Wagner (2023) "*Chinese currency explained — The difference between onshore and offshore Yuan Renminbi*", publicado el 24 de abril de 2023, por el portal Finanzas Comerciales.

95. Señaló que, desde 2016, el FMI "incorpora al yuan como parte de la canasta de divisas internacionales que conforman el instrumento financiero llamado Derechos Especiales de Giro". Explicó que esto no significa

que la moneda china sea libremente convertible en los mercados internacionales de divisas. Agregó que el FMI apunta a que las reformas monetarias de China son insuficientes. De acuerdo con ese organismo, es necesario aplicar reformas estructurales continuas. En particular, que el mecanismo de paridad central para la banda de flotación diaria debe ser transparente y mecánico, con el tipo de cambio influenciado por la intervención del mercado cambiario externo y por la comunicación pública cuando sea necesario, más que por medidas administrativas. Para sustentarlo, presentó el documento "IMF Country Report No. 18/240" de julio de 2018 emitido por el FMI.

96. Manifestó que, a nivel de industria, la determinación centralizada del tipo de cambio y la restricción en la convertibilidad de la moneda afectan al sector acerero, y en particular, a la industria de conexiones de acero. Puntualizó que los productores chinos orientan importantes embarques de mercancía que se cotizan usualmente en dólares por tonelada en los mercados internacionales. Así, si la moneda local está subvaluada, esto dará como resultado una ventaja competitiva, siendo que los precios serán artificialmente bajos en el mercado de exportación. A la inversa, una moneda sobrevaluada, también otorgaría ventajas competitivas a esta industria, pues estos se comprarían a precios artificialmente bajos. Se trata de una política cambiaria que otorga ventajas discrecionales en un sentido u otro, a la industria del producto objeto de examen.

ii Que los salarios de ese país extranjero se establezcan mediante libre negociación entre trabajadores y patrones

97. TAMSA indicó que, durante el periodo de examen persistieron situaciones que afectan el mercado laboral chino, incluyendo a la industria siderúrgica, puesto que hay convenios internacionales que no han sido ratificados por China. Por ejemplo, la ausencia de libertad sindical y derecho de huelga protegido, trabajo forzado en ciertas áreas del país, existencia de un sistema de control de las migraciones internas, y salarios rezagados respecto a la productividad, entre otros.

98. Respecto de los convenios no ratificados, el Estudio indica que, de acuerdo con los datos de la Organización Internacional del Trabajo, China sigue sin ratificar los convenios internacionales C087 y C098, relacionados con la libertad sindical, así como un gran número de otros convenios que tienen que ver con el funcionamiento del libre mercado laboral. Si bien China, ratificó 28 convenios en total, solo 22 están en vigor y hay 56 que no han sido ratificados por dicho país. Presentó la página de Internet https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:11310:0::NO::P11310_INSTRUMENT_ID:3174672.

99. En cuanto a la ausencia de libertad sindical y de derecho de huelga reconocido, el Estudio señala que, desde la fundación de China, el funcionamiento de los organismos sindicales está severamente limitado por un sistema corporativo y que la relación entre sindicatos, Gobierno y partido único se mantiene sin cambios. Esto es, la organización sindical en teoría está permitida, pero debe integrarse a un organismo único, controlado a su vez por el Partido Comunista Chino. Para ello, el Estudio señala la Ley de Sindicatos de la República Popular China, en la cual, conforme a la página de Internet http://www.lawinfochina.com/display.aspx?id=22786&lib=law, su artículo 4 refiere que los sindicatos deben respetar y salvaguardar la Constitución y utilizarla como norma para sus actividades básicas, centrarse en el desarrollo económico, adherirse al camino socialista e insistir en el liderazgo del Partido Comunista Chino.

100. En relación con la existencia de trabajo forzado, varios países impusieron sanciones de diversos tipos a China por esta situación, incluyendo prohibiciones de importación de bienes producidos en forma total o parcial a partir de trabajo forzoso. A manera de ejemplo, el 21 de junio de 2022, entró en vigor la Ley para la Prevención del Trabajo Forzoso Uigur de los Estados Unidos, y el 1 de agosto de 2023 la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos, publicó una estrategia actualizada para asegurar la observancia de dicha ley. Proporcionó la página de Internet https://ustr.gov/about-us/policy-offices/press-office/press-releases/2023/august/forced-labor-enforcement-task-force-publishes-updated-uyghur-forced-labor-prevention-act-strategy.

101. El Estudio detalla el funcionamiento de un sistema de control de movimiento poblacional interno llamado *Hukou*, el cual es un mecanismo de control migratorio que regula centralmente el flujo de mano de obra. Cada ciudadano chino debe poseer un documento (físicamente parecido a un pasaporte) para tener acceso a diferentes servicios públicos como salud, educación y vivienda. Hay dos tipos de *Hukou*: agrícola (*nongye*) y no agrícola, considerado como urbano (*fei nongye*). Adicionalmente, un residente es clasificado de acuerdo con la localidad en la que las autoridades lo registraron. De esta manera, el trabajador que no cuente con el *Hukou* apropiado es apreciado como migrante ilegal y se encuentra sujeto, por lo tanto, a deportación, denegación de servicios y discriminación social, tanto para sí, como para la familia que lo acompañe.

102. De acuerdo con estadísticas oficiales obtenidas del China Statistical Yearbook 2023 de la página de Internet, https://www.stats.gov.cn/sj/ndsj/2023/indexeh.htm, China registró una población total de 1,412 millones de habitantes, de los cuales el 65.2% fueron residentes urbanos y el 34.78% residentes rurales, mientras que la población de trabajadores migrantes rurales rondó los 295.62 millones, lo cual conforme a la página de Internet https://clb.org.hk/en/content/migrant-workers-and-their-children, representa más de un tercio de toda la población activa. El Estudio detalla que la gran mayoría de los trabajadores migrantes rurales todavía están mal

remunerados en sectores como la manufactura, la construcción y una gama cada vez más amplia de industrias de servicios.

103. Presentó las siguientes gráficas que ilustran el hecho de que, si bien, los ingresos de los trabajadores tienden a incrementarse, el sector de trabajadores migrantes quedo rezagado y su brecha respecto de los trabajadores urbanos se amplió, por lo cual se considera como un ancla respecto del costo promedio de la mano de obra en China.

Ingresos anuales en RMB de trabajadores en China

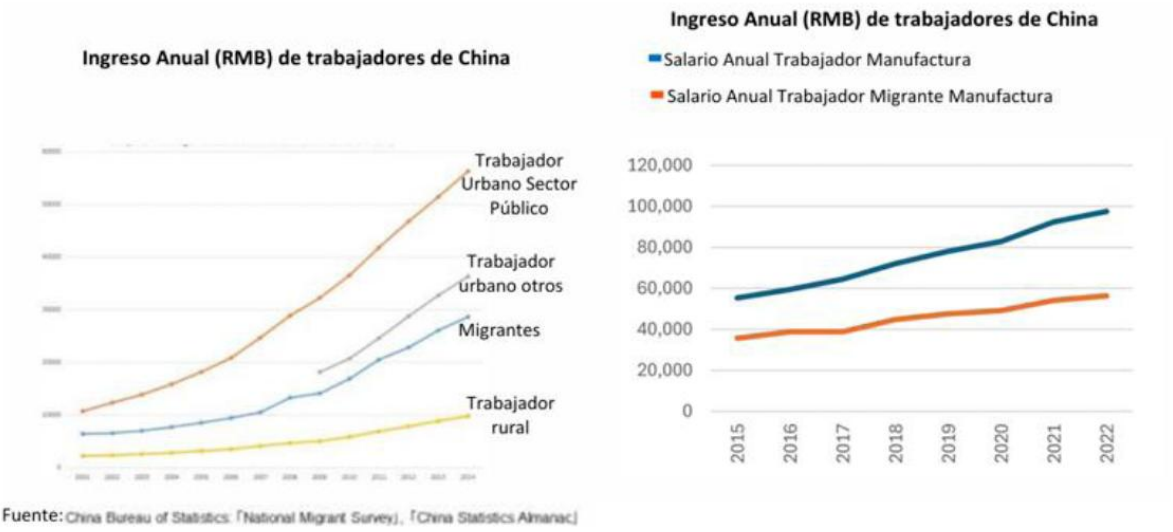

Fuente: China Bureau of Statistics 「National Migrant Survey」, 「China Statistics Almanac」

Fuente: Zhao, Laixun (2017). "*A simple model of the Chinese Hukou System and Some Ongoing Reforms*". Kobe University y datos del National Bureau of Statistics of China.

104. Explicó que la gráfica de la izquierda muestra el desarrollo de los salarios, con base en estudios académicos elaborados hasta 2014, lo que indica una brecha persistente como tendencia histórica entre los grupos de trabajadores referidos. En tanto, la gráfica de la derecha, a partir de datos oficiales, corrobora que esta tendencia continúa en años recientes hasta el 2022, en que se inscribe el sector de la mercancía objeto de examen.

105. Con base en esta información, señaló que las condiciones descritas indican que los trabajadores chinos continúan bajo un sistema de control migratorio interno que, en la práctica, limita centralizadamente la movilidad en el mercado laboral.

iii Que las decisiones del sector o industria bajo investigación sobre precios, costos y abastecimiento de insumos, incluidas las materias primas, tecnología, producción, ventas e inversión, se adopten en respuesta a las señales de mercado y sin interferencias significativas del Estado

106. El Estudio afirma que existe una significativa interferencia del Estado sobre los precios, costos y abastecimiento de los insumos pues, tal como se desprende de los documentos "Examen de las Políticas Comerciales", emitidos el 14 de septiembre de 2018 y el 9 de marzo de 2022, respectivamente, por la OMC, indican que el Estado chino sigue controlando de manera planificada las variables macroeconómicas que determinan los precios y costos en el sector siderúrgico. Proporcionó los documentos WT/TPR/S/375/Rev.1 y WT/TPR/S/415/Rev.1, en adelante Informe de 2018 de la OMC e Informe de 2022 de la OMC, respectivamente.

107. Particularmente, el Informe de 2018 de la OMC señala que, pese a las reformas que impulsa el Gobierno de China, la participación del Estado en la economía china es considerable, con una participación mayoritaria en 99 de las 100 compañías más grandes que cotizan en Bolsa y, si bien el sector privado predomina en las industrias del vestido, comida y montaje para la exportación, el Estado continúa controlando los sectores estratégicos de energía, transporte y finanzas. Agregó que, en el informe de 2022 de la OMC, se constata que la propiedad estatal sigue siendo muy importante en la economía china y las empresas públicas aún cuentan con una participación considerable en el mercado.

108. Asimismo, el Estudio indica que el Capítulo 19 del XIV Plan Quinquenal 2021-2025 para el Desarrollo Económico y Social Nacional y Visión 2035 de la República Popular China, publicado en 2021, reafirma el rol

estratégico de las empresas estatales al señalar que se les brindará todo el apoyo para que puedan centrarse más en ayudar a garantizar la seguridad estratégica, promover el liderazgo industrial, impulsar la economía nacional, elevar el nivel de vida de las personas, mejorar los servicios públicos y otras funciones. Todo ello bajo el liderazgo del Partido Comunista Chino, sobre las empresas estatales, de acuerdo con lo observado en la página de Internet https://en.ndrc.gov.cn/policies/202208/P020220831702595098184.pdf.

109. El Estudio puntualiza que las empresas estatales, en adelante SOEs por las siglas en inglés de *State Owned Enterprises*, presentan diversas formas jurídicas. Desde las entidades de propiedad íntegramente estatal hasta las sociedades anónimas que pueden incluso cotizar, tienen al Estado como accionista importante, lo cual se desprende del Informe de 2022 de la OMC.

110. Según el Informe de 2022 de la OMC, se observa que:

a. Las empresas más estratégicas están supervisadas por la Comisión de Supervisión y Administración de Activos Estatales, dependiente del Consejo de Estado, la cual les aporta capital y nombra a sus altos directivos.

b. En el artículo 18 de la Ley de Precios se faculta a las autoridades competentes para controlar, cuando sea necesario, los precios de: i) los productos que tienen una importancia significativa para la economía nacional y para los medios de subsistencia de la población; ii) una serie limitada de productos raros; iii) los productos sujetos a monopolios naturales; iv) los servicios de utilidad pública “clave”; y v) los servicios públicos clave.

c. Las leyes y reglamentos sobre sectores específicos de la industria o los servicios pueden incluir disposiciones acerca de la administración de los precios que reiteren que las correspondientes empresas y proveedores de servicios deben seguir los principios y normas establecidos en la Ley de Precios.

d. Una de las formas en las que el Gobierno de China influye en el sistema local de precios es a través del sistema de compras públicas y preferencias a las empresas locales.

111. El Estudio describe que, a fin de atender el análisis en la industria examinada, de acuerdo con el reporte de la Comisión Europea, se confirma que en el sector acerero las SOEs desempeñan un papel central. La Comisión Europea estima que alrededor de la mitad de las empresas del sector son de propiedad estatal directa conforme a lo siguiente: 51% privadas y 49% estatales al medir la producción; 44% estatales y 56% privadas al medir la capacidad; y cinco productores de acero chino se clasifican entre los 10 principales productores de acero más grandes del mundo.

112. Lo anterior, demuestra que el mercado siderúrgico chino se caracteriza por la presencia significativa de grandes empresas estatales. Asimismo, el Gobierno participa como socio accionario en las empresas privadas, y tiene un estricto control como regulador, proveedor de insumos básicos y servicios, y consumidor. Proporcionó el documento “Sobre las distorsiones significativas en la economía de la República Popular China a los efectos de las investigaciones de defensa comercial” de la Comisión Europea, del 20 de diciembre de 2017.

113. El Estudio señala que el Gobierno ejerce control del sector a través de las SOEs, que desempeñan un papel de liderazgo en el sector acerero, de tal manera que las empresas privadas no pueden operar bajo condiciones de mercado. A manera de ejemplo, la Comisión Europea expuso el caso de aceros planos recubiertos de China, en donde las autoridades encontraron que la predominancia de SOEs en el mercado de la lámina rolada en caliente, es tan considerable, que los productores privados no tienen otra alternativa que alinear sus precios con el de las SOEs.

114. Asimismo, indica que el abasto de los insumos básicos para el sector acerero se hace a través de empresas estatales que manejan precios determinados por las autoridades. Además del petróleo y el gas, la electricidad es otro de los insumos básicos del sector siderúrgico que también se encuentra controlado por el Estado. Las autoridades instrumentaron reformas para liberalizar los precios de la electricidad (especialmente los industriales), pero las tarifas de transmisión y distribución se fijan de acuerdo con el principio de costos más beneficios razonables a diferentes voltajes, siendo el Gobierno quien calcula ese costo y determina la razonabilidad de esos beneficios. Lo anterior, de acuerdo con el Informe de 2018 de la OMC.

115. Por otra parte, la Comisión Europea encontró en la investigación antisubvenciones de productos planos laminados en caliente de China en 2017, que de acuerdo con las "Directrices del Banco Popular de China, la Comisión Reguladora Bancaria de China (CBRC), la Comisión Reguladora de Valores de China (CSRC) y la Comisión Reguladora de Seguros de China (CIRC)", existen subsidios recurribles dirigidos a empresas acereras. Estas directrices obligan a las instituciones financieras a "reconocer plenamente el papel pilar y la importancia estratégica de las industrias del acero y el carbón" y a "continuar brindando apoyo crediticio a las empresas siderúrgicas que cumplen con la política industrial, que se ajustan y se reagrupan sin aumentar su capacidad de producción".

116. De acuerdo con los hallazgos de la Comisión Europea, este apoyo se extiende "a la fijación de tasas de interés y a la promoción de bonos y préstamos para fusiones y adquisiciones", así como a la reestructuración y condonación de la deuda. Como ejemplo, en el caso de Productos Planos 2017/969, la Comisión Europea concluyó que "el gobierno ha ejercido un control significativo" a través de la banca estatal "con respecto a sus políticas crediticias y evaluación de riesgo" en los casos en que estos bancos proporcionaron préstamos a la industria del acero. No obstante, este apoyo no se limita solamente al área financiera, pues encontró que el Gobierno también proporciona al sector apoyo significativo en forma de uso de tierra, reducciones de cargas fiscales y transferencias de fondos al sector siderúrgico, en particular, la existencia de subsidios al sector acerero, entre otros:

a. Préstamos preferenciales, líneas de crédito especiales, tasas de interés preferenciales, así como otros financiamientos y garantías.

b. Programas directos de subvenciones.

c. Programas de exención y reducción de impuestos directos.

d. Impuestos indirectos y programas especiales de tarifas de importación.

e. Suministro gubernamental de bienes y servicios con remuneración inferior a la adecuada, incluyendo insumos, derechos de uso de la tierra, agua y electricidad.

f. Programas de apoyo al capital, incluyendo canjes de deuda por capital, aportaciones de capital y dividendos no pagados.

117. Con lo anterior, TAMSA señaló que el Gobierno de China tiene un control directo a través de la regulación o propiedad directa de las principales empresas del sector acerero. A este sector se le otorgan subsidios recurribles y se ubica a sus empresas en zonas favorecidas, al tiempo que se les favorece con incentivos fiscales a la exportación y con el suministro de materia prima e insumos a precios preferenciales.

118. Con la información disponible de la industria de conexiones de acero, destacó que:

a. El insumo principal para fabricar conexiones de acero es la tubería sin costura. El Estudio identifica que las empresas proveedoras operan con precios y costos que no siguen las señales de mercado. La manufactura del producto final presenta los efectos de esas distorsiones.

b. Las empresas productoras de conexiones enfrentan medidas *antidumping* por parte de socios comerciales importantes de México. Además, estas empresas se ubican en las zonas de desarrollo económico en China que reciben directamente transferencias de fondos públicos y/o se trata de empresas integradas que, como productores de acero y de tubería en general, se encuadran en los esquemas donde son beneficiarias de subsidios.

c. Las empresas que, por sus capacidades de producción, se insertan en el mercado de conexiones, en investigaciones *antidumping* y antisubvenciones, se identifican como beneficiarios de significativos apoyos gubernamentales en líneas de producción paralelas al producto objeto de examen.

119. Proporcionó un cuadro con los precios de las conexiones de acero al carbón para soldar a tope en el mercado interno chino, que se encuentran significativamente por debajo de los precios internacionales como consecuencia de las distorsiones observadas en el sector de estos productos. Utilizó como valor aproximado del precio doméstico, el precio de las ventas de China a su provincia autónoma denominada "Región Especial Administrativa de Hong Kong", territorio que desde fines de los noventa se considera legalmente "parte inalienable del territorio chino" y que, por tanto, consideró como un referente razonable de los precios del mercado doméstico chino en general. Presentó la página de Internet https://elordenmundial.com/cual-es-el-estatus-de-hong-kong-dentro-de-china/.

Precio interno de China vs Precios internacionales
Conexiones de acero dólares por tonelada

País	2021	2022	2023
Promedio Principales Exportadores	7,528.50	7,457.80	8,511.60
Italia	5,848.00	6,216.00	7,693.00
Corea, República de	4,559.00	4,262.00	4,979.00
Polonia		4,820.00	6,317.00
Alemania	7,772.00	8,327.00	11,162.00
Estados Unidos de América	11,935.00	13,664.00	12,407.00
China a Hong Kong	2,576	2,240	1,412

Fuente: Naciones Unidas/TradeMap HTS Producto: 730793

120. Con base en dichos precios y en la información que proporcionó, TAMSA señaló que, en el mercado siderúrgico chino, los precios de los insumos se apartan significativamente de los precios internacionales, lo que permite que el precio del producto final, en este caso las conexiones de acero al carbón para soldar a tope, se ubique por debajo de los del mercado global. Así, los datos disponibles corroboran las determinaciones que ya realizaron autoridades *antidumping*: los productores de tubería sin costura reciben apoyos importantes en la forma de abasto de insumos a precios subsidiados.

iv Que se permitan inversiones extranjeras y coinversiones con firmas extranjeras

121. En el Estudio se detalla que, con información actualizada a 2022, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, en adelante OCDE, publica el "Índice de restricción regulatoria de la inversión extranjera directa", *OECD FDI Restrictiveness Index OCDE*, emitido por el propio organismo, donde se sigue ubicando a China como uno de los países con los peores índices en materia de inversión extranjera. La OCDE publica periódicamente el índice que cuantifica cuatro tipos de medidas de un país en 22 sectores diferentes (incluyendo el sector acerero): i) restricciones al capital extranjero, ii) requisitos de selección y aprobación previa, iii) reglas para personal clave, y iv) otras restricciones relacionadas con el funcionamiento de las empresas extranjeras. Así, entre más alto sea el puntaje entre cero y uno, peor considera la OCDE las medidas en vigor: si el puntaje es uno, considera que se restringe completamente la inversión extranjera y si es cero, no hay impedimentos regulatorios. Al respecto, China tiene un índice promedio de 0.29 con una amplia gama de sectores prácticamente cerrados, de acuerdo con dicho artículo de la OCDE.

122. A nivel de la industria siderúrgica, la OCDE indica que China también es el país más restrictivo en materia de inversión extranjera. En esta industria, los países de la OCDE tienen un índice cercano a cero, lo que se traduce en una de las industrias con menores restricciones a la inversión extranjera en el mercado mundial, con un índice promedio de 0.018, mientras que China tiene un promedio de 0.075.

123. Recalcó el hecho de que las principales empresas de la industria siderúrgica son propiedad del Gobierno y gozan de un significativo apoyo del Estado. Prueba de ello, es el hecho de que las autoridades hayan propuesto reducir la capacidad de producción del sector, conservando al mismo tiempo los grandes corporativos siderúrgicos altamente concentrados que ya posee, lo que significa que existe una barrera de entrada a la inversión en dicha industria.

124. Por otra parte, El "Plan de Desarrollo para la Industria de Materias Primas durante el XIV Plan Quinquenal" (2021-2025) publicado el 29 de diciembre de 2021, contiene lineamientos para la racionalización de la estructura industrial, incluida en el sector siderúrgico. El Plan demanda esfuerzos para promover un cambio verde y digital en el sector de las materias primas y que no se aumente la capacidad de producción de productos básicos a granel, como el acero crudo y el cemento, manteniendo la tasa de utilización de la capacidad industrial en un nivel razonable. Al respecto, aclaró que esto se refiere a que no se amplíe la capacidad instalada existente y no a que se reduzca.

125. TAMSA señaló que la política de manejo de la inversión extranjera también afecta al sector acerero vía su impacto en las empresas que le proveen de materia prima, insumos y servicios. Al respecto, el informe de 2022 de la OMC indica que la importación y exportación de petróleo está en manos del Estado y detalla que, si

bien, se alienta la inversión extranjera en la exploración y desarrollo del petróleo, la participación se limita a empresas conjuntas de capital y cooperación chino-extranjeras u otras formas de cooperación, incluidos los Contratos de Participación en la Producción, siendo estos un instrumento legal que le permite a China conservar los derechos de exploración y donde las partes extranjeras solo pueden gestionar la exploración, desarrollo y producción como socios.

126. Por último, indicó que la regulación de la inversión también afecta a los consumidores industriales de tubería sin costura, la materia prima clave de las conexiones objeto examen o que son inclusive productores de las conexiones de acero al carbón para soldar a tope, cuando se trata de industrias integradas. De acuerdo con el último reporte de la OMC en 2022, la mayoría de las redes de tubería de línea, que se usa para transportar petróleo y gas natural, pertenecen a tres SOEs, las cuales cotizan en la bolsa de Hong Kong y se permite la participación minoritaria de inversionistas extranjeros, pero esta se sujeta a una revisión de "seguridad nacional". En este esquema, también se opera bajo un plan piloto, que comenzó su operación en 2014 —para la operación de redes de tubería de línea—. Lo anterior, demuestra que se trata de un esquema de inversión limitado a diseños predefinidos por las autoridades chinas.

v Que la industria bajo investigación posea exclusivamente un juego de libros de registro contable que se utilizan para todos los efectos, y que son auditados conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados

127. Según reportes de firmas especializados, existen dos sistemas de normas contables en China que se aplican a las empresas comerciales y que son elaborados por el Ministerio de Finanzas. Proporcionó el reporte de la firma especializada Dezan Shira & Associates "China's Accounting Standards", publicado en la página de Internet https://www.china-briefing.com/doing-business-guide/china/accounting-and-operations/accounting-standards, así como el documento "An Introduction to Doing Business in China 2024".

128. El primero de ellos consiste en las Normas de Contabilidad de China, en adelante CAS, por las siglas en inglés de *China Accounting Standards*, también conocidas como Principios de Contabilidad Chinos Generalmente Aceptados, que entraron en vigor en enero de 2007. Estas normas se subdividen en las Normas de Contabilidad para Empresas Comerciales, en adelante ASBEs, por las siglas en inglés de *Accounting Standards for Business Enterprises*, y las Normas de Contabilidad para Pequeñas Empresas Comerciales, en adelante ASSBE, por las siglas en inglés de *Accounting Standards for Small Business Enterprises*.

129. Las normas ASBEs son obligatorias para las empresas chinas que cotizan en Bolsa y para las aseguradoras. La mayoría de las empresas con inversión extranjera eligen este sistema. Las normas ASSBE se basan en las normas ASBEs. Sin embargo, son similares a las leyes tributarias en términos de sus métodos de cálculo de impuestos, lo que simplifica el proceso de realizar ajustes entre las normas contables y las reglas tributarias.

130. Un segundo conjunto de normas está dado por el Sistema Contable de Empresas Comerciales, vigente desde el año 2000. Se aplican a todo tipo de empresas, excepto las empresas que cotizan en Bolsa y las aseguradoras. Si bien este sistema es específicamente chino y más fácil de implementar, las empresas pueden usar voluntariamente las normas CAS.

131. Precisó que las normas ASBE consisten en un estándar básico, 38 estándares específicos y varias normas interpretativas. Estas normas convergen con las Normas Internacionales de Información Financiera, en adelante IFRS, por las siglas en inglés de *International Financing Reporting Standards*, pero existen ciertas excepciones. Una diferencia sustancial reside en materia de valuación de activos. De acuerdo con las normas ASBEs, las empresas solo pueden utilizar el método del costo histórico para evaluar los activos fijos e intangibles, mientras que las IFRS permiten el uso tanto del método del costo histórico como la revaluación de activos. Sin embargo, el costo histórico no considera la depreciación de ciertos activos a largo plazo.

132. Mencionó que existen diferencias respecto del año fiscal en China. En las IFRS queda a elección de cada empresa, en la medida que sean 12 meses consecutivos; uso obligatorio del renminbi y que las transacciones internacionales deben convertirse según la cotización oficial; periodos de declaración de impuestos (en China, mensuales, en las IFRS pueden ser bimestrales o trimestrales); clasificación de gastos/diagrama de cuentas (en las normas chinas se realiza por función, y en las IFRS por función o naturaleza); medición del valor razonable; identificación de partes relacionadas; notificación al Ministerio de Finanzas de la identidad de los socios, y otras diferencias que reflejan el entorno y las circunstancias propias de China.

133. Al respecto, aclaró que el Ministerio de Finanzas de China elabora y publica las normas ASBE que, si bien, pueden converger con las normas IFRS, las primeras suelen ser una versión desactualizada de las mismas, debido a las demoras con que el Ministerio las revisa.

134. El 20 de febrero de 2023, el Ministerio de Finanzas publicó las Medidas para la Administración de la Selección y Contratación de Empresas Contables por parte de Empresas Estatales y Empresas que Cotizan en Bolsa. Entre otras medidas, establece que una empresa de propiedad estatal no podrá contratar a la misma empresa contable de forma continua durante más de ocho años. También obliga a las empresas a reforzar las cláusulas de confidencialidad de la información que brindan a las empresas contables. Por último, dispone que las empresas contables cumplirán con las obligaciones de protección de la seguridad de la información y estandarizarán las actividades de procesamiento de datos de conformidad con las leyes chinas, de acuerdo con la página de Internet https://www.chinajusticeobserver.com/a/china-issues-new-rule-for-state-owned-enterprises-and-listedcompanies-to-select-accounting-firms. Estas medidas, si bien, ponen de manifiesto algunos esfuerzos por instrumentar un sistema contable más confiable y estandarizado, también revela el reconocimiento de los rezagos que en esta materia persisten en el mercado chino.

vi Que los costos de producción y situación financiera del sector o industria bajo investigación no sufren distorsiones en relación con la depreciación de activos, deudas incobrables, comercio de trueque y pagos de compensación de deudas, u otros factores que se consideren pertinentes

135. En lo relativo al costo financiero, los informes emitidos por la Secretaría de la OMC confirman que el control financiero en China continúa sin cambios importantes. Señaló que el sector bancario chino se sigue caracterizando por la existencia de categorías predominantes de propiedad estatal y bancos controlados, entre los que se encuentran grandes bancos comerciales, bancos comerciales de acciones y banca política estatal. El resto se complementa con bancos comerciales rurales o urbanos más pequeños, en su mayoría propiedad de Gobiernos locales o provinciales.

136. De acuerdo con el informe de 2022 de la OMC, realizó los siguientes señalamientos:

a. Los bancos de propiedad estatal figuran entre los principales agentes del sector financiero de China, por ejemplo, los seis bancos comerciales de propiedad estatal y los tres bancos estatales especializados.

b. La mayoría de las demás instituciones financieras, como las cooperativas de crédito, las empresas financieras no bancarias y las compañías de seguros, son de propiedad estatal o de otras empresas de propiedad estatal.

c. En un informe presentado al Congreso Nacional del Pueblo, el Consejo de Estado indicó que, a finales de 2017, los activos totales de las instituciones financieras de propiedad estatal ascendían a renminbi 241 billones, lo que representaba el 88% del total de activos.

d. Cuatro de los seis bancos más importantes del sistema nacional —el Banco Industrial y Comercial de China, el Banco Agrícola de China y el Banco de China y el Banco de la Construcción de China— fueron designados bancos de importancia sistemática mundial por el Comité de Estabilidad y Desarrollo Financieros del Gobierno de China.

e. Las tasas de interés no reflejan los *ratings* internacionales y se aplican significativos subsidios financieros. Las tasas de interés son fijadas por el Banco Popular de China.

f. El mercado de bonos de China no solo está dominado por el Estado. El riesgo crediticio vinculado a los bonos emitidos en este mercado, también está determinado por las entidades de propiedad estatal.

137. Destacó el hecho de que, de acuerdo con el artículo 134 de la Ley de la República Popular China sobre Bancarrota Comercial, en el caso de las instituciones financieras, solo la autoridad reguladora o supervisora financiera relevante puede solicitar una declaración de bancarrota. Es decir, si una institución financiera se considera insolvente, es el propio Consejo de Estado quién puede formular las medidas para llevar a cabo la liquidación, con lo que se demuestra que el manejo de bancarrota sigue lineamientos centrales de economía política.

138. Por su parte la Comisión Europea concluye que, en el aspecto financiero, se observa una situación distorsionada que no es comparable *de facto* con lo que sucede con otras economías basadas en el mercado. A pesar de las transformaciones a lo largo de casi tres décadas, el sistema financiero chino actual aún se caracteriza por una fuerte presencia de bancos estatales y una influencia generalizada del Estado, que impone al sistema financiero una gran cantidad de objetivos políticos para la implementación de su sofisticado sistema de planificación económica.

139. La Secretaría requirió a TAMSA, de conformidad con el punto 29 de la presente Resolución, para que proporcionara las pruebas que acreditaran que, durante el periodo objeto de examen, prevalecieron las condiciones expuestas, así como información de las empresas productoras de la mercancía objeto de examen que se ven afectadas por la intervención del Gobierno.

140. Al respecto, TAMSA respondió que aportó información relativa al periodo examinado en la respuesta al formulario de examen de vigencia, aclaró que la información de periodos previos se refiere al contexto histórico que ayuda a comprender los argumentos expuestos, o bien, se relaciona con disposiciones y políticas gubernamentales que no han cambiado, lo que se comprueba con información reciente, la cual obra en el expediente. Respecto de las empresas productoras, aclaró que analizó los efectos en costos de las distorsiones en el mercado chino en la industria objeto de examen. Reiteró que, en la información de las empresas productoras, se puede observar que efectivamente los costos de producción y precios del producto examinado no se determinan conforme a una economía de mercado.

vii Determinación

141. La Secretaría efectuó un análisis integral de los argumentos, información y pruebas aportados por TAMSA que obran en el expediente administrativo. En principio, la Secretaría observó que, de conformidad con la literal d), de la disposición general 15 del Protocolo de Adhesión, la literal a), romanita ii), expiró en diciembre de 2016. No obstante, como texto vigente permanece la literal a), romanita i). En la mencionada literal a), se establece la posibilidad de aplicar una metodología basada en los precios o costos en China de los productores chinos, o bien, una metodología que no se base en esos precios o costos. Así, la Secretaría consideró que la sola expiración de la vigencia de este inciso no significa que haya dejado de existir la posibilidad de emplear una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China.

142. En este sentido, la base metodológica para determinar la comparabilidad de los precios, en los procedimientos en los que se investigan productos de origen chino, está expresamente contenida en el inciso señalado, mismo que, al igual que la romanita i), no han expirado. De conformidad con la literal a), existe la posibilidad legal de utilizar los precios o costos de los productores en China, o emplear una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios o los costos.

143. La Secretaría consideró importante destacar que en este procedimiento de examen de vigencia no comparecieron productoras chinas, importadoras, ni el Gobierno de China. Consecuentemente, el sustento de que en China y, en específico, en la industria productora de conexiones de acero para soldar a tope prevalecen estructuras de costos y precios que no se determinan conforme a principios de mercado, se encuentra sujeto al análisis de los argumentos y pruebas que proporcionó TAMSA.

144. En este caso, TAMSA presentó el Estudio, donde se hace referencia a diferentes determinaciones que la Secretaría ha emitido al respecto. No obstante, es conveniente resaltar que estas únicamente sirven como contexto y preámbulo de las condiciones y distorsiones en China, toda vez que dichas determinaciones, por sí mismas, no pueden ser consideradas como medio de prueba idóneo y pertinente para que una parte pueda sustentar el análisis integral referente a la condición de las estructuras de costos y precios en China, específicamente para las conexiones de acero para soldar a tope, objeto de este procedimiento y deducir si son, o no, de mercado.

145. Considerando lo anterior, la Secretaría subrayó que cada procedimiento de investigación es independiente, por lo que en cada uno se realizan determinaciones con base en la información, argumentos y pruebas que las partes aportan, y, si bien existen procedimientos que pueden estar vinculados por cuanto hace al producto y el país objeto de examen, la Secretaría aclara que ninguna determinación previa sobre algún sector o industria en particular podrá ser vinculante en cualquier otro caso. Por lo tanto, para efectos de este procedimiento de examen de vigencia, la Secretaría realizó el análisis de cada uno de los criterios señalados en el artículo 48 del RLCE, como se indica a continuación:

a. Que la moneda del país extranjero bajo investigación sea convertible de manera generalizada en los mercados internacionales de divisas.

i. A partir de los argumentos y pruebas expuestas, TAMSA identificó la injerencia gubernamental en la convertibilidad de la moneda china, lo que permite que las industrias que importan bienes para su procesamiento industrial y/o exportan su producto final, tengan ventajas cambiarias artificiales. observó que la conversión de la moneda china a divisas internacionales es parcial, pues no se determina enteramente por el mercado. Aunado a ello, señaló que la convertibilidad de la moneda está sujeta a un mecanismo de control dual que se maneja en dos mercados separados: *onshore y offshore*, de acuerdo con el documento “El sistema dual de tasa de cambio de China (CNY vs CNH)” publicado por Mizuho Bank.

ii. La Secretaría consideró que el Estudio, proporcionó información que abarca un periodo aproximado de 2017 a 2023 en la cual se observa que en la economía China se siguen manteniendo restricciones sobre las categorías de transacciones de cuenta de capital. La convertibilidad existente pero restringida del renminbi por parte del Gobierno de China; la identificación del control sobre los valores del mercado de capitales; sobre los instrumentos

del mercado monetario; sobre títulos de inversión colectiva; sobre derivados y otros instrumentos; sobre créditos comerciales, créditos financieros; sobre garantías, avales y facilidades de respaldo financiero; sobre inversión directa; sobre liquidación de inversiones directas; sobre transacciones inmobiliarias; y sobre transacciones de capital personal.

iii. Adicionalmente, la Secretaría estuvo en condiciones de contar con información que permite observar que el comportamiento expuesto en dicho estudio se mantuvo sin cambios, esto es, una participación significativa por parte del Gobierno de China en la intercambiabilidad de la moneda durante el periodo investigado. Lo anterior, de conformidad con el estudio denominado "China's Currency Campaign / The Challenge of Internationalisation and Digitalisation of the Renminbi" elaborado por Hanns Günther Hilpert en 2024, visible en la página de Internet https://www.swp-berlin.org/10.18449/2024RP07/#hd-d30561e818, según el cual, cuando un país se involucra en transacciones comerciales y financieras internacionales, surgen tres factores que pueden estar en conflicto: a) estabilidad del tipo de cambio; b) libre movimiento de capitales; y c) preservación de autonomía en la política monetaria. Como consecuencia de esos conflictos, se menciona que no es visible si China logrará una completa convertibilidad de su moneda, ni cuándo o cómo lo hará, dado que, aunque China ha progresado en desarrollar su sector financiero doméstico y en liberalizar tasas de interés y tipos de cambio, los movimientos de capital siguen estando estrictamente regulados como resultado de grupos de interés, del funcionamiento de la economía propiedad del Estado y de barreras sistémicas que obstaculizan la transición hacia la convertibilidad. Particularmente, señala que la posibilidad de perder control genera resistencia política que hace que la convertibilidad del renminbi actualmente sea ilusoria.

iv. En estas condiciones, la política cambiaria parece afectar a todos los sectores de la economía en general, incluyendo a las importaciones y exportaciones de productos en China. En este caso, las exportaciones chinas tendrían precios artificialmente bajos con relación a los precios internacionales fijados por las leyes de la oferta y la demanda.

b. Que los salarios de ese país extranjero se establezcan mediante libre negociación entre trabajadores y patrones.

i. Conforme a la información proporcionada por TAMSA, observó que China no ha ratificado los convenios y protocolos actualizados relacionados con la libertad sindical y derecho de huelga protegido, abolición de la mano de obra forzada, derecho de sindicación, negociación colectiva, emitidos por la Organización del Trabajo. Asimismo, la mano de obra, al estar sujeta a controles de residencia por parte del Gobierno chino (sistema *Hukou*), no permite que los salarios se establezcan mediante una libre negociación entre empleados y patrones.

ii. La Secretaría se allegó:

1) El Informe de la Comisión Europea de 2024 "On Significant Distortions in the Economy of the People's Republic of China for the Purposes of Trade Defense Investigations, Commission, Staff Working Document", en el cual se observa que la Federación Nacional de Sindicatos de China es la única organización de sindicatos china legalmente reconocida a nivel nacional. Por otra parte, en el artículo 2 de la Ley de Sindicatos observó que, efectivamente, se establece que todas las organizaciones sindicales que dependen de ella, representan los intereses de los trabajadores y los miembros del personal y salvaguardan los derechos e intereses legítimos de los trabajadores, por lo que se puede asumir que existen controles efectivos al respecto.

2) Información publicada por la Organización Internacional del Trabajo, consultada en 2025, que permite observar que siguen sin ratificarse convenios relacionados con la libertar sindical y la protección del derecho de sindicación, convenios sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, entre otros. Esos datos se encuentran disponibles en la página de Internet https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=1000:11210:0::NO:11210:P11210_COUNTRY_ID:103404.

iii. Consideró que en la información proporcionada por TAMSA, que abarca un periodo aproximado de 2018 a 2023, en la cual se observan situaciones que afectan el mercado laboral chino, que incluyen convenios internacionales que no han sido ratificados por China, la ausencia de libertad sindical y derecho de huelga protegido, trabajo forzado en ciertas

áreas del país, existencia de un sistema de control de las migraciones internas, y salarios rezagados, se siguen observando en el periodo examinado.

iv. Los controles sindicales, las particularidades observadas en la movilidad de la mano de obra por el sistema *Hukou*, entre otros factores, limitan la asociación y negociación de los trabajadores, lo cual contribuye a las distorsiones en los costos laborales y limita la capacidad de los trabajadores, que se reflejan en los costos de producción y los precios de los productos fabricados en China.

c. Que las decisiones sobre precios, costos y abastecimiento de insumos, se adopten en respuesta a las señales de mercado y sin interferencias significativas del Estado.

i. Sobre las distorsiones en los precios y los costos de producción de la mercancía objeto de examen, por la intervención y participación del Gobierno, tal como lo advierte el documento de trabajo de la Comisión Europea, en el que confirmó que en el sector acerero las empresas estatales desempeñan un papel central, la Secretaría identificó que:

1) Las empresas de propiedad estatal se utilizan como vehículos para perseguir las políticas económicas del Gobierno y alrededor de la mitad de las empresas del sector son de propiedad estatal directa.

2) En el sector acerero, las SOEs desempeñan un papel central. La mitad de las empresas del sector son de propiedad estatal directa conforme a lo siguiente: 51% privadas y 49% estatales al medir la producción. Eso demuestra que el mercado siderúrgico chino se caracteriza por la presencia significativa de grandes empresas estatales. Asimismo, el Gobierno participa como socio accionario en las empresas privadas, y tiene un estricto control como regulador, proveedor de insumos básicos y servicios y consumidor.

3) El abasto de los insumos básicos para el sector acerero se hace a través de empresas estatales que manejan precios determinados por las autoridades chinas.

4) Existen subsidios recurribles dirigidos a empresas acereras. Estas directrices obligan a las instituciones financieras a “reconocer plenamente el papel pilar y la importancia estratégica de las industrias del acero y el carbón” y a “continuar brindando apoyo crediticio a las empresas siderúrgicas que cumplen con la política industrial, que se ajustan y se reagrupan sin aumentar su capacidad de producción”.

5) El apoyo no se limita solo al área financiera, sino también en forma de uso de tierra, reducciones de cargas fiscales y transferencias de fondos al sector siderúrgico, en particular la existencia de subsidios al sector acerero, entre otros beneficios. Esos elementos, dentro del análisis integral que realiza la Secretaría, le permiten presumir que los precios de los insumos, así como los costos y abastecimiento del sector y a nivel industria del producto examinado, no se adoptan en respuesta a las señales del mercado, sino que se fijan a través de interferencias del Estado.

6) La Secretaría se allegó del Informe del Examen de las Políticas Comerciales de 2024, en el cual observó que las empresas estatales produjeron alrededor del 40% del total de la producción nacional de acero en 2022. El sector cuenta con grandes grupos estatales que son propiedad de las autoridades gubernamentales, mediante su participación en el capital, tales como Ansteel Group, Baowu Steel y Iron & Steel Research Institute.

7) Adicionalmente, la Secretaría observó que, en el Informe de la Comisión Europea de 2024, se señala la presencia del Estado en el sector del acero, considerando que se trata de un “pilar fundamental de la economía nacional” en China. Por lo que respecta al desempeño y la eficiencia de las empresas acereras, en comparación con las privadas, las estatales tienden a mostrar un desempeño financiero más pobre. Al mismo tiempo, las empresas estatales chinas reciben más subsidios por tonelada métrica en comparación con sus contrapartes privadas. Entre las empresas estatales, las más grandes tienden a recibir más subsidios en comparación con las pequeñas. Lo anterior muestra que el Gobierno de China realiza esfuerzos para la consolidación de las empresas estatales más grandes para crear conglomerados siderúrgicos de clase mundial.

8) Las empresas estatales también tienen más posibilidades que las privadas de aprovechar montos importantes de subsidios para crear nueva capacidad. Por lo tanto,

la presencia de subvenciones, hasta la fecha, condujo a un aumento de capacidad de producción.

9) En el mismo informe se menciona que las empresas estatales en la industria siderúrgica se utilizan como vehículos para aplicar las políticas económicas del Gobierno de China, por lo que están obligadas a seguir los planes y políticas gubernamentales, así como a tener el objetivo principal de alcanzar las metas y objetivos establecidos por los planes de Gobierno. También se señala que, con el alto nivel de intervención gubernamental en la industria del acero y una alta participación de empresas estatales en el sector, incluso las productoras privadas se ven impedidas para operar en condiciones de mercado.

10) Lo descrito en el punto inmediato anterior, es coherente con los documentos señalados en los puntos 6) a 9) de esta literal**,** que apuntan a la existencia de una importante propiedad, control y/o intervención gubernamental en la industria acerera en China.

d. Que se permitan inversiones extranjeras y coinversiones con firmas extranjeras.

i. A partir de la información y pruebas aportadas por TAMSA, la Secretaría observó que existe restricción sobre la inversión extranjera directa, toda vez que China sigue mostrando niveles restrictivos, situación que se traduce en la exigencia sobre el cumplimiento de requisitos difíciles de cumplir para las empresas extranjeras que desean invertir en el sector del acero de China.

ii. La restricción de la inversión extranjera también afecta a la industria de las conexiones de acero al carbón para soldar a tope vía las empresas que le suministran insumos y servicios, o vía las empresas que son sus consumidores industriales. Lo anterior trae como consecuencia una distorsión de los costos y precios en toda la cadena de producción del acero chino que se transmite a los productos terminados, como la del producto objeto de examen.

iii. Con base en lo anterior, la Secretaría consideró que la inversión extranjera está restringida a través de diversas disposiciones legales, como los denominados “catálogos”, que le permiten al Gobierno de China limitar, seleccionar y admitir únicamente aquellas inversiones extranjeras que sean compatibles con sus planes estratégicos y programas sectoriales. Ello concuerda con la información proporcionada por TAMSA y sigue vigente en 2025, ya que la Secretaría observó que en la página de Internet de China Briefing, se señala que los catálogos funcionan como herramientas clave del Gobierno de China para controlar el acceso al mercado de las empresas extranjeras al mercado interno. Entre los catálogos industriales que orientan el apoyo y los incentivos gubernamentales hacia sectores e industrias prioritarias se encuentran la “Lista negativa de inversión extranjera”, y el Catálogo de fomento a la inversión extranjera. Esa información está disponible en la página de Internet https://www.china-briefing.com/news/chinas-policy-driven-industrial-initiatives-2025/.

e. Que la industria bajo investigación posea exclusivamente un juego de libros de registro contable que se utilizan para todos los efectos, y que son auditados conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados.

i. La Secretaría observó que el sistema contable en China se basa en dos conjuntos de normas emitidas por el Ministerio de Finanzas: las Normas de Contabilidad de China, en adelante CAS, por las siglas en inglés de China Accounting Standards y el Sistema Contable de Empresas Comerciales. Las primeras se conforman por las ASBEs, que son obligatorias para empresas cotizadas y aseguradoras, y se alinean parcialmente con las IFRS. Las segundas son más simplificadas y relacionadas con las leyes fiscales para pequeñas empresas comerciales. Aunque existen esfuerzos por acercar las normas chinas a las IFRS, existen diferencias importantes, sobre todo en la valuación de activos, uso de moneda y medición del valor razonable. Además, observó que las ASBEs a menudo quedan desactualizadas debido a retrasos en su revisión.

ii. Asimismo, identificó que el Gobierno de China introdujo medidas para limitar el tiempo de contratación de firmas contables por parte de empresas estatales y mejorar la seguridad de la información financiera, aunque la implementación de estas reformas sigue siendo lenta, especialmente en empresas que no cotizan en bolsa. De lo anterior, se desprende que no existe confiabilidad en las cifras y datos reportados por las empresas chinas en sus registros contables.

f. Respecto a la situación financiera en China, la Secretaría observó que existen distorsiones, toda vez que, a pesar de los cambios aplicados por el Gobierno desde hace varios años, el sistema

financiero chino actual aún se caracteriza por: 1) fuerte presencia de bancos estatales y 2) influencia generalizada del Estado que impone al sistema financiero una gran cantidad de objetivos políticos, en particular para la implementación de su sofisticado sistema de planificación económica. En lo que respecta al sector siderúrgico chino, identificó que el Gobierno otorga incentivos y apoyos como préstamos preferenciales y condonación de la deuda, entre otros, lo que distorsiona la situación financiera y estructura de costos de la industria china del acero.

146. Con base en lo anterior, la Secretaría considera que la información aportada por TAMSA demuestra que la intervención activa por parte del Gobierno de China provoca distorsiones que proceden de políticas gubernamentales, disposiciones regulatorias o intervención directa, que discriminan selectivamente entre empresas de su propiedad o por participación de capital, por región o por tipo de producto, que repercuten en la formación de precios y costos de los factores de la producción en que es intensiva la fabricación de tubería de acero sin costura —principal insumo para la fabricación de conexiones de acero al carbón para soldar a tope—, ya sea mediante la represión de los costos del capital y de la energía, y las restricciones a la movilidad laboral, por lo que es procedente considerar a dicha industria en China como una economía de no mercado y, consecuentemente, tomar en cuenta la información de un país sustituto propuesta por la Solicitante.

147. Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, así como la literal a), romanita i), de la disposición general 15 del Protocolo de Adhesión, la Secretaría determinó analizar la propuesta de los Estados Unidos como país sustituto de China para efectos del cálculo del valor normal.

b. Estados Unidos como país sustituto

148. TAMSA propuso a los Estados Unidos como país sustituto de China y manifestó que este país se utilizó en el examen de vigencia tramitado en 2020. La Secretaría se percató de que, inicialmente, TAMSA no aportó pruebas para acreditar que dicho país opera como economía de mercado, por lo cual, conforme al punto 29 de la presente Resolución, le requirió que presentara información y pruebas para sustentar cada uno de los criterios del artículo 48 del RLCE.

149. En respuesta al requerimiento de información, TAMSA señaló que en los Estados Unidos existen condiciones de mercado en la industria de conexiones de acero. Tal es el caso que el precio del producto objeto de examen, así como sus insumos, se determinan por la libre participación de oferentes y consumidores, no hay barreras de entrada o salida para los agentes económicos para la compraventa del producto, ni de los insumos que se emplean en su fabricación, no hay interferencia gubernamental sobre las decisiones del sector, ni políticas que asignen controles de precios o cuotas de producción, comercialización, importación o exportación.

150. Para demostrar lo anterior, TAMSA proporcionó el análisis de los criterios señalados en el segundo párrafo del artículo 48 del RLCE, como se describen a continuación:

i Que la moneda del país extranjero bajo investigación sea convertible de manera generalizada en los mercados internacionales de divisas

151. TAMSA argumentó que, de acuerdo con el reporte del área de negocios de la agencia informativa *Reuters*, emitido en 2020 que obtuvo de la página de Internet https://www.reuters.com/article/business/participacin-del-dlar-en-reservas-globales-cae-en-tercer-trimestre-datos-fmi-idUSKBN28Y1Z3, el dólar es la moneda principal de reserva para los bancos a nivel global, al representar más del 60% de dichas reservas, a pesar de los ajustes en su participación como principal divisa internacional, lo que demuestra que es la moneda de mayor uso en las transacciones cambiarias internacionales, su convertibilidad generalizada y que tiene una alta demanda.

152. Asimismo, con base en el artículo "El predominio del dólar en el sistema de reservas internacionales: una actualización", publicado por el FMI el 11 de junio de 2024 conforme a la página de Internet https://www.imf.org/es/Blogs/Articles/2024/06/11/dollar-dominance-in-the-international-reserve-system-an-update, manifestó que el dólar sigue predominando como la moneda de reserva para los bancos a nivel global, pese a la importancia creciente de monedas no tradicionales de economías pequeñas facilitada por nuevas tecnologías de comercio digital.

153. Destacó que el dólar es la moneda principal de las cinco monedas que constituyen los derechos especiales de giro, creados por el FMI, que consisten en un activo de reserva internacional para complementar las reservas oficiales de los países miembros de dicho organismo. Precisó que, para poder ser considerada como una de las monedas que componen la cesta, se debe cumplir con dos criterios, a saber: i) criterio de exportación y ii) criterio de libre utilización, es decir, convertibilidad.

154. La Secretaría analizó el reporte de la agencia *Reuters*, así como el artículo del FMI, a los que tuvo acceso a partir de las páginas de Internet reportadas por TAMSA y observó que en ambos documentos se

menciona una caída de la participación del dólar como moneda de reserva. Sin embargo, mantiene una participación predominante.

155. Asimismo, observó que, en la página de Internet del FMI, https://www.imf.org/es/About/Factsheets/SHeets/2023/special-drawing-rights-sdr, se menciona que los derechos especiales de giro no son una moneda, sino un activo de reserva internacional que los tenedores pueden cambiar por moneda cuando lo necesiten, cuyo valor, en términos del dólar, se determina a diario sobre la base de los tipos de cambio al contado.

156. Constató conforme a lo señalado en el punto inmediato anterior, que para que una moneda se incluya en la cesta de derechos especiales de giro, en la cual figura el dólar, debe cumplir dos criterios, siendo estos el de exportación y el de libre utilización. Respecto de este último, identificó que una moneda cumple dicho criterio cuando se utiliza ampliamente en pagos de transacciones internacionales y se comercializa en los principales mercados cambiarios.

157. Al respecto, en términos generales, la Secretaría considera que la evaluación al respecto de la convertibilidad de la moneda como un criterio útil para determinar si una economía se rige por principios de mercado, debe hacerse de manera integral, tomando en cuenta las distintas circunstancias y características presentes en la moneda de que se trate. En ese contexto, es importante señalar que, al evaluar el comportamiento de 2 o más divisas, es posible (y hasta cierto punto, previsible) que ambas podrían tener alguna o varias características similares y, a pesar de ello, una de ellas podría considerarse como evidencia de que la economía a la que corresponde, se comporta conforme a principios de mercado, y la otra no, como resultado de la evaluación integral referida. En este caso, y como resultado de todo lo anterior, la Secretaría confirmó que el dólar es convertible de manera generalizada en los mercados internacionales de divisas.

ii Que los salarios de ese país extranjero se establezcan mediante libre negociación entre trabajadores y patrones

158. TAMSA indicó que en el reporte de la Federación Estadounidense del Trabajo y el Congreso de Organizaciones Industriales, consultado a través de la página de Internet https://aflcio.org/what-unions-do/empower-workers/collective-bargaining el 16 de octubre de 2024, se demuestra que los salarios se establecen mediante libre negociación entre trabajadores y patrones, y la contratación se rige bajo el principio de la autonomía de la voluntad de las personas. Manifestó que no hay ordenamiento legal que disponga lo contrario.

159. Aclaró que la Federación Estadounidense del Trabajo y el Congreso de Organizaciones Industriales, es una de las organizaciones sindicales de mayor membresía en los Estados Unidos, la cual reconoce que existe el principio de libertad sindical en ese país y que, además de la contratación a título individual, también existe un sistema de negociación colectiva de condiciones de trabajo entre empleadores y empleados, que tiene como principio el acuerdo de voluntades entre las partes, sin la interferencia del Gobierno.

160. Aunado a lo anterior, de acuerdo con la página de Internet, https://www.nlrb.gov/guidance/key-reference-materials/national-labor-relations-act, el artículo 8 de la Ley Nacional de Relaciones Laborales de los Estados Unidos prevé la existencia de una relación contractual colectiva, en cuyo caso, impone la obligación a los trabajadores y patrones de negociar colectivamente y de buena fe respecto a salarios, horas y otros términos y condiciones de empleo o la negociación de un acuerdo que surja de ello.

161. Destacó que, de acuerdo con la publicación de la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo de los Estados Unidos contenida en la página de Internet, https://www.dol.gov/sites/dolgov/files/olms/regs/compliance/eo_posters/spanish_employeerightsposter2page_final.pdf, se otorga a los trabajadores el derecho de comunicarse entre sí para negociar libremente con sus empleadores sus condiciones de trabajo y salarios, incluyendo la modalidad colectiva, para lo cual, dicha agencia del Gobierno proporciona asesoría acerca de mecanismos para: i) presentar solicitudes conjuntas sobre salarios al empleador, ii) organizar sindicatos para aumentar salarios, iii) acudir a un sindicato externo para recibir ayuda en la negociación con su empleador sobre salarios, y iv) presentar una demanda de salario y horas.

162. Por su parte, la Secretaría accedió a la página de Internet proporcionada por TAMSA, https://aflcio.org/what-unions-do/empower-workers/collective-bargaining e identificó que, contrario a lo señalado, no se trata de un reporte, sino de la página de Internet de la propia Federación, en la que se destaca información sobre cómo formar un sindicato, su función y las negociaciones colectivas.

163. La Secretaría observó que la Federación Estadounidense del Trabajo y el Congreso de Organizaciones Industriales, es una Federación democrática y voluntaria de 63 sindicatos nacionales e internacionales que representan a más de 15 millones de trabajadores, que busca que los individuos reciban un trato justo, con salarios y beneficios, empleos seguros e igualdad de oportunidades. Entre las entidades que conforman dicha Federación se encuentran federaciones estatales y consejos laborales, así como departamentos comerciales que abarcan sindicatos de la fuerza laboral en los Estados Unidos, como el Departamento de Oficios Metalúrgicos, fundado en 1903.

164. Adicionalmente, observó que en 1935 se aprobó la Ley Nacional de Relaciones Laborales de los Estados Unidos, en la que se deja en claro que la política de dicho país busca alentar la negociación colectiva mediante la protección de la plena libertad de asociación de los trabajadores y se abordan los temas de huelgas, derechos de los empleados, prácticas laborales injustas y su prevención, y la creación de la Junta Nacional de Relaciones Laborales.

165. De acuerdo con la información emitida por la Junta Nacional de Relaciones Laborales, identificó que los empleados tienen derecho a comunicarse con sus compañeros de trabajo sobre sus salarios, así como con organizaciones laborales, centros de trabajadores, y medios de comunicación. Expresamente la Junta Nacional de Relaciones Laborales señala que las políticas que prohíben la discusión de los salarios son ilegales.

166. Con base en lo anterior, la Secretaría consideró que existe legislación respecto de la libre negociación de salarios entre empleadores y empleados, así como organismos y sindicatos que promueven prácticas justas, con lo que se confirma la existencia de prácticas libres de negociación en materia laboral.

iii Que las decisiones del sector o industria bajo investigación sobre precios, costos y abastecimiento de insumos, incluidas las materias primas, tecnología, producción, ventas e inversión, se adopten en respuesta a las señales de mercado y sin interferencias significativas del Estado

167. TAMSA indicó que las fluctuaciones en los precios de las materias primas y productos siderúrgicos, que afectan los costos, responden a circunstancias o fenómenos económicos vinculados con la situación de sus respectivos mercados. En el caso de las conexiones de acero, las condiciones de la demanda están estrechamente ligadas a los mercados de petróleo y gas, así como otros sectores fundamentales de la economía de los Estados Unidos. Para sustentar su afirmación, presentó el informe más reciente de la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos, acerca de la industria que produce conexiones de acero al carbón para soldar a tope.

168. La Secretaría revisó el informe de la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos, emitido en febrero de 2022, y observó que los factores que influyen en la demanda del acero al carbono son impulsados por la demanda de las industrias de los usuarios finales, como la industria del petróleo y el gas. Con base en lo anterior, la Secretaría consideró que las decisiones del sector no presentan interferencias significativas del Estado y que esta situación permanece en el periodo examinado, debido a que el comportamiento del mercado del producto objeto de examen se vincula con industrias estratégicas en la economía estadounidense, cuyos comportamientos se rigen por principios de mercado.

iv Que se permitan inversiones extranjeras y coinversiones con firmas extranjeras

169. TAMSA presentó el artículo “Estados Unidos es el principal destino de la inversión extranjera directa en el mundo” del FMI, publicado en diciembre de 2022, en el que señala que los Estados Unidos registró el mayor aumento de inversión extranjera recibida, convirtiéndose en el principal destino mundial de inversión extranjera.

170. Indicó que, conforme al documento “2023 Cómo hacer negocios en Estados Unidos” elaborado por consultores y abogados de negocios disponible en la página de Internet https://www.jdsupra.com/legalnews/2023-doing-business-in-the-united-states-1610688, y el reporte “Comparación de la regulación empresarial en 190 economías” del Banco Mundial 2020 que obtuvo de la página de Internet https://documents1.worldbank.org/curated/en/688761571934946384/pdf/Doing-Business-2020-Comparing-Business-Regulation-in-190-Economies.pdf, se puede concluir que en los Estados Unidos el régimen de inversión es abierto, la inversión privada extranjera se permite en todos los sectores, excepto por motivos de seguridad nacional, con restricciones focalizadas a sectores relacionados con esa materia. Así, los inversionistas extranjeros pueden establecerse a través de sociedades comerciales y tener sucursales en todo el país.

171. Conforme al artículo publicado por el FMI, se observó que los Estados Unidos es el principal destino de la inversión extranjera directa en el mundo, aun cuando la participación de los centros financieros extraterritoriales en la inversión extranjera directa mundial está disminuyendo. Pese a ello, los Estados Unidos registró en 2021 el mayor aumento de inversión extranjera directa recibida, colocándolo como el principal destino mundial.

172. En cuanto al reporte emitido por el Banco Mundial y el documento “2023 Cómo hacer negocios en Estados Unidos”, la Secretaría observó que en este se confirmó que los Estados Unidos es el principal destino mundial de inversión extranjera directa, y que solo se restringen ciertos tipos de inversión, cuando afecten la seguridad nacional.

173. Con base en lo anterior, la Secretaría considera que las pruebas aportadas son una evidencia clara de que los Estados Unidos mantiene un mercado abierto a la inversión extranjera.

v Que la industria bajo investigación posea exclusivamente un juego de libros de registro contable que se utilizan para todos los efectos, y que son auditados conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados

174. TAMSA manifestó que la industria de conexiones de acero en los Estados Unidos posee exclusivamente un juego de libros de registro contable, que se utilizan para todos los efectos y que son auditados conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados, lo que acredita con el análisis de las prácticas contables titulado “Comparación de las normas contables IFRS y los PCGA de los Estados Unidos: superando las diferencias”, de fecha septiembre de 2024, descritas por la firma Deloitte.

175. Al respecto, indicó que las prácticas contables siguen los principios de contabilidad generalmente aceptados y se extienden a todas y cada una de las entidades empresariales de los Estados Unidos, lo que le permite suponer que incluye la industria de las conexiones de acero para soldar a tope.

176. TAMSA aclaró que, dependiendo de la estructura, tamaño y prácticas de cada empresa, pueden existir maneras diferentes de reportar la información, pero siempre en un juego de libros contables, lo que sustenta a partir de la información del artículo “¿¡Dos juegos de libros!?”, de la firma de contadores Boyum Barenscheer CPAs and Business Advisors publicado en 2018.

177. La Secretaría revisó el análisis elaborado por la firma Deloitte, titulado “Comparación de las normas contables IFRS y los PCGA de los Estados Unidos: superando las diferencias”, y observó que el documento indica cómo pueden reportarse los datos en un juego de libros de registro contable.

178. Respecto del artículo elaborado por la firma de contadores Boyum Barenscheer CPAs, la Secretaría observó que en el mismo se sugiere la posibilidad de la utilización de manera legal de dos libros contables, uno para la gestión de negocios y otro para la declaración de impuestos de la empresa, ambos a partir de la utilización de los principios de contabilidad generalmente aceptados, lo cual concuerda con lo dicho por la empresa Deloitte.

179. Por lo anterior, la Secretaría realizó un análisis integral de las pruebas aportadas, mismas que le permitieron considerar que en la economía de los Estados Unidos se promueve el registro a partir de principios de contabilidad generalmente aceptados y que el reporte elaborado por Deloitte subraya la existencia de un marco contable estructurado y riguroso que las empresas deben seguir para presentar información financiera coherente y comparable en el mercado estadounidense, lo anterior, permite suponer que en la industria del producto examinado en los Estados Unidos utiliza un juego de libros contables.

vi Que los costos de producción y situación financiera del sector o industria bajo investigación no sufren distorsiones en relación con la depreciación de activos, deudas incobrables, comercio de trueque y pagos de compensación de deudas, u otros factores que se consideren pertinentes

180. TAMSA indicó que, en el mercado de factores, como en el mercado de productos, las decisiones de las empresas fabricantes de conexiones de acero para soldar a tope responden a la libre determinación de la oferta y la demanda y no tienen intervención o injerencia del Estado. Aclaró que el sistema financiero de los Estados Unidos provee a toda la industria de su país del soporte monetario que considera que cada empresa amerita, de acuerdo con su desempeño financiero particular, la disponibilidad de recursos del sistema y las señales en general de los mercados financieros. Proporcionó los perfiles de diversas instituciones financieras, como se demuestra en el artículo “Las 637 empresas más grandes de los Estados Unidos en el sector bancario al 1 de enero de 2025”, disponible de la página de Internet, https://disfold.com/united-states/industry/banks-regional/companies/#google_vignette.

181. Indicó que, en el informe de estabilidad financiera de abril de 2024, de la Reserva Federal de los Estados Unidos describe los mecanismos de mercado abierto mediante los cuales busca estabilizar la volatilidad de los indicadores financieros mientras que, en el informe económico y comercial, elaborado por la oficina económica y comercial de España en Washington, en los Estados Unidos, con fecha de actualización a junio de 2024, se describe la amplia participación de los Estados Unidos en las instituciones financieras internacionales.

182. La Secretaría revisó la información proporcionada por TAMSA, en la que observó lo siguiente:

a. Los perfiles de las instituciones financieras que reportan las 637 empresas más grandes de los Estados Unidos en el sector bancario, así como la industria regional por capitalización de mercado.

b. La evaluación sobre la estabilidad del sistema financiero de los Estados Unidos, la cual respalda los objetivos asignados a la Reserva Federal de ese país, en los que se incluye el empleo, la estabilidad de precios, un sistema bancario seguro, sólido y eficiente.

c. Afirmaciones sobre el aumento de compromisos de crédito bancario, la cantidad de activos líquidos de alta calidad en poder de los bancos, que se estabilizó en la segunda mitad de 2023, y la dependencia de los bancos de la financiación a corto plazo, que se mantuvo a la baja.

d. La descripción de la política monetaria en los Estados Unidos, diseñada y ejecutada por la Reserva Federal de ese país, para fomentar las condiciones económicas que permitan alcanzar la estabilidad de precios, crecimiento, así como el máximo empleo sostenible.

183. Con base en lo anterior, la Secretaría considera que las pruebas aportadas permiten observar que la situación financiera del sector de conexiones de acero para soldar a tope, en los Estados Unidos, no presenta distorsiones.

c. Similitud entre los Estados Unidos y China

184. Con base en lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 del RLCE, TAMSA presentó un cuadro con el análisis comparativo de similitud de la industria de las conexiones de acero para soldar a tope producidas en los Estados Unidos y en China.

185. La Secretaría revisó la información proporcionada por TAMSA, misma que describe los siguientes conceptos:

a. El proceso productivo es similar en ambos países, partiendo de la tubería de acero al carbono, misma que se corta en tramos de ciertas dimensiones, de acuerdo con el tipo de conexión a fabricar. Presentó un documento “Normas industriales de accesorios de tubería” del 21 de febrero de 2018, en el que se especifican los tipos de normas para accesorios de tubería y los procesos para la fabricación de los accesorios, los cuales se describen a continuación:

i. Codos: los tramos de tubería se someten a fuerza y calor para proporcionar la forma.

ii. *Tees*: se forman por extrusión de acero en el tramo del tubo para formar el tercer ramal, utilizando para ello calor y fuerza en prensas automáticas.

iii. Reducciones: se forman precalentando los tramos de tubería, para luego introducirlos en un molde donde se forma la parte reducida por medio de una prensa automática.

iv. Tapas: se forman mediante dados y balas que proporcionan la forma al círculo de placa en hoja.

b. Las conexiones de acero para soldar a tope se fabrican normalmente conforme a las normas ASTM A 234/ A 234 M-00 y ANSI/ASME b16.9-2001 y B16.28-1994, así como normas internacionales, que establecen el máximo de carbono, fósforo, azufre, manganeso, silicio y cromo.

c. Los principales insumos para los procesos de producción en China y los Estados Unidos son la tubería de acero al carbón sin costura, placa en hoja, energía eléctrica, gas natural, pinturas y barnices.

d. Ambos países se ubican como principales productores de la mercancía objeto de examen. Al respecto, TAMSA presentó información que obtuvo de UN Comtrade respecto de las exportaciones de accesorios de acero, a partir de la subpartida 7307.93, en el periodo examinado, así como la producción total de productos tubulares en 2023, extraída del Reporte Anual de la Asociación Internacional de la Industria de Hierro y del Acero, en adelante WSA, por las siglas en inglés de World Steel Association.

186. Con base en el análisis de la información proporcionada por TAMSA, la Secretaría, conforme al punto 29 de la presente Resolución, le requirió que acreditara que el país sustituto tiene un proceso productivo similar al de China, acompañado de las pruebas correspondientes.

187. En respuesta, TAMSA indicó que la propia Secretaría ya ha constatado la información desde la investigación primigenia, así como en las sucesivas revisiones. Es decir, que la producción de conexiones de acero para soldar a tope sigue en general pautas comunes en el mercado global de acero. A manera de resumen, indicó que la materia prima para la producción de las conexiones de acero para soldar a tope, en la mayoría, es la tubería sin costura, salvo en el caso de las tapas.

188. Señaló que la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos en la Investigación No. 731-TA-308-310 y 520-521 (Quinta Revisión) de Accesorios para tuberías de acero al carbono con soldadura a tope de Brasil, China, Japón, Taiwán y Tailandia, de febrero de 2022, describió el proceso de manufactura de las conexiones de acero para soldar a tope conforme a lo siguiente: el proceso, generalmente, comienza con un tubo de acero al carbono sin costura que se transforma en la forma aproximada de un codo, una *tee*, un reductor, a través de un proceso conformado en frío, caliente o forjado. En esta etapa, los accesorios se consideran en estado bruto. Posteriormente, el tubo debe someterse a un tratamiento para garantizar que el accesorio coincida con la parte a la que se va a soldar. Los pasos de acabado pueden incluir granallado u otro tipo de limpieza, biselado a máquina de los bordes del accesorio, taladrado y afilado, rectificado, troquelado, inspección y pintura.

189. Adicionalmente, presentó información de los procesos productivos de las empresas Weldbend Corp., en adelante Welbend, ubicada en los Estados Unidos, HiHao Group en la provincia de Hebei en China, así como su propio proceso productivo.

190. La Secretaría realizó un análisis de la información aportada por TAMSA, y observó que los procesos productivos son similares, emplean los mismos insumos y atienden el cumplimiento de las mismas normas. En cuanto a la información de los países productores, observó que China es el principal productor, mientras que los Estados Unidos se ubican en el lugar número cuatro, lo que es consistente con la información proporcionada por la WSA.

d. Determinación

191. El artículo 48, tercer párrafo del RLCE, señala que por país sustituto se entenderá un tercer país con economía de mercado similar al país exportador con economía centralmente planificada. La similitud entre el país sustituto y el país exportador se definirá de manera razonable, de tal modo que el valor normal en el país exportador pueda aproximarse al precio interno en el país sustituto, considerando los criterios económicos.

192. Para cumplir con dicha disposición, la Secretaría efectuó un análisis integral de la información proporcionada por TAMSA, descrita en los puntos 184 al 190 de la presente Resolución, para considerar a los Estados Unidos como el país con economía de mercado sustituto de China. Observó que ambos países se encuentran entre los principales fabricantes del producto objeto de examen, cuentan con procesos productivos similares, emplean los mismos insumos y atienden el cumplimiento de las mismas normas entre ellos. De esta forma, se puede inferir de manera razonable que la intensidad en el uso de los factores de producción es similar en ambos países.

193. Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, y de conformidad con los artículos 33 de la LCE, 48 del RLCE y el numeral 15, literal a), del Protocolo de Adhesión de China, la Secretaría confirmó la selección de los Estados Unidos como país con economía de mercado sustituto de China para efectos del cálculo del valor normal.

e. Precios internos en los Estados Unidos

194. Para acreditar el valor normal, TAMSA presentó referencias del precio promedio de venta de los principales fabricantes de conexiones de acero al carbón para soldar a tope en el mercado interno de los Estados Unidos para el periodo de examen, las cuales obtuvo del estudio de mercado denominado “Conexiones de acero al carbón para soldar a tope: estudio de mercado para la determinación de valor normal”, elaborado por el consultor White & Case, en agosto de 2024, en adelante el Estudio de mercado.

195. Indicó que, en el Estudio de mercado, consideró la información contenida en los casos *antidumping* de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, tanto en sus investigaciones, como en sus revisiones administrativas y exámenes quinquenales, llevadas a cabo por la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos y por el Departamento de Comercio de dicho país.

196. En dicho estudio, se señaló la metodología aplicada para la obtención de las referencias de precios, la cual consistió en:

- **a.** La identificación, dentro de las páginas de Internet de los oferentes de las conexiones de acero para soldar a tope en los Estados Unidos, de listados de precios y catálogos de producto. Los listados pueden tener una vigencia de precios prolongada, que abarca dos o más años.
- **b.** El reporte de los precios disponible de los productores en dólares por pieza. No obstante, las compras se hacen, por regla general, a través de distribuidores.

c. La ubicación de productos cuya descripción incluyera *elbows*, *tees*, *reducers* y *caps,* con diámetros que cubrieran un rango de ½ a 16 pulgadas.

d. La identificación, por parte de TAMSA, del 80% de la demanda en México por tipo específico de conexión y asignación de ponderadores para el cálculo de los precios promedio a partir de la información de los listados de precios y cotizaciones encontradas.

197. El estudio de mercado contó con información de precios domésticos en los Estados Unidos de las empresas productoras del producto objeto de examen Hackney Ladish, Inc., en adelante Hackney, Mills Iron Works, Inc.; Tube Forgings of America, Inc., y Weldbend, fabricado para el consumo en su mercado nacional, que representan el 90% de la producción en el país sustituto. Las referencias de precios corresponden a julio y agosto de 2019.

198. En el estudio referido se señala que las empresas productoras mencionadas, generalmente comercializan su producto a través de comercializadoras autorizadas. Con base en lo anterior, obtuvo referencias de precios de Trupply LLC y Steel Supply, L.P, en adelante Trupply y Steel Supply, del producto objeto de examen. Proporcionó las capturas de pantalla que corresponden a ventas en línea.

199. A fin de identificar los precios en los Estados Unidos, el consultor consideró lo siguiente:

a. Observó las páginas de Internet de las empresas oferentes, las cuales que publican listados de precios y catálogos. Los precios reportados tienen una vigencia de dos o más años.

b. Los precios reportados por los productores son en dólares por pieza y se observó el señalamiento de que, por regla general, las ventas son realizadas mediante sus distribuidores. Para ello incluyó en el Estudio la información obtenida de las páginas de Internet de las comercializadoras.

c. Identificó los productos que coinciden con el producto objeto de examen, es decir, aquellos que en la descripción incluyera *elbows, tees, reducers y caps* y cuyos diámetros estuvieran en el rango de ½ a 16 pulgadas.

200. Para las referencias de precios recabadas en julio y agosto de 2019, TAMSA propuso realizar un ajuste por inflación, a partir del índice de precios al productor del sector manufacturero relevante, el cual obtuvo del Banco de la Reserva Federal de St. Louis.

201. TAMSA calculó el valor normal por tipo de conexiones de acero al carbón para soldar a tope en dólares por tonelada, como el promedio simple de las referencias de precios proporcionadas por las empresas productoras en los Estados Unidos.

202. De la revisión a las listas de precios proporcionadas por TAMSA, la Secretaría observó que corresponden a las empresas productoras, y que los precios están reportados por tipo de producto considerando codos, reducciones, *tees* y tapas, en pulgadas, en dólares por pieza, libras y/o kilogramos. Asimismo, consideró que aplicar los ponderadores propuestos por TAMSA, conforme a lo descrito en el punto 196, literal d de la presente Resolución podría sesgar el cálculo del valor normal, por lo que utilizó todas las referencias de precios que cubren la descripción del producto examinado.

203. En relación con los precios de las comercializadoras, la Secretaría observó que los catálogos de producto corresponden a los meses de mayo y noviembre de 2022 y el soporte documental, corresponde a las capturas de pantalla de ventas en línea, la descripción del producto —consistente en codos, reducciones, *tees*, y tapas, las medidas en pulgadas—, el precio en dólares por pieza, el peso en libras y el vendedor, el cual coincide con las empresas productoras señaladas.

204. A partir de lo anterior, conforme al punto 29 de la presente Resolución, la Secretaría requirió a TAMSA para que aclarara su señalamiento respecto de que deflactó los precios para obtener referencias para el periodo comprendido de julio de 2014 a junio de 2019; que proporcionara el soporte documental que permitiera observar la vigencia de las referencias de precios aportadas y la consideración de los productos que cumplían con las características del producto objeto de examen en el cálculo del valor normal; así como la verificación de los factores de conversión.

205. En cuanto a las referencias de las comercializadoras, requirió a TAMSA para que demostrara que estuvieron vigentes durante el periodo objeto de examen; acreditara que los productos corresponden a fabricantes de los Estados Unidos; y que considerara en su cálculo todas las cotizaciones de precios de la empresa Trupply, tomando en cuenta las características de las conexiones de acero al carbón para soldar a tope exportadas a México.

206. En respuesta al requerimiento, TAMSA afirmó que dichas expresiones derivan de un error de redacción y que, en realidad, los precios reportados en el Estudio de mercado corresponden al mes en que se recolectó la información de los Estados Unidos, es decir, agosto de 2024, mismos que deflactó para llevarlos al periodo de examen.

207. Aclaró que los listados de precios son efectivos desde 2022, sin indicar el final de la vigencia. Sin embargo, se siguen promoviendo, es decir, la información de precios obtenida es la que se despliega actualmente en las páginas de Internet de cada empresa. Proporcionó la comunicación que entabló con la empresa productora Hackney, en la que el administrador de ventas confirma que los precios que circulan en la página de Internet son los que continúan aplicando.

208. Por lo anterior, para ser congruente con lo expresado en cuanto a que las cotizaciones de precios se encuentran vigentes desde el 2022, incluyendo el periodo objeto de examen, TAMSA señaló que la deflación no es necesaria.

209. En cuanto a las referencias reportadas para el cálculo de valor normal que cumplen con las características del producto examinado, TAMSA indicó que solo consideró aquellos productos que aparecen en la base de datos proporcionada por CANACERO. Asimismo, presentó nuevamente la base de datos, en la cual se incluye el factor de conversión debidamente aplicado.

210. Respecto de las referencias obtenidas de comercializadoras, TAMSA indicó que corresponden a la información de precios de Trupply, la cual se observa en su página de Internet, por lo que deflactó los precios al periodo comprendido de julio 2023 a junio 2024 de acuerdo con las estadísticas de inflación para el sector, según la Reserva Federal de los Estados Unidos. Proporcionó impresiones de pantalla de acceso a las páginas de Internet.

211. Respecto a la procedencia de los productos ofertados por Trupply, TAMSA indicó que dentro de sus páginas de Internet se puede observar si el producto es importado o doméstico. Proporcionó impresiones de pantalla y una base de datos considerando las características de las conexiones de acero al carbón para soldar a tope importadas a México durante el periodo examinado.

212. En cuanto a las referencias de precios obtenidas de empresas productoras, la Secretaría revisó la comunicación que White & Case sostuvo con personal de la empresa productora de la cual se proporcionó el listado de precios, en la que se identificó que se encuentran vigentes. Asimismo, ingresó a cada una de las páginas de Internet de las empresas productoras y consultó los catálogos de producto corroborando que los precios proporcionados no cambiaron, por lo que pudo constatar lo señalado por TAMSA.

213. En cuanto a la base de datos con las referencias de precios reportadas, la Secretaría identificó diferencias en la correlación de operaciones, clasificaciones de los tipos de producto, las cotizaciones, las medidas reportadas previamente e información faltante en la base de datos.

214. En relación con las referencias de precios de las comercializadoras, la Secretaría observó la fecha de consulta y constató que los precios se encuentran sin modificación a los reportados en el Estudio de mercado.

215. Con base en el análisis de la información y pruebas proporcionadas por TAMSA, conforme al punto 35 de la presente Resolución, la Secretaría realizó un segundo requerimiento de información, para que la productora nacional justificara la relación de las descripciones y las referencias de precios; proporcionara las unidades de medida; aclaraciones sobre la presentación de los productos vendidos por Weldbend; el peso que debía considerarse en las referencias de dicha empresa y que justificara la omisión de referencias de precios, aun cuando se contó con el soporte probatorio; y la justificación para considerar la información de Trupply que no se encuentra en la clasificación de productos con mayor volumen de consumo, para efectos el cálculo del valor normal.

216. En respuesta, TAMSA realizó la clasificación de las referencias de precios y presentó nuevamente el listado de precios para el cálculo de valor normal. En cuanto al reporte de registros y unidades de medida, indicó que los datos faltantes en la lista de precios no impactan en el cálculo del precio por tonelada, por lo que en la respuesta al primer requerimiento procedió a eliminarla. Aclaró que las columnas solo hacen referencia a la presentación con la que la empresa Weldbend oferta sus productos, ya sea en bolsa y/o en paquete, el número de piezas que contiene cada presentación y precisó que los precios asociados a estas referencias se reportan en piezas por toneladas, lo cual confirmó mediante una comunicación con la empresa.

217. Respecto del peso de las referencias de precios que obtuvo de la empresa Weldbend, TAMSA señaló que la productora estadounidense difunde versiones de su catálogo en medidas del sistema inglés y en el sistema métrico, razón por la cual inicialmente aportó la información del peso en libras y en kilogramos por pieza. Sin embargo, se percató de que, en algunos casos, los kilogramos no coinciden con las libras reportadas, por lo que consideró reportar la información en libras, ya que resultó ser la medida más adecuada para el análisis. Para la conversión del peso a kilogramos, TAMSA presentó un factor de conversión y la metodología de cálculo correspondiente.

218. En cuanto a la omisión de referencias, TAMSA refirió que se trató de omisiones involuntarias, mismas que a su dicho, no afectan el cálculo. Sin embargo, incluyó los precios disponibles. Respecto a la omisión del reporte de referencias obtenidas de Trupply, aclaró que, en la respuesta al primer requerimiento, utilizó la mayor cantidad de ejemplos que tuvo disponible y a su alcance, considerando que esto podría reflejar con mayor certeza el curso normal de los negocios en la distribución del producto objeto de examen.

219. La Secretaría revisó la información y la totalidad del soporte documental relacionado con las referencias de precios empleadas en el cálculo del valor normal provenientes de la empresa Weldbend y observó siguiente:

a. Las referencias proporcionadas registran valor y volumen.

b. TAMSA las incluyó en el listado de las referencias de precios, tal como lo requirió la Secretaría.

c. En las comunicaciones entabladas con Weldbend, se observa que los precios reportados se encuentran en piezas, por lo que consideró razonable la utilización del catálogo en el sistema inglés.

d. Para la conversión del volumen de cada producto, de libras a kilogramos, consideró realizar la conversión de todas las operaciones, conforme a la metodología proporcionada por TAMSA, para estimar el precio en dólares por kilogramo.

220. Toda vez que las referencias de precios incluyen información de comercializadoras, en el Estudio de mercado se señala que los precios obtenidos de los productores muestran una varianza importante y parecen significativamente diferentes a los precios promedio del análisis. Por ello, a través de la revisión de la información de los distribuidores identificados, la Secretaría observó que, en la práctica de negocios del sector, es usual que las empresas ofrezcan al público productos a precios con descuento equivalentes a la mitad o inclusive más, respecto de los precios de lista.

221. Por lo anterior, a fin de calcular el descuento al que acceden las comercializadoras, la Secretaría realizó una comparación entre el precio de lista de cada uno de los productores, por tipo de producto con el precio al que venden dichas comercializadoras, obteniendo así el porcentaje de descuento, mismo que le aplicaron a cada una de las operaciones de valor normal.

f. Determinación

222. Con base en los artículos 33 de la LCE, 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó el valor normal para 88 tipos de productos de los 94 identificados en el precio de exportación, conforme a lo descrito en el punto 58 de la presente Resolución, a partir de la información proporcionada por TAMSA y contenida en el Estudio de mercado, misma que corresponde a precios de conexiones de acero para soldar a tope para consumo y venta en el mercado interno del país sustituto, es decir, los Estados Unidos. Para los seis tipos de producto restante, utilizó la información proporcionada por la Solicitante para el producto objeto de examen.

g. Ajustes a los precios internos de los Estados Unidos

223. TAMSA señaló que las referencias de precios se encontraron reportadas a nivel ex fábrica y por ello no fue necesario presentar ajustes. Sin embargo, a partir de la información contenida en el Estudio de mercado y como consecuencia del requerimiento elaborado por la Secretaría, propuso ajustar el valor normal por términos de venta y condiciones de venta, específicamente, por margen de comercialización y flete interno.

i Margen de comercialización

224. Para efectos de realizar una comparación equitativa al mismo nivel comercial, TAMSA propuso ajustar el valor normal por concepto de margen de comercialización. Indicó que estimar dicho margen tiene por objeto calcular el precio al que el productor vendería su producto en forma directa. Refirió que la información de los márgenes de comercialización que aplican estos distribuidores no se encuentra públicamente disponible, por lo que, consideró razonable aplicar una estimación a partir de las referencias de dichos márgenes en la información disponible de Trupply y Steel Supply.

225. Debido a que Trupply y Steel Supply no cotizan en bolsa y, por ende, su información financiera no se encuentra disponible, accedió a información de la comercializadora Ferguson, de la que tuvo información disponible para el periodo de 2018 a 2023, que cubre el año fiscal más reciente reportado por esa empresa y cuyos meses cubren el periodo de examen.

226. Indicó que, consideró el margen operativo como margen de comercialización, al tomar en cuenta que en los Estados de Resultados normalmente los gastos administrativos, de venta y generales, quedan deducidos para obtener ese margen de ganancia, lo que permite considerar esta estimación para calcular el precio al que la comercializadora adquiere la mercancía para su reventa. Presentó el reporte anual de dicha empresa.

227. La Secretaría requirió a TAMSA, conforme al punto 35 de la presente Resolución, que indicara y justificara las partidas utilizadas en el margen de comercialización y conciliara las cifras con los estados

financieros presentados. En respuesta, TAMSA señaló que la comercializadora Ferguson cotiza en la Bolsa de Valores y publica reportes anuales sus Estados Financieros auditados, y el 95% de sus actividades se concentran en los Estados Unidos.

ii Flete interno

228. Para llevar los precios a nivel ex fábrica, conforme al punto 35 de la presente Resolución, en la etapa final del procedimiento, la Secretaría requirió a TAMSA para que proporcionara la información y pruebas que permitieran ajustar el valor normal por concepto de flete interno, la metodología de cálculo detallada y los soportes probatorios de los datos empleados en su estimación.

229. En respuesta, TAMSA señaló que, al haber ajustado su cálculo de valor normal por concepto de margen de comercialización, conforme a la información a su alcance, a partir del margen operativo, ya no es necesario realizar el ajuste por flete interno toda vez que en la práctica contable normal se descuentan como gastos operativos, todos los montos asociados al traslado de la mercancía, en que incurre una empresa.

230. Proporcionó la información para la aplicación de dicho ajuste. Utilizando la siguiente metodología:

a. Calculó el promedio de distancia de las plantas de fabricación a las instalaciones de los distribuidores.

b. Calculó el costo de transportación por camión de carga en términos de dólares por milla.

c. Consideró la capacidad de carga en toneladas por camión.

d. Multiplicó las millas promedio por el costo de dólares por milla-camión y dividió el resultado por la capacidad de carga de camión en toneladas.

e. Finalmente, TAMSA la llevó al periodo objeto de examen, con base en inflación del sector de transporte, obtenido de la página de Internet de la Reserva Federal, https://fred.stlouisfed.org.

231. Contrario al señalamiento realizado por TAMSA, referente a que no es pertinente aplicar el ajuste por flete interno, toda vez que el margen de comercialización propuesto a partir del margen operativo, incluye los gastos de logística asociados por la distribuidora y que cubrirían el trayecto de la empresa distribuidora al cliente final, la Secretaría consideró que el ajuste solicitado corresponde a la condición y al gasto que podría devengar la empresa productora por llevar la mercancía de las puertas de la planta al punto acordado con la empresa distribuidora. Por consiguiente, y conforme a lo señalado en el punto inmediato anterior aplicó el flete interno a las referencias de precios proporcionadas en función del término y las condiciones de venta.

h. Determinación

232. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo *Antidumping*, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el valor normal por concepto de margen de comercialización y flete interno con base en la información y metodologías propuestas por TAMSA.

3. Determinación del análisis sobre la continuación o repetición del *dumping*

233. Con base en la información y metodología descritas en los puntos anteriores, y con fundamento en los artículos 2.1 y 11.3 del Acuerdo *Antidumping*, y 54, segundo párrafo, 64, último párrafo y 89 F de la LCE, la Secretaría analizó la información de precio de exportación y de valor normal, y determinó que existen elementos suficientes para sustentar que, de eliminarse la cuota compensatoria, se repetiría la práctica de *dumping* en las exportaciones a México de conexiones de acero para soldar a tope originarias de China.

F. Análisis sobre la continuación o repetición del daño

234. De conformidad con los artículos 11.3 del Acuerdo *Antidumping*, 70, fracción II y 89 F de la LCE, la Secretaría analizó la información que obra en el expediente administrativo, así como la que ella misma se allegó, con el objetivo de determinar si existen elementos para sustentar que la eliminación de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, originarias de China, daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar.

235. El análisis de los indicadores económicos y financieros corresponde a la información que proporcionó TAMSA, ya que esta empresa constituye la rama de producción nacional del producto similar al que es objeto de examen, tal como se determinó en el punto 242 de la presente Resolución.

236. Para tal efecto, la Secretaría consideró datos de los siguientes periodos:

Periodo analizado	

julio de 2019 - junio de 2024					Periodo proyectado
Periodo 1	**Periodo 2**	**Periodo 3**	**Periodo 4**	**Periodo 5 o periodo de examen**	
julio de 2019 - junio de 2020	julio de 2020 - junio de 2021	julio de 2021 - junio de 2022	julio de 2022 - junio de 2023	julio de 2023 - junio de 2024	julio de 2024 - junio de 2025

237. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza respecto del inmediato anterior comparable.

1. Rama de producción nacional

238. TAMSA señaló que es el único productor en México de conexiones de acero al carbón para soldar a tope y constituye la rama de producción nacional para efectos de este procedimiento. Como prueba presentó una carta emitida por la CANACERO, del 10 de junio de 2024. Asimismo, TAMSA indicó que no se encuentra vinculada con ningún productor o exportador extranjero y tampoco se encuentra vinculada con ningún productor o proveedor nacional.

239. Para confirmar los niveles de producción de conexiones de acero al carbón para soldar a tope la Secretaría, conforme al punto 30 de la presente Resolución, requirió información a la CANACERO, quien en respuesta, presentó cifras de producción de conexiones de acero al carbón para soldar a tope en diámetros, en el rango de ½ a 16 pulgadas que fabricó TAMSA, así como la participación de dicha empresa en la producción nacional, para cada uno de los periodos que conforman el periodo analizado.

240. Al analizar la información que proporcionaron TAMSA y la CANACERO sobre la producción de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, la Secretaría corroboró que la participación de TAMSA en la producción nacional de conexiones de acero al carbón para soldar a tope fue del 100% al ser el único fabricante del producto objeto de examen en el periodo analizado.

241. De acuerdo con las estadísticas del listado de operaciones de importación de la Balanza Comercial, correspondiente a la fracción arancelaria 7307.93.01 de la TIGIE, NICO 01 y 99, la Secretaría observó que, durante el periodo analizado, TAMSA no realizó importaciones del producto objeto de examen.

242. Con base en los resultados del análisis señalado en los puntos 238 a 241 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que TAMSA constituye la rama de producción nacional al representar, en el periodo analizado, el 100% de la producción nacional de conexiones de acero al carbón para soldar a tope similar a la que es objeto de examen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo *Antidumping,* 40 y 50 de la LCE, y 60 y 61 del RLCE.

2. Mercado nacional

243. TAMSA señaló que se encuentra ubicada en el puerto de Veracruz, por lo que tiene acceso a los principales consumidores del país, los cuales están ubicados en las zonas donde se ejecuta la perforación de pozos petroleros, o bien, próximos a las principales refinerías. Asimismo, explicó que las zonas con mayor consumo de conexiones de acero al carbón para soldar a tope son las regiones norte, centro, sur y marina; donde tiene su sede cercana a cada región: Ciudad Reynosa, Veracruz/Poza Rica, Villahermosa y Ciudad del Carmen.

244. La productora nacional también indicó que otros consumidores importantes de las conexiones de acero al carbón para soldar a tope son las ciudades más industrializadas del país como: Ciudad de México, Monterrey, Guadalajara y Puebla, en donde tienen presencia al tener su sede —en dichas localizaciones— los principales distribuidores.

245. La Secretaría realizó el análisis del mercado nacional de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, con información relativa a los datos proporcionados por TAMSA y las cifras de importación de la Balanza Comercial, a que hace referencia el punto 241 de la presente Resolución, para el periodo analizado.

246. Derivado del análisis de la información descrita en el punto inmediato anterior, la Secretaría observó que el mercado nacional de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, medido a través del Consumo Nacional Aparente, en adelante CNA —calculado como la producción nacional más las importaciones menos las exportaciones— aumentó 32% en el periodo analizado: disminuyó 34% en el periodo 2, creció 90% en el periodo 3, aumentó 7% en el periodo 4 y disminuyó 2% en el periodo de examen. El desempeño de cada componente del CNA fue el siguiente:

a. Las importaciones totales de conexiones de acero al carbón para soldar a tope aumentaron 18% en el periodo analizado: decrecieron 52% en el periodo 2, crecieron 93% en el periodo 3, 24% en el periodo 4 y 4% en el periodo de examen.

b. Durante el periodo analizado, las importaciones se efectuaron de 29 países, el principal proveedor fue Malasia, país que concentró el 25% de las importaciones totales, seguido de India con una participación de 17%, Camboya con 15%, Corea del Sur con 12%, Taiwán con 9%, China con 6% y Tailandia con una contribución de 5%. En conjunto estos siete países concentraron el 90% del total de las importaciones.

c. La producción nacional aumentó 64% en el periodo analizado: decreció 32% en el periodo 2, aumentó 174% en el periodo 3, 23% en el periodo 4 y disminuyó 28% en el periodo de examen.

d. Las exportaciones aumentaron 94% en el periodo analizado: decrecieron 55% en el periodo 2, aumentaron 412% en el periodo 3 y 50% en el periodo 4, pero cayeron 43% en el periodo de examen.

247. Por lo que se refiere a la producción nacional orientada al mercado interno, en adelante PNOMI —calculada como la producción nacional total menos las exportaciones— dicho indicador mostró un aumentó de 45% en el periodo analizado: disminuyó 16% en el periodo 2, creció 86% en el periodo 3, cayó 1% en el periodo 4 y 6% en el periodo de examen. La participación de la PNOMI en el CNA registró participaciones de 50.5% en el periodo 1, 64.2% en el periodo 2, 63.8% el periodo 3, 58.1% en el periodo 4 y 55.5% en el periodo de examen, lo que se reflejó en un aumento en la participación de mercado de 5 puntos porcentuales en el periodo analizado y una pérdida de mercado de 2.6 puntos en el periodo de examen.

3. Análisis real y potencial de las importaciones

248. TAMSA manifestó que las conexiones de acero al carbón para soldar a tope similares a las que fabrica, ingresan a través de la fracción arancelaria 7307.93.01 de la TIGIE. Sin embargo, no todas las conexiones que ingresan o podrían ingresar por esta fracción son fabricadas en México. Señaló que las conexiones de acero al carbón para soldar a tope que ingresan por dicha fracción y que no corresponden al producto de fabricación nacional se distinguen por ser aquellas con diámetros superiores a 16 pulgadas, así como aquellas fabricadas en aceros aleados, productos que desde la investigación *antidumping* fueron excluidos de la cobertura del producto

249. La productora nacional señaló que, de la base de datos de conexiones de acero al carbón para soldar a tope que obtuvo de la CANACERO, excluyó las operaciones que tuvieran un diámetro superior a 16 pulgadas, operaciones cuya descripción no corresponde al producto objeto de examen, así como las que estuvieran fabricadas con acero aleado.

250. A fin de evaluar la razonabilidad de la información presentada por TAMSA, la Secretaría se allegó de las estadísticas del listado de operaciones de importación de la Balanza Comercial a que hace referencia el punto 241 de la presente Resolución, correspondiente a la fracción arancelaria 7307.93.01 de la TIGIE para el periodo analizado; así como pedimentos de importación con la documentación soporte, proporcionadas por el SAT. Del análisis de dicha información, la Secretaría se percató de que TAMSA incluyó operaciones que no correspondían al producto objeto de examen, las cuales fueron ajustadas en la base de datos referida.

251. Con base en la información descrita en el punto inmediato anterior, la Secretaría constató que las importaciones totales de conexiones de acero al carbón para soldar a tope aumentaron 18% en el periodo analizado: disminuyeron 52% en el periodo 2, crecieron 93% en el periodo 3, 24% en el periodo 4 y 4% en el periodo de examen.

252. Las importaciones originarias de China de conexiones de acero al carbón para soldar a tope aumentaron 161% en el periodo analizado, crecieron 15% en el periodo 2, decrecieron 20% en el periodo 3 y 7% en el periodo 4, con un incremento de 207% en el periodo de examen. Por su parte, las importaciones de otros orígenes incrementaron 12% en el periodo analizado: disminuyeron 55% en el periodo 2, aumentaron 105% en el periodo 3 y 25% en el periodo 4 y disminuyeron 2% en el periodo de examen.

253. En términos de su participación en las importaciones totales, la Secretaría observó que las importaciones originarias de China, incrementaron en 5 puntos porcentuales su participación en el periodo analizado, al pasar de una participación de 4% en el periodo 1 a 10% en el periodo 2, 4% en el periodo 3, 3% en el periodo 4 y 9% en el periodo de examen. Mientras que la participación de las importaciones de otros orígenes en las importaciones totales disminuyó 5 puntos porcentuales en el periodo analizado al pasar de una contribución de 96% en el periodo 1 a 91% en el periodo de examen.

254. En términos de participación en el mercado nacional, las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de China ganaron 2 puntos porcentuales en el CNA en el periodo analizado: registraron una participación de 2.1% en el periodo 1, 3.6% en el periodo 2, 1.5% en el periodo 3, 1.3% en el periodo 4 y 4.1%, en el periodo de examen.

Composición del mercado nacional de conexiones

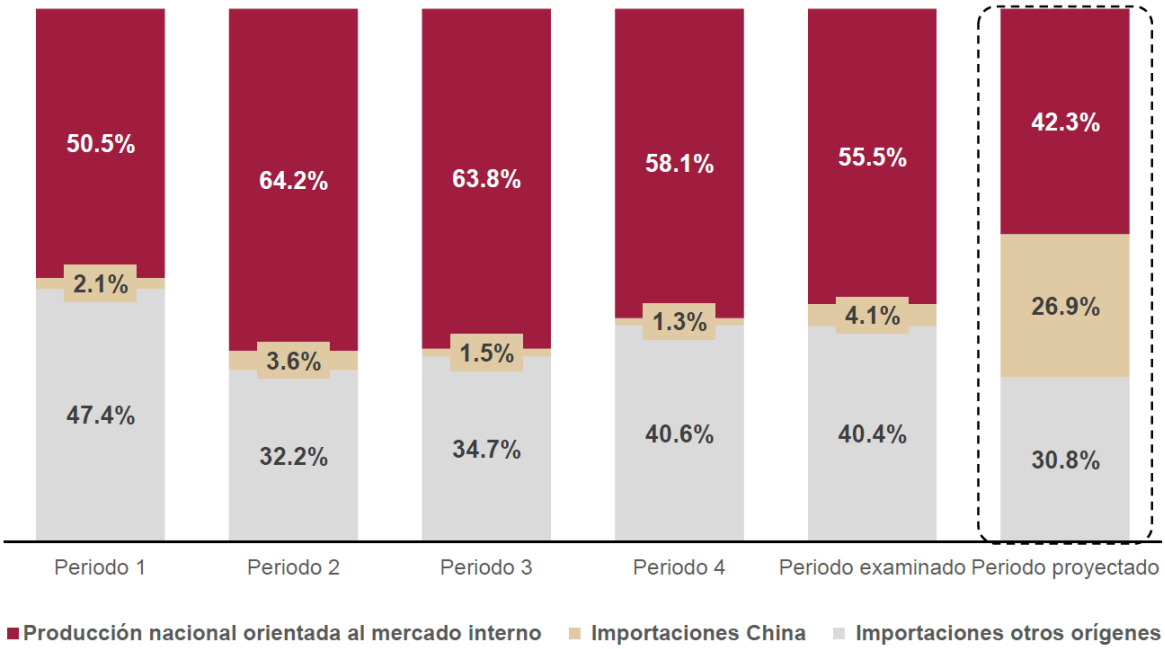

Fuente: Elaboración de la Secretaría con información de la Balanza Comercial e información aportada por TAMSA que consta en el expediente administrativo.

255. Las importaciones originarias de otros países perdieron 7 puntos porcentuales en el CNA en el periodo analizado: registraron una participación de 47.4% en el periodo 1, 32.2% en el periodo 2, 34.7% en el periodo 3, 40.6% en el periodo 4 y 40.4%, en el periodo de examen.

256. En contraste, la PNOMI aumentó 5 puntos porcentuales su participación en el CNA en el periodo analizado: participó con el 50.5% del CNA en el periodo 1, 64.2% en el periodo 2, 63.8% en el periodo 3, 58.1% en el periodo 4 y 55.5% en el periodo de examen. Lo anterior indica que la rama de producción nacional no logró sostener el nivel de participación registrada en los periodos 2 y 3 a pesar de tener un crecimiento en el periodo analizado, por el aumento de las importaciones objeto de examen, lo que podría agravarse ante la eliminación de la cuota compensatoria y el ingreso de las importaciones en condiciones de discriminación de precios.

257. TAMSA indicó que, en un escenario que considera la eliminación de la cuota compensatoria, las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope de China se incrementarían de manera importante. Lo anterior, aunado al potencial exportador de China, su amplia capacidad instalada, producción de la mercancía objeto de examen y la importancia del mercado mexicano para los exportadores chinos, quienes mantienen precios discriminados, lo que demuestra la probabilidad de que la práctica desleal se repita.

258. TAMSA señaló que, al suponer un comportamiento consistente con el observado durante la investigación *antidumping*, las importaciones examinadas crecerían de una participación entre el 2% al 4% en el periodo analizado, hasta alcanzar más del 27% del mercado nacional en los periodos proyectados, lo que implicaría una significativa caída de la producción dirigida al mercado interno, por lo que, en ausencia de la cuota compensatoria, el producto nacional enfrentaría un serio desplazamiento en el mercado.

259. TAMSA aportó proyecciones para estimar el volumen que alcanzarían las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, originarias de China y de los demás orígenes, para los periodos proyectados julio de 2024 – junio de 2025 y julio de 2025 - junio de 2026, donde presentó dos escenarios para ambos periodos, en el primero aplicó un ajuste de volúmenes a partir de la participación de las importaciones en el periodo investigado de la Resolución final de la investigación *antidumping*, mientras para el segundo, aplicó adicionalmente un ajuste en los precios de acuerdo con la tasa esperada para el mercado internacional de metales según el Banco Mundial, conforme a lo siguiente:

a. Argumentó que las conexiones de acero al carbón para soldar a tope objeto de examen son un producto que se usa para conectar los ductos de conducción de petróleo, gas natural y diversos petroquímicos y que, la demanda de dichas conexiones se encuentra determinada por el comportamiento de la economía en su conjunto, por lo que estimó el CNA de acuerdo con las expectativas de crecimiento para el producto interno bruto, en adelante PIB. Esto es, proyectó el CNA a partir de una tasa de crecimiento de 1.45% y 1.90%, de acuerdo con las expectativas de crecimiento señaladas por CANACERO (con datos del Banco de México) y las reportadas por la WSA, para los periodos anuales: 2024 y 2025.

b. Realizó sus estimaciones con base en un ejercicio económico de estática comparada y equilibrio parcial, basado en el siguiente supuesto: si los precios de una mercancía se hacen relativamente más baratos, se incrementará su consumo, comparado con el de sus productos sustitutos. Señaló que el parámetro que mide este cambio es la elasticidad de substitución, que mide el porcentaje en que la cantidad de producto relativo cambia, como resultado de un cambio porcentual en los precios relativos.

c. Indicó que este tipo de modelo ya ha sido utilizado en otras investigaciones *antidumping* en México, así como en procedimientos de arbitraje ante la OMC, como propuesta de la propia autoridad mexicana.

d. Tomó la participación de las importaciones originarias de China en el CNA y la subvaloración con respecto al precio nacional que registraron durante el periodo investigado, en la investigación *antidumping*. Indicadores que sirvieron para calcular la *ratio* (cociente) de participación de China en el CNA y subvaloración promedio.

e. Con la información anterior, los precios que proyectó y el ejercicio económico de estática comparada y equilibrio parcial, TAMSA obtuvo la participación que tendrían las importaciones originarias de China en el CNA.

f. Para proyectar los volúmenes de importaciones totales y originarias de China para los periodos julio de 2024 – junio de 2025 y julio de 2025 – junio de 2026, aplicó al CNA proyectado las respectivas participaciones que resultan del procedimiento económico descrito.

260. La Secretaría analizó la información contenida en el expediente administrativo y determinó que la metodología proporcionada por TAMSA para estimar las importaciones objeto de examen es congruente y aceptable, ya que considera parámetros estadísticos generalmente aceptados a partir de las expectativas de crecimiento del PIB reportadas por Banco de México y la WSA. Asimismo, al considerar el potencial exportador con el que cuenta el país examinado, es factible que sus exportaciones dirigidas a México alcancen el nivel proyectado por la productora nacional. En consecuencia, la Secretaría determinó considerar los resultados de las estimaciones para el primer periodo proyectado, ya que en este son evidentes los efectos que tendría la eliminación de la cuota compensatoria, situación que también se reflejaría en el segundo periodo proyectado.

261. Considerando lo descrito en el punto inmediato anterior, la Secretaría observó que, de eliminarse la cuota compensatoria, el volumen que alcanzarían las importaciones originarias de China en el periodo julio de 2024 – junio de 2025, representaría el 26.9% del CNA, tal como se observa en la gráfica del punto 254 de la presente Resolución. En relación con la producción nacional, la participación de las importaciones objeto de examen sería equivalente a 29% en el mismo periodo.

262. Con base en la información y los resultados del análisis descrito anteriormente, la Secretaría concluyó que la aplicación de la cuota compensatoria ha controlado la introducción de las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope en condiciones de discriminación de precios al mercado mexicano, durante el periodo analizado. Asimismo, existen elementos suficientes para sustentar que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, se registraría un volumen considerable de importaciones originarias de dicho país en condiciones de *dumping*, dado que, de acuerdo con lo descrito en el punto 233 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que de eliminarse la cuota compensatoria se repetiría la práctica de *dumping* en las exportaciones a México de conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de China, como sucedió en la investigación ordinaria y, por tanto, alcanzarían una participación significativa de mercado, en detrimento de la rama de producción nacional.

4. Efectos reales y potenciales sobre los precios

263. TAMSA señaló que los precios de las importaciones objeto de examen con respecto a los precios del producto similar y los precios de las importaciones de otros orígenes, mostraron subvaloración a lo largo del periodo de vigencia de la cuota compensatoria. Indicó que los supuestos utilizados en sus proyecciones de los precios son conservadores, derivado de que al observar los precios de China hacia terceros mercados se podría apreciar que podría existir un mayor margen de subvaloración en los precios.

264. De acuerdo con las estadísticas de la Balanza Comercial, la Secretaría calculó los precios implícitos promedio de las importaciones objeto de investigación de China y del resto de los países, expresados en dólares. Con base en dicha información observó que el precio implícito promedio de las importaciones originarias de China disminuyó 26% en el periodo analizado: aumentó 36% en el periodo 2, 40% en el periodo 3 y 4% en el periodo 4, y disminuyó 63% en el periodo de examen. Mientras tanto, los precios de las importaciones de otros orígenes aumentaron 39% en el periodo analizado: creció 9% y 93% en los periodos 2 y 3, respectivamente, pero disminuyó 32% en el periodo 4 y 3% en el periodo de examen.

265. Por su parte, el precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares, aumentó 50% en el periodo analizado: creció 5% en el periodo 2, 30% en el periodo 3, 6% en el periodo 4 y 3% en el periodo de examen.

266. Con la finalidad de analizar si existió subvaloración entre el precio de las importaciones originarias de China, respecto del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, la Secretaría agregó al primero los gastos de internación como arancel, derecho de trámite aduanero y gastos de agente aduanal para llevarlo a un nivel comercial comparable. Al respecto, la Secretaría observó que, en el periodo de examen, el precio de importación de China se ubicó 37% por debajo del precio nacional, y en relación con el precio promedio de las importaciones de otros orígenes se ubicó por debajo en 42%.

267. TAMSA indicó que, en ausencia de medidas *antidumping*, el producto originario de China se ubicaría significativamente por debajo de los precios nacionales, pues hay que al considerar que el precio de importación de origen chino generalmente se ubica por debajo de los precios del resto de los oferentes, y señaló que esto se observa especialmente en el periodo de examen. Consideró como precio esperado de las importaciones chinas, el precio que resulta de aplicar el margen de subvaloración observado en las importaciones de China, y aclaró que se trata de un supuesto conservador, dado que los precios de las ventas del país examinado a terceros países durante el periodo de examen apuntan a que existe un potencial mayor de subvaloración de precios.

268. Con base en lo descrito en los puntos 259 y 260 de la presente Resolución, TAMSA señaló que para las proyecciones de los precios, tanto de las importaciones que concurren al mercado mexicano como los precios del producto nacional, reflejarían en términos generales la inflación y el tipo de cambio esperados por los agentes económicos, para lo cual presentó el documento del Banco de México relativo a la inflación en México.

269. La Secretaría analizó las proyecciones y consideró aceptable la metodología que TAMSA utilizó para estimar los precios nacionales y los de las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias del país objeto de examen. La estimación de los precios del producto objeto de examen se basa en la tendencia que ha registrado la subvaloración de los precios de las importaciones de China con respecto a los precios nacionales.

270. De acuerdo con lo descrito en el punto inmediato anterior, la Secretaría observó que las importaciones originarias de China ingresarían al país a precios con un margen de subvaloración de 37% con respecto al precio de la rama de producción nacional en el periodo proyectado julio de 2024 – junio de 2025, lo que se reflejaría en una depresión del precio nacional del orden de 6%. En relación con el precio de las importaciones de otros orígenes, el precio de las importaciones objeto de examen sería menor en 49% en el periodo proyectado.

271. A partir de la información y los resultados del análisis descrito anteriormente, la Secretaría concluyó que existe la probabilidad fundada de que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de China, concurrirían al mercado nacional a un nivel de precios tal que repercutiría de manera negativa sobre el precio nacional del mercado interno causando una depresión del mismo, y podrían continuar ingresando en condiciones de subvaloración que incrementarían la demanda de nuevas importaciones, lo que tendría efectos negativos en la rama de producción nacional.

5. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional

272. TAMSA indicó que la eliminación de la cuota compensatoria daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional, ya que los precios con *dumping* originarían una mayor preferencia por el producto importado. Además, señaló que China se mantiene como el principal exportador del producto objeto de examen y, por lo tanto, es un competidor importante. Asimismo, precisó que, de acuerdo con datos de la Asociación Mundial de Acero, China es el principal productor de tubería de acero sin costura, insumo principal para la fabricación de conexiones.

273. Con la finalidad de evaluar el comportamiento de la rama de producción nacional durante el periodo analizado, la Secretaría consideró los indicadores económicos y financieros proporcionados por TAMSA. Entre ellos, sus estados de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar al producto objeto de examen destinada al mercado interno y sus estados de costos y gastos unitarios, en pesos por tonelada producida,

correspondientes al periodo analizado y al periodo proyectado de julio de 2024 - junio de 2025, bajo el supuesto de la eliminación de la cuota compensatoria vigente.

274. La información disponible en el expediente administrativo indica que el mercado nacional de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, medido a través del CNA, registró un crecimiento en el periodo analizado y una caída en el periodo de examen, situación que se sustenta con el análisis descrito en el punto 246 de la presente Resolución.

275. En este contexto del mercado, la producción de la rama de producción nacional creció 64% en el periodo analizado: decreció 32% en el periodo 2, aumentó 174% en el periodo 3 y 23% en el periodo 4, pero disminuyó 28% en el periodo de examen.

276. La PNOMI de la rama, tuvo un comportamiento similar al de su producción total, creció 45% en el periodo analizado: disminuyó 16% en el periodo 2, aumentó 86% en el periodo 3, disminuyó 1% en el periodo 4 y 6% en el periodo de examen. Respecto del mercado nacional, la PNOMI mantuvo un crecimiento de 5 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de una participación en el CNA de 50.5% en el periodo 1 a 55.5% en el periodo de examen.

277. Las ventas totales de la rama de producción nacional (al mercado interno y externo) crecieron 70% en el periodo analizado: disminuyeron 13% en el periodo 2, crecieron 115% y 21% en los periodos 3 y 4 respectivamente, y cayeron 25% en el periodo de examen. La Secretaría observó que el desempeño que registraron las ventas totales se explica tanto por el comportamiento que tuvieron las que se destinaron al mercado interno como las que se destinaron al mercado externo. Los siguientes resultados así lo sustentan:

a. Las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional representaron el 51.9% de sus ventas totales del periodo analizado y registraron un aumento de 53% en el mismo periodo: crecieron 17% en el periodo 2 y 37% en el periodo 3, disminuyeron 7% en el periodo 4 y aumentaron 3% en el periodo de examen.

b. En lo referente a las exportaciones de la rama de producción nacional, estas representaron el 48.1% del total de sus ventas y tuvieron un crecimiento de 94% en el periodo analizado: cayeron 55% en el periodo 2, crecieron 412% en el periodo 3, 50% en el periodo 4 y disminuyeron 43% en el periodo de examen.

278. Los inventarios de la rama de producción nacional disminuyeron 49% en el periodo analizado: decrecieron 79% en el periodo 2, incrementaron 28% en el periodo 3 y 114% en el periodo 4 y disminuyeron 12% en el periodo de examen.

279. Con respecto a la capacidad instalada de la rama de producción nacional se mantuvo constante en todo el periodo analizado. Por su parte, el porcentaje de utilización de la capacidad instalada aumentó 12 puntos porcentuales en el periodo analizado: pasó de 19% en el periodo 1, a 13% en el periodo 2, 35% en el periodo 3, 43% en el periodo 4 y 31% en el periodo de examen.

280. El número de personas empleadas por la rama de producción nacional creció 89% en el periodo analizado: disminuyó 26% en el periodo 2, aumentó 92% en el periodo 3 y 48% en el periodo 4, y disminuyó 10% en el periodo de examen. El incremento de la producción de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, aunado al comportamiento del empleo, presentó un decremento de la productividad de 13% en el periodo analizado: cayó 8% en el periodo 2, aumentó 43% en el periodo 3, y disminuyó 17% y 20% en los periodos 4 y el periodo de examen, respectivamente.

281. La masa salarial expresada en pesos, aumentó 153% en el periodo analizado: disminuyó 18% en el periodo 2, creció 114% en el periodo 3 y 59% en el periodo 4, pero cayó 9% en el periodo de examen.

282. La información financiera histórica proporcionada por la productora nacional se actualizó mediante el método de cambios en el nivel general de precios utilizando el índice nacional de precios al consumidor calculado por el INEGI.

283. Como resultado del desempeño del precio y los volúmenes de venta al mercado interno, la Secretaría observó que los ingresos por estas ventas reflejaron un comportamiento negativo en los periodos 4 y de examen, pues registraron una baja de 11.8% y 8.6%, respectivamente; en tanto que, para los periodos 2 y 3, los ingresos por ventas aumentaron 16.5% y 61.1%, respectivamente, lo que dio lugar a un incremento de 51% durante el periodo analizado.

284. En tanto, los costos de operación —entendiendo estos como la suma de los costos de venta más los gastos de operación— en el periodo 4 registraron una baja de 4.8%, en tanto, para los periodos 2, 3 y de examen aumentaron 17.4%, 37.3% y 0.3%, respectivamente, lo que originó un incremento de 54% durante el periodo analizado.

285. A partir del comportamiento de los ingresos por ventas y de los costos de operación durante el periodo analizado, señalado en los puntos 283 y 284 de la presente Resolución, se observó un incremento de las pérdidas operativas en más de 4 veces durante el periodo analizado; de tal forma que, en el periodo 2 la pérdida operativa aumentó 138%, en el periodo 3 el resultado operativo reflejó utilidades por lo que incrementó 15 veces, mientras que, en los periodos 4 y de examen las utilidades cayeron 57% y 135%, respectivamente.

286. Finalmente, los márgenes operativos en los periodos 1, 2 y de examen fueron negativos al representar -0.7%, -1.5% y -2.5%, respectivamente; mientras que, en los periodos 3 y 4 los márgenes operativos fueron positivos al reportar 13.4% y 6.6%, respectivamente, tal como se observa en la siguiente gráfica:

Estados de costos, ventas y utilidades del mercado interno

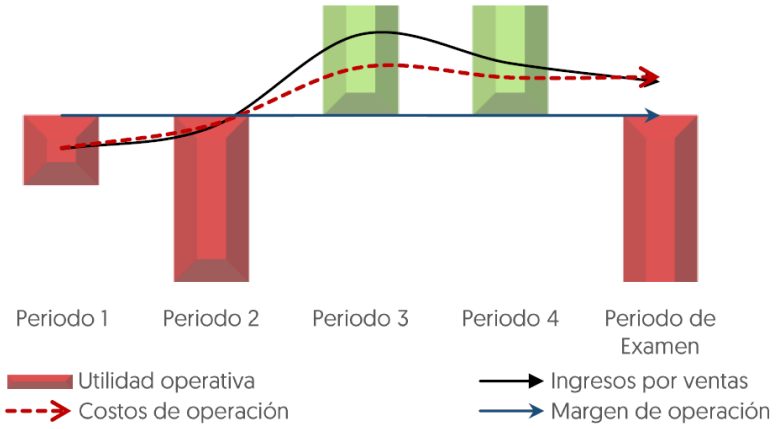

Fuente: Elaboración de la Secretaría con información financiera de TAMSA.

287. Por otro lado, a través de los estados de costos y gastos unitarios de la empresa productora nacional y del comportamiento de sus precios nacionales, esto es sin considerar el efecto del volumen de ventas, la Secretaría observó que, el precio nacional en pesos por tonelada registró una baja de 1% en el periodo analizado; mientras que, los costos de operación por unidad reportaron un incremento de 24%, de tal forma que la utilidad unitaria registrada cayó 114% en el periodo analizado, incluso reflejando una pérdida operativa por unidad, por lo que el margen operativo unitario disminuyó 20.5 puntos porcentuales al pasar de representar 18% en el periodo 1 a 2.5% negativo en el periodo de examen.

288. Incluso ante la vigencia de la cuota compensatoria, las pérdidas operativas por ventas en el mercado interno de la rama de producción nacional de conexiones de acero al carbón para soldar a tope aumentaron más de 4 veces durante el periodo analizado, al igual que el margen negativo de operación incrementó 1.8 puntos porcentuales, principalmente por el aumento de los costos operativos en 54%; mientras que los ingresos por ventas subieron 51%. En el caso de los resultados operativos a nivel unitario (por tonelada producida), estos reportaron una caída hasta reflejarse pérdida operativa unitaria en el periodo de examen, debido a la baja en el precio nacional de la mercancía similar y al aumento del costo unitario de operación.

289. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.6 del Acuerdo *Antidumping* y 66 del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos en el rendimiento sobre la inversión en activos, en adelante ROA, por las siglas en inglés de *Return on Assets*, flujo de efectivo y capacidad de reunir capital, a partir de los estados financieros dictaminados de TAMSA para los años de 2019 a 2023 y sus estados financieros internos para los periodos de enero a junio de 2023 y 2024, pues consideran la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen a la mercancía similar a la objeto de examen.

290. TAMSA señaló que no cuenta con proyectos de inversión. En tanto, el ROA de la rama de producción nacional —calculado a nivel operativo— fue positivo en todos los años de 2019 a 2023 mostrando un incremento de 12 puntos porcentuales; mientras que, se observa una caída en el primer semestre de 2024 de 2 puntos porcentuales, respecto de su periodo comparable anterior, tal como se observa en la siguiente tabla:

Rendimiento sobre la inversión

Índice	2019	2020	2021	2022	2023	Ene a Jun 2023	Ene a Jun 2024
ROA	8%	7%	10%	22%	20%	11%	9%

Fuente: Cálculo de la Secretaría utilizando los estados financieros de TAMSA.

291. A partir del estado de flujo de efectivo, incluido en los estados financieros dictaminados o internos de TAMSA, la Secretaría analizó el flujo de efectivo a nivel operativo para los años de 2019 a 2023, observando un crecimiento de más de 10 veces, principalmente por el incremento en la utilidad neta; mientras que, en el primer semestre de 2024, en comparación con su periodo comparable anterior, el flujo de caja aumentó 44%, debido a una mayor generación del capital de trabajo.

292. La capacidad de reunir capital se analiza a través del comportamiento de los índices de solvencia, liquidez, apalancamiento y deuda. A continuación, se muestra un resumen del comportamiento en estos indicadores en los años 2019 a 2023, y para los primeros semestres de 2023 y 2024:

Indicadores financieros

Índice	2019	2020	2021	2022	2023	Ene - Jun 2023	Ene - Jun 2024
Razón de circulante (veces)	1.25	2.37	2.19	2.43	3.32	3.25	2.98
Prueba de ácido (veces)	0.73	1.54	1.34	1.68	2.30	2.17	1.99
Apalancamiento	69%	50%	50%	43%	29%	30%	33%
Deuda	41%	34%	33%	30%	22%	23%	25%

Fuente: Cálculo de la Secretaría utilizando estados financieros de TAMSA.

293. Conforme a la tabla anterior, el nivel de solvencia y liquidez bajo la razón de circulante y prueba de ácido es aceptable durante el periodo analizado (excepto, la prueba de ácido en el año 2019 al reportar 0.73, es decir, fue inferior a la unidad). En general una relación entre los activos circulantes, o restringidos sin inventarios (prueba de ácido), con los pasivos de corto plazo se considera adecuada si guarda una relación de 1 a 1 o superior.

294. Los índices de apalancamiento y de deuda en todos los años y periodos reflejan niveles manejables inferiores al 100% durante los años de 2019 a 2023 y los primeros semestres de 2023 y 2024. Normalmente, una proporción de uno a uno o inferior del pasivo total con respecto al capital contable, o del pasivo total con respecto al activo total, se considera manejable.

295. Finalmente, los indicadores que se determinan mediante el análisis de los estados financieros, dictaminados e internos de TAMSA, reflejan que la productora nacional reporta un crecimiento de 12 puntos porcentuales en el ROA entre los años de 2019 a 2023; mientras que, en el periodo de enero a junio de 2024, en comparación con el periodo similar de 2023, se observa una baja de 2 puntos porcentuales. El flujo operativo de caja mantuvo un comportamiento creciente de más de 10 veces durante los años 2019 a 2023, al igual que en el periodo de enero a junio de 2024, incrementando 44%, en comparación con el periodo similar de 2023. En tanto, la capacidad de reunir capital de TAMSA no refleja signos de debilidad, pues incluso el nivel insuficiente de liquidez del año 2019, bajo la prueba de ácido por 0.73, mejoró en años posteriores y fue superior a la unidad.

296. Con base en el análisis y resultados descritos anteriormente, la Secretaría observó que los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional observaron un desempeño positivo en el periodo analizado, aunque en el periodo de examen la mayoría de los indicadores económicos mostraron un comportamiento negativo. Asimismo, ante un contexto de los significativos márgenes de subvaloración que registraría el producto objeto de examen y las pérdidas operativas observadas, la rama de producción nacional enfrentaría una situación de deterioro, en caso de eliminarse la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de China.

297. TAMSA manifestó que la eliminación de la cuota compensatoria vigente sobre las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de China provocaría que estas aumentaran debido a los precios subvaluados del producto importado, por lo que enfrentaría en sus interacciones con sus clientes, menores pedidos de mercancía y presiones para que reduzca sus precios. Ello ocasionaría una reducción significativa en los volúmenes de ventas nacionales, afectaciones en los precios y resultados negativos en términos de rentabilidad. En particular, considerando lo descrito en el punto 259 de la presente Resolución, TAMSA estimó sus proyecciones conforme a la siguiente metodología:

a. Consideró al CNA como una variable exógena al *dumping*, pero dentro de esta, el producto en condiciones de *dumping* ganaría presencia al eliminarse la cuota compensatoria. Para proyectar, consideró la tasa esperada de crecimiento del PIB de acuerdo con lo descrito en el punto 259**,** literal a. de la presente Resolución.

b. La producción total sería igual a la producción dirigida al mercado interno más exportaciones. Señaló que esta disminuye al bajar las ventas nacionales por la pérdida de competitividad debido a la competencia contra el producto en condiciones de *dumping*.

c. El valor de las ventas en el mercado interno sería el resultado de multiplicar el volumen esperado de ventas por el precio proyectado. El volumen de las ventas de mercado interno son la proporción ventas internas entre la producción al mercado interno en el periodo de examen, e indica que estas se reducen por que los precios del producto nacional resultan menos competitivos a los precios con *dumping* al eliminarse la cuota compensatoria.

d. Calculó las ventas de exportación a partir de multiplicar el volumen esperado de ventas por el precio proyectado, mismo que obtiene aplicando el crecimiento de precios para el Comercio Mundial según el Banco Mundial y el tipo de cambio esperado.

e. Estimó los inventarios aplicando la proporción respecto de la producción en el periodo de examen, y señaló que tendría que disminuir su producción para evitar la acumulación de inventarios.

f. Calculó la producción al mercado interno al utilizar la participación observada en el periodo de examen en el CNA.

g. Estimó el empleo utilizando el valor observado en el periodo de examen, indicó que enfrentaría presiones para la reducción de la planta laboral debido a la reducción esperada de la producción, con la consecuente caída en la productividad.

298. En consecuencia, de acuerdo con lo descrito en el punto 297 de la presente Resolución, y con la finalidad de observar el efecto de las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope sobre los indicadores de la rama de producción nacional, en caso de que se elimine la cuota compensatoria, la Secretaría determinó procedente replicar el análisis, a partir de una metodología que refleja las tendencias observadas en el mercado, sustentada en un comportamiento conservador de las importaciones objeto de examen en un nivel similar al observado en la investigación *antidumping* y que toma en cuenta el comportamiento y participación de los indicadores económicos y financieros en el periodo analizado.

299. A partir de esta información, la Secretaría analizó el comportamiento esperado de los indicadores de la rama de producción nacional de conexiones de acero al carbón para soldar a tope y observó que, ante la eliminación de la cuota compensatoria, estos indicadores reflejarían una afectación en el periodo proyectado julio de 2024 – junio de 2025, con respecto a los niveles que registrarían en el periodo de examen.

300. Los decrementos más importantes que registrarían los indicadores económicos, bajo el criterio de ajuste de volumen, así como el criterio de ajuste de volumen y precio serían los siguientes: pérdida de mercado 13 puntos porcentuales, producción 12%, PNOMI 22%, ventas al mercado interno 22% y productividad 12%. Ambos escenarios muestran el mismo comportamiento para los indicadores económicos.

301. Por otra parte, la Secretaría analizó los resultados operativos proyectados de la mercancía similar destinada al mercado interno para el periodo posterior al de examen, bajo el supuesto donde se eliminaría la cuota compensatoria vigente a través de escenarios de ajustes en volumen y de ajustes en volumen más precios.

302. Para la estimación de los ingresos por ventas en el mercado interno, para el periodo posterior al de examen, bajo un escenario donde se eliminaría la cuota compensatoria vigente, TAMSA presentó la descripción de la metodología de proyección del volumen de venta y del precio nacional, tal como se describe en los puntos 297 a 299 de la presente Resolución.

303. En cuanto a la proyección de las cifras de materia prima, mano de obra variable, gastos indirectos variables, gastos variables de administración y de venta, TAMSA calculó los valores unitarios para el periodo de examen al dividir las cifras respectivas del estado de costos, ventas y utilidades entre el volumen de producción orientado al mercado interno, agregando la tasa de inflación para México estimada por el Banco de México para los años 2024 y 2025. Multiplicó el resultado obtenido por el volumen proyectado de producción orientado al mercado interno. Mientras que, para el caso de los elementos de carácter fijo por mano de obra, gastos indirectos, y gastos de administración y ventas, la cifra respectiva de cada concepto correspondiente al periodo de examen se adiciona con la tasa de inflación esperada de manera directa.

304. TAMSA señaló que, con respecto al motivo de utilizar el volumen de producción proyectado en lugar del volumen de ventas proyectado para determinar los gastos de administración y de venta, señaló que cuenta con una política de inventarios moderados, así que la producción interna sigue de cerca la evolución de las ventas internas, obteniendo resultados similares. Con base en lo señalado en los puntos 297 a 303 de la presente Resolución, la Secretaría consideró razonable la metodología seguida y resultados obtenidos por TAMSA.

305. Mediante el desarrollo de la metodología de TAMSA para estimar sus beneficios operativos en el periodo proyectado, la Secretaría evalúo los resultados financieros para el periodo posterior al examinado por ventas de la rama de producción nacional orientadas al mercado interno, bajo un escenario donde se eliminaría la cuota compensatoria vigente, observando lo siguiente:

a. Bajo el criterio de solo ajustar el volumen de ventas proyectado, las pérdidas operativas de TAMSA registradas en el periodo de examen aumentarían 127%, debido a que los ingresos por ventas caerían 19%, mientras los costos de operación lo harían en 15%, lo que daría lugar a un descenso del margen operativo de 4.5 puntos porcentuales, pues pasaría de representar 2.5% negativo en el periodo de examen a un margen 7% negativo en el periodo proyectado.

b. Bajo el criterio de ajustar el volumen de ventas y el precio proyectados, las pérdidas operativas de TAMSA registradas en el periodo de examen aumentarían más de 17 veces, debido a que los ingresos por ventas caerían 60%, mientras los costos de operación lo harían en 15%, lo que daría lugar a un descenso del margen operativo de 112.7 puntos porcentuales al pasar de representar 2.5% negativo a un margen 115.2% negativo en el periodo proyectado, tal como se observa en la siguiente gráfica:

Estados de costos, ventas y utilidades, histórico y proyectados

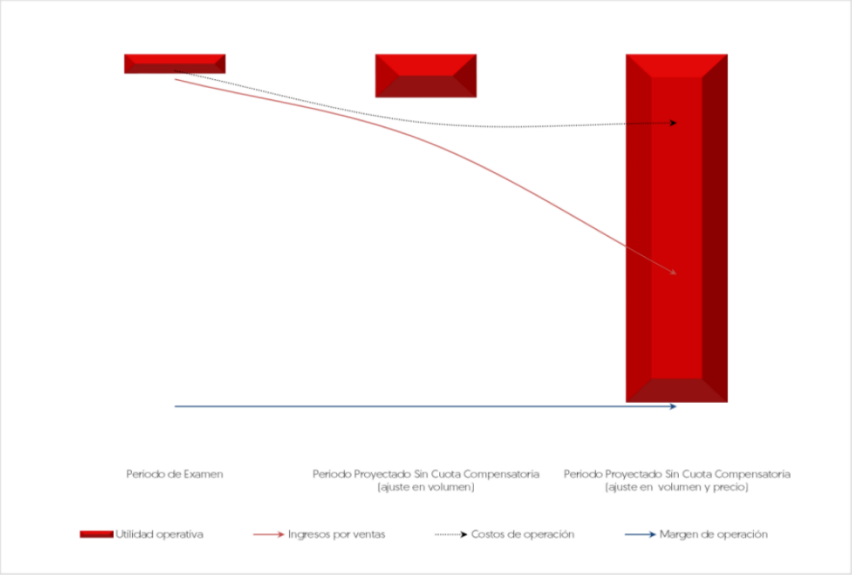

Fuente: Elaboración de la Secretaría con información financiera de TAMSA.

306. Las proyecciones de los resultados operativos de TAMSA para el periodo posterior al examinado, bajo el supuesto de eliminación de la cuota compensatoria vigente y sobre los criterios de ajuste proyectado en volumen o ajustes en precios y volumen, en ambos casos reflejarían un impacto financiero negativo en el mercado interno, principalmente por la caída en mayor medida de los ingresos por ventas en comparación a la baja de los costos operativos, lo que se profundizaría en el supuesto de ajustes tanto en volumen como en precios.

307. Con base en la información y los resultados del análisis descrito anteriormente, la Secretaría concluyó que el volumen significativo de las importaciones originarias de China, así como el nivel de precios al que concurrirían y su efecto sobre los precios nacionales, constituyen elementos objetivos que permiten establecer la probabilidad fundada de que, ante la eliminación de la cuota compensatoria, la rama de producción nacional del producto similar registraría efectos negativos sobre los indicadores económicos y financieros relevantes, lo que daría lugar a la repetición o continuación del daño a la rama de producción nacional de conexiones de acero al carbón para soldar a tope.

6. Mercado internacional y potencial exportador de China

a. Mercado internacional

308. Para describir el mercado internacional del producto objeto de examen, TAMSA proporcionó cifras de exportaciones de la Base de datos de estadísticas del comercio de productos básicos de las Naciones Unidas, por las siglas en inglés de United Nations Commodity Trade Statistics Database, para la subpartida 7307.93 en donde se incluyen las conexiones de acero al carbón para soldar a tope que son objeto de examen. Con base en dicha información, TAMSA aportó información relativa a los principales países exportadores de conexiones

de acero al carbón para soldar a tope y manifestó que China se ubicó en la posición número uno a nivel mundial. La Secretaría, consultó la fuente referida en la página de Internet https://comtradeplus.un.org/ y observó que en el periodo comprendido de 2019 a 2024, China representó 52% de las exportaciones mundiales, seguido de Italia con 11%, Corea con 6%, Malasia con 5%, Turquía y Tailandia con 3%, en conjunto dichos países representaron el 71% de las exportaciones mundiales.

309. Con base en el reporte de la WSA, TAMSA manifestó que China se ubicó en primer lugar de producción mundial de conexiones de acero al carbón para soldar a tope en el periodo analizado. Por su parte, de acuerdo con los datos señalados, la Secretaría observó que China representó 58% de la producción mundial, seguido de Rusia con 8%, India con 4%, Japón con 4%, Italia con 3% y Corea del Sur con 3%, en su conjunto estos seis países representan el 81% de la producción mundial, en donde se observa claramente la gran presencia de China como productor mundial del producto objeto de examen.

b. Potencial exportador de China

310. TAMSA indicó que realizó los cálculos para estimar los datos de la industria de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, del país objeto de examen, a partir de la información de la tubería sin costura, de la cual las conexiones son un bien complementario. Dicha información se complementa con datos específicos del producto objeto de examen, y señaló que la metodología aportada fue aplicada en el último examen de vigencia de la cuota compensatoria, teniendo como fuentes información de la WSA, de la China Iron and Steel Association y de la Comisión de Comercio Internacional, ITC por las siglas en inglés de International Trade Commission, de los Estados Unidos en el caso sobre Ciertos Bienes Tubulares para Campos Petrolíferos de China (Certain Oil Country Tubular Goods from China, por su nombre en inglés), identificado bajo la nomenclatura 701-TA-463. Los resultados muestran lo siguiente:

a. La capacidad instalada de conexiones de acero al carbón para soldar a tope de China fue de 544 mil toneladas en el periodo objeto de examen.

b. La industria de conexiones de acero al carbón para soldar a tope de China ocupó el primer lugar en el ranking, tanto de los principales países productores, como de exportadores a nivel mundial, durante el periodo de examen, además de representar en ambos casos más del 50% del total.

c. China cuenta con una sobrecapacidad instalada en la industria del producto objeto de examen, 174% mayor que el tamaño de su mercado interno, lo que equivale a un exceso de 345 mil toneladas en el periodo de examen. En términos absolutos, esta cifra representa un volumen mayor que el tamaño de la producción y del CNA de México en el mismo lapso.

d. La capacidad ociosa o libremente disponible de China en el periodo de examen fue de 59%. En términos absolutos, la capacidad ociosa con la que cuenta la industria de China es 73 veces el tamaño del mercado mexicano y es 69 veces mayor al nivel de la producción nacional.

e. La industria del país objeto de examen se ubicó en el primer lugar de los mayores exportadores de conexiones de acero al carbón para soldar a tope. China efectuó exportaciones en promedio, por más de 97 mil toneladas a lo largo del periodo de vigencia de la cuota compensatoria (julio de 2019 - junio de 2024) y, dicho volumen presentó un comportamiento ascendente en todo el periodo analizado. El potencial exportador de conexiones de acero al carbón para soldar a tope del país examinado, ascendió a 345 mil toneladas en el periodo objeto de examen, monto suficiente para abastecer el mercado nacional.

311. TAMSA manifestó que tales cifras muestran que continúan las circunstancias que dieron lugar a la práctica desleal por parte del país objeto de examen, relativo a la existencia de sobrecapacidad de la industria de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, además de que se tiene un significativo potencial exportador y capacidad libremente disponible, los cuales son suficientemente altos como para prever de manera razonable que se repetiría el daño a la rama de producción nacional, de no ser por la actual cuota compensatoria sobre las exportaciones de China.

312. Con base en la información disponible de las fuentes proporcionadas por TAMSA, relativas al potencial exportador de China, la Secretaría observó lo siguiente:

a. Las exportaciones de China mantuvieron una participación promedio de 52% en las exportaciones mundiales durante el periodo analizado, ubicándose en el primer lugar.

b. China cuenta con capacidad libremente disponible —capacidad instalada menos producción— 132 veces superior a la producción nacional destinada al mercado interno en el periodo de examen, lo que les permitiría destinarla a México y cubrir al mercado nacional.

c. En tanto la capacidad exportadora —capacidad instalada menos consumo— de China es 79 veces superior al mercado nacional de México y 75 veces mayor a la producción nacional en el periodo de examen, lo cual muestra la asimetría existente entre la oferta del producto objeto de examen y el mercado nacional, como se muestra en la siguiente gráfica:

Potencial exportador de China Vs. Mercado nacional

(Toneladas)

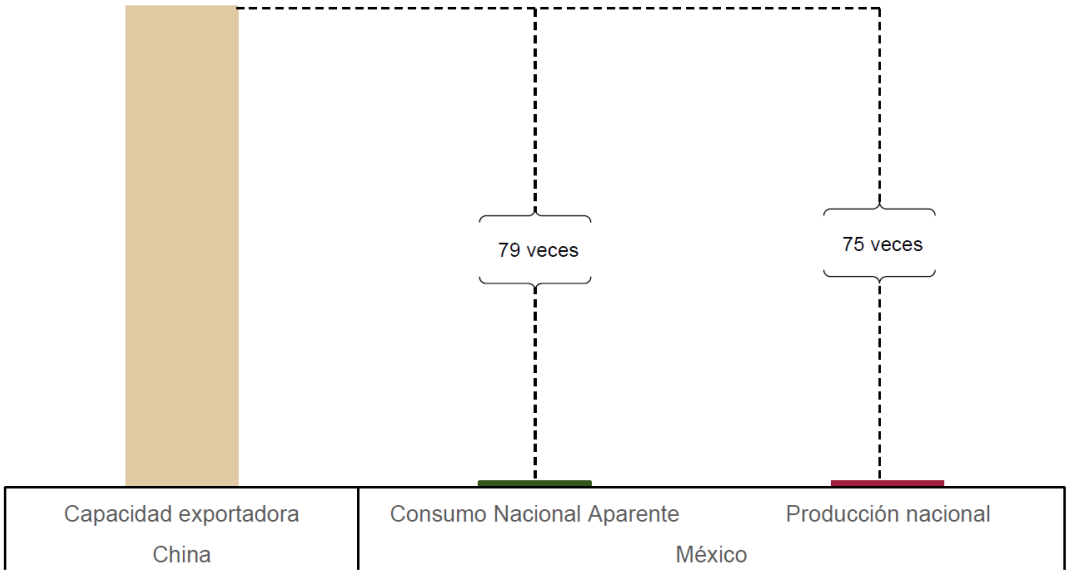

Fuente: Elaboración de la Secretaría con información del expediente administrativo.

313. Con base en la información y el análisis descrito en los puntos 310 a 312 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que China cuenta con una capacidad exportadora superior a la producción nacional y el mercado del producto nacional similar. Lo anterior, aunado a los bajos precios a los que concurrirían las importaciones originarias del país objeto de examen, constituyen elementos suficientes para determinar que la eliminación de la cuota compensatoria incentivaría el ingreso de las exportaciones al mercado mexicano en volúmenes significativos, lo que daría lugar a la repetición o continuación del daño a la rama de producción nacional.

G. Conclusiones

314. Con base en el análisis y los resultados descritos en la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para determinar que la eliminación de la cuota compensatoria a las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de China, daría lugar a la repetición o continuación del *dumping* y del daño a la rama de producción nacional. Entre los elementos que llevaron a esta conclusión, sin que sean limitativos de aspectos que se señalaron a lo largo de la presente Resolución, se encuentran los siguientes:

a. Existen elementos suficientes para sustentar que de eliminarse la cuota compensatoria se repetiría la práctica de *dumping* en las exportaciones a México de conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de China.

b. No obstante que en el periodo analizado la aplicación de la cuota compensatoria desincentivó el volumen de importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de China, en condiciones de *dumping*, en el periodo analizado han tenido un ligero aumento, lo que fundamenta lo observado en las proyecciones de estas importaciones ante la posible eliminación de la cuota compensatoria, y confirman la probabilidad fundada de que estas concurrirían nuevamente al mercado nacional en volúmenes considerables, dado el margen de subvaloración observado, por lo que desplazarían a la producción nacional y alcanzarían una participación considerable de mercado.

c. Existe la probabilidad fundada de que, ante la eliminación de la cuota compensatoria, el precio de las importaciones potenciales originarias de China, alcance un nivel de subvaloración con respecto al precio nacional de 37%, lo que repercutiría de manera negativa en los indicadores económicos y financieros, toda vez que la obligaría a disminuirlos enfrentando pérdidas operativas.

d. La eliminación de la cuota compensatoria y el incremento probable de las importaciones originarias de China daría lugar a efectos negativos en la rama de producción nacional. Entre las afectaciones más importantes en el periodo proyectado, con respecto a los niveles alcanzados en el periodo de examen, destacan:

i. Pérdida de mercado 13 puntos porcentuales, producción 12%, PNOMI 22%, ventas al mercado interno 22%, productividad 12% y precio de venta al mercado interno 6%.

ii. Aumento en las pérdidas operativas de 127%, disminución en los ingresos por ventas 19% y descenso del margen operativo de 4.5 puntos porcentuales, al pasar de -2.5% a -7%; situación que se agravaría en caso de que la rama de producción nacional ajuste volúmenes y precios.

e. China cuenta con un potencial exportador de conexiones de acero al carbón para soldar a tope considerablemente mayor al mercado nacional. En particular, la capacidad exportadora de China es 79 veces superior al mercado nacional de México y 75 veces mayor a la producción nacional en el periodo de examen.

f. China se ubica como el principal exportador de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, ya que durante el periodo comprendido de 2019 a 2024 sus exportaciones representaron en promedio el 52% de las totales a nivel mundial.

315. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo *Antidumping*, y 67, 70, fracción II y 89 F, fracción IV de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

316. Se declara concluido el procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 7307.93.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.

317. Se prorroga la vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de China a que se refiere los puntos 3 a 5 de la presente Resolución por cinco años más, contados a partir del 5 de agosto de 2024.

318. Compete a la SHCP aplicar la cuota compensatoria a que se refiere el punto inmediato anterior de la presente Resolución, en todo el territorio nacional.

319. De acuerdo con el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria definitiva, no estarán obligados a su pago si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las Normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias), publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994 y sus posteriores modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo y 29 de junio, todas de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio y 16 de octubre, ambas de 2008 y 4 de febrero de 2022.

320. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas comparecientes.

321. Comuníquese esta Resolución a la Agencia Nacional de Aduanas de México y al SAT para los efectos legales correspondientes.

322. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el DOF.

323. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

Ciudad de México, a 31 de julio de 2025.- El Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.